SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

—DE—

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1901=1902

Contiene este volúmen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1901 hasta el 14 del mismo mes de 1902.

Coleccionadas por Don Felipe Estrada Paniagua.

TOMO XX

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
BIBLIOTECA LUDWIG VON
GUATEMALA, C. A.

TIP. Y ENCUADERNACIÓN DE ARTURO SÍGUERE & CO.
GUATEMALA, C. A.
1908

052738

D340.012810
G918m

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1901.

SEÑORES DIPUTADOS:

Tengo el honor de dirigiros cordial y afectuoso saludo al inaugurar vuestras tareas legislativas en el primer año del siglo XX, que trae para los pueblos promesas de concordia y de adelanto y que, iluminado aún con los fulgores del que acaba de terminar, señala nuevos derroteros á las naciones todas del planeta. Que la nueva centuria sea para Guatemala, nuestra patria muy querida, de dicha y de prosperidad; que la libertad cubra con su manto esta bellísima porción del mundo americano; que la paz derrame sobre ella sus ricos é inapreciables dones, y que el progreso, desarrollando nuestros múltiples elementos de riqueza, la haga ocupar en breve tiempo, el puesto distinguido, que por su envidiable posición geográfica y por su exuberante naturaleza, le está reservado.

De mí sé deciros, señores Representantes, que animado, como siempre, de los mejores deseos y de los más sanos propósitos, continuaré trabajando, sin tregua ni descanso, por contribuir en la medida de mis fuerzas, á la felicidad del pueblo que me confió sus destinos, y que, como lo he hecho hasta hoy, no omitiré sacrificio, por costoso que sea, para mantener en todo su brillo y esplendor el depósito sagrado de nuestras libertades. Y así me complazco en manifestaros que el Ejecutivo, inspirándose en los bien entendidos intereses del país, ha procurado por cuantos medios están á su alcance, que los ciudadanos todos, sin distinción de ningún género, disfruten de las garantías que las leyes nos conceden; impulsando también, con ahinco, cuanto directa é indirectamente pueda ser beneficioso para los pueblos; de suerte que con fe segura en el porvenir y contando con vuestra ilustrada cooperación y la de todos

los guatemaltecos, creo que muy pronto lucirán días más venturosos para esta tierra hermosa, digna, por mil títulos, de un porvenir brillante y lisonjero.

* * *

Al daros hoy cuenta de los principales actos del Ejecutivo en el año constitucional que acaba de concluir, es para mí en extremo satisfactorio informaros que las relaciones que Guatemala ha cultivado con las Potencias de Europa y América han sido cada día más francas y cordiales, merced al convencimiento íntimo que tengo de que la frecuente comunicación con aquellos Estados, es siempre útil y provechosa para los pueblos jóvenes que, como el nuestro, necesitan ensanchar sus conocimientos y de abrirse, al propio tiempo, nuevos mercados á donde llevar sus ricos y abundantes productos.

Pero si se han fomentado las relaciones que existen con los países del antiguo y del nuevo Continente, no ha sido menor el empeño empleado en hacer cada día más y más estrechos los fraternales vínculos que nos ligan con las demás naciones de la América Central; y debo deciros, con particular agrado, que la sincera y leal armonía que felizmente nos une, se consolida y afianza cada vez más, debido á la política liberal y franca que se ha observado por los respectivos gobernantes, como lo demuestra el reciente Congreso Jurídico que acaba de reunirse en la capital de la República de El Salvador; Congreso en el cual Guatemala estuvo debidamente representada, convencida, como está, de que no serán estériles los esfuerzos que se hagan en pro de la futura grandeza de la América del Centro.

* * *

Me complace manifestaros que la paz y tranquilidad han reinado en toda la República: los ciudadanos todos amparados por la ley, consagran sus esfuerzos y su actividad á recuperar, si así puede decirse, el tiempo perdido en los pasados desastres, que sólo dejaron, como era natural, un sinnúmero de heridas que la actual Administración pone empeño en restañar.

Constantemente ha velado el Ejecutivo porque la justicia sea pronta y cumplida: los tribunales han funcionado con toda independencia; y en el deseo de que aquélla no sufra la más pequeña demora, se emitió el Decreto número 608 que reforma, con la autorización que me disteis, algunos artículos de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial.

Verdadera y trascendental importancia reviste, como os servireis reconocerlo, el Decreto número 612, reformado por el número 613ª, que viene á llenar un vacío en nuestra legislación. En efecto: el Código Civil no incluye entre los títulos inscribibles los caminos de hierro y sus concesiones, canales y demás obras públicas de igual índole, que han de conceptuarse, á mi juicio, como derechos reales, no sólo por su naturaleza, sino también por los gravámenes que sobre esas obras ó sus rendimientos se imponen.

* * *

Convencido estoy, como sin duda lo estaréis vosotros, de que muchos de nuestros males y desgracias dependen, en gran parte, de la ignorancia de las masas. Interesado vivamente en la felicidad del pueblo guatemalteco, he dedicado mis mayores esfuerzos á proteger y ensanchar la instrución, cuidando de una manera especial de que la escuela, aún en los más apartados lugares, difunda su influencia bienhechora para que se obtengan mañana los magníficos resultados que ha de producir la luz encendida hoy en la inteligencia del niño.

Pero la Ley Orgánica de la materia adolece, como ya os lo he manifestado en otras ocasiones, de graves defectos que es preciso enmendar y corregir, á fin de que la educación que se dé á la juventud la ponga en condiciones de cumplir, cual corresponde, su destino en la sociedad. Sin embargo, no bastaba á mi juicio, la modificación de la ley: era indispensable poner en manos de los maestros, de esos séres respetables y simpáticos, bajo todos conceptos los medios necesarios para llevar á la práctica las modernas teorías sobre enseñanza. Tales consideraciones me indujeron á organizar un concurso pedagógico para reformar la Ley de Instrucción Pública, y á emitir el Decreto número 617, que manda enviar á los Estados Unidos de América determinado número de maestros y maestras para que allá perfeccionen y amplíen sus conocimientos; disposiciones ambas cuya importancia se encuentra manifiesta.

* * *

Las medidas dictadas en el importante ramo de Hacienda, han producido, en lo general, los satisfactorios resultados que de ellas se esperaban; y hoy, debido á la paz de que disfruta la República, á la confianza que ha venido estableciéndose y al celo del Ejecutivo por

todo lo que se refiere al crédido nacional, puedo deciros, señores Representantes, que la situación del Erario ha mejorado bastante, mucho más si se hacen comparaciones con la que guardaba en años anteriores; y no dudo que tan pronto como cancluya la crisis económica, que parece buscar su término, cambiará por completo el estado del Tesoro público.

Para acelerar este apetecido resultado, creyóse conveniente dictar algunas disposiciones, entre las cuales figura el Decreto número 607, que redujo en un 30% hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, el valor total de las liquidaciones por derechos de importación y accesorias de las mercaderías que se introdujeran al país.

El decreto número 609, emitido en uso de las facultades con que os servisteis investirme, y conformándome con el parecer del Consejo de Estado, grava la actual cosecha de café. Como podréis observar, esa ley fué dada en virtud de las circuestancias de la Hacienda y para hacer frente á los gastos perentorios de la Administración; pero juzgo que los ingresos que aquel impuesto produce serán ventajosamente substituidos en el próximo año fiscal, ya que cada día se va acentuando más la situación bonancible de la República.

Cumpliendo lo que esa Honorable Representación Nacional dispuso en sus sesiones anteriores, expidió el Ejecutivo el Decreto número 610, que autoriza la emisión de moneda fraccionaria de niquel en la forma y proporción que la propia ley establece; moneda que ya ha entrado en circulación y que no dudo que, al par que facilita las transacciones pequeñas, será de suma utilidad para el comercio y para la agricultura.

Para que la indusiria minera produzca positivos beneficios al país conviene, á mi entender, que la propiedad de los minerales se reparta entre el mayor número posible de individuos, á cuyo efecto se emitió el Decreto número 613, que vino á llenar el vacío que sobre este importante punto se notaba en disposiciones vigentes sobre la materia.

El Decreto número 615, que concede algunas franquicias sobre introducción de mercaderías, pone de manifiesto el espíritu de centroamericanismo que anima al Gobierno que presido; y no vacilo en creer que vosotros lo acogeréis con la misma satisfacción con que fué dictado, por el fin altamente práctico que lo inspiró.

* * *

Sostenedor de nuestras libertades y fiel guardián de nuestros derechos y de nuestra soberanía, el Ejército, como era natural, ha

merecido la debida atención de parte del Ejecutivo, cuidándose, en lo posible, de todo cuanto se refiere á tan importante ramo del servicio público.

* * *

Deseosa la actual Administración de protejer é impulsar moral y materialmente todo cuanto signifique progreso y bienestar para el país, ha velado con tesón para zanjar las dificultades del Erario y porque se continúen las obras públicas emprendidas, iniciándose, además, las que se han creido de inmediata y positiva utilidad.

Con plena satisfacción debo informaros que, en uso de la autorización que os servisteis otorgarme en el año anterior, se iniciaron y prosiguen con toda actividad y energía los trabajos de la gran carretera del Norte, que tiene ya en servicio las dos terceras partes de su extensión, es decir 15 leguas: que la carretera del Sur, que nos lleva á la jurisdicción de Jutiapa, fué completamente reparada y, en breve término, quedará concluída: la carretera que une á los departamentos de Retalhuleu y Quezaltenango, está completamente modificada y reparada hasta su conexión con el Ferrocarril Occidental; y, dentro de pocos días, se iniciarán las obras de la carretera de San Jerónimo al Rancho de San Agustín.

Trabajos sobre vías públicas, pero de secundaria importancia, se han llevado á cabo en todos los puntos de la República, sobre lo cual ha puesto toda atención el Ejecutivo, que cree ser uno de sus más importantes deberes, crear y mantener en vital funcionamiento esas arterias de la civilización y del progreso en el cuerpo social. Para expeditar la comunicación con la parte construída ya del Ferrocarril del Norte y aprovechar así las comodidades de esa vía, interin se llega á su terminación, se ha celebrado un contrato de transportes, que facilite, sin grandes sacrificios, por parte del Estado, el tránsito de pasajeros y carga desde esta capital á Puertos Barrios.

Lisonjero es, ciertamente, que en el gran Certamen celebrado el año próximo anterior en la capital de la República francesa, Guatemala haya obtenido un éxito feliz, como os habréis servido observarlo por las muchas recompensas de primera clase que se le discernieron, lo cual demuestra que con el trabajo y perseverancia de sus hijos, en día no remoto, nuestra patria llegará á figurar entre los pueblos más productores de la tierra.

Disposiciones encaminadas á favorecer la agricultura, fuente principal de la riqueza pública, se han dictado en diversas ocasiones.

Conocéis ya el contrato celebrado para llevar á término la línea del Ferrocarril del Norte, que es, sin disputa, la más importante de nuestras empresas nacionales, ya que está llamada á cambiar por completo la faz de la República; y me complace manifestaros que ha comenzado á experimentarse la bienhechora influencia de aquella magna obra.

Me es altamente satisfactorio informaros, también, que en el día de hoy ha quedado concluído y firmado, pero pendiente de la aprobación gubernativa, el contrato que se ajustó SIN SUBVENCIÓN ALGUNA, para la construcción del ramal férreo entre los Cocales y Mazatenango, uniendo la línea del Sur con la de Occidente, y la Compañía del Ferrocarril Nacional de Los Altos trabaja activamente para conseguir el capital que necesita para llevar á ejecución aquella obra. Dentro de breve término, pues, quedará toda la Costa del Sur, el Centro y el Norte, unidos por sus respectivos ferrocarriles.

* * *

Esta es, señores Representantes, á grandes rasgos descrita, la labor administrativa durante el año que acaba de terminar; los señores Secretarios de Estado os darán cuenta detallada de los actos del Ejecutivo en el ramo que á cada uno corresponde: y, al reiteraros mis respetuosas felicitaciones, es para mí en extremo satisfactorio manifestaros, una vez más, que no tengo otra ambición que trabajar con vosotros por la prosperidad y grandeza de la Patria; siéndome en alto grado placentero, al concluír, participaros, señores Representantes, que en estos mismos momentos en que vosotros inauguráis vuestras, tareas legislativas, el alambre telegráfico nos anuncia la grata noticia de que se están inaugurando en el Rancho de San Agustíu los nuevos trabajos para la construcción y conclusión del ferrocarril interoceánico y que esto nos hace esperar, con fe patriótica, que en el año próximo venidero tendremos el placer de ver en la mitad de su camino satisfechas las aspiraciones del gobierno y pueblo de Guatemala.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 1º de marzo de 1901.

CONTESTACION

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1901.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

La Asamblea Nacional Legislativa se ha impuesto con satisfacción y complacencia, del importante Mensaje que le habéis dirigido al iniciar sus sesiones ordinarias del primer año del presente siglo, cuyos auspicios son de todo en todo favorables para el desarrollo de los elementos de progreso que Guatemala encierra, y para dar cada vez más ensanche y vuelo á los gérmenes de futuro engrandecimiento á que, por muchos títulos, está llamada nuestra querida patria. Al amparo de la paz y del orden que disfruta, tiene que contribuir á que se realicen los destinos de la América Central, que por su posición geográfica, ha de colmar, acaso en breve, los anhelos patrióticos de los que desean, por una vía ístmica, abrir paso á la civilización y al comercio universal, al través de la tierra por ambos mares bañada.

Los propósitos que abrigáis de continuar esforzándoos como lo habéis hecho, para dar lleno al programa de vuestro liberal Gobierno, no sólo serán apreciados por cuantos cifran en los dogmas democráticos la prosperidad nacional, sino que han de constituir una prueba más de que, al elevaros el pueblo á la Presidencia de la República, supo ir en pos de los tutelares principios que informan su constitución política, como base del derecho y de las públicas garantías, á fin de que se armonicen la disciplina de la sociedad con la expansión de la personalidad humana; la libertad, con todas sus derivaciones augustas, y la autoridad, con todos sus legítimos prestigios; el movimiento ascendente hacia

la progresiva renovación de la vida, y el orden indispensable á la salud de los pueblos, á la gravitación social.

Animado, pues, el Cuerpo Legislativo de las mismas ideas que en vuestro Mensaje expresáis, contempla con placer que reine en lo interior ese equilibrio apetecido, mediante el imperio de la ley, y que en lo exterior prevalezcan las relaciones de amistad que Guatemala ha procurado estrechar siempre con todos los pueblos cultos, y la buena inteligencia que debe existir, y que felizmente existe entre las Repúblicas hermanas de la América Central, con las que nos ligan la unidad de origen y de miras.

Las tendencias expansivas que en la época presente caracterizan las relaciones internacionales, contribuyen, á no dudarlo, á unir las colectividades, cuyos elementos económicos se animan por el comercio y se verifican por el tráfico, que no se limita á impulsar la riqueza material, sino que trasciende al cambio de las ideas, al roce de los pensamientos, á la hegemonía civilizadora de las razas cultas, de los pueblos regenerados.

Plausible es, en tal concepto, que el importante ramo de nuestras relaciones con los países de América y de Europa hayan sido cimentadas sobre el principio de una franca y leal correspondecia, como Os servís informarlo á los Representantes de la Nación, que han visto, con singular agrado, la parte que Guatemala tomó en el Congreso Jurídico, que acaba de reunirse en la capital de El Salvador, persiguiendo siempre el ideal de indentificarnos, en lo posible, todos los centroamericanos, con las mismas bases en legislación, en aduanas, en moneda, en instrucción pública, en pesas y medidas, en procedimientos económicos, en vías férreas, y en cuanto tienda á acercarnos cada vez más, como miembros de una sola familia que, si en mala hora se disgregó, conserva vivos los recuerdos, despiertos los sentimientos y siempre anhelosos los afectos que jamás se deben debilitar cuando se tiene la misma historia, los mismos dolores, comunes infortunios é iguales aspiraciones.

La complacencia que justamente experimentáis ante el espectáculo halagüeño que ofrece la República, consagrados todos los ciudadanos, bajo la egida de la ley, á sus provechosas labores, es motivo también de beneplácito para los Representantes del pueblo, que ven en el trabajo, productor de la riqueza, el elemento de las grandes virtudes públicas y privadas, indispensables para la vida republicana. El trabajo todo lo anima, todo lo hermosea, así en lo material, que cede al impulso de las más estupendas empresas, como en lo ideal y sublime, que se eleva

hasta las regiones inmortales del pensamiento y de la idea, de lo útil y de lo bello, de la ciencia y del arte. Cuanto se haga, pues, en pro del trabajo, tiene de merecer el aplauso de los amantes del progreso.

Pero, como no se concebirían ni el capital, ni la tierra, ni el trabajo, ni siquiera un orden rudimentario en la sociedad, sin la justicia ilustrada, á la vez que recta é imparcial, cumple aplaudir que hayan funcionado los Tribunales con independencia y regularidad.

El Decreto número 608, que el Ejecutivo expidió, facultado para el caso, será sometido pronto al estudio de esta Asamblea, que ha de considerarlo con el interés que demanda su objeto, por todo extremo laudable, de expeditar la justicia. A llenar un vacío tienden los otros Decretos números 612 y 613, dado que realmente la legislación patria no incluía, entre los títulos que se inscriben en el Registro de la Propiedad, las vías férreas, sus anexos y dependencias, que son susceptibles de gravámenes reales.

Por lo que respecta á uno de los más trascendentales ramos administrativos, como lo es la Instrucción Pública, contiene vuestro Mensaje, señor Presidente, ideas, apreciaciones y hechos que revelan desde luego el marcado empeño que os ha merecido en la gestión de los negocios públicos. Trabajar para el porvenir, arrojando la semilla de la educación y de la enseñanza en todas las clases sociales, es inspirarse en la cultura moderna, es labrar la felicidad de las generaciones venideras. Los pueblos que más adelantan son los que mejor reglamentada tienen la educación común. En los últimos tiempos se han hecho notables progresos en la Pedagogía, que tiende á hacer práctica, educativa y fácil la instrucción primaria, como elemento para obtener ventajas en la vida y como estímulo moral para esquivar el vicio. La educación común es la higiene del alma, dota de energía la voluntad y de nobleza el sentimiento, eleva el carácter nacional y forma el espíritu patrio pero, para lograr ampliamente esos elevados fines, necesitan, por cierto, la ley de instrucción general y los métodos de enseñanza, reformas trascendentales, de acuerdo con las exigencias modernas. Merece, pues, sincero elogio, y ojalá que pronto produzca buenos resultados, como es de presumir, el concurso que abristeis para reformar la Ley de Instrucción Pública, á fin de que, como acertadamente lo establece el acuerdo de convocatoria, se formen individuos aptos, física, moral é intelectualmente, que siendo útiles á la sociedad, se hallen bien preparados para reportar positivas ventajas en la lucha por la existencia.

Es laudable también el propósito de enviar algunos jóvenes á los Estados Unidos de América, para que estudien el sistema escolar y amplíen sus conocimientos, ya que en esa gran República se encuentra la educación común elevada á una altura sorprendente. El desarrollo portentoso de ese país se debe al carácter étnico de la población, á las condiciones de su territorio, á la influencia de las instituciones públicas, y más que todo, á la educación de tolerancia, de impulso á las ciencias, de satisfacer premiosas necesidades, de garantizar los derechos, de impulsar la libertad y ayudar ampliamente al que de socorro ha menester. Por eso se llama educación común, porque es de todos y para todos.

La Asamblea Legislativa anhela que el importante ramo de la Hacienda pública continúe mejorándose, y confía en que, así como han dado resultados plausibles los decretos á que aludís, irá cimentándose el crédito, ya que la situación del Erario tiende á normalizarse. La rebaja de derechos, que por el Decreto número 607, se estableció, hasta el último del año próximo anterior, fué de consecuencias benéficas para el comercio, para los particulares y para dar movimiento á los fondos públicos.

Habiendo sido realmente motivada la ley que grava la presente cosecha de café, con un impuesto de exportación, por las difíciles circunstancias del Tesoro Público, y para hacer frente á gastos indispensables, ha de lisojear á los agricultores, que de conformidad con los principios de la ciencia económica, sea posible sustituir aquel impuesto, en el próximo año fiscal, con otros ingresos, que la situación bonancible de la República no dejará de facilitar.

El cambio de las cédulas municipales por la moneda de níquel, no podía dejar de ser, como ha sido, muy bien aceptado, porque facilita los negocios, no ocasiona pérdidas, y en la forma y proporciones que la ley designa, vino á llenar una necesidad imperiosa para el comercio y para la agricultura.

La división de la propiedad territorial en el mayor número de propietarios, así en la industria agrícola como en la industria minera, es de consecuencias beneficiosas, como tiene que serlo el Decreto número 613, que el Gobierno expidió para fomentar ese ramo importante de la riqueza nacional.

El Decreto número 615, que concede algunas franquicias sobre introducción de mercaderías, se inspira, sin duda, en el espíritu fraternal que debe prevalecer siempre respecto de las otras Repúblicas de Centro América.

Por lo demás, la solicitud con que el Ejecutivo ha visto cuanto al Ejército se refiere, demuestra que se comprende su importancia, ya que es el defensor de la integridad, de la soberanía y de las instituciones nacionales. La carrera militar merece todo el apoyo posible, para que siempre refleje el brillo que ha llegado á alcanzar entre nosotros.

El buen éxito que Guatemala logró obtener en la Exposición Universal celebrada en París, el año próximo anterior, no sólo lisonjea nuestras aspiraciones patrióticas, sino que dará resultados positivos en provecho de la agricultura y de la industria del pais, quedando ampliamente compensados los esfuerzos que se hicieron para que figurase en aquel certamen.

Si gobernar es poblar, según la gráfica frase de un estadista célebre, abrir vías de comunicación y poner en contacto unas poblaciones con otras, es imprimir movimiento y vida al cuerpo social. Nuestro suelo es fértil y muy rico; pero necesita de dar salida con facilidad, á los productos de la tierra, multiplicando las vías de transporte. Comparte pues, con Vos la Asamblea Nacional la íntima satisfacción que produce el haber iniciado y proseguido la importante carretera del Norte; así como haber reparado la carretera que conduce al departamento de Jutiapa, y modificado la que une á Retalhuleu y Quezaltenango, hasta su conexión con el Ferrocarril Occidental. El contrato sobre transportes, que facilita la comunicación entre la Capital y el Rancho de San Agustín, para aprovechar el Ferrocarril del Norte hasta ese punto, es á todas luces provechoso y necesario.

Las disposiciones que el Gobierno ha dictado, en pro de la agricultura, impulsaron en verdad la fuente principal de nuestra producción que cifra en el cultivo de este suelo exuberante, el producto para los cambios con el exterior, que se acrecentarán sobremanera con la grande obra del Ferrocarril del Norte, empresa de cuya realización depende en mucho el engrandecimiento de la patria. Ojalá que, como es de esperar, mediante el contrato últimamente celebrado, se lleve á efecto en su debido tiempo, sin obstáculo alguno, ya que al iniciarse los nuevos trabajos, se ha sentido la influencia regeneradora de esa vía férrea, que llegará á ser intercontinental, trayendo á nuestro territorio parte considerable del tráfico de otros muchos mercados.

Desde luego aplaude la Asamblea, que sin subvención alguna, haya quedado concluido el contrato para la construcción del ramal férreo entre los Cocales y Mazatenango, uniendo así la línea del Sur con la de Occidente, y quedando entonces la costa del Pacífico, el Centro y el Norte de Guatemala, unidos por una red de líneas férreas.

Esa perspectiva halagüeña nos hace presentir para la patria mejores días, en porvenir no lejano, ya que los principales factores del desarrollo de estos países, tan fecundamente dotados, son la instrucción popular y los caminos públicos; lo demás, la naturaleza nos lo ha concedido con pródiga mano.

Se congratula, pues, la Asamblea de que la actividad gubernativa se dirija á dar vuelo á esos elementos primordiales de vida y adelanto, atendiendo á la par los demás ramos administrativos, que coadyuvan al ensanche de las fuerzas nacionales.

El Poder Legislativo coopera, dentro de la órbita de sus atribuciones, á la consecuencia de tan altos fines, y se complace en devolveros, con sentimientos de patriótica cordialidad, el saludo que Os servisteis dirigirle.

S. P. C. de la R.

ARTURO UBICO,
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1901, hasta el 14 del mismo mes del año de 1902.

MARZO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de quinientos noventa y siete pesos, valor de la hechura y compostura de cartucheras, según comprobante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de Juan Ixcay y compañeros, sobre que se declare rescindida la venta que se hizo á la Municipalidad de Aguacatán, de un terreno baldío que resultó de exceso al remedirse su ejido y se adjudiquen á los denunciantes 15 caballerías.

Vista, asimismo, la solicitud de José Sicá y 17 individuos más, para que se les adjudiquen también 15 caballerías.

Apareciendo: que los solicitantes fundan su pretención en el hecho de ser habitantes del Cantón Chex, perteneciente al Municipio de Aguacatán y en que la Municipalidad de este pueblo no ha gestionado durante más de dos meses, ni verificado el pago correspondiente que según el acuerdo de fecha 24 de septiembre último, se mandó adjudicar á Aguacatán á razón de $36 caballería una parte del exceso de su ejido y la otra gratuitamente, encontrándose la aldea de Chex dentro del área adjudicada y en consecuencia sus habitantes fueron comprendidos en aquella resolución gubernativa.

Considerando: que de lo expuesto se deduce que carecen de objeto

las expresadas solicitudes y además no puede adjudicarse, en común, á la aldea de Chex una parte del terreno como ejido, ya que por la ley sólo tienen derecho de adquirirlo las Municipalidodes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar á las expresadas solicitudes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Retalhuleu, seguido por cuenta de don Lorenzo Castañeda.

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía del terreno se procedió á su mensura la que ha sido aprobada por el Revisor General, y de la que resulta: que la superficie medida es de 9 manzanas, 7783 varas cuadradas, ó sean 6 hectáreas, 89 áreas, 77 centiáreas.

Que Castañeda solicita que se le adjudique dicho lote, gratuitamente, en atención á su pobreza y en los servicios que ha prestado á la Nación en concepto de Telegrafista.

Considerando: que son justas y atendibles las causales alegadas por el solicitante:

ROR TANTO;

El Presidente Gonstitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de don Lorenzo Castañeda, título de adjudicación gratuita del lote de que se trata.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemalal 16 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Comandante don Miguel Molina, sobre que se le adjudique, gratuitamente, un lote de terreno denominado "Santa Teresa," compuesto de 2 caballerías, 18 manzanas, 1070 varas cuadradas sito en jurisdicción de "El Palmar," departamento de Quezaltenango.

Apareciendo: que el señor Molina, funda su solicitud en escasez de recursos y en servicios que ha prestado á la Nación.

Considerando: que son justas y atendibles las razones que expone el solicitante,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

En virtud de la facultad que le concede la ley, que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Molina, título de adjudicación gratuito del referido terreno, modificándose así el acuerdo de 4 de marzo del corriente año.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1901.

Para compra de libros necesarios al servicio del Cuerpo de Artillería de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cuatrocientos setenta y ocho pesos, ($478) con el indicado objeto; cuya inversión se comprobará en la forma legal que corresponde.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de trescientos treinta y seis pesos ($336) valor de los gastos de inhumación del cadáver del Teniente Coronel Ciriaco Bonilla.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Ocós, relativas á las sumas que se le adeudan por pasajes y fletes ordenados durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de 1900, por las respectivas autoridades, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 227.50
Por el Ministerio de Hacienda	2.00
Por el Ramo de Telégrafos	33.63
Total	$ 263.13

y encontrándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos sesenta y tres pesos trece centavos ($263.13) para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós, el valor total de las cuentas de que se ha hecho referencia.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1901.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Mazatenaugo, y de los informes respectivos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á dicha Municipalidad para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

$5.00 Por cada licencia para tocar marimba en las ventas de licores.

$5.00 Por cada licencia para serenatas.

$5.00 Por cada hotel que haya en la ciudad.

$5.00 Por cada restaurante que haya en la ciudad.

$0.25 Por cada cerdo que se destace.

$5.00 Por cada licencia para funciones de teatros, y

$2 á $5 Por cada licencia para funciones de acróbatas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de República tiene á bien autorizar á la Municipalidad de San Marcos, para que de sus propios fondos, erogue la cantidad necesaria para la reforma del edificio municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta una cantidad para gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á veinticinco pesos mensuales, la suma asignada para gastos de escritorio de la Jefatura Política de Izabal.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una petición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, accediendo á la petición de la Jefatura Política de Jalapa, tiene á bien disponer: que se establezcan dos Regidores más en la Municipalidad de Guastatoya; debiendo la propia Jefatura dictar las disposiciones conducentes, para la elección de los referidos concejales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres pesos, sesenta centavos ($3.60) oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento durante el mes de febrero próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

RAFAEL SPÍNOLA.

Establecimiento de una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Flores, en jurisdicción de Quezaltenango, relativa á que se establezca una oficina telegráfica en dicha población;

Considerando que la Municipalidad de Flores se compromete á pagar el déficit que resulte del presupuesto mensual, y suministrar el mensajero que servirá gratuitamente el puesto, bajo las inmediatas órdenes del telegrafista,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se proceda á la instalación de la oficina telegráfica del Municipio de Flores, con el presupuesto que sigue:

Telegrafista.....	$ 60.00
Celador.....	" 30.00
Alumbrado.....	" 6.00
Total.....	$ 96.00

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Coronel don Pedro Villatoro, sobre que se

le adjudiquen, gratuitamente, 4 caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz;

Apareciendo: que formado el expediente se practicó la segregación por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las cuales resultó que la superficie deslindada es de 4 caballerías, 15 manzanas, 350 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Villatoro su solicitud.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del Coronel Villatoro, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1901.-

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Izabal, Departamento del mismo nombre, y denominado "El Chapín"; y

Apareciendo: que seguidos todos los trámites de ley y comprobada la calidad baldía, se procedió á la medida del terreno denunciado, resultando que éste comprende una superficie de 14 caballerías, 61 manzanas, 5200 varas cuadradas; Que el denunciante General don J. Félix Flores, pide que se le adjudique dicho terreno á razón de $36 caballería, conforme lo establece el artículo 612 del Código Fiscal; y

Considerando: que es atendible la petición del solicitante en virtud de los servicios prestados á la Nacion;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la Repúblca

ACUERDA;

Acceder á ella, y que, previo pago del precio de $36 caballería, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Flores, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Comandante don Francisco Corzantes,

sobre que se le adjudiquen gratuitamente, 4 caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que formado el expediente, se practicó la segregación por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que la superficie deslindada es de 176 hectáreas, 80 áreas, 57 centiáreas ó sean tres caballerías, 58 manzanas y 8,073 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Corzantes su solicitud.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Comandante Corzantes, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C-

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1901.

La Secretaría de la Guerra, de acuerdo con la de Instrucción Pública, en virtud de lo dispuesto en acuerdo gubernativo de seis del presente mes, relativo á la instrucción militar que debe darse en las Escuelas Facultativas de la República, emite el siguiente

REGLAMENTO:

1°—Los alumnos de primer año de las Escuelas Facultativas, recibirán las clases de Ordenanza y Táctica Militares los jueves de cada semana, durante dos horas. La primera se destinará al estudio teórico y la segunda á los ejercicios prácticos.

2°—De la Ordenanza se enseñará:

I. Ley Militar.
II. Obligaciones del Soldado, Cabo, Sargento, Subteniente, Teniente y Capitán.
III. Organización de la infantería; y
IV. Divisas, uniformes y armamentos del Ejército.

3°—La instrucción de Táctica, comprenderá:

I. Instrucción teórica y práctica del recluta; y
II. Instrucción teórica y práctica de Sección y Compañía.

4°—Los cursantes de Medicina, estudiarán, además de las materias prescritas en los puntos preceden-

tes, la organización de los cuerpos de Sanidad Militar y las leyes penales referentes al soldado, cabo y sargento.

5º—El Catedrático formará el programa detallado de dichas materias y lo someterá á la aprobación de la Secretaría de la Guerra.

6º—Las materias que se mencionan en los puntos anteriores se cursarán en los seis meses que fija el acuerdo gubernativo antes citado.

7º—Los exámenes se practicarán en el tiempo que establece el artículo 168 de la Ley de Instrucción Pública, por un Jurado compuesto de tres Jefes del Ejército, nombrados por la Secretaría de la Guerra, observándose lo prevenido en la Ley citada sebre calificaciones y demás requisitos. En los exámenes por suficiencia, se estará á las prescripciones del Decreto número 312; debiendo formar parte del Jurado, además, el Catedrático de la asignatura y otro Jefe nombrado por la misma Secretaría de la Guerra.

8º—Los cursantes que el año próximo pasado hayan asistido á las clases de instrucción militar, tendrán derecho á examinarse en esta materia cuando lo soliciten, sirviendo de base, para su admisión, por tiempo ó por suficiencia, el número de faltas en que hubieren incurrido.

9º — El presente Reglamento queda en vigor desde esta fecha.

Dado en la Secretaría de la Guerra; en Guatemala, á veinte de marzo de mil novecientos uno.

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de seiscientos pesos invertidos durante la enfermedad y defunción del que fué Tenedor de Libros de la Tesorería Nacional, don Mariano Sarti.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público y por cuenta del ramo de Hacienda se cubran los gastos de la inhumación

del cadáver del que fué Tesorero Nacional, don Manuel Cervantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Comandante don Eduardo Ponce, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 4 caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que formado el expediente se practicó la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que la superficie deslindada es de 178 hectáreas, 43 áreas, 46 centiáreas ó sean 3 caballerías, 62 manzanas y 1,762 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Ponce su solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Comandante Ponce, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que por solicitud del Teniente Coronel don Leocadio Valdés, el Ejecutivo dispuso, que de los excesos encontrados al remedirse los terrenos comunales de Tactic, se le adjudicasen 4 caballerías á título gratuito, y practicada la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, resulta que el terreno deslindado comprende 4 caballerías, 1 manzana, 1,805 varas cuadradas;

Que Valdés cedió en documento auténtico todos sus derechos al General don J. Félix Flores, por quien actualmente corre el expediente; y

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación formal á favor del cesionario,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del General Flores, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Coronel don Silverio Contreras, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 4 caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que formado el expediente, se práctico la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que la superficie deslindada es de 4 caballerías, 3 manzanas, 5,932 y 20 centécimos de varas cuadradas, ó sean 182 hectáreas, 61 áreas, 69 centiáreas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Contreras su solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del dicho señor, el titulo de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de los señores Coronel don Antonio Aguilar y don Luis del propio apellido, sobre que se les adjudiquen, gratuitamente, 2 caballerías á cada uno, de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que formado el expediente se practicó la segregación por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor Ge-

neral, y de las que resulta que la superficie deslindada es de 4 caballerías, 12 manzanas, 487 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que fundan los señores Aguilar su solicitud.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, extienda, á favor de los mencionados señores, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Leopoldo Leal E., sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 6 caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que formado el expediente, se practicó la segregación por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta, que la superficie deslindada es de 267 hectáreas, 38 áreas, 17 centiáreas, ó sean 5 caballerías, 60 manzanas, 5,860 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Leal E., su solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Leal, el título de propiedad gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTADA C.

El Secretario de Estado y del Despachs de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1901.

Vista la solicitud presentada por la señorita María Antonia Quiroa, soltera, de diecinueve años y vecina de Joyabaj, del departamento del Quiché, relativa á que se la habi-

lite de edad para contraer matrimonio con don Anacleto Sánchez, y apreciando que no son justas las razones en que se funda la madre de la presentada para oponerse al matrimonio de referencia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Establecimiento de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la plaza de Escribiente receptor, con la dotación de cincuenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Coronel don Francisco Perdomo, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 4 caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz; y

Apareciendo: que formado el expediente, se practicó la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que la superficie deslindada es de 3 caballerías, 61 manzanas, 7,647 y 80 centésimos de varas cuadradas, ó sean 178 hectáreas, 4 áreas y 76 centiáreas, 94 centésimos de centiárea, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Perdomo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, extienda, á favor del Coronel Perdomo, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRDA C.

El Secretario de Estadoy del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

ABRIL

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por cuenta del Erario Nacional, se pida un reloj al extranjero para obsequiarlo al pueblo de Santa Catalina Barahona, Departamento de Sacatepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Autorización de unos gastos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Autorizar el gasto de seiscientos pesos para las reparaciones que hay que hacer en la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, debiendo tomarse dicha suma de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, y erogarse por el Administrador de Rentas del expresado Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de dos mil doscientos pesos, para las reparaciones que hay que hacer en la Administración de Rentas de Amatitlán, debiendo tomarse dicha suma de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, y erogarse por el Administrador de Rentas del expresado Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que por la Secretaría de Gobernación se pida al extranjero, por cuenta del Gobierno, un reloj

público para obsequiarlo al pueblo de Santa Lucía Cotzumalguapa, en el departamento de Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutaemala, 8 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de un mil trescientos setenta y cinco pesos, veinticinco centavos, valor de medicinas y útiles de escritorio suministrados al Hospital Militar en los meses de febrero y marzo últimos, según detalle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

Establecimiento de un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la solicitud hecha por las autoridades locales del departamento de Escuintla,

ACUERDA:

Establecer el impuesto de doce y medio centavos por cada quintal de azúcar y mascabado que se elabore en los ingenios del propio departamento de Escuintla, para invertir su producto única y exclusivamente en la construcción de un edificio para el Juzgado de 1ª Instancia, continua ción de la cárcel pública de la cabecera y reparación de los edificios que ocupan la Jefatura Política y Dirección de Policía; debiendo la Administración de Rentas percibir el impuesto y llevar cuenta detallada de dichos fondos, para distribuirlos entre la Jefatura Política y Municipalidad de Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1901.

En el deseo de mejorar, en cuanto es posible, el ornato de la ciudad de Amatitlán,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del Erario Nacional se hagan los gastos necesarios para pedir al extranjero un reloj público, que será colocado entre el edificio que ocupan la Jefatura Política y la Municipalidad de la mencionada cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1901.

El Presidente Contitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de San Miguel Petapa, con la suma de quinientos pesos mensuales, para la construcción de la cañería que servirá para la introducción del agua potable á aquella población; debiendo ser visadas las planillas de los gastos de esa obra, por la Jefatura Política del Departamento de Amatitlán, quien se encargará de inspeccionar los trabajos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintidós pesos, veinte centavos, oro americano, valor de cablegramas transmitidos durante el mes de marzo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno ejidal, de la propiedad de don Lupareo Méndez, sito en jurisdicción de San Pablo, Departamento de San Marcos y denominado "San Diego."

Apareciendo: que por denuncia que hiciera el propietario de los excesos de la mencionada finca, se procedió á la remedida, para la cual fué comisionado el Ingeniero don Joaquín de León, de cuyo trabajo aprobado por el Revisor General,

Resulta que la superficie poseída por el señor Méndez, dentro de los mojones que se consignaron

en el título es de 52 hectáreas, 71 áreas, 82 centiáreas; y como la titulada sólo comprende 40 hectáreas, 52 áreas, 53 centiáreas y 25 centésimos, hay un exceso que debe remedirse de 12 hectáreas, 18 áreas, 49 centiáreas y 59 centésimos, cuyo valor es de diez pesos, según el dictamen de los expertos nombrados.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de dichos excesos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 170 y con el Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de San Pablo otorgue á favor del señor Méndez, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1901.

Demandando algunas reparaciones el edificio del Batallón número 3,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue, de la partida de gastos extraordinarios del ramo, con tal objeto la suma de doscientos setenta y dos pesos, cincuenta centavos que arroja el presupuesto respectivo, que se ha tenido á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de Abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se erogue la suma nesesaria para la reparación de los edificios públicos de Ciudad Vieja, Departamento de Sacatepéquez; y para la construcción de una casa para el servicio de las Escuelas de dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Supresión de un Juzgado y creación de una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Tomada en consideración la solicitud del Comisionado Político de Coatepeque, departamento de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir el empleo de Juez Municipal en dicho pueblo, debiéndose restablecer en su lugar la Municipalidad respectiva.

La Jefatura Política departamental queda encargada de que las elecciones que corresponden, se verifiquen de conformidad con lo que prescribe el Decreto Gubernativo número 242.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Inversión de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que los cien pesos que devengaba el Juez Municipal de Coatepeque, empleo que se ha suprimido en acuerdo de esta fecha, se inviertan en lo sucesivo en reparar la cañería que conduce el agua potable á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Goberuación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Siendo conveniente trasladar el Hospital de la Antigua Guatemala á las orillas de la población, para que no ofrezca ningún peligro al vecindario; y pudiéndose establecer en el local que actualmente ocupa esa casa de caridad, con algunas reformas, un Mercado Municipal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Ayuntamiento de esa ciudad para que pueda emitir la suma de cincuenta mil pesos, en bonos, para llevar á efecto dicha obra del Hospital; contribuyendo el Gobierno para el comienzo de trabajos tanto del Hospital como del Mercado, cuyas obras considera de utilidad y necesidad públicas, con la suma de diez mil pesos que serán entregados en el acto por la Administración de Rentas de Sacatepéquez.

Estas obras serán dirigidas por el Comité que se nombre al efecto,

bajo la presidencia del Jefe Político departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nácional se auxilíe á la Municipalidad de Mixco, con la suma de ochocientos pesos, para que pueda trasladar el Cementerio de la propia población á otro lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para el gasto de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital para que, de sus fondos erogue ochocientos pesos, valor de la impresión de la Memoria de esa Corporación, correspondiente al año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Con vista de lo solicitado por la Munipalidad de Cobán y de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer el arbitrio de veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en aquella jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Vista la solicitud del General don Miguel Larrave, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 4 caballerías de los excesos que resul-

taron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz.

Apareciendo que formado el expediente se practicó la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta que la superficie deslindada es de 166 hectáreas, 53 áreas, 61 centiáreas ó sean 3 caballerías, 45 manzanas, 1107 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la expresada medida;

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Larrave su solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del General Larrave, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Vista la solicitud de don Simeón Castillo, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña Gertrudis M. de Rosa, de los excesos de su finca denominada "Chancoyote" sita en el departamento de Escuintla.

Apareciendo: que la denuncia existía en poder del Ingeniero nombrado para practicar la remedida, cuando se presentó la solicitud de que se trata, sin que pueda en consecuencia sostenerse que la propietaria abandonara su propósito de componer los excesos.

Considerando: que no es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señora de Rosa.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Vista la solicitud de don Jacinto Pérez, sobre que se declare abandonada la denuncia de un terreno baldío, sito en Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, hecha por Carlos Mejía de quien es cesionario don José Mª Escobar.

Apareciendo: que el expediente pendía de que la Jefatura Política de dicho Departamento, mandase practicar una diligencia de segregación de parte del terreno, ordenada por providenciá de la Sección de Tierras de fecha 1º de septiembre de 1897.

Considerando: que de lo expuesto se deduce que el denunciante no ha abandonado la denuncia, puesto que la prosecución del expediente no dependía de su voluntad,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicha denuncia continúe por cuenta del señor Escobar.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Menocal," sita en jurisdicción de las Vacas de este Departamento.

Apareciendo: que por denuncia que hicieron de los excesos los señores Jorge Cohn é Ignacio Barraza, se procedió á la remedida la que fué practicada por el Ingeniero don Carlos Moreira, y aprobada por el Revisor General.

De ella resulta: que después de varias desmembraciones que se hicieron de la finca quedó ésta reducida á 8 caballerías, 24 manzanas, 1177 varas cuadradas que, con título debidamente inscrito á su favor, poseen las señoritas Carmen, Dolores y Rosario Menocal Ubico; pero siendo la superficie medida de 10 caballerías, 14 manzanas, 5730 varas cuadradas, hay un exceso que debe componerse con el fisco, de 1 caballería, 55 manzanas, 369 varas cuadradas, cuyo valor es de $250 caballería;

Que el señor Barraza, ha prescindido expresamente de todo derecho que pudiera tener como denunciante en este asunto, y en cuanto al señor Cohn, aparece que se halla ausente ignorándose su paradero.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de las Señoritas Menocal, el título que corresponde por lo que respecta á dicho exceso, quedando á salvo los derechos que puedan asistir al señor Cohn, para reclamar de los propietarios el 20%

que le corresponde de conformidad con el Artículo citado como denunciante.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que hecha la denuncia y tramitada conforme á la ley, se procedió á la medida de la que resulta que el terreno comprende 14 caballerías, 64 manzanas, 2114 varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de 40 centavos hectárea que el denunciante don Domingo Codinach y Rivas solicita que se le adjudique el terreno por la vase del balúo, sin salir á remate público, fundándose en lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de febrero de 1899 con relación á los terrenos de la Gomera; Considerando: que es justa y atendible tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de la Gomera extienda, á favor del señor Codinach, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Vista la solicitud de don José Concepción Sosa, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, seis caballerías de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz.

Apareciendo que formado el expediente se practicó la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta que la superficie deslindada es de 2 caballerías, 2 manzanas, 5314 varas cuadradas; sin que haya habido oposición de persona alguna á la referida medida.

Considerando: que son atendibles las razones en que funda el señor Sosa su solicitud.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Sosa, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Aduana de Retalhuleu, se eroguen seiscientos noventa y cinco pesos para las reparaciones urgentes que necesita el local que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de aquel Departamento, de conformidad con el presupuesto presentado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueban unas disposiciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1901.

Vista la copia certificada de las actas levantadas por el Jefe Político de Zacapa, en la visita de pueblos de aquel Departamento, esta Secretaría aprueba las disposiciones contenidas en ellas, con las salvedades que indica el Fiscal en su dictamen, el cual se transcribirá á aquel Funcionario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1901.

Vista la copia certificada del acta levantada por el Jefe Político de Retalhuleu, en la visita que practicó el 27 de enero del corriente año en el pueblo de San Felipe, de aquel Departamento; y con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, esta Secretaría aprueba las disposiciones contenidas en dicha acta, con excepción de lo dispuesto en el punto 21, y en la inteligencia de que, en lo relativo á multa, debe la Jefatura Política sujetarse extrictamente á las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "La Alian-

za," sito en jurisdicción de Xolhuitz, departamento de Quezaltenango y de la propiedad del Coronel don Manuel A. López

Apareciendo: que solicitada la remedida se comisionó, para practicarla, al Inganiero don Francisco Velarde quien dió cuenta con sus operaciones, las que han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta: que el terreno se compone de tres lotes cuyas superficies sumadas producen 5 caballerías: 15 manzanas, 9814 varas cuadradas, según los títulos respectivos, y como el área poseída es de 6 caballerías, 10 manzanas, 9698 varas cuadradas hay un exceso de 59 manzanas, 5700 varas cuadradas por titular, cuyo valor fijado es de 80 centavos hectárea.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el Artículo 9º del Decreto Nº 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor López, el título que corresponde por lo que respecta al exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "La Alianza" y "Argentina," sito en jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango y de la propiedad de don J. Nicolás López.

Apareciendo: que á solicitud del propierario, se nombró para que practicase la remedida, al Ingeniero don Francisco Velarde, quien ha dado cuenta con sus operaciones y de las cuales resultó: que el área poseída es de 5 caballerías, 11 manzanas, 4251 varas cuadradas, y como la titulada solo comprende 4 caballerías, 24 manzanas, 1880½ varas cuadradas, existe un exceso de 51 manzanas, 8180 varas cuadradas que debe titularse y cuyo valor tasado conforme al Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia, es de ochenta centavos hectárea.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el citado Código y el Artículo número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor López, el título

que corresponde por lo que respecta á dicho exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Rinconcito" situada en jurisdicción municipal de Quezaltenango, departamento del mismo nombre, propiedad de Manuel A. López.

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario de los excesos que pudieran resultar en su finca mencionada se comisionó para remedirla al Ingeniero don Francisco Velarde, de cuyas operaciones resulta: que el área titulada es de 11 caballerías, 56 manzanas, 7255 varas cuadradas y como la superficie poseída comprende 26 caballerías, 42 manzanas, 767 varas cuadradas, existe un exceso por titular de 14 caballerías, 49 manzanas, 9338 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de 40 centavos hectárea.

Considerando: que la remedida ha sido aprobada por el Revisor General y que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la Repóblica

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor López, el título que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1901.

Informando la Dirección General de Telégrafos que ya recibió quinientas resmas de papel que, para el servicio del ramo, se pidieron al extranjero por medio de la Casa Comercial de Síguere,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de tres mil pesos oro ($3,000.00 oro), que es el importe del papel relacionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos ($1.000) para pagar á la Casa Comercial de Laeisz y Cía., de Retalhuleu, la herramienta que se le compró, destinada á la compostura de caminos de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de noviembre y diciembre de 1900, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 2,126.65
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	306.52
Por el Ministerio de Fomento	31.25
Por el Ministerio de Hacienda	21.76
Por el Ministerio de Instrucción Pública	88.00
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	556.00
Total	$3,130.24

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, y después de haberse cubierto las sumas que con anterioridad se le han mandado pagar, se cubra la suma de tres mil ciento treinta pesos, veinticuatro centavos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Creación de una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1901.

Manifestando la Municipalidad de "Quesada", en el departamento de Jutiapa, que está dispuesta á pagar el déficit que resulte en el presupuesto mensual de la oficina telegráfica que se establezca en la población, y á suministrar el local, los muebles, postes y demás materiales que para el efecto se necesiten,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La creación de una oficina telegráfica en "Quesada", con el siguiente presupuesto:

R. 4.

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

	Mensuales.
Un telegrafista	$50.00
Un celador	20.00
Un mensajero	10.00
Gastos de alumbrado	3.00
Total	$83.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Estanzuela," de la propiedad de los vecinos de la aldea del mismo nombre, sita en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa.

Apareciendo: que practicada por el Ingeniero don J. Benito Montoya la remedida del terreno por denuncia que de los excesos hicieron los propietarios, resultó una superficie de 38 caballerías, 49 manzanas, 5353 varas cuadradas y como la titulada es de 33 caballerías, 13 manzanas, 3079 varas cuadradas, existe un exceso de 5 caballerías, 36 manzanas, 1474 varas cuadradas, libre toda cuestión y acerca del cual ha dado su informe favorable el Revisor General;

Que Tránsito Rodríguez y demás vecinos de la Aldea mencionada solicitan se les adjudique dicho exceso, gratuitamente, por tener en él sus casas y sementeras y carecer de recursos para comprarlo.

Considerando: que son justas las causales alegadas por los solicitantes,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los vecinos de "La Estanzuela," el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1901.

Vista la solicitud de don Jorge H. Garrido, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Marcelino Chiún de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz y denominado "Sajoj y Sasachum." Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Garrido, quien deberá pagar al primitivo denunciante los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1901.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz y compuesto de una caballería, 12 manzanas, 4126 varas cuadradas.

Apareciendo: que llenados todos los requisitos se verificó la venta pública en 22 de agosto de 1900, fincando en don José Fortún por la base de $36 caballería, que es el valor dado por expertos de conformidad con el Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia.

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

Repónganse el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y de el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1901.

Examinadas las diligencias instruídas á solicitud de los representantes de la "Boston and Gomera Rubber Company," relativas á que se autorice á dicha Compañía para hacer negocios en el país; y apareciendo que se han llenado todos los requisitos que previene la ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía queda sujeta á las leyes de la República, especialmente á lo que expresan el Código de Comercio y el Decreto Legislativo número 205 de 15 de abril de 1893; debiendo pagar al Fisco, el impuesto anual de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 20 de abril de 1901.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de doña Feliciana Mirón de Suárez, relativas á que se le conceda montepío, como viuda de Mariano Suárez, quien sirvió al Gobierno en el Ramo de Telégrafos, por espacio de veintitrés años.

Considerando: que de las expresadas diligencias, aparece que Suárez hizo el descuento que la ley previene para el fondo de montepío,

El Presidente Constitucional de la República de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se acuda á la señora Feliciana Mirón de Suárez con la suma de treinta y dos pesos, cincuenta centavos mensuales ($32.50) que es la cuarta parte del sueldo de $150.00 que disfrutaba Suárez á su fallecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA. C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se establece una cuadrilla ambulante.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una cuadrilla ambulante compuesta de quince hombres, que devengarán el jornal de un peso diario, para que se encargue de la vigilancia y reparación de la línea telegráfica de Cobán á Flores.

El gasto respectivo se hará por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento

JUAN P. F. PADILLA

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Vista la solicitud de la Jefatura Política del departamento de Izabal, relativa á que se ratifique el acuerdo gubernativo de 24 de abril de 1899, que señala el sueldo del remarcador de madera de los terrenos nacionales de aquella jurisdicción,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer ratificar el acuerdo de 24 de abril de 1899, de que se hace mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se acuerda la remarcación de unos sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Con presencia de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se remarquen 150,000 sellos de un centavo sobre la denominación de 25 centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA

Creación de una oficina telégrafica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Manifestando la Jefatura Política del Quiché, que las Municipalidades de Nebaj, Chajul y Cotzal, proporcionen un edificio, muebles étc., para el establecimiento de una oficina telegráfica en la primera de dichas poblaciones, comprometiéndose, además, á cubrir el déficit que resulte en el presupuesto mensual.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La creación de una oficina telegráfica en Nebaj, con el siguiente presupuesto:

	Mensuales
Un telegrafista	$50.00
Un celador	30.00
Un mensajero	15.00
Gasto de alumbrado	3.00
Total	$98.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Examinada la solicitnd de don Leandro Carranza, relativa á que se le conceda su jubilación por haber servido en la Administración Pública, durante el tiempo que la ley señala para ese efecto.

Apareciendo de las respectivas diligencias que efectivamente el peticionario ha servido por espacio

de más de treinta años y que tiene más de sesenta de edad, hallándose en tal concepto, comprendido en el caso que establece el artículo 1195 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la jubilación solicitada, que es de sesenta pesos mensuales, último sueldo que don Leandro Carranza devengó como Administrador de Correos de Totonicapam.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se auxilia á una viuda.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Vista la solicitud de doña Norberta García, en concepto de viuda de don Mariano Castillo, ex-Director de Caminos del departamento de Guatemala, contraída á que se acuerde el montepío á que cree tener derecho tanto ella como los hijos del expresado señor Castillo,

Considerando: que seguidos todos los trámites de ley se ha establecido que, aunque es cierto que don Mariano Castillo sirvió á la Nación por el espacio de diez y siete años, diez y nueve días, como Director de Caminos, también lo es que el empleo en referencia no es de aquellos que la ley acoja para recompensarlos con montepío,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de la señora García, viuda de Castillo; y, en atención á los buenos servicios que prestara su esposó en el ramo de Caminos, concederle, por una sola vez, la suma de quinientos pesos, que se tomarán de los gastos extraordinarios del ramo de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nácional se erogue la suma de mil seiscientos diez y seis pesos, noventa y tres centavos ($1,616.93) para pagar á la Empresa del Ferrocarril Central, cuarenta y dos cajas de dinamita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas á fletes y pasajes ordenados por el Ministerio de la Guerra y sus dependencias, durante los meses de febrero y marzo del corriente año; y hallándose de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos, cincuenta y un centavos, á que ascienden las cuentas mencionadas, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 2,067.59
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	477.66
Por el Ministerio de Instrucción Pública	596.48
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	450.00
Por el Ministerio de Hacienda	69.99
Por el Ramo de Telégrafos	382.00
Por el Ministerio de Fomento	1.058.33
Total	$ 5,102.05

y encontrándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, y después de haberse cubierto las cantidades que con anterioridad se le han mandado pagar, se abone la suma de cinco mil ciento dos pesos, cinco centavos á que ascienden las cuentas de referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PALILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veinte pesos,

cuarenta centavos oro ($20.40) para pagar al Cónsul de Guatemala en New Orleans, el precio de cinco libras de semilla de "Tabaco de Sumatra" que remitió por disposición del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del Ramo, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de cien pesos oro, ($100.00) para pagar el valor de doscientos mil sellos de un centavo, que se necesitan para el servicio de Correos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de siete mil ochocientos treinta y un francos y veintiocho céntimos (frcs. 7,831.28) que la expresada Dirección adeuda al Correo de la Gran Bretaña, por conducción de valijas, durante los años de 1899 y 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Habiendo fallecido José María Peralta, Mensajero de la Dirección General de Telégrafos en donde sirvió durante siete años consecutivos con toda honradez y exactitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con cargo á gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos se erogue la suma de cien pesos que se emplearán en la inhumación del cadáver de Peralta y para auxiliar á la madre del mismo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de mil quinientos pesos ($1.500.00) que se destinarán á la construcción de un muelle de madera en el puerto de Izabal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Con presencia de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil cien pesos ($3,100.00) que se invertirá en la hechura de uniformes para los mensajeros de la expresada Dirección, y los de la Central de Occidente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Valladares, en concepto de apoderado de la Casa Comercial de los señores J. y F. Martell y Compañía, fabricantes de cogñacs, y con residencia en la República de Francia, sobre el registro de tres marcas de fábrica; y,

Considerando: que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos que establece el Decreto Legislativo número 441,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las tres marcas de referencia se registren en la respectiva oficina de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del mencionado Decreto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cuatrocientos veinticinco pesos, valor de dos ollas de cobre para el servicio de cocina del Batallón número 3.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Supresión de la Policía Escolar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Habiéndose dispuesto que la Policia Judicial visite diariamente las Escuelas Nacionales de Instrucción de la Capital, para informar de la asistencia de profesores y alumnos

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir la Policía Escolar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos se eroguen mil cien pesos, que se invertiaán en reformas y compra de muebles que con urgencia se necesitan en la oficina de la Jefatura Política de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Supresión de una oficina.

Palacio del Poder Ejaecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

No existiendo ya las causas que se tuvieron presentes al crear la Sub Jefatura Política de este Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir dicha Oficina: debiendo asumir sus atribuciones la Jefatura Política.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Vista la solicitud de Miguel Xol y demás condueños del terreno denominado "Chamil", sito en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, sobre que se les adjudique el exceso que resultó al practicarse la remedida de su mencionada propiedad, por la base de $100 caballería.

Apareciendo: que según las operaciones del Ingeniero don José D. Morán, la superficie total es de 19 caballerías, 15 manzanas, 3,045 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 8 caballerías, hay un exceso de 11 caballerías, 15 manzanas, 3,045 varas cuadradas;

Que Xol y ciento veinticuatro individuos más, condueños del terreno, solicitan que éste se les adjudique á razón de $100 caballería, fundándose no sólo en la calidad del baldío que únicamente puede utilizarse para el cultivo del maíz y crianza de ganado; sino en su escasez de recursos para comprarlo por un precio más elevado.

Considerando: que son justas y atendibles las razones invocadas por los solicitantes,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio á razón de $100 caballería, el Escribano del Gobierno extienda, á favor del Xol y compañeros, el título de propiedad que corresponde por el exceso indicado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Vista la solicitud de doña Dolores Díaz de Santiago, sobre que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío que denunció su esposo don Manuel Santiago, en jurisdicción de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se procedió á la medida, comisionándose para practicarla al Ingeniero don Antonio Molina A. de cuyas operaciones resulta: que el terreno comprende 9 caballerías, 13 manzanas, 2,862 varas cuadradas;

Que la señora de Santiago alega en apoyo de su petición, la suma pobreza en que se encuentra y el estado de enfermedad de su esposo.

Considerando: que son atendibles tales causales, y en atención á las circunstancias de la solicitante,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Santiago, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Vista la solicitud del Licenciado don Rafael Ariza, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 5 caballerías de terreno baldío, que resultaron de exceso al remedirse el terreno denominado "Sacomoón" ó "Saguaquirumú," de la propiedad de José Caal y compañeros.

Apareciendo: que por denuncia que hiciera don Luis Núñez, de los excesos se comisionó al Ingeniero don Ernesto Marroquín, para que procediera á la remedida y de sus operaciones resulta: que la superficie total es de 28 caballerías, 54 manzanas, 7692 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 23 caballerías, 713 milésimas de otra, hay un exceso nacional de 5 caballerías, 8 manzanas, 7225 varas cuadradas.

Considerando: que el señor Ariza, funda su solicitud en la cesión que de tales derechos de denuncia le hizo Núñez.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Licenciado Ariza, título de propiedad gratuito del expresado exceso; 2º Que un Ingeniero nombrado por quien corresponda haga la segregación, y ubicación del exceso en el lugar en que no cause perjuicio á los propietarios del terreno y de acuerdo con las leyes de la materia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Vista la solicitud presentada por J. Margarito Cruz, por sí y en representación de los oficiales y milicianos de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango, sobre que se les adjudique un terreno baldío sito en jurisdición del mencionado pueblo.

Apareciendo: que al practicarse la remedida de los terrenos de Soloma, quedó una faja baldía dentro de las líneas de separación de los terrenos de este pueblo y los de San Juan Ixcoy, cuyos mojo-

nes son Chulublac y Chenguay, midiendo una superficie de 66 caballerías, 53 manzanas, 4158 varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, quien la demarcó en el plano respectivo y cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General.

Que los milicianos de Soloma fundan su solicitud en la necesidad que tienen de tales tierras para sus cultivos; y

Considerando: que son justas y atendibles las causales invocadas por los solicitantes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio á razón de $10 caballería, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los oficiales y milicianos de San Pedro Soloma, título de propiedad del baldío de que se trata.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Vista la solicitud del Comandante don Jacinto R. Solórzano, sobre que se le adjudique, gratuitamente, un terreno baldío sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo que seguida la denuncia por todos sus trámites, se procedió á la medida comisionándose al efecto al Ingeniero don José Lanza R. quien ha dado cuenta con sus operaciones de las cuales resulta que, el terreno comprende 1 caballería, 64 manzanas, 5029 varas cuadradas;

Que el denunciante funda su solicitud en su carencia de recursos para pagar el precio del terreno; y, Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 11, Decreto número 483, y en atención á las circunstancias personales del solicitante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Solórzano, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Modificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1901.

Con vista de la solicitud de las personas que se dedidan á la ela-

boración de sal en el Puerto de San José, y de los informes emitidos por el Comandante de dicho Puerto y el Director General de Contribuciones, así como de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República, dispone modificar el acuerdo emitido con fecha 15 de noviembre de 1900, en el sentido de que, por cada carga de sal que se elabore en la jurisdicción Municipal del Puerto de San José, se pague el impuesto de doce y medio centavos, cuyo producto se destinará únicamente al pago del agua y alumbrado de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, las respectivas Administraciones de Rentas, cubran el valor de las medicinas que han sido suministradas á las guarniciones de los Departamentos, que á continuación se expresan:

Jutiapa, por enero, febrero y marzo último			$ 868.00
Santa Rosa, por enero, febrero y marzo último			162.88
Totonicapam, por marzo último			187.87
Baja Verapaz,	id.	------	165 25
Escuintla,	id.	------	159.94
Chimaltenango,	id.	------	141.00
Quiché,	id.	------	121.37
Sacatepéquez,	id.	------	117.50
Huehuetenango,	id.	------	109.87
Suchitepéquez,	id.	------	109.50
Alta Verapaz,	id.	------	100.00
Zacapa,	id.	------	91.50
Chiquimula,	id.	------	85.62
Amatitlán,	id.	------	55.72
	Suma		$2,476.02

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Alta Verapaz se erogue la suma de doscientos pesos, para la compra de medicinas que se emplearán en combatir la fiebre que se está desarrollando en Cahabón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1901.

Vista la solicitud de la señorita Guillerma Mota, de diez y siete años de edad, relativa á que se le conceda autorización para contraer matrimonio con don Pablo Lucas; y apareciendo de las diligencias instruidas al efecto, que el disenso del padre de la presentada carece de razón,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el Artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Conceder la autorización de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de mil pesos, oro americano, ($1,000 oro) para la compra en el extranjero de diez mil libras de sulfato de cobre que se destinarán al consumo de las baterías del Telégrafo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Pago de unas planillas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1901.

Informando la Dirección de Obras Públicas, que la suma necesaria para concluir los trabajos emprendidos con el objeto de salvar la draga del puerto de Iztapa, es de mil doscientos pesos ($1,200).

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana del Puerto de San José, se paguen las planillas semanales de los mencionados trabajos, hasta completar la expresada suma de mil doscientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen cuatrocientos noventa y dos pesos, sesenta y dos centavos que importa el presupuesto de gastos, presentado para reparar la parte hundida del edificio de la Corte Suprema de Justica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Modificación del Artículo 21 del Contrato celebrado el 1º de marzo del año en curso, para la construcción del Ferrocarril entre "Los Cocales" y Mazatenango.

Juan P. F. Padilla, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, con instrucciones del Señor Presidente Constitucional de la República, por una parte, y Daniel B. Hogsdon, Gerente y Apoderado General de la Compañía del Ferrocarril Central por otra, han convenido en lo siguiente:

El artículo 21 del contrato celebrado el 1º de marzo del año en curso, para la construcción del Ferrocarril entre "Los Cocales" y Mazatenango, queda modificado así:

"Artículo 21.—La tarifa por pasajes y la de fletes del comercio interior, se ajustarán á la proporcionalidad de precios, según la distancia, dentro del máximun que fijan los contratos de 7 de abril de 1877 y 13 de julio de 1880, cobrándose los derechos en moneda del país.

Pero la Compañía queda autorizada, como ya lo están los concesionarios de los ferrocarriles de Ocós y de "Los Altos," para cobrar los fletes por mercaderías procedentes del exterior ó que al exterior se envíen, en oro americano, dentro de las cantidades máximas que establecen los contratos indicados de 7 de abril de 1877 y 13 de julio de 1880. La autorización para hacer los cobros en oro, por transporte de mercaderías del comercio exterior, se extiende á las demás líneas que en la actualidad componen el Ferrocarril Central. Pero debe entenderse que este cobro en oro, por transporte de mercaderías del comercio exterior, se extiende á las demás líneas que en la actualidad componen el Ferrocarril Central. Pero debe entenderse que este cobro en oro, comenzará á regir hasta cuatro años después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional.

Se entiende que la computación del peso de transportes es sobre la

base de tonelada inglesa de dos mil libras.

En fe de nuestra conformidad, firmamos dos ejemplares del mismo tenor: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos uno.

(f.) JUAN P. F. PADILLA.

(f.) D. B. HODGSDON.

Prórroga de una disposición Gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

No habiéndose aun recibido el papel que se pidió del exterior,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar, hasta nueva disposición, el tiempo señalado en el Acuerdo Gubernativo de 27 de noviembre del año próximo pasado, para el uso del papel sellado correspondiente á la emisión que terminó el 31 de diciembre del año dicho, pudiendo, en consecuencia, seguir empleándose, en los casos que se necesite, el papel sellado que mandó habilitar el referido acuerdo de 27 de noviembre de 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Informando la Dirección General de Cuentas, que practicada la glosa de las cuentas de la Dirección General de Telégrafos, aparece á favor de esta última y á cargo de la Tesorería Nacional, un déficit de treinta y ocho mil setecientos diez y siete pesos, tres centavos ($38,717.03) que corresponde á los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1900, como sigue:

Por el mes de Septiembre.....	$ 14,527.03
Por el mes de octubre.....	12,503.64
Por el mes de noviembre.....	11,686.36
Total.....	$ 38,717.03

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de treinta y ocho mil setecientos diez y siete pesos, tres centavos, para pagarla á la Dirección General de Telégrafos, por el motivo indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos

once pesos, veinte y cinco centavos ($611.25) para pagar el valor de la semilla de trigo que se pidió á los departametos de Chimaltenango, Sololá y Totonicapam y que se destina para distribuirla entre los agricutores de los pueblos del Oriente de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

JUAN P. F. PADILLA.

Registro de una marca comercial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Narciso T. Quevedo, en representación legal de la Casa de Comercio " Ralph Martindale y Compañía Limited, de Aston," establecida en Birmingham, del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sobre el registro de la marca de fábrica que usa dicha Casa de Comercio.

Considerando: pue el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para tal efecto establece el Decreto Legislativo número 441,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con el artículo 42 del Decreto mencionado, sea registrada en la oficina respectiva, la marca comercial de que se ha hecho referencia.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Vista la solicitud de don Isauro Barreda, sobre que se le declare abandonada la denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que en 21 de octubre de 1896 se verificó el remate público de 29 caballerías, 46 manzanas, 2,939 varas cuadradas, fincando en don Juan Antonio Martínez, quien las cedió en el acto en don José Leonard; pero ni se verificó el pago del precio, ni el rematario ha vuelto á promover el expediente;

Considerando: que no es procedente el abandono por haberse concluído el expediente con el remate del terreno; pero sí la rescisión por falta de pago oportuno.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor Barreda y que de nuevo

se venda el terreno con las formalidades legales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Lanmá," en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y de la propiedad de don Francisco Villela.

Apareciendo: que por solicitud del propietario, se comisionó á don Ernesto Marroquín, para la práctica de la remedida y de sus operaciones, resulta que la superficie poseída es de 73 hectáreas, 70 áreas, 14 centiáreas, y como la titulada solo comprende 30 manzanas, 5,000 varas cuadradas, hay un exceso de 52 hectáreas, 43 áreas, 60 centiáreas que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9°, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del General Villela, el título que corresponde por dicho exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Zapote," de esta jurisdicción municipal y de la propiedad de los señores Castillo Hermanos.

Apareciendo: que por acuerdo gubernativo de fecha 9 de abril de 1883, se dispuso enajenar la mencionada finca *ad-corpus*, y así lo efectuó el Ministerio de Fomento, competentemente autorizado, enajenándola en favor de los señores don Francisco Anguiano, don Florentín Sousa y don Julio Novella, por escritura pública que se otorgó ante el Notario don Francisco Gónzález Campo, en 10 de abril de 1883. Al verificarse la venta se fijaron los mojones y linderos, dentro de los cuales se halla ubicado el terreno; posteriormente, los mencionados señores, vendieron "El Zapote," al General don

J. Martín Barrundia, en los mismos términos y condiciones del acuerdo que motivó la primitiva enajenación y por último el Banco Internacional, que había adquirido el dominio de dicha finca, lo trasfirió á favor de Castillo Hermanos, por escritura pública de 5 de octubre de 1888, registrada en el Registro del Centro bajo el número 48 folio 220, libro 59, constando de la certificación de fojas 23, expedida por el Secretario del Juzgado 2° de 1ª Instancia de este Departamento y de la razón consignada en ella por el Registrador de la Propiedad Inmueble, que la venta fué hecha *ad-corpus;* que denunciados los excesos que la finca pudiera contener, los propietarios han sostenido que no los hay, por haber comprado *ad-corpus* y presentaron la medida del terreno hecha por el Ingeniero don Juan B. Padilla y aprobada por el Revisor General, de la que resulta que el área poseída dentro de los mojones y linderos que fijan los títulos respectivos es de 6 caballerías, 28 manzanas, 9118 varas cuadradas.

Considerando: que habiendo vendido el Gobierno *ad-corpus* es indudable que no hay exceso componible con el fisco,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declararlo así, y que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Castillo Hermanos, certificación del expediente si la pidieren.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

MAYO

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de mayo de 1901.

Vista la solicitud del Teniente Coronel don Calixto Ramírez, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, una caballería y media de los excesos que resultaron al practicarse la remedida de los terrenos comunales del pueblo de Tactic, Alta Verapaz.

Apareciendo: que formado el expediente se practicó la segregación por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta que la superficie deslindada es de 70 hectáreas, 30 áreas, 71 centiáreas, ó sea 1 caballería, 36 manzanas, y 2568 varas cuadradas, sin que haya habido oposición de persona alguna á la referida medida, y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Ramírez,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Ramírez, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1901.

Visto el incidente promovido por el Coronel don J. Antonio Aguilar, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Manuel Mancilla, de los excesos de la finca "Los Cerritos," sita en jurisdicción de Quezaltenango, y que se le adjudique el terreno por la base de su valúo.

Apareciendo: que en 28 de agosto de 1895, remató Mancilla, en pública subasta, el terreno de que se trata; pero ni verificó el pago ni volvió á gestionar, sino hasta el 21 de febrero del corriente año, cuando ya el señor Aguilar había solicitado el abandono.

Que aun cuando Mancilla, se excusa con el hecho de haberse extraviado el expediente, el cual apareció en poder del ex-Secretario de la Sección de Tierras, á quien el propio Mancilla dice haberlo entregado, tal excusa es inadmisible, puesto que bien pudo aquel señor gestionar antes de la solicitud de abandono y pedir la reposición que se había efectuado con vista del Acuerdo que por separado se encontró en la oficina respectiva.

Considerando: que la venta se rescinde por falta de pago oportuno del precio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se tenga por rescindida la venta de que se trata y que, previo pago del precio del terreno, la Escribanía del Gobierno otorgue, al señor Aguilar, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1901.

Vista la solicitud de la señorita Adriana García, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Carlos C. Fernández, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cuilco, departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover en el expediente más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señorita García.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1901.

Vista la solicitud del Capitán don Francisco Rodas Reyna, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, los excesos que pueda contener un terreno de su propiedad, sito en Tacaná, departamento de San Marcos.

Apareciendo: que Rodas funda su solicitud en los servicios personales que prestó en la revolución liberal de 1871 y en su escasez de recursos; y estimándose de justicia compensar de alguna manera tales servicios,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que llenados todos los requisitos legales, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Rodas, título de propiedad gratuito del exceso que resultare al practicarse la remedida del terreno de su propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por el Erario Nacional, se auxilíe á la Municipalidad de Chiquimula con la suma de dos mil pesos, para que concluya las obras

públicas que ha comenzado á construir en aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1901.

Con vista de lo solicitado por la Municipalidad de Gualán y de los informes respectivos.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que el producto de la Contribución de Caminos en dicha jurisdicción se invierta, durante el presente año, en la construcción de un mercado público en aquel lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1901.

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Correos.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento cincuenta pesos oro, ($150.00) que se destinará exclusivamente á cubrir el flete de los fardos postales alemanes.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA

Contrato relativo á la construcción de un puente sobre el río "Agua Caliente," (Carretera del Norte) y Acuerdo de aprobación.

Juan P. F. Padilla, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, y previa consulta del Director General de Obras Públicas, por una parte; y Carlos Ferry & Co., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Ferry & Cía. se compromete á construir el puente sobre el río "Agua Caliente" en la Carretera del Norte.

Artículo 2º—Los trabajos principales para la construcción serán los siguientes:

1º—Desmontar y terraplenar los lugares donde van las pilas de tierra y central;

2º—Construir la parte de mampostería señalada en este contrato;

3º—Construir el falso puente;

4º—Armar la parte metálica;

5º—Poner el piso del puente; y

6º—Pintar el puente en su totalidad.

Artículo 3º—Los contratistas, para la ejecución de la obra, tienen que sujetarse en un todo á los planos respectivos, tanto para la parte de albañilería como para las de carpintería señaladas.

Artículo 4º—La parte de albañilería debe ir hecha de piedra canteada y tallada en las partes exteriores; y canteada también en las interiores, pero en estas últimas sin talla. Las dimensiones de estas piedras no deben ser menores de un pie cúbico de espesor. La piedra que se emplee tiene que ser de la mejor clase para obras, de la que se encuentre en las inmediaciones del trabajo. El rompe-aguas ó diamente de la pila central debe llevar la piedra perfectamente combinada á efecto de evitar el desamarre de alguna de ellas. La mezcla usada debe ser rica en cal y nunca inferior á la proporción de 1:3, en los cimientos y partes que tocan el agua debe llevar un botón con la parte de cemento conveniente.

Artículo 5º—Es de cuenta de los contratistas poner toda la gente indispensable para ejecutar la obra y pagarle sus jornales; pero el Gobierno proporcionará los mozos que los contratistas pidan para el objeto.

Artículo 6º—Los contratistas tienen que poner todos los materiales y herramientas para ejecutar las obras de albañilería.

Artículo 7º—La madera y demás materiales necesarios para la construcción del falso puente serán puestos por cuenta de Ferry & Cía., pudiendo éstos tomar la madera de los lugares adyacentes al trabajo, previo el pago de su justo precio.

Artículo 8º—La excavación, desmonte y terraplenes necesarios para la construcción de la parte de albañilería y parte metálica del puente, será de cuenta de los contratistas, debiendo ellos poner todos los útiles y mozos indispensables al efecto y pagarlos por su cuenta, con excepción de explosivos.

Artículo 9º—Los contratistas se obligan á armar, bajo su más estrecha responsabilidad, la parte metálica del puente; para esto tendrán que poner el personal necesario y las herramientas. El Gobierno proporcionará á los contratistas, á título de préstamo, algunos de los objetos que tiene en sus almacenes y que con dificultad pueden obtenerse por otro medio, como cabrestantes, cables, poleas, etc.

Artículo 10.—La parte metálica y accesorios de ella, será dada por el Gobierno á los contratistas, pero éstos la conducirán por su cuenta al lugar de la obra.

Artículo 11.—El piso debe ser ejecutado conforme las indicaciones del plano respectivo, lo mismo que la baranda, todo lo cual será hecho por cuenta de los contratistas.

Artículo 12.—La pintada del puente en su totalidad, será por cuenta de los contratistas, quienes también pondrán todos los materiales de pintura necesarios, advirtiendo que las pinturas deben ser á propósito para conservación del hierro y madera respectivamente.

Artículo 13.—La parte de albañilería que los contratistas tienen que ejecutar, según los planos, es de cuatrocientos cuarenta y cinco metros y veintidós centímetros cúbicos; y la parte de excavación de ciento ochenta y dos métros cúbicos.

Artículo 14.—La Dirección General de Obras Públicas localizará á los contratistas el lugar donde debe ir colocado el puente.

Artículo 15.—El valor total por el que los contratistas se comprometen á ejecutar las obras mencionadas, es de *veintiún mil pesos*, distribuidos de la manera siguiente:

Por la mampostería	$ 11,130.50
Por la excavación y el desmonte	2,074.50
Por el falso puente	1,595.00
Por la conducción y armadura de la parte metálica	3,373.00
Por el piso y la baranda	1.623.00
Por la pintada general	1,204,00
Total	$ 21,000.00

Artículo 16.—Los pagos se efectuarán de la manera siguiente:

[1]—Al firmarse este contrato	$ 3,000.00
[2]—Al tener concluídas la excavaciones y principiar los trabajos de albañilería	3,000.00
[3]—Al tener concluída la mitad de la mampostería	3,000.00
[4]—Al concluír la mampostería y tener armado el falso puente	3,000.00
[5]—Al tener armada la parte metálica	3,000.00
[6]—Al entregar el puente completamente terminado	3,000.00
[7]—Al recibirse oficialmente la obra en su totalidad	3,000.00
Total	$ 21,000.00

Artículo 17.—Los contratistas se comprometen á terminar la obra dentro de setenta y cinco días después de aprobado el presente contrato.

Artículo 18.—Los contratistas se obligan á no faltar en nada á lo estipulado en este contrato, y sí á cumplirlo debidamente, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados y ajenos á la voluntad de los contratistas.

Artículo 19.—En el caso de que los trabajos no se ejecuten de entera conformidad con este contrato, los contratistas se obligan á pagar una multa de cien á dos mil pesos, según la clase de desperfectos ó defectos de que el trabajo adolezca.

Artículo 20.—Antes de efectuarse cada pago, con excepción del primero, deberá ser recibida por la Dirección General de Obras Públicas, ó por la persona que el Gobierno designe, cada una de

las partes de trabajo estipuladas en el artículo 16.

Artículo 21.—Los contratistas deben armar por su cuenta el campamento para alojarse ellos y sus trabajadores; pero el Gobierno les dará, en calidad de préstamo, la lámina de hierro galvanizada necesaria para los techos.

Artículo 22.—Cualquiera dificultad que se suscitare acerca de la interpretación del presente contrato, será dirimida, por dos árbitros nombrados de antemano uno por cada parte ó, para el caso de discordia entre los dos árbitros, por un tercero, cuya resolución será final é inapelable; quedando terminanmente convenido que en ningún caso se recurrirá á la vía diplomática.

En fe de conformidad y para la debida constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á seis de mayo de mil novecientos.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

(f.) JUAN P. F. PADILLA.

El Contratista,

(f.) CARLOS FERRY & CÍA

El Director General de Obras Públicas,

(f.) J. I. LÓPEZ ANDRADE.

Es copia fiel de su original.

El Oficial Mayor,

JOSÉ WER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1901.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario encargado del Despacho de Fomento y D. Carlos Ferry & Co., relativo á la construcción de un puente de hierro en el camino de la Carretera del Norte, sobre el río "Agua Caliente"; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 22 artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutvo: Guatemala, 7 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de la señorita Trinidad Ruano, soltera, de dieciocho años y vecina de San Martín Jilotepeque, relativa á que se le dé autorización para contraer matrimonio con don Alfredo Alburez; y resultando de la audiencia dada al tutor testamentario de la presentada que dicho señor no tiene

motivos atendibles para oponerse al matrimonio de referencia,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 128 del Código Civil, tiene á bien dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1901.

Traída á la vista la solicitud presentada por doña María Molina, viuda de don Manuel Cervantes, para que se le acuda con el montepío que le señala la ley; y apareciendo que el señor Cervantes sirvió en diferentes puestos de la Administración Pública durante 33 años, 3 meses y 13 días, habiendo dejado el 2% para el fondo de montepío, durante el período de 10 años, 7 meses y 6 días, según los documentos que obran en el expediente respectivo.

El Presidente Constitucional de la República, con vista del dictamen del Fiscal, y con presencia de los Artículos 1186, 1187 y 1189 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Conceder á doña María Molina, viuda de Cervantes, el montepío que ha solicitado, en cuyo concepto gozará de la pensión mensual de cien pesos, cuarta parte del sueldo que como Tesorero Nacional disfrutaba su finado esposo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

G. AGUIRRE.

Supresión de un empleo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1901.

Vista la renuncia presentada por don Julio G. Behrens del puesto de Ingeniero Consultor del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptarla, quedando suprimido el empleo que el señor Behrens desempeñaba.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de don Javier Asturias C. sobre que se declare rescindido el remate que hizo don

Arturo Beaupré, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal y compuesto de 30 caballerías, 35 manzanas, 1720 varas cuadradas;

Apareciendo: que verificada la venta desde el 4 de marzo de 1900 el rematario no efectuó el pago del precio ni ha vuelto á gestionar manifestando su apoderado que no tiene fondos para continuar el expediente.

Considerando: que la venta se rescinde por falta de pago oportuno;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar rescindida la venta de que se trata, y que, previo entero del precio, que es de $36 caballería, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Asturias, el título que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de don Jorge Jurado, sobre que se declare rescindida la venta de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, compuesto de 2 caballerías, 22 manzanas, 7328 varas cuadradas;

Apareciendo: que en 19 de octubre de 1899 fué aprobado el remate de dicho terreno y se ordenó que previo pago del precio que debía hacer el rematario don Juan J. Rodríguez, se le otorgase el título de propiedad: pero éste no cumplió con tal requisito;

Que aún cuando Rodríguez se excusa alegando que no hizo el pago oportuno por hallarse pendiente ante el Ministerio de Hacienda una solicitud para que se le admitiese verificarlo en documentos de crédito contra el Erario Público, del informe emitido por aquella Secretaría de Estado se vé que tal solicitud no tiene relación con la venta del terreno;

Considerando: que es el caso de proceder conforme lo establece el Artículo 1453 del Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se tenga por rescindida dicha venta y que de nuevo se efectúe con los requisitos legales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1901.

Vista la solicitud presentada por Miguel Tzoy, en representación de la Municipalidad del pueblo de Pajarito y Palemep, sobre que se les adjudiquen, gratuitamente, 7 caballerías y 11 manzanas de terreno que denunciaron en aquella jurisdicción,

Apareciendo: que la medida fué aprobada por el Revisor General, y de ella resulta que el terreno comprende dos lotes: uno con el nombre de "Pajarito," cuya superficie es la expresada, y otro de 6 caballerías, 35 manzanas, 6667 varas cuadradas, denominado "Palemep," y que la Municipalidad de Sacapulas pretende adquirir alegando derechos preferentes de denuncia;

Que la presente solicitud contraída á la adquisición del lote no disputado se funda en la pobreza de los solicitantes y en la necesidadad que tienen de ensanchar sus cultivos; y considerando: que son justas y atendibles tales razones,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la mencionada Municipalidad, el título de propiedad gratuito que corresponde por lo que respecta al lote de 7 caballerías, 11 manzanas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de don Jorge L. Vides, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Arcadio Estrada de un terreno baldío, sito en Tenedores, departamento de Izabal y compuesto de 30 caballerías.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor Vides.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de Nicolás Caal, sito en jurisdición de San Cristobal, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que por denuncia que de los excesos hizo el propietario, se comisionó para que practicara la medida al Ingeniero don José Lanza, de cuyas operaciones resulta que la superficie poseída es de 40 manzanas, 3,801 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 6 manzanas, hay un exceso de 34 manzanas, 3,801 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Contitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Caal, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de esta Capital,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear, á favor de los fondos de dicha Corporación, el arbitrio de cinco pesos por cada venta de aguardiente establecida en el municipio.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Se restablece el empleo de Fiscal Auxiliar del Gobierno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer el empleo de Fiscal Auxiliar del Gobierno, con la dotación de trescientos pesos mensuales, y nombra para su desempeño, al Licenciado don Manuel Cabral.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para la venta de unos bonos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zunil para que venda, previa las formalidades de ley, y al mejor precio posible, $ 8,000 que posee en bonos del Empréstito de 1897.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Felipe Galicia, relativa á obtener su jubilación como empleado del Gobierno de la República.

Considerando: que el señor Galicia ha comprobado debidamente haber servido á la Nación, por el espacio de más de veintiún años en el Ramo de Telégrafos;

Que asimismo ha comprobado padecer de enfermedad que le imposibilita para el trabajo, cuya enfermedad fué adquirida á consecuencia del servicio mencionado;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 336 y en los artículos 1,192, 1,193 y 1,197 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Conceder la jubilación solicitada; en cuyo concepto el señor Galicia será acudido con la pensión mensual de doscientos ochenta pesos, que es el tres y tercio por ciento del último sueldo devengado por el tiempo que ha servido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Reglamento para la extracción de la zarzaparrilla y Acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—La extracción de la zarzaparrilla de los terrenos nacionales y municipales, es permitida á todos los habitantes de la República que llenen los requisitos de este Reglamento.

Artículo 2º—El que pretenda dedicarse á la explotación de dicha planta, deberá presentar su solicitud en papel sellado de veinticinco centavos á la Jefatura Política del respectivo Departamento, acompañando el recibo en que conste que ya pagó los derechos

por la cantidad de zarzaparrilla que haya calculado extraer y haciendo constar: (1) el lugar ó región que se propone explotar, sus linderos, jurisdicción municipal á que pertenezca y extensión aproximada; (2) el número de operarios que dedicará á sus trabajos; (3) el término por el cual solicita la licencia.

Artículo 3º—El interesado pagará los derechos en la Administración de Rentas si se tratare de terrenos baldíos ó en la Municipalidad si los terrenos fueren de ejidos ó municipales.

Artículo 4º—La Jefatura Política tomará razón de la solicitud de una manera clara y bien detallada, en un registro que llevará con este objeto, y, previa comprobación de que el terreno es municipal ó nacional, extenderá la licencia en papel de veinticinco centavos, con el número de orden que le corresponda. El término de la licencia no deberá pasar de un año.

Artículo 5º—Adjunta á la licencia se dará al solicitante una copia del presente Reglamento cuya infracción en todo ó en alguna de sus partes hará cesar los efectos del permiso.

Artículo 6º—El interesado tendrá derecho á construir en el terreno que va á explotar, habitaciones para sus empleados y mozos; en la inteligencia de que esas y las demás mejoras que haga quedarán á beneficio del terreno, al vencimiento del término de la licencia ó del contrato.

Artículo 7º—Será condición precisa que el que explote la zarzaparrilla deje por lo menos dos raíces á cada mata para que ésta no se destruya; y debe entenderse también que le está prohibido el corte de madera y la extracción del hule, bálsamo y otras materias no estipuladas en la licencia.

Artículo 8º—Los interesados pagarán un peso como mínimum por cada quintal de zarzaparrilla que extraigan, á la Municipalidad respectiva, si la extracción se hace en terrenos municipales y á la Administración de Rentas si se hacen en terrenos nacionales; este valor podrán aumentarlo las Administraciones ó las Municipalidades según el precio á que el artículo se cotice en el Departamento. Además pagarán doce reales por derecho de licencia á la Jefatura Política, quien llevará una cuenta de esos fondos para destinarlos á las obras de Fomento. En las licencias que la Jefatura extienda se hará constar el número de quintales que el solicitante se propone extraer. El pago de los derechos á que este artículo se refiere se hará anticipadamente.

Artículo 9º—Las autoridades que extiendan guías indebidamente, las personas que presten su nombre ó las que fraudulenta-

mente hagan uso del nombre de otra, serán penadas con cien pesos de multa. Para este efecto los Administradores de Aduanas ó de Rentas y los receptores de Hacienda quedan autorizados para hacer las averiguaciones del caso, dando cuenta, como representantes del Fisco, al Juzgado de 1ª Instancia respectivo con el infractor para que se le castigue conforme á la ley y para que además le imponga la multa á que se refiere este artículo, multa que deberá entregarse á la Jefatura Política respectiva para destinarla á obras de Fomento, según lo establece el artículo 8º

Artículo 10.—Cuando se solicite licencia para la explotación de una zona ó región en la cual se hubieren concedido otras anteriores, se hará saber así al interesado; quedando á juicio de la Jefatura Política no aglomerar muchas licencias para una misma zona cuya extensión aproximada se tendrá en cuenta para el efecto.

Artículo 11.—Toda persona que tenga zarzaparrilla producida en sus propios terrenos ó diere permiso á otro para que la extraiga, deberá presentarse oportunamente á la Jefatura Política á cuyo Departamento corresponda, para obtener el permiso de sacarla sin pagar los derechos á que se refiere el artículo 8º, recibiendo una guía en que conste que es de propiedad suya para que no se le moleste, guía que también deberá ser extendida en papel de veinticinco centavos.

Artículo 12.—La persona que transite llevando zarzaparrilla sin la guía que establecen los artículos anteriores, será penada con la multa de veinte pesos cada quintal, le será decomisado el artículo y vendido éste en pública subasta, ingresando su producto á los fondos de la Municipalidad en cuyos terrenos se haya hecho la extracción ó á la Administración de Rentas, si se hubiere hecho en terrenos nacionales, dándose la cuarta parte del producto al denunciante, y si no lo hubiere al aprehensor. Para los efectos de este artículo, el contraventor y el producto decomisado serán puestos á disposición del Juzgado de 1ª Instancia respectivo.

Artículo 13.—El que sin licencia extraiga zarzaparrilla de los terrenos nacionales ó municipales, será castigado conforme al Código Penal y en la forma que establece el artículo anterior.

Artículo 14.—Los Administradores de Aduana de la República no permitirán el embarque de la zarzaparrilla sin tener á la vista la guía correspondiente, debiendo dar cuenta á la autoridad expresada en el artículo 12, para los efectos allí mismo consignados, con las personas que no lleven la guía de que se hace mérito.

Artículo 15.—Cesarán las licencias, (1) cuando hayan terminado

su período y (2) cuando la persona que haga la explotación haya destruído una ó varias plantas cortando todas sus raíces ó falte á cualquiera de las prescripciones que determina el presente Reglamento.

Artículo 16.—Cuando fuere reducido á propiedad particular un terreno concedido para la explotación de la zarzaparrilla, se entiende que el propietario lo toma con la servidumbre establecida de dicha explotación, la cual caducará al vencerse el año de la licencia ó el que hubiere comenzado á correr de la contrata especial.

Artículo 17.—Al terminar el período de la licencia, el interesado ocurrirá á devolverla ó á renovarla si así le conviniere.

Artículo 18.—Cuando los terrenos que se deseen explotar, no sean municipales, sino nacionales ó baldíos, y se tratare de extraer cantidades mayores de cien quintales ó de hacer la extracción por espacio de más de un año, los interesados deberán presentarse directamente al Ministerio de Fomento para celebrar un contrato en el que se determinen las condiciones de la explotación.

Artículo 19.—Al fin de cada semestre los Jefes Políticos darán cuenta al Ministerio de Fomento con las licencias expedidas, expresando cuáles han sido canceladas y por qué motivo.

Artículo 20.—Las Municipalidades quedan en la obligación de vigilar directamente que los interesados extraigan la zarzaparrilla conforme á las prescripciones de este Reglamento, en el bien entendido de que si llega á averiguarse que han muerto plantas por cortar todas las raíces, no sólo caducará la licencia concedida sino que se impondrá al infractor una multa de diez pesos por cada planta que se haya destruído, multa que ingresará á los fondos municipales.

Artículo 21.—Las Municipalidades, las Administraciones de Rentas y las Jefaturas Políticas quedan en la obligación de enviar cada mes á la Direción General de Estadística los datos relativos á las cantidades de zarzaparrilla que durante el mes se hayan extraído, del monto de los derechos pagados y de las multas que se hayan impuesto por infracciones á este Reglamento.

Artículo 22.—Cada tres meses los Jefes Políticos de los Departamentos elevarán un informe al Ministerio de Fomento en el cual se detallen el número de matas de zarzaparrilla que se han cortado, la forma en que se ha hecho, la cantidad extraída del producto y lo que ha producido á las Rentas Nacionales.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 22 artículos de que se compone el Reglamento para la extracción de la zarzaparrilla en el país, formado por el Ministerio respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1901.

Vista la solicitud presentada por el ex-Agente de Policía don José María Alfaro, relativa á que se le jubile, en virtud de haberse quedado impedido á consecuencia del servicio; y apareciendo que las diligencias respectivas están arregladas á la ley; de conformidad con el acuerdo fecha 19 de abril de 1898 y de lo prescrito en el artículo 192 de la Ley Militar.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que se jubile al señor Alfaro, con setenta pesos mensuales, último sueldo que disfrutó estando en servicio activo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en Panzal, jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo: que verificado el remate, fincó en don Daniel Coronado, pero como no constase en el expediente que se hubiera anunciado la venta en el Periódico Oficial, se pidió informe á la Jefatura respectiva, y del emitido por su Secretaría, resulta: que el anuncio no fué publicado.

Considerando: que tal omisión vicia la venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar nula la de que se trata y que de nuevo, se verifique con los requisitos legales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de don Rafael Paz Morales, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo

don J. Basilio López, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor Morales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno sito en jurisdicción de "El Estor," departamento de Izabal, y compuesto de 1350 hectáreas, 82 áreas, 97 centiáreas; y

Apareciendo: que con todas las formalidades legales se efectuó la venta pública del terreno, fincando en don Pedro J. Leiva por la base de 20 centavos hectárea;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 1481 del Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Trapichillo del departamento de Huehuetenango, y compuesto de 6 caballerías, 42 manzanas, 4,324 varas cuadradas.

Apareciendo: que verificado el remate con todos los requisitos legales, fincó en el denunciante don Lucas López por la base del valúo ó sea á razón de $36 caballería.

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Chimote," sita en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y de la propiedad de los señores Mathies y Welmann.

Apareciendo: que denunciados los excesos por los propietarios, se nombró para practicar la remedida al Ingeniero don Ernesto Marróquín, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta: que la superficie poseída es de 7 caballerías, 17 manzanas, 1850 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 6 caballerías, 14 manzanas, 5025 varas cuadradas, hay un exceso de 1 caballería, 1 manzana, 6825 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Mathies y Welmann, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en Chisec, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que presentada la denuncia por don José L. Vidaurre, en 1898, se siguió la información de ley y se practicó la medida por el Ingeniero don José D. Morán, de la que resulta: que el baldío comprende una superficie de 3 caballerías, 64 manzanas, 5074 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 5º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Vidaurre, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de don José Montován, sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron los señores don Manuel J. Sosa y don Alberto Orellana, de un terreno baldío, sito en jurisdicción municipal de Retalhuleu, Departamento del mismo nombre.

Apareciendo: que la última providencia practicada, es del 18 de abril de 1900; pero Sosa se presentó gestionando ante la Jefatura de Retalhuleu, en 17 de diciembre del mismo año, con cuya promoción, se interrumpió el término del abandono;

Que por tal motivo la solicitud de Montován, presentada el 22 del mismo mes y año, fué extemporánea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de los señores Sosa y Orellana.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el incidente promovido por don Walterio F. Curley, sobre que se declare preferente la denuncia que hizo de los excesos de la finca "Cnamá," en el departamento de la Alta Verapaz, á la que con igual motivo, presentó don Jorge H. Garrido.

Apareciendo: que la denuncia de Garrido fué presentada á la Sección de Tierras, en 9 de abril de 1899, y la de Curley, hasta el 30 de mayo siguiente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Garrido, por ser anterior á la de Curley.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno denominado "San Jerónimo", situado en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa y de la propiedad de don Carmen Avila.

Apareciendo: que por denuncia que de los excesos hizo el propietario, se mandó practicar la remedida por el Ingeniero don Leopoldo Orellana, de cuyas operaciones resulta: que Avila posee 5 caballerías, 28 manzanas, 835 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 3 caballerías, 14 manzanas, 2552 varas cuadradas, hay un exceso de 2 caballerías, 13 manzanas, 8283 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Avila, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el el expediente de enajenación de un terrene ejidal, sito en La Gomera, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que practicada la medida por denuncia que hizo don J. Carmen Melgar, resulta: que el terreno se compone de 32 hectáreas, 27 áreas, 70 centiáreas, cuyo valor total es de $23.

Que el denunciante solicita que la adjudicación se haga sin remate público de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899, con relación á los terrenos de La Gomera.

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de la Gomera extienda, á favor del señor Melgar, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de José María Cacao, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario, de los excesos que pudiera contener el terreno, se mandó practicar la remedida por el Ingeniero don José Lanza, y de ella resulta que el área titulada es de 1 caballería y que tiene un excedente de 11 manzanas, 3090 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9° Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del propietario señor Cacao, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Concesión de un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1901.

Examinada la solicitud de Eduardo y Ernesto López Alvarado, hijos legítimos de Rafael del mismo apellido, relativa á que se les conceda montepío por haber muerto su padre en el desempeño de la Administración de Correos de San Marcos, después de haber servido por el tiempo que la ley señala para otorgar aquella gracia.

Considerando: que la madre de los solicitantes se presentó reclamando para ella el montepío, pero no le corresponde por hallarse demostrado en las diligencias respectivas, que está comprendida en el inciso 4° del Artículo 1188 del Código Fiscal, por lo que se halla extinguida su acción, y no le corresponde por tanto el montepío.

Considerando: que del informe rendido por la Dirección General de Cuentas, aparece que don Rafael López Alvarado, sirvió por espacio de doce años, dos meses y nueve días, habiendo dejado el descuento de montepío y siendo el último sueldo que devengó el de sesenta pesos mensuales,

El Presidente Contitucional de la República, de conformidad con los Artículos 1186 y 1189 del Código Fiscal, aplicables conforme al Decreto Legislativo número 336,

ACUERDA:

Conceder á Eduardo y Ernesto López Alvarado, el montepío de

quince pesos mensuales, que es la cuarta parte del sueldo que su padre devengaba al tiempo de morir.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Aprobación del Reglamento del Juzgado de la Policía Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone el Reglamento que se formó para el Juzgado de Policía Municipal de esta Ciudad, establecido por acuerdo fecha 14 de febrero último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de los Estatutos de la Sociedad de Artesanos "El Siglo XX."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 32 artículos de que se componen los Estatutos de la Sociedad de Artesanos "El Siglo XX," establecida en la Antigua Guatemala, por no contener nada que se oponga á las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Se conceden unos arbitrios á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del Quiché para que establezca como impuesto de alumbrado el dos por ciento sobre el producto anual de la renta de los bienes inmuebles, para lo cual hará formar el catastro respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Vista la solicitud presentada por la señorita Francisca Bonilla Silva, en concepto de heredera le-

gítima de su padre el Teniente Coronel don Ciriaco Bonilla, para que se resuelva en su favor el incidente que éste promovió, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo la señora Germana López, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Chisec, Departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo que desde el 29 de marzo de 1894, fecha en que se comisionó al Ingeniero don Felipe Rodríguez, para practicar la medida no volvió la denunciante á promover el expediente; y aún cuando se excusa alegando que la denuncia se hallaba en poder de aquel facultativo, hecho que resulta ser cierto, no ha explicado ni comprobado que hubiera tenido causa justa para no promover á fin de que se llevara á cabo la mensura del terreno.

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señorita Bonilla Silva.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Florián M. relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito Municipal de La Gomera, Departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 45 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas, cuyo valor es de 25 centavos hectárea,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Florián M. la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Clara Orellana, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Camotán, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 3 hectáreas, 80 centiáreas, cuyo valor es de 50 centavos hectárea,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor de la expresada señora Orellana, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Paulino Leal V., relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de San Miguel Tucurú, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el Artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 10 manzanas, cuyo valor es de $39,

ROR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Leal V., la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno ejidal, sito en juris-

dicción de "La Gomera," del departamento de Escuintla.

Apareciendo: que hecha la denuncia por don Salvador del Cid, se comisionó para practicar la medida al Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, de cuyas operaciones resulta que el terrreno comprende 10 caballerías, una manzana, 1659 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $8.10 caballería;

Que del Cid, ha cedido sus derechos á don Leonardo González, quien solicita que se adjudique el terreno de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899, con relación á los terrenos de "La Gomera," es decir por la base del valúo y sin público remate.

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Municipalidad de "La Gomera" extienda, á favor del señor González, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno, sito en jurisdicción de Asunsión Mita, departamento de Jutiapa y seguido por cuenta de don Estanislao Bojorges.

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía del terreno, se comisionó para practicar la medida, al Ingeniero don José María Enríquez de cuyas operaciones, que fueron aprobadas por el Revisor General, resulta: que la superficie del baldío es de 68 hectáreas 60 áreas y 78 centiáreas, cuyo valor tasado por expertos es de $5.55 centavos hectárea.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 6º Decreto número 483.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Bojorges, el título que corresponde.

Repónganse el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y de el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

Visto el expediente de remedida, de un terreno de la propiedad de don Andrés Pérez y compañeros sito en El Palmar, jurisdicción departamental de Quezaltenango.

Apareciendo: que solicitada la remedida por los propietarios en 11 de agosto de 1893, se comisionó para practicarla, al Ingeniero don Santiago Valdés, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General y de las que resulta: que la superficie poseída es de 2 caballerías, 48 manzanas, 673 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 1 caballería, 7 manzanas, 1250 varas cuadradas, hay un exceso de 1 caballería, 50 manzanas, 9553 varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de $500 caballería, que aún cuando los señores Eulogio Rabanales y Feliciano Sánchez, cesionarios de don Trinidad Zepeda, alegan derechos preferentes para componer los excesos, resulta: que la denuncia del 1º fué abandonada desde su principio y la del 2º es posterior á la de Pérez. Que este último solicita que tales excesos se le adjudiquen de conformidad con el Artículo 9º Decreto número 483, por habérseles dado el valor máximo que fija dicha ley.

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Andrés Pérez y demás condueños del terreno, el título que corresponde por lo que respecta á los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniegan unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1901.

Con presencia de lo solicitado por la Municipalidad de Mazatenango, de lo informado por el Jefe Político del Departamento y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Denegar la solicitud de la Municipalidad mencionada relativa á que se le autorice para la venta de parte del terreno denominado "San Rafael," y dos cajones que posee al Oriente de la plaza de aquella cabecera, con el objeto de destinar su producto á cancelar sus créditos y á terminar algunas obras de utilidad pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1901.

Apareciendo del informe del Jefe Político de este Departamento y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno, que ninguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento emitido por la Jefatura Política el 22 de septiembre de 1900, para las casas de Préstamos, se opone á lo dispuesto por el Decreto número 202 de 5 de marzo de 1878;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de los propietarios de las mencionadas casas, relativa á que se deroguen los artículos 3º y 12º del citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Escuintla, relativa á que se le autorice para aumentar al doble el actual impuesto de alumbrado mientras se instala la luz eléctrica en aquella cabecera; y, con presencia de lo que informa el Jefe Político Departamental,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se conceden unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1901.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Villa Nueva del departamento de Amatitlán y del informe del Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á dicha Municipalidad los arbitrios siguientes: por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda que se beneficie en su jurisdicción, cincuenta centavos; y por cada puesto de venta de chicha, dos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu se erogue la suma de cien pesos ($100.00) que se destinarán á los gastos de viaje que el Ingeniero de aquel Departamento don Gregorio R. Contreras, hará para inspeccionar el muelle del Puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se entreguen á don Asunción Iriarte, cuatrocientos pesos, por cuenta de la pintura del Palacio Presidencial, que actualmente lleva á cabo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer el arbitrio de veinticinco centavos por cada cerdo que se beneficie en el departamento de Sacatepéquez, el cual, recaudado por los receptores fiscales, será destinado al ramo de Instrucción Pública del mismo Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutaemala, 24 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de doscientos once pesos cincuenta centavos, (211.50), gastos hechos en la inhumación del cadáver del Capitán Ricardo Paiz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de don Félix Arévalo, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Juan B. Gamboa, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, y denominado Jalantepic.

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, y habiéndosele concedido audiencia de la presente solicitud la renunció por no tener ya interés en este asunto,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Arévalo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos pesos oro americano, para pagar el valor de la emisión de cuatrocientos mil sellos de un centavo y doscientos mil de dos centavos, para el servicio del Ramo de Correos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA

Remarcación de unos sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1901.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se remarquen cien mil sellos de veinte centavos, con la denominación de *un centavo*, y cincuenta mil sellos de la misma clase de veinte centavos, con la denominación de *dos centavos*, para el servicio del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se otorgan unas concesiones para el establecimienio de una fábrica de fósforos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1901.

Examinada la solicitud de don Mauricio Rossbach, relativa á que se le otorguen ciertas concesiones para establecer una fábrica de fósforos.

Considerando: que, seguidas por todos sus trámites las diligencias respectivas, aparece: que es conveniente acceder á la petición relacionada para lograr el establecimiento de una nueva é importante industria en el país; y,

Que el artículo 20 de la Constitución de la República faculta al Poder Ejecutivo para otorgar, hasta por el término de diez años concesiones á los que introduzcan ó establezcan las referidas industrias,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado y con las reservas y penas señaladas por el Decreto Legislativo número 148,

ACUERDA:

Otorgar á don Mauricio Rossbach, las siguientes concesiones para el establecimiento de una fábrica de fósforos.

1º—Introducción libre de derechos, por una sola vez, de la maquinaria que necesita para establecer la fábrica en referencia;

2º—Concederle, también, por el término de diez años, la exención de los derechos de importación de los materiales enumerados en la lista que el señor Rossbach presentó y que figura en el expediente respectivo;

3º—Es expresamente convenido que, al quedar instalada la fábrica, el señor Rossbach dará un diez por ciento anual sobre las utilidades líquidas á beneficio del Asilo de Convalecientes;

4º—Las presentes concesiones caducarán:

(1)—Si se descubre que el concesionario comercia con las materias primas ó artículos que introduzca libremente, queda obligado por esa infracción, á pagar los derechos que correspondan á todas las importaciones que con anterioridad hubiere verificado y el 40% sobre su monto total; y

(2)—Si después de dos años contados desde la fecha de este acuerdo, no estuviere establecida la fábrica ó si después de establecida fuere abandonada por más de ese mismo tiempo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $400.00, para la construcción de un puente sobre el río "Nicán," jurisdicción de Pochuta, Departamento de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quinientos ($500.00) para comprar herramienta que necesita la Dirección de Caminos del departamento de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango entregue, á la Municipalidad de Zaragoza, en aquel Departamento, la cantidad de trescientos pesos, que invertirá en la continuación del edificio para las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estad en el Despacho de Instrucción Pública

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 26 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango entregue, á la Municipalidad de Yepocapa en aquel Departamento, la suma de trescientos pesos, que le servirán para la continuación del edificio que está construyendo para las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chimaltenango se eroguen cuatrocientos pesos, los que se entregarán á la Municipalidad de Comalapa, de aquel Departamento, para ayudar á levantar el edificio para las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango entregue, á la Municipalidad de la cabecera de ese Departamento, la cantidad de mil pesos, que invertirá en refeccionar los edificios de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento treinta y dos pesos veinticuatro centavos plata mexicana ($132.24 plata), para pagar al Cónsul de Guatemala en Tapachula, el valor de veinte quintales de semilla de algodón que se le pidieron para distribuirla entre los agricultores de esta República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trece pesos cincuenta centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del cable los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de marzo y abril próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Contrato para la construcción de un juego de aparatos telegráficos, sistema "Duplex Diferencial," y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con la debida autorización del Ministerio de Fomento, por una parte, y Miguel Vásquez T., por otra, han celebrado con esta fecha el contrato siguiente:

1º—Vásquez se compromete á construír por su cuenta un juego de aparatos telegráficos, sistema "Duplex Diferencial," y entregarlo á la Dirección de Telégrafos, dentro del término de dos meses ó antes.

Dichos aparatos deben ser de la misma ó mejor calidad del que funciona actualmente entre la Central de Telégrafos de Guatemala y la de Quezaltenango.

Se compondrán de las piezas siguientes:

2 Relays diferenciales, 2 reostatos mayores, 2 reostatos menores, 2 trasmisores sencillos, 2 condensadores, 2 sonadores, 2 interruptores y demás accesorios correspondientes.

2°—La Dirección de Telégrafos pagará á Vásquez *mil quinientos pesos* moneda del país, por los referidos aparatos, así: Al recibirlos, quedar instalados y cerciorarse de que reunen todas las condiciones necesarias para el buen servicio y durabilidad, mil pesos y los quinientos pesos restantes un mes después.

En fe de lo cual firman dos de un tenor: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos uno.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

(f.) MIGUEL VÁSQUEZ T.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Telégrafos y don Miguel Vásquez T., relativo á la costrucción de un juego de aparatos telégráficos, sistema "Duplex Diferencial;" y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de que dicho convenio se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se autoriza un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jutiapa para que cobre el arbitrio de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado menor que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud presentada por la Municipalidad de Patulul, relativa á suprimir el Municipio de San Juan y que se anexen las fincas que comprende, á su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Público se erogue la suma que sea necesaria para construír un puente sobre el río que corre á inmediaciones del cementerio de la villa de Jutiapa, un cerco para cerrar este lugar, y para la delineación de las calles de la propia villa de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamento para la explotación de bosques en la República; y Acuerdo de aprobación.

CAPITULO I.

EXPLOTACIÓN DE CAOBA Y CEDRO.

Artículo 1º—No podrá establecerse ningún corte de maderas en grande escala, sin previo contrato con el Ministerio de Fomento. En el contrato se determinará con toda precisión el perímetro en que pueda efectuarse el corte; entendiéndose por corte en grande escala, para los efectos de este artículo, el que comprenda 50 ó más árboles.

Artículo 2º—El corte de 10 ó menos árboles que necesiten los habitantes para sus obras de construcción, para fabricar embarcaciones, etc., etc., podrá hacerse con licencia escrita de la respectiva Jefatura, quien la otorgará con

señalamiento de lugar y fijación del número de árboles, previo el pago de la cantidad que indique cada año el mismo Despacho, con aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 3º—Toda concesión ó licencia para el corte de maderas en grande escala no podrá extenderse por más de cinco años y se otorgará sobre la base de cobrar un derecho por cada tonelada de caoba ó cedro.

Artículo 4º—Para fiscalizar la extracción de maderas y cobrar los respectivos derechos, se establecerán, en los lugares convenientes, oficinas que tengan por objeto el recuento, medición y remarca de la madera con un martillo nacional.

Artículo 5º—Todo concesionario para el corte de maderas, tendrá la obligación de llevar las maderas que corte hasta el lugar donde esté establecida la oficina, para que allí sea contada, medida y remarcada por los empleados

Artículo 6º—Cuando la madera sea transportada por ríos navegables, en caso de que los concesionarios establezcan alguna montería ó corte, abajo del lugar en que esté situada la oficina, no podrán poner á flote esas maderas en el río principal, sino que permanecerán en el "Tumbo" hasta que llegue el empleado á contarlas, medirlas y remarcarlas.

Artículo 7º—Todas las trozas de maderas que transporten los concesionarios sin que lleven la remarca con el martillo nacional, caerán en comiso, debiendo sufrir los concesionarios una multa de cuarenta pesos por cada tonelada, multa que se hará efectiva por la vía económico-coactiva. Para los efectos de este artículo, el Gobierno podrá establecer Agentes en los puntos de salida de las maderas.

Artículo 8º—Los respectivos empleados, fuera de las demás obligaciones que en su Reglamento se les asigne, remitirán cada seis meses á la Jefatura Política y á la Administración de Rentas, copia de las cuentas que hayan llevado. Las Jefaturas enviarán un extracto de ellas al Ministerio de Fomento.

Artículo 9º—Para comprobar las cuentas que remitan las oficinas, el Gobierno por medio de las Jefaturas Políticas ó de las Administraciones de Rentas, tendrá el derecho de inspeccionar la contabilidad de los concesionarios ó de las Compañías empresarias, en el supuesto de que toda operación hecha en los libros con el fin de defraudar los derechos fiscales dará lugar á la imposición de una multa de cien pesos, por cada tonelada de madera en que se haya querido defraudar, quedando sujetos los autores al juicio criminal respectivo por el delito que hayan cometido. La multa de que habla este artículo se hará ingresar por la vía económico-coactiva tan luego

como se descubra el fraude y para que el asunto pueda ventilarse como de la jurisdicción contenciosa debe acreditarse previamente el pago de la multa. Los libros que hayan de inspeccionarse serán los principales y que estén debidamente autorizados, conforme la ley de Contribuciones.

Artículo 10.—Con el mismo fin expresado en el artículo anterior, el Gobierno, por medio de sus Cónsules ó Agentes especiales para el efecto, podrá exigir que las Compañías concesionarias exhiban en los puertos ú otros lugares, las cuentas ó conocimientos de embarques de maderas, y si éstas son vendidas antes de embarcarse, las cuentas de venta. El fraude se castigará en los mismos términos y condiciones expresadas en el artículo que antecede.

Artículo 11.—Sin perjuicio de las excepciones que los respectivos contratos otorguen á los trabajadores en los cortes de madera, los dueños, jefes ó administradores de monterías, tendrán la obligación de enviar cada seis meses á la Jefatura Política una nómina de todos los individuos de ambos sexos, que habitan en la montería, con expresión de edades é indicando quiénes poseen armas de cañón largo en su poder. La omisión en el envío de esas nóminas será penada con diez pesos de multa exigible á los concesionarios, y de veinticinco pesos en caso de reincidencia.

Artículo 12.—Los Jefes ó administradores de monterías y los demás dependientes superiores están en la obligación de dar buen trato á los sirvientes ó trabajadores, á pagarles sus salarios ó hacerles los abonos respectivos y á proporcionarles la alimentación, de acuerdo con los contratos que con ellos celebren, absteniéndose en absoluto de imponerles castigos por delitos ó faltas que cometan, pues para ello no tienen ninguna autoridad, limitando su acción á dar cuenta á quien corresponda con el delincuente ó faltista, pues los jefes ó administradores de monteaías se consideran como agentes de la autoridad para la persecución de los delitos y faltas y aprehensión de los malhechores.

Artículo 13.—Los jefes ó administradores de monterías que impongan algún castigo de su propia autoridad, á los sirvientes que cometan algún delito ó falta, quedarán sujetos á las responsabilidades que establece la Ley Penal.

Artículo 14.—Se considerará como una falta muy grave que los concesionarios, jefes ó administradores de monterías nieguen á cualquier dependiente ó sirviente su respectiva liquidación, les impidan ocurrir á las autoridades á poner sus quejas y, cuando hayan cumplido sus contratos ó acabado de pagar sus deudas, los retengan contra su voluntad en los trabajos. Dicha falta se penará con cincuenta

pesos de multa exigible por la vía económico-coactiva á los concesionarios, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan deducírsele al infractor por el delito de coacción.

Artículo 15.—Cuando en alguna montería se cometa algún homicidio, es deber del jefe ó administrador de la misma, proceder á la inmediata seguridad del delincuente y dar cuenta sin demora á la autoridad judicial más cercana, absteniéndose de ordenar la sepultura del cadáver hasta tanto no sea reconocido por la autoridad y ella misma ordene su sepelio. El jefe ó administrador de montería que de su propia autoridad ordene la sepultura de un cadáver, quedará responsable á pagar los gastos que ocasione la exhumación y autopsia.

Artículo 16.—La Ley de Trabajadores vigente será la aplicable en todo lo relativo á derechos y obligaciones entre administradores de monterías y sus sirvientes.

Artículo 17.—Los jefes ó administradores de monterías están obligados á dar todos los datos que se les pida, franqueando todo el establecimiento y dependencias para el buen éxito de la inspección que se haga. La negativa para recibir la visita del Inspector, enviado por la Jefatura ó por el Gobierno directamente ó para franquearle todos los datos que pueda necesitar, será motivo para declarar caducada la concesión.

EXPLOTACIÓN DEL PALO DE TINTE.

Artículo 18.—La explotación que se pretenda hacer del palo de tinte con el objeto de exportarlo, sólo podría verificarse previo contrato celebrado también con el Ministerio de Fomento, estipulándose en ese contrato el perímetro dentro del cual pueda efectuarse el corte, el derecho que se cobre y las demás condiciones de la explotación.

Artículo 19.—El palo de tinte que se exporte, debe ser presentado á las oficinas respectivas para que se pese y tome razón. del número de quintales que se extraiga, de cuya cuenta mandarán los empleados un extracto á la Jefatura Política y á la Administración de Rentas.

Artículo 20.—Son aplicables á los cortes de palo de tinte, las disposiciones de los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento; pero entendiéndose que la multa establecida en el artículo 9º será de diez pesos por cada quintal de palo de tinte.

CAPITULO II.

EXPLOTACIÓN DE HULE, CHICLE, PAJA, &.

Artículo 21.—Para la explotación de hule se procederá conforme al acuerdo dictado el 13 de enero del corriente año en lo que no se oponga al presente Reglamento; y la explotación de chicle, paja ó junco para sombreros y cualquier otro artículo, podrá verificarse con

licencia escrita de la Jefatura, quien la otorgará con las condiciones que sean de la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 22.—Es absolutamente prohibido tumbar ó destruir los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos. A los infractores se les impondrá, por primera vez, la pena establecida en el artículo 655 del Código Fiscal; y en caso de reincidencia podrá declararse reiterada ó caducada la concesión.

Artículo 23.—Queda también prohibido usar el machete ú otro instrumento cortante para hacer las incisiones en los árboles de que se extraiga alguna goma, como el hulero, chicle, etc., etc.; debiendo usarse de los rayadores especiales de que habrá un modelo en la Jefatura Política. A los infractores se les impondrá una multa de cinco pesos por cada árbol que hieran sin los rayadores autorizados; y en caso de reincidencia se les retirará el permiso.

Artículo 24.—Todo el hule, chicle y paja que se extraigan, deberán ser presentados á la Administración de Rentas si el artículo parte de la cabecera ó pasa por ella, y caso de no presentarse en la Administración de Rentas deberá hacerse en cualquiera de las oficinas establecidas para este objeto.

Artículo 25.—El pago de los derechos establecidos ó que se establezcan por la explotación de dichos artículos se hará en los lugares en que se han presentado para su peso, si otra cosa no se ha expresado en la concesión ó licencia.

Artículo 26.—La extracción que se verifique sin presentar los artículos en alguna de las oficinas expresadas se considerará fraudulenta, debiendo caer en comiso el artículo que se extraiga é imponiéndose al infractor una multa de diez pesos por cada quintal del mismo artículo que se exporte. Dicha multa será distribuida por mitad entre el Fisco y la persona que verifique la aprehensión.

Artículo 27.—Las licencias para extraer hule, chicle, paja, etc., sólo podrán extenderse por el término de seis meses, vencidos los cuales deberán ser renovadas.

Artículo 28.—Todo individuo que obtenga licencia para extraer hule, chicle, paja, etc., y que lo haga por medio de sus contratistas, sirvientes ú otras personas, queda obligado á poner en conocimiento de la Jefatura Política qué personas están extrayendo aquellos artículos amparados con la licencia extendida, debiendo darles una constancia, en papel de diez centavos, de que trabajan con su licencia. Esa constancia deberá ir visada por la Jefatura Política.

Artículo 29.—Todo individuo á quien se encuentre haciendo la explotación de hule, chicle, paja, etc., sin tener la licencia respectiva, será penado con un mes de arresto,

conmutable á razón de $2.00 diarios, debiendo caer en comiso el artículo extraído sin licencia.

Artículo 30.—El derecho de que habla el artículo 2° y las multas establecidas en los artículos 11, 14 y 23 no ingresarán á la Administración de Rentas, sino á la Tesorería especial de la Junta de Fomento, para dedicar esas sumas á obras de este último ramo. En el manejo de dichos fondos tendrá la superintendencia la Jefatura Política y la intervención, el Alcalde 1° Municipal de la cabecera, á efecto de que las erogaciones se hagan con el "Es conforme" del último y el "Dese" del Jefe Político.

La contabilidad que lleve la Tesorería especial de Fomento se remitirá cada año, para su glosa, á la Dirección General de Cuentas.

* * *

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 30 artículos de que se compopone el Reglamento para la explotación de los bosques de la República, formado por el Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamento para licencias de los empleados de Telégrafos y Teléfonos Nacionales; y Acuerdo de aprobación.

Artículo 1°—Las licencias serán temporales ó ilimitadas.

Artículo 2°—Siendo el Director General el Jefe superior del Ramo, á él deberán dirigirse las solicitudes escritas en el papel sellado correspondiente y acompañando todos los documentos que las justifiquen. El Director las elevará al Miuisterio de Fomento con el informe correspondiente, cuando se soliciten con goce de sueldo por más de 20 días.

Artículo 3°—El Director podrá conceder licencias con goce de sueldo, bien justificada la solicitud, hasta por veinte días, y sin sueldo por el tiempo que se solicite si lo cree oportuno.

Artículo 4°—Las licencias por más de seis meses se considerarán ilimitadas y el Ministro de Fomento podrá concederlas con previo informe del Director General, si el servicio lo permite.

Artículo 5°—Los empleados de primer orden que hayan trabajado un año sin interrupción y cuyos servicios y conducta hayan sido satisfactorios, tendrán derecho á un mes de licencia con goce de sueldo.

Artículo 6°—Los empleados de las Oficinas de segundo orden que hayan trabajado por un año seis meses con laboriosidad y hon-

radez y sin interrupción, tendrán derecho á un mes de licencia con goce de sueldo.

Artículo 7º—No se concederán licencias con goce de sueldo si el empleado no se ha comportado bien, lo que se averiguará en el libro de faltas de la Dirección.

Artículo 8º—Las licencias que se soliciten basadas en el tiempo de servicios, se atenderán conforme las exigencias del servicio lo vayan permitiendo y, para concederlas, se les dará preferencia á las de los empleados que más tiempo de servicios y trabajo tengan y á las de los que trabajan en Centrales, puertos y fronteras.

Artículo 9º—Si las licencias se solicitaren por enfermedad, deberá acompañarse á la solicitud la certificación médica, y se concederá un mes de licencia con sueldo íntegro; pero si la enfermedad se agravare, el empleado disfrutará de medio sueldo hasta su curación ó fallecimiento.

Artículo 10.—Si la enfermedad se ha contraído en puertos ó campañas se concederá sueldo íntegro hasta su curación ó fallecimiento.

Artículo 11.—Los empleados que hayan servido durante cinco ó más años sin interrupción, sin que hayan obtenido licencia alguna, tienen derecho á tres meses de licencia con goce de sueldo íntegro.

Artículo 12.—Toda licencia se denegará y se suspenderán las concedidas, en caso de guerra ó trastornos políticos en el país.

Artículo 13.—Ningún empleado solicitará licencia estando en campaña ó cuando haya recibido órdenes de marchar á cualquier comisión del servicio.

Artículo 14.—Cumplida la licencia el empleado se pondrá personalmente ó por telégrafo á las órdenes del Director so pena de dos meses de arresto si pasan dos días sin hacerlo y de considerarlo como desertor si pasan ocho días.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1901.

Visto el Reglamento formado por la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, relativo á la concesión de licencias á los empleados del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que se compone, con la reforma introducida al artículo 4º, por el Fiscal del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se aumenta una subvención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Aumentar á ciento cincuenta pesos la subvención asignada al presidio de la cabecera de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes arbitrios para la Municipalidad de Chimaltenango

Por concesión de una paja de agua, cincuenta pesos;

Por canon anual de la misma, ocho pesos; y por cada cerdo que se destace en su jurisdicción, veinticinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se eroguen mil quinientos pesos, que se entregarán á la Municipalidad de Patzum, para que lleve á cabo la introducción del agua potable á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chimaltenango se entreguen á la Municipalidad de Acatenango quinientos pesos, para reparar las cárceles de dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango entregue, á la Municipalidad de Parramos, la suma de cuatrocientos pesos, para la construcción de dos estanques públicos y las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se auxilíe por el Erario Nacional á la Municipalidad de Patzicía, con la suma de quinientos pesos, para que lleve á término el edificio Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango entregue, á la Municipalidad de Tecpam, la suma de mil pesos, que invertirá dicha Corporación en una obra que tiene emprendida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que se destine el producto de la Contribución de Ornato del Municipio de Acatenango, á las reparaciones de sus cárceles públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de San Andrés Itzapa con la suma de

mil pesos, que pagará la Administración de Rentas de Chimaltenango, en dos partidas, y que empleará dicha Corporación en construir sus edificios municipales.

Además, se autoriza á dicho Ayuntamiento para que cobre el arbitrio de un peso por cada matrícula de mozos que expida el Juzgado Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chimaltenango se entregue á la Municipalidad de "El Tejar" la suma de cuatrocientos pesos para los trabajos de la introducción del agua potable en San Miguelito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que para que la Municipalidad de San Martín Jilotepeque continúe los trabajos de su edificio Municipal, se le entreguen por la Administración de Rentas de Chimaltenango dos mil pesos, por mensualidades de cien pesos cada una; debiendo dicha Administración cubrirle un trimestre adelantado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el producto de la Contribución de Ornato en el Municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, se invierta en la terminación del edificio destinado á las escuelas nacionales de esa población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer que la Administración de Rentas

de Chimaltenango erogue la suma de cien pesos, que empleará la Municipalidad de San Jacinto en reparaciones al edificio del Juzgado Municipal y al de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango entregue, á la Municipalidad de San Antonio Nejapa, la suma de trescientos pesos, para la introducción del agua á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Distribución de un terreno.

Palacio del Poder Ejedutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA,

Que se distribuya entre los milicianos de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, previa lotificación y sorteo, el terreno "Parimaché," cuyos títulos extenderá la Jefatura Política de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos pesos ($200.00) que se invertirán en la compra de herramienta para la reparación de los caminos del pueblo de San Rafael, en el departamento de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos

pesos ($600.00) á favor de la Municipalidad de Sinancantán, en el departamento de Santa Rosa, para la construcción de un puente de cal y canto en aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Sololá, por enero, febrero y marzo último	$ 339.87
Retalhuleu, por marzo y abril	397.75
Jalapa, por marzo y abril	195.33
Jutiapa, por abril	400.50
Baja Verapaz, por abril	161.13
Quiché, por abril	128.37
Chimaltenango, por abril	122.45
Chiquimula, por abril	120.75
Escuintla, por abril	108.87
Huehuetenango, por abril	100.87
Sacatepéquez, por abril	100 25
Zacapa, por abril	82.62
Amatitlán, por abril	55.93
Suma	$2,314.69

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

JUNIO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos pesos ($700.00) á favor de la Municipalidad de la cabecera del departamento de Jutiapa, que se destinarán á la construcción de un puente público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cien pesos ($100.00) para gratificar al Inspector de Telégrafos de Jerez, departamento de Jutiapa, por los servicios que ha prestado en el empleo que desempeña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

JUAN P. F. PADILLA.

Contrato celebrado para la construcción de cuatro muros de retención para reforzar el edificio del Museo Nacional ó Palacio de la Reforma; y Acuerdo de aprobación.

Juan P. F. Padilla, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del Señor Presidente de la República y previa consulta con el Director General de Obras Públicas, por una parte; y Giocondo Granay, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Para reforzar el edificio del Museo Nacional ó Palacio de la Reforma, Granay se compromete á construír cuatro muros de retención ó pies de amigo.

Artículo 2º—Los cuatro muros serán construidos de puro maciso de piedra canteada y cada uno de ellos tendrá las dimensiones siguientes: la base del cimiento tendrá cinco y media varas de largo, dos y media de ancho, y tres y media de profundidad. La parte elevada tendrá la base de cinco varas de largo, dos varas y media constantes de ancho; y la altura será de seis varas, formando con las tres y media varas de los cimientos un total general de nueve y media varas de altura.

Artículo 3º—Los muros de retención deben presentar exteriormente una superficie plana á efecto de que pueda fácilmente recibir el pulimento que también será ejecutado por el contratista: el color que debe darse á los muros, después del pulimento, debe ser el mismo que el color del edificio.

Artículo 4º—Granay debe poner el cimiento del muro de retención, de tal manera que el cimiento del edificio quede sentado sobre el de aquél por lo menos diez centímetros.

Artículo 5º—Los muros deben quedar engranados con los del edificio en la parte que los toca con engranajes que deben llevar una profundidad mínima de veinte centímetros.

La distancia de engranaje á engranaje debe ser de cincuenta centímetros, y cada engranaje debe llevar cincuenta centímetros por lado.

Artículo 6º—Todos los gastos de la conducción de la piedra desde la canteras de Palín á la Reforma serán de cuenta de Granay, lo mismo que los gastos de obreros, pica piedras, albañiles, cal, arena, etc., etc.

Artículo 7º—También serán de cuenta de Granay los gastos relativos á la compra de madera de los andamios y demás útiles y enseres para subir la piedra y en una palabra todos los demás gastos que se originen desde el principio de la obra hasta dejarla completamente concluida.

Artículo 8º—Granay se compromete á entregar terminada la obra á que se refiere este contrato, dentro de dos meses contados desde el día de hoy.

Artículo 9°—El precio por el que Granay se compromete á ejecutar los trabajos relacionados es el de ocho mil quinientos sesenta pesos, sesenta centavos, que el Gobierno le pagará en la forma siguiente:

Al firmarse este contrato	$ 1,500.00
Al terminar cada uno de los muros en bruto $1,000 x. 4	4,800.00
Al terminar completamente la obra	2,260.60
Total	8,560.60

Artículo 10.—En caso de que Granay no cumpla cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, pagará una multa de quinientos á mil quinientos pesos, según el caso.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares del mismo tenor en Guatemala, á 5 de junio de mil novecientos uno.

(f.) JUAN P. F. PADILLA.

(f.) GIOCONDO GRANAY.

(f.) J. Y. LOPEZ ANDRADE.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1901.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Subsecretario encargado del Despacho de Fomento y don Giocondo Granay, relativo á la construcción de cuatro muros de retención para reforzar el edificio del Museo Nacional ó Palacio de la Reforma; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone dicho contrato y disponer que la suma de ocho mil quinientos sesenta pesos sesenta centavos que importa el trabajo á que se refiere, sea erogada con cargo á los gastos extraordinarios del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de de República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos ($1.000.00) á favor de la Municipalidad de Jilotepeque, departamento de Jalapa, para la construcción de un puente entre aquel Municipio y el de Ipala.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) á favor de la Municipalidad de la cabecera del departamento de Jalapa, suma que aquella Corporación destinará á la construcción de varios puentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se aumenta una asignación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se aumente en doscientos pesos la canticad asignada de $270 para el sostenimiento de la Banda Militar de Cuajiniquilapa, cuya erogación se tomará de la partida de gastos extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Asignación de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de Junio de 1901.

Siendo necesario remunerar convenientemente los servicios que prestan los comandantes Locales de Quezada y Yupiltepeque, del departamento de Jutiapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva y de la partida de gastos extraordinarios de Guerra, se acuda á cada uno de los expresados Comandantes con la mensualidad de treinta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se acuerda la instalación de un aparato telefónico.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de Junio de 1901.

Siendo indispensable para el buen servicio público, un aparato telefónico en el pueblo de Teculután, departamento de Zacapa.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La instación de dicho aparato telefónico, que se conexionará con el de la "Reforma."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) á favor de la Municipalidad de Ipala, departamento de Chiquimula, para la construcción de un puente sobre el río "Songotongo."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos pesos ($300.00) á favor de la Municipalidad de Jocotán, departamento de Chiquimula, que dicha Corporación destinará á la construcción de un puente en aquella población.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1901.

Vistas las diligencias seguidas con motivo de la solicitud de jubilación que, por hallarse enfermo, presentó don Salvador Rubio.

Considerando: que con los atestados facultativos de los Doctores don J. Argüello y P. Guerrero, que corren agregados á folios 5 á 8 del expediente formado al efecto, el señor Rubio ha comprobado legalmente que las afecciones que padecelo imposibilitan para continuar desempeñando puestos públicos;

Que otras constancias del expediente acreditan que el expresado Rubio sirvió á satisfacción diversos empleos en el ramo de Hacienda, por más de diez y ocho años, habiendo dejado el descuento de montepío por más de diez años,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con

el dictamen fiscal emitido y con el Artículo 1192 del Código de Hacienda,

ACUERDA:

Conceder á don Salvador Rubio la jubilación que ha solicitado, debiendo en consecuencia, acudírsele por el Erario Nacional con la suma de sesenta pesos mensuales, que según el Artículo 1197 del Código citado le corresponden por tres y tercio por ciento del último sueldo de cien pesos que devengó en diez y ocho años que prestó sus servicios como empleado público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se extiende título de propiedad de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1901.

Vista la solicitud del Licenciado don Juan de Dios Ocaña, sobre que se le mande extender título de propiedad de una mina de cobre, zinc y plomo situada en su finca "San José," en jurisdicción de San Juan Sacatepéquez de este Departamento.

Apareciendo: que hecha la denuncia y tramitada conforme á la ley, se procedió á la medida, manifestando el Ingeniero señor Bendfelt, que á solicitud del denunciante solamente acotó dos pertenencias, operaciones que han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta que la superficie es de diez y seis hectáreas.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establecen los Artículos 509, 514, y 515 de Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal

ACUERDA:

Que previo el pago de los derechos respectivos, por la Escribanía del Gobierno se extienda á favor del Licenciado don Juan de Dios Ocaña el título que corresponde.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se erogue la cantidad de trece pesos, treinta y nueve centavos oro americano, valor de los cablegramas

oficiales trasmitidos durante el mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el día seis del presente mes se erogue, por la Administración de Rentas aespectiva, el alquiler mensual de quince pesos para el arrendamiento de la casa que ocupa la escuela de niñas número 2 establecida en el barrio de San Francisco de la cabecera del departamento de Jalapa, la que será servida por una Directora con el sueldo de cien pesos mensuales pagados por la mencionada Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se erogue la suma necesaria para comprar los sitios anexos al Cementerio de la cabecera de Zacapa con el fin de darle mayor ensanche posible, debiendo la Municipalidad levantar las paredes por su cuenta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se nombra á un Ingeniero para el deslinde de unos terrenos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer que, por cuenta de las Municipalidades de Chiquimula y de San Rafael, departamento de Zacapa, se nombre un Ingeniero que practique el deslinde de los terrenos pertenecientes á dichas poblaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Mnicipalidad para cobrar unos impuestos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zacapa para que cobre el doble, por vía de multa, á los que no paguen en tiempo oportuno la contribución de ornato; y para que cobre también el impuesto de veinticinco centavos por cada cabeza de cerdo que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesorero Público se erogue la cantidad de quinientos pesos que la Municipalidad de Jutiapa, quedó adeudando por la obra de la introducción del agua potable á la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de Junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesorero Público se erogue la suma de mil pesos con que se auxilió á la Municipalidad de Jalpatagua para la cañería que conduzca el agua potable á la población y para sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de Junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la cantidad de quinientos pesos, que se invertirán en la reparación de los edificios públicos del pueblo de Guazacapán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la cantidad de un mil pesos, para que la Municipalidad de Jutiapa mande cercar el Cementerio General de la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la cantidad de seiscientos pesos para que la Municipalidad de Texcuaco, introduzca el agua potable á la plaza pública de aquella localidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, con la cantidad de dos mil quinientos pesos que entregará la Administración de Rentas de Escuintla por trimestres de quinientos pesos cada uno, para la introducción del agua potable á la población; quedando la expresada obra bajo la inmediata vigilancia del Jefe Político respectivo, y percibiendo dicha Municipalidad la primera de esas mensualidades al presentar la orden de pago.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la cantidad de quinientos pesos con que se auxilía á la Municipalidad de Chiquimulilla, para la construcción de un mercado; debiendo dicha Corporación, por su cuenta, completar el valor de la obra expresada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la cantidad de seiscientos pesos para que la Municipalidad de Cuajiniquilapa proceda á la construcción de una atarjea.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de doscientos pesos con que se auxilió á la Municipalidad del pueblo del Oratorio para la construcción de un edificio para Juzgado Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La erogación, por el Tesoro Nacional, de la cantidad de dos mil pesos, para que la Municipalidad de Santa Rosa, continúe las obras que tiene en construcción, entre las que figuran el Juzgado Municipal, las escuelas de ambos sexos y pila pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Mataquescuintla con la cantidad de un mil quinientos pesos, para la continuación de sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se auxilíe á la Municipalidad de Barberena con la suma de dos mil pesos para la introducción del agua potable á dicha población, incluyéndose en aquella cantidad, mil pesos que le fueron ya entregados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Río Hondo, con la cantidad de un mil seiscientos pesos, los cuales invertirá en la forma siguiente: un mil, para sus edificios públicos; quinientos, para una toma de agua; y cien, para levantar las paredes del Cementerio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Quezaltepeque con la suma de mil quinientos pesos que empleará de la manera siguiente: mil pesos para la introducción del agua á dicho pueblo, y quinientos para la construcción de un mercado.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Concepción, departamento de Chiquimula, con la suma de seiscientos pesos, para la terminación de sus edificios públicos.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiqui-

mula, con la suma de seiscientos pesos que invertirá en las obras públicas de aquella localidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Teculután, departamento de Zacapa, con la suma de quinientos pesos para la construcción de sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Auxiliar á la Municipalidad de Chiquimula con la suma de cinco mil pesos, que empleará de la manera que sigue: tres mil para que pague su déficit, cubriendo ella el resto que falte, y dos mil para la reconstrucción de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Chaparrón, departameuto de Jalapa, con la suma de seiscientos pesos para las reparaciones de la atarjea que conduce el agua potable á dicho pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Acasaguastlán, departamento de Zacapa, con la suma de quinientos pesos, para la construcción de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Esquipulas, con la suma de mil quinientos pesos, que invertirá de la manera siguiente: mil pesos, para la introducción del agua potable á dicho pueblo y quinientos para la conclusión de la torre que servirá para un reloj público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Jocotán, con la suma de quinientos pesos, para la introducción del agua potable á dicho pueblo.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de San Jacinto, departamento de Chiquimula, con la suma de cuatrocientos pesos, para la reparación de sus cárceles públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, con la suma de seiscientos pesos, que invertirá en las obras públicas de aquella localidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de "Estanzuela," con la suma de

quinientos pesos, para la terminación de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Camotán, departamento de Chiquimula, con la suma de quinientos pesos, para la reconstrucción de sus cárceles públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Usumatán, con la suma de cuatrocientos pesos, que empleará en la construcción de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y de Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Jilotepeque, departamento de Jalapa, con la suma de ochocientos pesos, que empleará en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Ipala, departamento de Chiquimula, con la suma de quinientos pesos, para la construcción de una pila y la atarjea que conduzca el agua á aquel pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Prórroga de una disposición Gubernativa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el Decreto Legislativo número 510,

ACUERDA:

Prorrogar por seis meses más contados del 1º de julio al 31 de diciembre próximos, la franquicia que por acuerdo gubernativo de 21 de diciembre de 1900 se concedió á los importadores de mercaderías extranjeras, rebajándoles el 30% de los derechos arancelarios y accesorios correspondientes á los efectos que se introduzcan á la República por las Aduanas ó Receptorías fronterizas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se concede una autorización á la Municipalidad de esta Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

Con la mira de evitar en cuanto sea posible la escasez de granos de primera necesidad,

El Presidente Contitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que pida á las plazas de San Francisco y San Benito la cantidad de maíz que sea necesaria.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Estudios sobre la instalación de la luz eléctrica en Jalapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del Gobierno pase al departamento de Jalapa un Ingeniero con el objeto de hacer los estudios necesarios para la instalación de la luz eléctrica en dicha cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se pide un reloj al extranjero para Jutiapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del Gobierno se pida al extranjero un reloj público para la villa de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

Con presencia de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jutiapa para que al mayor precio posible, venda los bonos que posee del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de de Jutiapa, con la suma de cuatrocientos pesos, que empleará en la construcción de varios diques.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacióny Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Asunción Mita, con la suma de mil pesos, para cercar el cementerio de la población; y dispone que por cuenta del Gobierno se pida, al extranjero, un reloj para el servicio público de dicho Municipio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y de el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, con la suma de mil quinientos pesos, que empleará

en sus obras públicas, y en pagar el déficit que tiene.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Yupe, departamento de Jutiapa, con la suma de seiscientos pesos, para reformar el edificio municipal y Comisión política de aquella localidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer, que por la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa, se indemnice á doña Juana González, la suma de doscientos pesos, por pérdidas que se le han ocasionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de "El Adelanto," con la suma de quinientos pesos, que empleará en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Jerez departamento de Jutiapa, con la suma de mil pesos, que empleará en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con la suma de seiscientos pesos, que empleará en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Jnstıcia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapo, con la suma cuatrocientos pesos, para la construcción de su Juzgado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Santa Catarina Mita, con la suma de mil pesos, para la introducción del agua potable á la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Moyuta, departamento de Jutiapa, con la suma de quinientos pesos, que invertirá en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Quesada, departamento de Jutiapa, con la suma de mil pesos, que empleará en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, con la suma de dos mil pesos, para la introducción del agua potable á dicho pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Jilotepeque, departamento de Jalapa, con la suma de seiscientos pesos, para la introducción del agua potable á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Pasaco, departamento de Jutiapa, con la suma de seiscientos pesos que empleará en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Jutiapa, con la suma de cuatrocientos pesos, que empleará en la construcción de un tinglado que servirá de Mercado en aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos, noventa y cinco centavos ($469.95) para el completo del giro, valor de siete mil ochocientos treinta y un francos, veintiocho céntimos (francos 7,831.28) que se mandaron pagar al Gobierno inglés por tránsito territorial y marítimo de la correspondencia de esta República en los años de 1899 y 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de treinta y ocho libras esterlinas, dos peniques y seis chelines (libras 38–2–6) para pagar á la Compañía de Vapores Pacific Steam Navegation, el valor del pasaje otorgado á favor del Cónsul de Guatemala en Chile, desde San José á Valparaiso.

Dicha suma se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos pesos para atender á los gastos que se ocasionaron con motivo de la inhumación del cadáver del telegrafista Pedro Gerard, que murió en el desempeño del empleo que tenía á su cargo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutaemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de trescientos pesos, para edificio de las escuelas del Oratorio, departamento de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A .MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de trescientos pesos á favor del municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, para edificios de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de trescientos pesos, á favor de la Municipalidad de Alzatate, departamento de Jalapa, para la conclusión del edificio de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tactic, para que cobre el arbitrio de veinticinco centavos por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de quinientos pesos, para la terminación del edificio de las escuelas de Barberena, departamento de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. A MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de trescientos pesos á favor del Municipio de San Rafael, departamento de Santa Rosa, para edificios de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instacción Pública

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de quinientos pesos, para la conclusión de las escuelas de ambos sexos de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de seiscientos pesos á favor del Municipio de Azulco, departamento de Jutiapa, para edificios de las escuelas nacionales de ambos sexos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cuatrocientos pesos á favor del Municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, para edificio de las escuelas públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de un mil qui-

nientos pesos á favor de la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para los edificios de las escuelas de su jurisdicción, debiendo dicha Municipalidad, comprobar la inversión de esos fondos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cuatro mil pesos, para reedificar por partes, el edificio de la Escuela Normal de Varones de Jalapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cuatrocientos pesos, á favor del Municipio El Chaparrón, departamento de Jalapa, para edificar el edificio de la escuela de la aldea El Espinal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se erogue la suma de ochocientos pesos, de los que se entregarán quinientos á la Municipalidad de Santa Rosalía, departamento de Zacapa, para construcción de edificio de escuelas públicas; y trescientos pesos, con el mismo fin, al Municipio de Usumatán, del referido Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Autorización de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes arbitrios para la Municipalidad de Retalhuleu:

I. Por concesión de una paja de agua, treinta pesos.

II. Por canon de agua, al mes, un peso.

III. Los beneficios de café dentro de la población, pagarán veinticinco pesos al mes.

IV. Los hoteles pagarán diez pesos mensuales.

V. Los restaurantes pagarán cinco pesos mensuales.

VI. Por licencias para zarabandas, cinco pesos.

VII. Por el destace de cada cabeza de ganado menor en el rastro veinticinco centavos.

VIII. Por cada cabeza de ganado mayor que se destace en el rastro, cincuenta centavos.

IX. Por cada quintal de sal que ingrese del extranjero, veinticinco centavos.

X. Por cada matrícula de carruajes, por trimestre se cobrarán nueve pesos.

XI. Por matrículas de carros de dos ruedas, se cobrarán trimestralmente, tres pesos.

XII. Por matrículas de carros de cuatro ruedas, se cobrará cada trimestre, seis pesos; y,

XIII. El uno por ciento sobre la renta mensual de cada casa, como impuesto de alumbrado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización á la Municipalidad de esta Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que de sus fondos erogue la suma de dos mil pesos que invertirá en los festejos del 30 del mes en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de San Marcos, relativa á que se le autorice para vender, al mejor precio posible sesentidós acciones de cien pesos cada una, que posee de la Compañía del Ferrocarril de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1901.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Tajumulco, departamento de San Marcos, relativa á que se le autorice para distribuir entre los vecinos más necesitados, un terreno compuesto de doce caballerías, comprendido en el título general del pueblo que representa, proporcionalmente de cien á quinientas cuerdas á cada vecino que se encuentre en las condiciones antes dichas; y con presencia de lo informado por el Jefe Político respectivo y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada, en el concepto de que los títulos de propiedad de dichos lotes sean otorgados por el Síndico Municipal, ante el Secretario del Ayuntamiento y visados por la Jefatura Política Departamental; debiendo ser inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Naclonal se erogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos á que asciende el presupuesto formado por la Dirección General de Obras Públicas, para las reparaciones y construcciones que hay que hacer, respectivamente, en el edificio y plazuela del Teatro Colón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1901.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de la Municipalidad de Chicacao, en el departamento de Sololá, sobre que se establezca una feria anual en aquella población durante los días 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre.

Apareciendo del informe rendido por la respectiva Jefatura Política, que no sólo por el número de habitantes del lugar, que es de 11,795 sino por la multitud de fincas que lo rodean, por la benignidad de su clima, abundancia de agua y magníficos potreros, es conveniente la creación de la feria mencionada,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien acceder

á la solicitud de la Municipalidad de Chicacao.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,
JUAN P. F. PADILLA

Certamen para celebrar el XXX aniversario de la Revolución del 71.

Palacio del Poder Ejeculivo: Guatemala, 20 de junio de 1901.

Para solemnizar el XXX aniversario de la gloriasa revolución del 71.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el día 29 del corriente mes, se verifique en terrenos de "La Aurora" un Certamen de tiro al blanco por los Cuerpos de Artillería é Infantdría de esta Capital y secciones de Infantería de los Departamentos, adjudicándose á los que se distingan en dicho Certamen, los siguientes premios:

Premios para Artillería.

1 premio	$ 150		
2 "	125		
3 "	100		
4 "	80		
5 "	60		
6 "	50	$ 565	

Premios para Infantería.

Cuerpos de la Capital.

1 premio	$ 100	
2 "	50	
3 "	30	
4 "	25	$ 205

Premios para las secciones de los Departamentos.

2 primeros premios de $100 cada uno	$200	
18 premios de $ 50 cada uno	900	
18 premios de $ 30 cada uno	540	$ 1.640
Valor de canastas para colocar dinero	65	65
Suma		$2.475

Que será cubierta por la Tesorería Nacional, cargándola á gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

Establecimiento de un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer el impuesto de diez pesos por cada quintal de maíz que se exporte, á contar desde esta fecha, y cuyo producto se des-

tinará á favor de las Casas de Beneficencia. Dicho impuesto será cobrado por los Administradores de Aduanas de los puertos y por las Autoridades fronterizas de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Adición de unas partidas al Presupuesto General de Gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

Considerando que en el Presupuesto General de Gastos que comenzará á regir desde el 1º de julio próximo, aparece disminuida en algunos de los establecimientos de segunda enseñanza, el número de plazas de gracia establecida; y con el propósito de que los alumnos y alumnas que de ellas disfrutan, terminan los estudios que les correspondan del presente curso,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que desde la indicada fecha, hasta el último de octubre de este año, se adicionen las respectivas partidas del Presupuesto, de la manera siguiente:

Para el Instituto Nacional Central de Señoritas, cuarenta plazas más á $18.75 mensuales por cada una;

Para el Instituto Nacional de Señoritas de Occidente, diez plazas más á quince pesos mensuales cada una;

Para la Escuela Normal Central de Varones é Instituto de Indígenas, ochenta y tres plazas más á quince pesos mensuales por cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Zacapa, con la suma de cinco mil pesos, para la reparación y cambio de la antigua cañería, por una de hierro, que conduce el agua potable á la cabecera. Dicha cantidad la recibirá en dos partidas, la primera será de $3,000 y la segunda de $2,000.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Los siguientes arbitrios para la Municipalidad de Patulul:

1º—Cinco pesos, por cada licencia para serenatas que expida dicha Corporación;

2º — Cincuenta centavos, por cada cerdo que se beneficie en el Municipio;

3º — Cincuenta centavos, por cada mozo que se matricule en el Juzgado Municipal; y,

4º—Doce centavos, por cada carga de panela que se exporte de Patulul.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

Vista la solicitud de don Felipe Moraga, sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron don Simeón Porras y compañeros, de un terreno baldío, sito en jurisdicción departamental de Sololá.;

Considerando: que desde el 11 de junio de 1894, fecha de la última diligencia, no volvieron á promover los interesados en el expediente, siendo en consecuencia el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 637 del Código Fiscal;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicha denuncia continúe por cuenta del señor Moraga.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

Vista la solicitud de J. Angel García, y demás milicianos de San Rafael Chilascó, departamento de la Baja Verapaz, sobre que se les adjudique gratuitamente un terreno baldío que denunciaron en jurisdicción de dicha aldea.

Apareciendo: que llenados los requisitos de la denuncia, se comisionó al Ingeniero don Ernesto Marroquín, para que practicara la medida y de ella resulta que el terreno comprende una superficie de 62 caballerías, 62 manzanas, 7854 varas cuadradas;

Que al practicarse la medida surgió una cuestión con los vecinos de la aldea de Santa Cruz, la que explica el Revisor General en los términos siguientes: Con la aldea de Santa Cruz se presentó una dificultad que consistió en que éstos pretenden, en vez de la línea recta que une los mojones "San Francisco" y "Dulce Nombre," una línea quebrada que pasa por cerro que no mencionan los documentos de Santa Cruz, y en otra porción de terreno sita al Norte de la línea del mojón, "Caña de Milpa" al de "Las Animas," y cuyo límite Norte tiene una dirección que no acusan los documentos. Estos demarcan una línea entre "Caña de Milpa," y "Las Animas," que tiene un pequeño quiebre hacia el Sur, de dos cuerdas y fracción, así es que la recta entre estos puntos favorece á los de Santa Cruz, en vez de perjudicarlos;

Que no obstante lo expuesto por el Revisor, está comprobado que los vecinos de Santa Cruz, tienen cultivada y habitada la parte de terreno que pretenden quede excluída de la medida hecha á favor de los de Chilascó.

Considerando: que es un deber del Ejecutivo procurar la armonía y concordia de las poblaciones y que, en el presente caso, para lograr tal objetivo, conviene establecer como línea divisoria entre Santa Cruz y Chilascó la que aquéllos pretenden, y está marcada en el plano con líneas rojas, ya que de este modo ni se disminuye el área solicitada por los milicianos de Chilascó, ni se altera la posesión que tienen los de Santa Cruz en la parte disfrutada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los milicianos de Chilascó el título de propiedad gratuito que corresponde, por lo que respecta al baldío denunciado, entendiéndose que la línea divisoria con los terrenos de Santa Cruz, es la que esta aldea pretende ó sea la marcada con líneas rojas.

2º—Un Ingeniero cuyos honorarios pagarán ambas partes, trazará en el campo, de acuerdo con el plano, la indicada línea divisoria.

Repóngase el papel.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1901.

Vistas las diligencias de remedida de los terrenos pertenecientes al pueblo de Tacaná del departamento de San Marcos.

Apareciendo: que en 7 de octubre de 1900 la Municipalidad y vecinos de dicho pueblo ocurrieron al Ejecutivo, solicitando que se mandasen remedir sus terrenos comunales y que se les adjudiquen gratuitamente el exceso baldío que pudieran contener.

Resuelta favorablemente tal solicitud en 20 del mismo mes y año, se comisionó al Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, para que practicase la medida y de sus operaciones resulta: que el polígono general comprende 814 caballerías, 19 manzanas, 2217 varas cuadradas de cuya superficie deben deducirse 18 caballerías, 7 manzanas, 269 varas cuadradas, tituladas á favor de don Francisco Rodas Reyna; 7 caballerías, 29 manzanas, 9388 varas cuadradas de don Carlos Escobar y 3 caballerías, 36 manzanas, 7191 varas cuadradas de don Nepomuceno Laparra. Además debe deducirse una legua cuadrada de que consta el ejido propio del Municipio de Tacaná.

Que hechas tales deducciones, queda un exceso compuesto de 746 caballerías, 28 manzanas, 8014 varas cuadradas, que es el solicitado por Tacaná, siendo de advertir que aún cuando don Eustaquio de León y don J. Antonio Cifuentes protestaron de la medida por asegurar que poseen en el Paraje denominado "Llano Grande" 18 y 30 caballerías respectivamente, no presentaron ningún documento ni prueba que pueda servir de fundamento legal á sus pretensiones.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación que se dispuso en favor del pueblo de Tacaná; pero con las salvedades que corresponden á fin de garantizar los derechos de terreno,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la expresada corporación, título de propiedad gratuita por 764 caballerías, 28 manzanas, 8014 varas cuadradas, quedando á salvo los derechos de tercero legítimamente adquiridos con anterioridad á la disposición del Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 1901.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1901.

Habiendo visto los Estatutos de la Sociedad Española de Beneficencia, presentados á la Secretaría respectiva para su aprobación, y estando los veintitrés artículos

de que se componen, de acuerdo con las leyes vigentes; El Presidente Constitucional de la República tiene á bien autorizar dichos Estatutos, con la modificación que sigue: En el artículo 1° que trata de los fines de la Sociedad, donde dice: "*procurará salvarlos de toda agresión injusta é inmotivada*," deberá decirse: "*procurará salvarlos, por las vías legales, de toda agresión etc.*"

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se auxilíe á la Municipalidad de Chaparrón, departamento de Jalapa, con la suma de cuatrocientos pesos, para sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional, se auxilíe á la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, departamento de Zacapa, con la suma de mil quinientos pesos, que invertirá en sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jalapa, se pague á la Municipalidad de la cabecera departamental, en dos partidas mensuales, la suma de ochocientos pesos, que gastó en hacer reparaciones al Cementerio de dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de seiscientos pesos, con que se auxilia á la Municipalidad de Sansare, para la introducción del agua potable á dicho pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de tres mil doscientos treinta y nueve pesos, diez centavos, para comprar doscientas diez y seis varas de paño, que se emplearán en uniformes para la policía de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se reforma un acuerdo gubernativo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1901.

El Presidente Constitucioal de la República reforma el acuerdo de fecha 25 de mayo del corriente año, por el cual se eroga la suma de quinientos cuarenta pesos, para reparación del edificio de las escuelas nacionales de ambos sexos del Puerto de Ocós, en el sentido de que la Aduana de aquel Puerto pague la expresada suma, en vez de la Administración Departamental de San Marcos, como estaba dispuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. A. MANDUJANO.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y un artículos de que se compone el Reglamento para la Municipalidad de Totonicapam, por estar de conformidad con la ley respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar á los vecinos de "El Tumbador," que posean sitios en aquella población, en virtud del acuerdo gubernativo de 17 de diciembre del año próximo pasado, el término de un año, á contar de esta fecha, para que soliciten y obtengan el título respectivo, y para que paguen el precio que corresponda; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, perderán en lo absoluto el derecho de adjudicación; quedando así ampliado el acuerdo de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

JULIO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Cobán, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de seiscientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos, cantidad presupuesta para las reparaciones del edificio del Cuartel de dicha cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Amatitlán para que cobre los siguientes arbitrios:

Cincuenta centavos, por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción;

Dos pesos, por cada hotel; y

Diez pesos, por cada licencia que se conceda para la pesca en el lago, durante los ocho meses que le permite el reglamento respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Miguel Chicaj, para que venda, al mejor postor, cuatrocientos pesos, que posee en bonos del Ferrocarril del Norte, y cuyo producto invertirá en llevar á cabo sus obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Escuintla para que venda, en lotes, el terreno que le pertenece y que se había destinado para formar un jardín, en el concepto de que su producto lo invertirá precisamente en ensanchar y mejorar los edificios de las Escuelas de dicha cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, y de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la expresada Municipalidad para que cobre el arbitro de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado mayor que se destace en ese municipio, cuyo producto se destinará para cubrir los gastos que ocasione la construcción destinada á las cárceles de dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud presentada por la Municipalidad de San Miguel Chicaj, relativa á

que se aumente, con dos regidores más, dicha Corporación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de esta Capital, relativa á que se le autorice para aumentar el impuesto sobre matrícula de armas de fuego, de la manera siguiente:

I.—Veinte pesos anuales por cada licencia para portar revólver;

II.—Un peso por cada escopeta de percusión de un cañón; y

III.—Dos pesos, si la escopeta fuere de dos cañones. Estos dos últimos arbitrios se cobrarán doble por las escopetas de retrocarga.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se erogue la suma de tres mil pesos, con que el Gobierno contribuye para pagar á la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, el valor del terreno vendido á los vecinos de la aldea "El Naranjo" en el departamento de San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta una asignación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos, la asignación que tiene para gastos de escritorio la Jefatura Política de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Miguel Mopan-

tán, del departamento del Quiché, compuesto de 2 caballerías 4 manzanas, 3273 varas cuadradas.

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se mandó enajenar el terreno en pública subasta, habiendo fincado el remate en el denunciante Pedro Vásquez por la base del valúo ó sea á razón de $36 caballería.

Considerando que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Visto el incidente promovido por don Isaac Roca, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Macario García, de quien es cesionario el Comandante don Manuel del mismo apellido, de los excesos que puedan contener las fincas denominadas "Pocopán" y "Las Canoas" de la propiedad del señor Roca.

Apareciendo que el expediente se encontraba en poder del Ingeniero nombrado para practicar la medida, por cuya razón no puede conceptuarse legalmente transcurrido el término del abandono.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor García, por no haber sido abandonada.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados "Concepción", "Jícaro" y "Nance Dulce", sitos en jurisdicción de San Pedro y San José del Golfo de este Departamento y de la propiedad de don Norberto Muralles.

Apareciendo que á solicitud del propietario y por denuncia que hizo de los excesos, se mandó practicar la remedida, comisionándose para ello, al Ingeniero don Carlos Benfeldt, cuyas operaciones

han sido aprobadas por el Revisor General;

Que de ellas resulta: que la superficie poseída es de 19 caballerías, 6 manzanas, 9703 varas cuadradas y como la titulada sólo comprende 10 caballerías, existe un exceso de 9 caballerías, 6 manzanas, 9703 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Muralles, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Vista la solicitud de don J. Luis Parra, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Agustín Reyes Mérida, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo establecido por el Código Fiscal y que mandado oír de la presente solicitud expuso: que no tiene inconveniente en que se acceda á ella por haber prescindido del terreno;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicha denuncia continúe por cuenta del señor Parra.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Jacinto J. Cruz, en concepto de cesionario de don Federico Keller, sobre que se le adjudique sin remate público, un lote de terreno que denunció en Pueblo Nuevo del Departamento de Santa Rosa.

Apareciendo: que la denuncia se hizo con anterioridad á la nueva ley agraria, y aún cuando el solicitante pide que se le aplique el Artículo 6º del Decreto número 483 y ofrece pagar el terreno á razón de $250 pesos caballería, pa-

ra evitar el remate, no es procedente acceder á tal solicitud, no sólo porque la ley no tiene efecto retroactivo, sino porque don Isidro Rivacal ha presentado una protesta fundada en título legal de propiedad que impide la venta:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud y que el expediente pase al Tribunal que corresponde para que se resuelva la oposición.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Vista la solicitud de don Manuel Illescas, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Vicente Ráfales de los excesos del terreno denominado "Papalhá" sito en jurisdicción de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Apareciendo: que el denunciante no ha dejado de promover en el expediente por el término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, pues de las constancias respectivas se observa que cuatro días antes de pedirse el abandono, Ráfales presentó un memorial ante la Jefatura Política de la Alta Verapaz, relativo á que se llevara á cabo la revisión de la medida;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la presente solicitud y que la denuncia continúe por cuenta del señor Ráfales

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Vista la solicitud del Teniente don Víctor Durán M. sobre que se le adjudique gratuitamente un terreno baldío, que tiene por denunciado en Chamá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 1 caballería, 18 manzanas, 968 varas cuadradas.

Apareciendo: que el señor Durán funda su solicitud en su escasez de recursos para hacer el pago y en su intención de dedicar el terreno á nuevos cultivos.

Consideraudo: que son justas y atendibles las razones invocadas por el solicitante,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de dicho señor Durán, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1901.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados "Conendán" y "Tinisacquip," sitos en jurisdicción de Tacaná del Departamento de San Marcos, y de la propiedad de Nepomuceno Laparra.

Apareciendo: que practicada la remedida á solicitud del propietario, por el Ingenio don José María Ruiz Bourdet, resulta: que el área poseída es de 3 caballerías, 36 manzanas, 7191 varas cuadradas, y como, la titulada sólo comprende 2 caballerías, hay un exceso de 1 caballerría, 36 manzanas, 7191 varas cuadradas;

Que Laparra solicita que se le adjudique dicho exceso, gratuitamente en atención á su escasez de recursos; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Laparra, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1901.

Vista la solicitud de don Pablo Torselli, mayor de edad, súbdito italiano, para que se le otorgue carta de naturalización de Guatemala.

Considerando: que los documentos producidos por el interesado ante la Jefatura Política de este Departamento, comprueban suficientemente que se han llenado los requisitos que establece el Artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Torselli, la naturalización que solicita.

Comuníquese y dése copia de este acuerdo al Registro Civil, para los efectos consiguientes.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1901.

Visto el incidente promovido por don Diego L. Ariza, sobre que se declare preferente la denuncia que hizo de los excesos de la finca "Madrid," á la que formuló su propietario don Alberto Fulhroth;

Apareciendo: que la denuncia del 2º de dichos señores, fué presentada en 19 de enero de 1897, en cuya virtud se practicó la remedida y por haberse extraviado fué mandada reponer en 16 de febrero de 1900, á su solicitud.

Que la denuncia de Ariza, fué formulada hasta el 18 de abril del año próximo pasado, y en consecuencia es posterior á la del propietario de la finca,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Fulhroth.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Establecimiento de una plaza de Celador de línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El establecimiento de una plaza de Celador, con la dotación mensual de treinta pesos, para la inspección de la línea telegráfica últimamente construida entre Coatepec y "La Reforma."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Se acuerda una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejedutivo: Guatemala, 8 de julio de 1901.

Habiendo quedado suprimida en el Presupuesto General de Gastos vigente la Oficina de Bonifica-

ción de documentos del Ferrocarril del Norte,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los expresados documentos lo mismo que los demás relativos á la Exposición Centroamericana, de que se había encargado aquella oficina, pasen á la Dirección General de Cuentas, para las respectivas operaciones de Bonificación y Revisión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

JUAN P. F. PADILLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1901.

Visto el expediente de remedida de los terrenos que poseen en jurisdicción de Parramos, del departamento de Chimaltenango, Miguel Sulá, Marcos Ajpop, Diego Cobán, Miguel Pashán, Diego Lico, Santos González, Lucas Sinto, Cruz Suc y Martín Esquito.

Apareciendo que por denuncia que hicieron los mencionados señores de los excesos que pudieran contener sus respectivos lotes, mandóse proceder á la remedida y de ella resulta: que en el lote de Sulá hay sobre lo titulado un exceso de 29 manzanas, 7469 varas cuadradas; en el de Ajpop, 7 manzanas, 3800 varas cuadradas; en el de Cobán, 1 manzana, 1986 varas cuadradas; en el de Pashán, 2 manzanas, 9330 varas cuadradas; en el de Lico, 1 manzana, 6755 varas cuadradas; en el de González, 2 manzanas, 4622 varas cuadradas; en el de Sinto, 3208 varas cuadradas, en el de Suc, 3 manzanas, 4654 varas cuadradas; y en el de Esquito, 1 manzana, 2806 varas cuadradas;

Que los interesados solicitan que los excesos se les adjudiquen gratuitamente en atención á su pobreza y al tiempo que tienen de posesión en ellos.

Considerando que son atendibles las razones invocadas por los solicitantes.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Jefatura Política de Chimaltenango extienda, á favor de cada uno de los interesados, certificación que les servirá de título inscribible, debiendo insertarse en ella, el informe del Revisor de la medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos, se erogue la suma de un mil trescientos sesenta y seis pesos catorce centavos ($1,366.14), valor de las medicinas suministradas al Hospital Militar, en los meses de mayo y junio últimos, conforme á la cuenta que se agrega.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se autoriza un gasto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1901.

Apareciendo de lo informado por la Directora del Instituto Nacional Central de Señoritas, que con el fondo de Economías del Establecimiento se han pagado los gastos de alimentación y gastos generales de los meses de abril y mayo de 1899, y marzo, abril y mayo de 1900, que importa la suma de cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional dé por cancelada dicha suma, y autorizar el gasto de dos mil pesos, que será invertido en reparaciones urgentes del edificio del referido Establecimiento; debiendo cubrirse por planillas semanales de quinientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos pesos, para comprar 4 libros de inscripciones y 2 diarios que necesita el 5º Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración la solicitud respectiva, tiene á bien autorizar á los adjudicatarios de lotes del terreno conocido con el nombre de "Las Barrancas," departamento de Quezaltenango, para que puedan enagenar ó gravar dichos lotes; quedando así modificado el acuerdo gubernativo de 14 de abril de 1884.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1901.

Siendo indispensable hacer algunas reparaciones al edificio que ocupa la Comandancia Local del Guarda Viejo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con tal fin, la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento un pesos á que asciende el valor de tales reparaciones, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de ciento veintitrés francos, nueve céntimos, ó su equivalente en moneda del país, para pagar á don José Mª Lardizábal el valor de textos que pidió para el servicio de la Escuela Politécnica, según factura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1901.

Con vista de lo que pide la Municipalidad de Santa María Cauqué, y de lo que informa el Jefe Político de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á dicho Ayuntamiento, para que cobre el arbitrio de un peso por cada mozo que se matricule en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de San Martín, departamento de Chimaltenango, relativa á que se le autorice para cobrar el arbitrio de cincuenta centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de Julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Rosalía, departamento de Zacapa, para que cobre el arbitrio de veinte y cinco centavos, por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Municipalidad de Tecpam, se cubra al Comisionado Político de ese lugar, la suma de veinte pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á la Municipalidad de esta Capital, la autorización que

solicita para erogar la suma de mil cuatrocientos once pesos, que importan los trabajos ejecutados en la nueva "Alhóndiga."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de al República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que de sus fondos erogue la suma de un mil doscientos treinta y cuatro pesos, excedente que hubo de los gastos hechcs con motivo de la celebración del 30 de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza un gasto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal, para que, en nombre del Gobierno, compre á don Juan Chicas, una casa ubicada en la villa de Jutiapa, por el precio de seis mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacióny Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda un presupuesto,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º del corriente rija para la oficina telegráfica de Vado Hondo el siguiente presupuesto.

Telegrafista	$100 mensuales
Alumbrado.....	3 "
Suma	$103 mensuales

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAEAEL SPÍNOLA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento formulado por la Dirección General de Obras Públicas para los trabajos de la Carretera de Norte.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPINOLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de novecientos cincuenta pesos (950.000) para pagar al Ingeniero don Antonio de Arcos, los honorarios que devengó en trabajos de su profesión que le fueron encomendados por el Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se pague á don Raimundo Barillas, la suma de ciento veinte pesos, que devengó como Archivero de la Secretaría de Gobernación y Justicia, durante los meses de julio y agosto de 1897, á razón de sesenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y de Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establecen unas plazas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca una nueva plaza de escribiente, en la Jefatura Política de este Departamento, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se antoriza una venta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

Habiéndose llenado todas las formalidades que señala la ley, el el Presidente Constitucional de la

República, autoriza á la Dirección del Hospital de Escuintla, para que venda, en pública subasta, un sitio que posee dicha casa, contiguo á la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por la Jefatura Política respectiva, y del dictamen del Fiscal del Gobierno, tiene á bien dar su aprobación al contrato celebrado, el trece de junio último, entre la Municipalidad de San Marcos y don Enrique Menaldo, sobre la construcción del edificio municipal de dicha cabecera, obra que se hará por cuenta y con los propios fondos de la expresada Corporación, y bajo la única y exclusiva responsabilidad de ésta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz entregue, á la Municipalidad de Cobán, la suma de quinientos once pesos, que invertirá dicha Corporación en reparar las cárceles de ambos sexos de la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á ciento treinta pesos, el sueldo mensual del Director de Caminos de San Marcos, en vez de cien pesos que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se establece una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien rati-

ficar el acuerdo emitido con fecha 20 de febrero, estableciendo la plaza de intérprete para el Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapam, con la dotación de quince pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes arbitrios para la Municipalidad de Santiago Atitlán;

1°—Un peso anual por cada matrícula de mozos; y

2º—Cincuenta y veinticinco centavos por cada cabeza de ganado de cerda y lanar que se beneficie en aquella jurisdicción respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que se siga pagando á los menores María, Rodolfo, Elisa, Rosa, Elena y Josefina Gálvez, el montepío de sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, que disfrutaba su difunta madre doña Felipa Molina, como viuda del Licenciado don Rodolfo Gálvez, según acuerdo de 1º de octubre de 1894.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Sololá, por abril, mayo y junio último	$ 667.62
Retalhuleu, por mayo y junio último	396.38
Alta Verapaz, por mayo y junio último	396.25
Totonicapam, por mayo y junio último	168.63
Escuintla, por mayo y junio último	260.00
Pasan	$1,888,88

Vienen	$1,888.88
Zacapa, por mayo y junio último	170.75
Chimaltenango, por mayo y junio último.....	154.25
Amatitlán, por mayo y junio último.....	113.75
Jutiapa, por mayo y junio último	247.00
Chiquimula, por mayo y junio último.....	296.52
Baja Verapaz, por mayo y junio último.....	146.13
Quiché, por mayo y junio último	102.68
Huehuetenango, por mayo y junio último	96.25
Suma.....	$3,216.21

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que expresan, paguen las siguientes cantidades que han sido invertidas en habilitación de cupos y escoltas extraordinarias, movilizadas para custodiar reos, como sigue:

Zacapa	$261.50
Chimaltenango.....	136.00
Retalhuleu.....	172.00
Huehuetenango	78.75
Quiché	77.00
Alta Verapaz.....	40.25
Totonicapam	30.00
Chiquimula	26.87½
Suchitepéquez.....	15.00
Jutiapa	12.75
Sololá	11.25
Jalapa	9.00
Baja Verapaz	7.50
Suma.....	$877.87½

Que se computará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, para que venda al mejor precio posible las sumas de $2,500 y $900, respectivamente, que posee en bonos de la Deuda Interna y del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, para que venda al mejor precio posible, $347.45 que posee en bonos del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

Vista la solicitud presentada por la "Sociedad Francesa de Beneficencia," relativa á que se le autorice para reformar el artículo 7º de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo gubernativo de 2 de Febrero de 1898; y, siendo justa la reforma solicitada,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicho artículo quede en los términos que siguen:

"Artículo 7º—El mínimo de la cuota mensual por persona, es de un peso. Después de cada junta general, el Tesorero hará circular una lista en la cual los miembros de la Sociedad fijarán el valor de la cuota que deseen pagar, cuota que será cancelada adelantada, y contra recibo del Tesorero."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Supresión de una Corporación Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

Considerando justas las razones expuestas por la Municipalidad de San José Rodeo, departamento de San Marcos; y con vista del informe del Jefe Político respectivo y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir dicha Corporación, debiéndose nombrar en su lugar un Juez Municipal, conforme lo establece el Decreto Gubernativo número 298 de 25 de agosto de 1883.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil setecientos doce francos, noventa y un céntimos (frcs. 1712.91), que el Estado adeuda al Correo de Bruselas por el tránsito territorial y marítimo de correspondencia trasmitida durante el año de 1898.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de novecientos setenta y siete francos y veintiocho céntimos (frcs. 977.28), para completar el pago de la suma que se adeuda á la Oficina Internacional de Berna hasta el año de 1900 inclusive.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Creación de una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una oficina telegráfica en en el pueblo de Sansare, con el presupuesto siguiente:

Un telegrafista	$ 60.00
Un celador de líneas	30.00
Un mensajero	15.00
Alumbrado	6.00
Total	$111.00

La Municipalidad deberá cubrir mensualmente el déficit que resulte en las cuentas de la oficina, proporcionar el local y el mobilario que se necesite para la misma, y además los postes y los mozos para los trabajos de construcción y de reparaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RANAEL SPÍNOLA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el pago de ciento treinta pesos, en que ha sido contrata-

do el alquiler de la casa número 61 de la 6ª Avenida Norte, propiedad de doña Concepción Ibarra de Flores, á donde se trasladará la Escuela Elemental de niñas número 9, se tomen los cien pesos que indica la partida número 105, y treinta pesos, de la partida número 114; debiendo trasladarse la Escuela Elemental de varones número 7, á la casa nacional que ocupa actualmente la Escuela citada de niñas número 9. El presente acuerdo tendrá efecto desde el primero de agosto próximo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Antigua Guatemala, para que invierta en los trabajos del Hospital y mercado de aquella cabecera, el producto de los arbitrios destinados á la limpia del río "Pensativo," desde esta fecha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda una disposición Gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Municipalidades del departamento de Zacapa, contribuyan mensualmente á la manutención del presidio de la cabecera, con las sumas indicadas á continuación:

Teculután	$ 20
Usumatlán	10
Santa Rosalía	10
Río Hondo	20
Acasaguastlán	10
Total	$ 70

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General de

Gastos, erogue la suma de ciento cincuenta pesos oro, para cubrir un pedido de medicinas destinadas á la guarnición del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jutiapa, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de veinte pesos, gastos hechos en la inhumación del cadáver del soldado artillero Bernardo Herrera, que falleció estando en servicio activo en la guarnición de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1901.

Atendiendo á la importancia agrícola y local de Fraijanes, á cuyo radio jurisdiccional pertenece, en su mayor parte, el "Batallón Canales,"

El Presidente Constitucional de la República, por razones del buen servicio militar,

ACUERDA:

Que la respectiva Comandancia Local, radicada hasta hoy en Pueblo Viejo, se traslade al expresado Municipio de Fraijanes, con las mismas atribuciones que ha venido ejerciendo.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de las diligencias respectivas,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tactic, para que aumente á cinco pesos el impuesto establecido por cada licencia que extienda para zarabandas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos diez y seis pesos, para comprar papel de periódico que necesita la Tipografía Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante el mes de junio del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 120.57
Por el Ministerio de Instrucción Pública	228.00
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	37.51
Por el Ramo de Telégrafos	499.48
Por el Ministerio de Fomento	146.01
Total	$1,031.57

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, y después de haberse cubierto las cantidades que con anterioridad se le han mandado pagar, se abone la suma de mil treinta y un pesos cincuenta y siete centavos á que ascienden las cuentas de que se ha hecho mérito, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de abril y mayo del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 125.30
Por el Ministerio de Instrucción Pública	227.97
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	68.54
Por el Ministerio de Hacienda	15 75
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	179.63
Por el Ramo de Telégrafos	408.28
Por el Ministerio de Fomento	108.45
Total	$1,133.92

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, y después de haberse cubierto las cantidades que con anterioridad se le han mandado pagar, se abone la suma de mil ciento treinta pesos noventa y dos centavos, á que ascienden las cuentas de referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Contrato para suministrar á la Dirección General de Telégrafos, dos mil espigas de hierro dulce con sus roldanas, tuercas y aisladores de vidrio; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con la debida autorización del Ministerio de Fomento, por una parte; y Jorge Ibarra Larrave, por otra, celebran con esta fecha el contrato siguiente:

1º—Ibarra se compromete á entregar en el término de dos meses ó antes á contar desde la fecha, y puestas en la Dirección General de Telégrafos, dos mil espigas de hierro dulce, con sus correspondientes roldanas, tuercas y aisladores de vidrio, colocados conforme la muestra que se le ha proporcionado.

2º—El valor de cada espiga será de dos pesos cincuenta centavos, moneda del país.

3º—La Dirección de Telégrafos pagará á Ibarra el valor total de las espigas, en tres partidas, de la manera siguiente: una tercera parte al recibirlas á entera satisfacción y las otras dos terceras partes en dos mensualidades, subsiguientes al primer pago.

En fe de lo cual firman dos de un tenor del presente contrato, en Guatemala, á veintiocho de julio de mil novecientos uno.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

(f.) J. IBARRA LARRAVE.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1901.

Visto el contrato hecho entre la Dirección General de Telégrafos y don Jorge Ibarra Larrave, por el cual este último se compromete á suministrar á la expresada Dirección, en el término de dos meses, dos mil espigas de hierro dulce con sus roldanas, tuercas y aisladores de vidrio; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Aprobar los tres artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se pague á Schawrtz y Cía. la suma de quinientos veintiséis pesos sesenta y cinco centavos, oro americano, valor de cien capas de hule que importó por cuenta del Gobierno, para la Policía de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del espacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de siete pesos ochenta y tres centavos, oro americano, ó su equivalente en moneda del país, valor del flete de mar de varios bultos de mercaderías que fueron remitidos á New York.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1901.

Vista la solicitud de don David Pérez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo la Municipalidad de Chuarrancho, de los excesos que pueda contener el terreno denominado "Vuelta Grande" ó "Panimaquín," de la propiedad de dicho señor Pérez;

Apareciendo que aquella Corporación, hecha la denuncia no volvió á gestionar dejando que transcurriera el término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Pérez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despachó de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1901.

Vista la solicitud de don Esteban Gámez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Martín Roberts, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Atitlán, departamento de Sololá;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono; y que mandada oír de la presente solicitud su l egítima representación, por haber aquél fallecido, hubo de declararse renunciada la audiencia.

ROR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Gámez.

Repónga el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 31 de julio de 1901.

Vista la solicitud de don Cándido Recinos, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Vicente Flores, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Barillas del departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que el denunciante, ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Recinos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, desde el 1º de agosto próximo entrante, el sueldo de treinta pesos que actualmente devengan los Celadores de líneas telegráficas de Chiquimula, Simeón Severón Valle, Florencio Palencia, Antonio Cetino, Salvador Ceropín y Federico Moreno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Creación de un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1901.

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Telégrafos.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—La Oficina telegráfica de Soloma tendrá el siguiente presupuesto:

	mensuales.
Un telegrafista con	$ 60.00
Dos celadores de línea á $ 30 c/u.	60.00
Un mensajero	15.00
Alumbrado	6.00
Total	$ 141.00

2º—Desde el día en que empiece á funcionar dicha oficina, el telegrafista de Jacaltenango devengará veinte pesos mensuales más sobre los cuarenta que disfruta, en virtud del aumento del trabajo de tránsito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se acuerda una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, quede segregada de la Dirección de Estadística General, la Oficina de Estadística Militar, organizar el respectivo personal, bajo la dependencia de la Mayoría General del Ejército, en la forma siguiente:

Jefe de la Oficina, Coronel J. Francisco Mollinedo	$160
Jefe Auxiliar	120
Primer Escribiente	100
Segundo Escribiente	60
Dos forrajes	27
Suma mensual	$ 464

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

AGOSTO

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á favor de la Municipalidad de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, el arbitrio de treinta y siete centavos por cada

cerdo que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional, se erogue la suma de quinientos pesos, para que se celebre el próximo 15 de Septiembre, en la cabecera departamental del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que, por la Administración de Rentas de Chimaltenango, se erogue la suma de trescientos pesos, para reparar el techo del edificio que ocupa la Jefatura Política de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Santa Bárbara, del departamento de Sololá.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se procedió á la medida resultando que el terreno contiene 5 caballerías, 39 manzanas, 6,875 varas cuadradas, de las cuales hay que deducir 32 manzanas, que pertenecen con título legal, á don Quiterio Lima, quedando en consecuencia para adjudicar 5 caballerías, 7 manzanas, 6,875 varas cuadradas;

Que por haber abandonado la denuncia el primitivo denunciante don Alejandro García, se declaró que aquella continuase por cuenta de don Manuel Mota, quien por medio de documento auténtico cedió todos sus derechos á don José Mª Hernáudez;

Que este último solicita que se le adjudique el baldío en la forma siguiente: 2 y media caballerías gratuitamente y el resto por la base de $36 caballería, en atención á su pobreza.

Considerando: que es atendíble tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella y que, previo pago del precio respectivo, la

Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Hernández, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Jorge H. Garrido, sobre que se le adjudique á razón de $36 caballería, un terreno baldío sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo del expediente respectivo: que al practicarse la remedida de la finca "Chamá," perteneciente á la Compañía del mismo nombre, resultó entre sus terrenos una faja baldía compuesta de 58 manzanas, 6,932 varas cuadradas, que el Ingeniero medidor incorporó en el polígono general y cuya denuncia por abandono de los propietarios de la finca remedida, corre á favor del señor Garrido.

Considerando: que es justa y atendible la presente solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, á razón de $36 caballería, el Escribano del Gobierno extienda á favor del señor Garrido el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de agosto de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de los señores Felipe Regalado, Rito y Ladislao Guevara, Alejo Padilla y Domingo Retana, sito en jurisdicción de Atescatempa, departamento de Jutiapa.

Apareciendo que por denuncia que hicieron los propietarios, de los excesos que pudiera contener el expresado terreno, se comisionó para remedirlo al Ingeniero don Agustín Alarcón, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las cuales resulta: que el área titulada es de 21 manzanas y como la poseída comprende 16 caballerías, 53 manzanas, 7663 varas cuadradas hay un exceso de 16 caballerías, 32 manzanas, 7,263 varas cuadradas que pertenecen á la Nación.

Que la Municipalidad de Atescatempa protestó contra las operaciones del Ingeniero medidor, alegando haber denunciado el mismo terreno y tener en él pose-

sión por conceptuarlo como ejidal; pero estos extremos no están comprobados.

Considerando: que es un deber del Ejecutivo procurar la buena armonía y concordia que deben tenerse entre las Corporaciones Municipales y los particulares, mediante lo cual se desarrollan los intereses agrícolas generales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el exceso se adjudique por partes iguales entre Felipe Regalado y la Municipalidad de Atescatempa; debiendo esta Corporación pagar á aquel señor la mitad de los gastos que hizo en el expediente de denuncia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Timoteo Castañeda, sito en jurisdicción de Sinacantán, del departamento de Santa Rosa.

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario, de los excesos que el terreno pudiera contener, se comisionó para la remedida al Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta: que la superficie poseída es de 4 caballerías, 32 manzanas, 74 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 1 caballería, 22 manzanas, 9,184 varas cuadradas, hay un exceso de 3 caballerías, 9 manzanas, 890 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Castañeda, el título que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Julián Roldán,

relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º, del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta dela superficie de 22 manzanas, cuyo valor es de $4 manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Roldán, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Tomás Ramírez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que pose en el distrito Municipal de San Juan Mixtán departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 1 hectárea, 9 áreas, 78 centiáreas, cuyo valor es de $3.88 hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ramírez, la escritura de propiedad que corresponde en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Domingo Mancios; relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Samayac, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 4 manzanas, 7803,22 varas cuadradas ó sean dos hectáreas, 48 áreas, 33 centiáreas y 6 centiáreas, cuyo valor de es $5.55 hectárea.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Mancios, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insentarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Vista la solicitud de la Municipalidad y vecinos del pueblo de Canalitos, de esta jurisdicción departamental, sobre que se les adjudiquen gratuitamente los excesos que resultaron al remedir los terrenos de su propiedad.

Apareciendo del expediente respectivo, que al practicarse la remedida resultó que el área poseída es de 14 caballerías, 61 manzanas, 2,242 varas cuadradas, más 3 hectáreas, 96 áreas, 46 centiáreas que les fueron cedidas por el dueño actual de "Los Ocotes" y en consecuencia existe un exceso de 10 caballerías, 31 manzanas, 1365 varas cuadradas, que es el adjudicable.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella y que en consecuencia la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad y vecinos de "Canalitos," el título de propiedad gratuito que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío denominado "Chacalté," sito en jurisdicción de

Purulhá departamento de la Baja Verapaz.

Apareciendo: que presentada la denuncia por don Víctor David Paredes, y seguidos los trámites legales, se procedió á la medida del baldío, resultando que éste comprende una superficie de 15 caballerías, 32 manzanas, 8,425 varas cuadradas, de la cual deben deducirse 40 manzanas que pertenecen á Dionisio Mistí y que por convenio de los interesados quedan comprendidas en dicha área sin segregarse materialmente.

Que Paredes solicita que se le adjudiquen gratuitamente 10 caballerías, y el resto, á razón de $36 caballería en atención á su pobreza y á los gastos que ha hecho en el expediente de denuncia.

Considerando que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella y que en consecuencia la Escribanía del Gobierno previo pago del precio respectivo, extienda, á favor de Paredes, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1901.

Vista la solicitud de Victoriano Juárez y demás vecinos de la aldea de La Cruz, departamento del Quiché, sobre que se autorice al Jefe Político para que expida las certificaciones que comprueben la propiedad que cada uno tiene en un lote denominado "Las Pacayitas" y el cual se ha mandado adjudicar y dividir entre los solicitantes por Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de junio de 1900.

Apareciendo: que tal solicitud se halla conforme con el espíritu de aquella resolución, que es el de subdividir la propiedad raíz nacional, para repartirla entre los milicianos pobres de dicha aldea y que estos puedan dedicarse tranquilamente á sus trabajos agrícolas.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Que el Jefe Político del Quiché extienda las certificaciones respectivas, que servirán de título inscribible en el Registro que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Javier A. Arroyo, en concepto de apoderado especial de los señores Lever Brothers Limited, domiciliados en Port Sunlight, Condado de Chester, Inglaterra, relativa á que se registre la marca de fábrica que dichos señores emplean en sus jabones, detergentes, almidones, azules y otros artículos propios para el lavado y uso personal, y cuya descripción aparece en las diligencias respectivas;

Con presencia del informe expedido por la Dirección General de Estadística, del que resulta que la marca de referencia no se halla registrada en aquella oficina:

Considerando que el solicitante ha llenado todos los requisitos que la ley previene en el particular y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad; y, en consecuencia, pasen las diligencias á la Dirección General de Estadística para el registro de la marca.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Disposición con al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1901.

Habiéndose presentado pidiendo que se le habilite de edad, para casarse con don Daniel Díaz, la señorita Ester Chacón, soltera, de diez y nueve años y vecina de Zacapa; y, no siendo fundadas las razones que expone la madre de la presentada para oponerse al matrimonio de referencia,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato celebrado para el corte de cuatrocientos árboles de madera de caoba y cedro; y Acuerdo de aprobación.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte; y Clodoveo Berges, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Gobierno de Guatemala concede permiso á Clodoveo Berges, para cortar, labrar

y exportar cuatrocientos árboles de caoba y cedro que se encuentren en ambas márgenes del río Chajul, y de sus afluentes en el departamento del Quiché.

Artículo 2º—El término del contrato será el de dos años contados desde el día primero de enero de 1902.

Artículo 3º—Como no hay seguridad de que se encuentren los cuatrocientos árboles, Berges pagará al firmarse este contrato la suma de un mil doscientos pesos ($1,200), ó sea por doscientos árboles á razón de seis pesos por cada uno; y si después de que se haya practicado un monteo, Berger diere aviso de que existen los otros doscientos, árboles, y que va á proceder á su corte, pagará, previamente otra suma igual de mil doscientos pesos ($1,200).

Artículo 4º—El derribo de árboles se efectuará previo aviso á la Jefatura Política del Quiché, indicando el lugar en que se instalará la montería, cantidad, clase y situación de los árboles y puntos exactos del río en que se botarán á flote las trozas. La Jefatura Politica del Quiché, mandará contar y marcar, con el martillo nacional, los cuatrocientos árboles antes de principiar el derribo, para cuyo efecto Berges señalará los árboles que intente derribar. Antes de procederse al transporte terrestre de las trozas, serán numeradas correlativamente y marcadas en tres de sus faces con el martillo de la montería.

Artículo 5º—Para controlar la explotación de bosques en la nueva zona que se trata de explotar y con el objeto de asegurar los intereses fiscales, el Gobierno de la República establecerá una Receptoría de Hacienda á inmediaciones de la frontera mexicana y que domine la vía fluvial.

Artículo 6º—Para la exportación, Berges presentará á la Receptoría de Hacienda fronteriza, póliza por duplicado en que se especificará la cantidad de trozas que se intente exportar, marca, número y clase de madera de cada troza y su reducción á tonelada de 480 piés ingleses superficiales y el destino que lleven al exportarse. La exportación no podrá exceder de mil doscientas toneladas de madera, que se conviene como máximum de producción de los cuatrocientos árboles.

Artículo 7º—En la montería, Berges procurará de preferencia emplear trabajadores y dependientes de origen guatemalteco, los cuales gozarán de las mismas excepciones concedidas por la ley al personal ocupado en labores de café y caña de azúcar, para cuyo efecto cada tres meses remitirá una nómina de los empleados á la Jefatura Política del Quiché.

Artículo 8º—Caerán en comiso, á beneficio del Erario Público, las trozas que se encuentren sin

marca de martillo de montería á distancia mayor de cincuenta metros del tronco respectivo, y las que se pongan á flote sin marca del martillo nacional. Además del comiso se impondrá al concesionario una multa de cuarenta pesos por cada tonelada, por infracción de las condiciones estipuladas para proceder al corte, transporte y exportación de las maderas, cuya multa se hará efectiva por la vía económico-coactiva.

Artículo 9º—Berges, además de lo estipulado en el presente contrato, se sujetará para sus cortes al Reglamento para la explotación de bosques en la República, aprobado por acuerdo gubernativo de 29 de mayo último.

Artículo 10.—Queda terminantemente prohibido á Berges, el corte de maderas situadas á menos de tres leguas de la frontera mexicana.

Artículo 11.—El presente contrato es personal é intransferible; pero Berges podrá hacer la explotación de maderas á que este contrato se refiere, por medio de personeros ó empleados con poder bastante.

Artículo 12.—Caso de que al vencerse el período del presente contrato, no fuere prorrogado y existieren árboles derribados, maderas labradas ó medio labradas, ó á flote, ó cortadas en el bosque, el concesionario deberá presentar á la Jefatura Política un inventario detallado de las existencias, designando los puntos en que se encuentren y el estado de las maderas. La Jefatura, á costa del interesado, mandará revisar y tomar nota exacta de las existencias, y remitirá al Ministerio de Fomento un informe detallado de ellas. El Ministerio, con vista del informe, concederá un plazo equitativo para terminar las labores principiadas y exportar los productos, plazo que no excederá de seis meses. Vencido el período del contrato ó el término concedido para exportar los productos, el concesionario no tendrá derecho alguno sobre maderas existentes en la zona que va á explotar.

Artículo 13.—Los bueyes, cadenas y demás útiles y enseres que se necesiten para el arrastre de las maderas, podrá introducirlas Berges, sin pagar derecho alguno.

Artículo 14.—Para resolver las dudas ó cuestiones que pudieran surgir con motivo del presente contrato, se nombrará un árbitro arbitrador por cada una de las partes, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia. La resolución de los primeros y, en su defecto, la del último será definitiva é inapelable.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á tres de agosto de mil novecientos uno.

(f.) Rafael Spínola.

(f.) Clodoveo Berges.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1901.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Clodoveo Berges, para el corte de cuatrocientos árboles de madera de caoba y cedro en las márgenes del río Chajul y de sus afluentes, en el departamento del Quiché; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que el referido contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Dispacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos quince pesos noventa y siete centavos, que importa el flete de veinticinco y media toneladas de rieles desde el puerto de San José, al de Champerico.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acceder á la solicitud presentada por Feliciano Rivera, Sebastián Gómez, Juan Domingo, Juan Gómez, y Mateo Lucas, Alcalde 1º, Síndico, Regidor y vecinos principales, respectivamente, de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, por sí y en representación de la Municipalidad y vecindario de aquel pueblo, con el objeto de que se les ampare en la propiedad y posesión que han tenido desde hace mucho tiempo en las minas de sal conocidas con los nombres de Xul, Nautial, Almul, Chilón, Paijelná, Chisjoj y Chilapsí, á fin de que no puedan ser denunciadas por ningún particular, ni se admitan otras denuncias de minas del mencionado mineral á distancia que pudiera perjudicar á las anteriormente enumeradas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Los Angeles," de la propiedad del Licenciado don Emilio de León, y situada en Pamaxán, departamento de Sololá.

Apareciendo. que denunciados por de León, los excesos que pudiera contener la mencionada finca, se mandó practicar la remedida por el Ingeniero José Montúfar, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que el área poseída es de 2 caballerías, 46 manzanas, 1920 varas cuadradas, y como lo titulado sólo comprende 1 caballería, 62 manzanas, 3957 varas cuadradas, hay un exceso nacional de 48 manzanas, 3779 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $550 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del Licenciado de León, el título que corresponde por lo que respecta á los excesos expresados.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Vista la solicitud del Comandante don Melecio Reyes, sobre que se le adjudiquen, gratuitamente, 2 caballerías del terreno denominado "Shayalichul," cuya denuncia corre por su cuenta y á razón de $36 caballería, el resto de dicho lote y el que con el nombre de "Setyac" denunció también en jurisdicción de San Pedro Carchá, del departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que presentadas las denuncias y seguida la información de ley, se mandó proceder á la medida de ambos lotes, resultando que el 1° ó sea "Shayalichul" comprende una superficie de 6 caballerías, 52 manzanas, 5.750 varas cuadradas, y el 2°, 17 caballerías, 47 manzanas, 9.768 varas cuadradas.

Considerando: que es atendible la expresada solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se adjudiquen, gratuitamente al señor Reyes, 2 caballerías de los mencionados terrenos y el resto á razón de $36 caballería, debiendo el Escribano del Gobierno, previo pago del precio respectivo, extender el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Antonio Sandoval, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Pinula, departamento de Jalapa; y

Apareciendo: del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º, del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 24 manzanas, 9,910 varas, ó sean 17 hectáreas, 42 áreas y 44 centiáreas, cuyo valor es de 80 centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Sandoval, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cosme Méndez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 1 manzana, 8,400 varas cuadradas, cuyo valor es de $4.30,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á

favor del expresado señor Méndez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Gertrudis Marroquín, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 1 manzana, 170 varas cuadradas, cuyo valor es de $12,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Marroquín, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Joaquín Sinibaldi, sobre que se declare rescindida la venta de un terreno baldío sito en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, compuesto de 1,349 hectáreas, 67 áreas, 92 centiáreas.

Apareciendo: que aprobada la venta desde el 31 de julio de 1900, el rematario don Carlos Valle no cubrió el precio del terreno, que es de un peso por hectárea; y

Considerando: que la venta se rescinde por falta de pago oportuno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se tenga por rescindida la de que se trata y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dicho

señor Sinibaldi el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Alberto Díaz Durán, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña Valentina A. de García, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tactic, departamento de la Alta Verapaz y denominado "Sucquín," Chisohojaj.

Apareciendo: que rematado el terreno por la señora de García, desde el 24 de noviembre de 1898 no volvió á promover en el expediente sino después que se hubo pedido el abandono, cuando ya había transcurrido el término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denucia continúe por cuenta del señor Díaz Durán.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío denominado "Sesinchén," de la jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que hecha la denuncia por don Manuel Flores, y llenados todos los requisitos de ley, se procedió á la medida por el Ingeniero don Miguel Nuila, y de sus operaciones resulta: que el terreno comprende una superficie de 14 caballerías, 55 manzanas, 5,461 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $ 250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 8º, Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobireno extienda, á favor del señor Flores, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados "Xicacao" "Rubelcruz" y "Excesos de Rubelcruz" de la propiedad de los señores Leiprand y Cía., sitos en San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo de la remedida practicada por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General que en la finca "Xicacao," la superficie poseída es de 21 caballerías 22 manzanas, 1914 varas cuadradas, que es la misma titulada y que en consecuencia no tiene ningún exceso;

Que la extensión de los terrenos "Rubelcruz" y "Excesos de Rubelcruz" es de 36 caballerías, 43 manzanas, 7,859 varas cuadradas; y como la titulada solo comprende 26 caballerías, 58 manzanas, 2,718 varas cuadradas, hay un exceso de 9 caballerías, 50 manzanas, 915 varas cuadradas, que deben titularse y que los expertos valuaron á razón de $ 250 caballería;

Que además el Ingeniero medidor comprendió en la medida una faja baldía compuesta de una caballería, 6 manzanas, 829 varas cuadradas, que sumadas con las que arroja el exceso producen 10 caballerías, 57 manzanas, 744 varas cuadradas que corresponden á la Nación.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 9º Decreto número 483, por lo que respecta á los excesos y de adjudicar el baldío al posedor,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Leiprand y Cía., el titulo que corresponde por las expresadas 10 caballerías, 57 manzanas y 744 varas cuadradas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de San Pedro Carchá departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo; que presentada la denuncia por los señores Luis Sapper y Cía., en 1º de diciembre de 1898, y seguidos todos los trámites de ley, se comisionó para que practicara la medida al Ingeniero don Ernesto Marroquín, de cuyas operaciones, que fueron aprobadas por el Revisor General, resulta que el

baldío se compone de 4 caballerías, 35 manzanas, 790 varas cuadradas, cuyo valor tasado por los expertos es de $250 caballería;

Considerando que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 5º del Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los denunciantes, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quince pesos sesenta centavos oro americano, para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de junio y julio del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la cantidad de dos mil ciento sesenta pesos, que se invirtieron en los festejos del 30 de junio próximo pasado, aniversario del triunfo de la Revolución de 1871.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil quinientos pesos, para pagar á don G. Haffner, representante de la casa Loaiza y Cía., el importe de una máquina de barrenar que se

necesita para los trabajos de la Carretera del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Valladares, en concepto de representante de la Sociedad Menier, fabricante de chocolate, situada en París, sobre el registro de dos marcas de fábrica que dicha Sociedad usa en sus productos; y

Considerando: que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que establece el Decreto Legislativo número 441,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las dos marcas de referencia se registren en la respectiva oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del mencionado Decreto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1901.

Examinada la solicitud presentada por los señores Krauss Schroeder & Compañía, relativa á que se les registre la marca que usan en los sacos destinados á contener harina del país.

Considerando que seguida por todos sus trámites la solicitud expresada, no ha encontrado oposición alguna, ni la marca de referencia se asemeja á las que se hallan registradas en la respectiva oficina.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito; y en consecuencia pasen las diligencias respectivas á la Dirección General de Estadística, para que verifique el registro solicitado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

Emisión de unos bonos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto, de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que para cubrir el impuesto de exportación de café que señala el Decreto Gubernativo número 517, de esta fecha (12 de agosto, de 1901,) se emitan bonos por la cantidad de $4,800.000, en la forma y por los valores siguientes:

20.000 bonos de	$ 1 cu.	.... $	20,000.00
10 000 bonos de	" 6 "	....	60,000.00
10.000 bonos de	" 100 "	....	1.000,000,00
3.720 bonos de	" 1000 "	....	3.720,000.00
43.720			$4.800,000.00

2º—Los bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y por cada uno de los Directores de Cuentas y Aduanas, respectivamente, numerándose y registrándose por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se pague á la Farmacia "La Quezalteca," de Cobán, la suma de ciento setenta y un pesos, por medicinas que suministró á la policía de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, á favor de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, de este Departamento, los arbitrios que siguen:

1º — Veinticinco centavos por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda que se destace en su jurisdicción; y

2º—Dos pesos por cada licencia que expida para tocar música en los establecimientos de licores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Guanagazapa, departamento de Escuintla, para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado menor que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don Felipe Estrada Paniagua, la suma de trescientos pesos, y á don Gregorio Pasquier la de cien pesos, por haber prestado sus servicios en concepto de Jefe y Ayudante respectivamente, de la Oficina de Bonificación de Documentos del Ferrocarril del Norte, durante el mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se autoriza un gasto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

Habiéndose trasladado á Fraijanes la Comandancia del Batallón Canales, y siendo necesario el establecimiento de una oficina telegráfica para el mejor servicio militar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el gasto de ochenta pesos, que devengará mensualente el telegrafista respectivo, y el de seis, también mensuales, para alumbrado de la Oficina, se saquen en el presupuesto de la expresada Comandancia, á cargo de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Antonio López Recinos, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Segundo Grijalva de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover el curso del expediente por más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor López, quien deberá pagar al primitivo denunciante. los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, seguido por cuenta de don David Lima.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, se procedió á la medida de la que resulta que el terreno comprende una superficie de 3 caballerías, 3 manzanas, 1736 varas cuadradas.

Que el denunciante solicita que el terreno se le adjudique por la base de su valúo ó sea á razón de $50 caballería; y

Considerando: que es procedente tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Lima, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

Visto el expediente de enajenación, de un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, y compuesto de veinticuatro manzanas.

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se mandó enajenar el terreno, en pública subasta, fincando el remate en el denunciante don Francisco Cruz O. por la base del valúo ó sea á razón de 50 centavos manzana.

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Municipalidad de Salamá otorgue, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Timoteo Castañeda, sobre que se le adjudique, á razón de $36 caballería, los excesos que resultaron al remedirse un terreno de su propiedad, situado en Sinacantán, departamento de Santa Rosa.

Apareciendo: que Castañeda invoca, en su favor, la circunstancia de ser sumamente pobre y de haber hecho gastos de consideración en la denuncia; y

Considerando: que son atendibles dichas causales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el precio que debe pagar el solicitante, por los expresados excesos, se compute á razón de $86 caballería, modificándose en este sentido el Acuerdo gubernativo de fecha 1º del corriente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato celebrado para traer del exterior una Compañía Dramática mexicana ó española de primer orden, con agregación de un cuarteto de zarzuela para que trabaje en el Teatro Colón y en el de Quezaltenango; y Acuerdo de aprobación.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y Germán Alcántara por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Alcántara se compromete á traer del extranjero, para la próxima temporada teatral, una Compañía Dramática mexicana ó española, de primer orden, con agregación de un cuarteto de zarzuela formando todo el personal siguiente:

Un primer actor y director, un primer actor galán joven, un actor de carácter (primer barba,) un actor genérico, una primera actriz,

una característica, una segunda dama joven, un tenor cómico, una segunda tiple, un segundo apuntador, un pintor escenógrafo.

Un primer actor cómico, un segundo galán joven, un primer galán joven cómico, un segundo galán joven cómico, una dama joven, una segunda actriz cómica, una primera tiple de zarzuela, un bajo cómico, un primer apuntador un tramoyista, un director de orquesta.

Artículo 2º.—Alcántara se compromete á que la Compañía, con el personal indicado, represente en el Teatro Colón, todo lo mejor del repertorio dramático español y del francés (traducido), lo mismo que las obras de autores nacionales que obtengan el *pase* de la Comisión de Censura que nombrará el Gobierno; y á darle variedad á los espectáculos poniendo en escena las mejores producciones del género cómico-lírico español.

Artículo 3º—La Compañía dará treinta funciones de abono, que se verificarán los martes, jueves y domingos.

Artículo 4º—También dará dos funciones de beneficio, una para el Hospital Militar y la otra para mejoras del Teatro.

Artículo 5º—Las dos Tribunas bajas quedarán á disposición del Gobierno y el palco alto del centro á la de la autoridad local.

Artículo 6º—Alcántara se compromete á traer cuatro magníficas decoraciones nuevas y un amueblado de salón, todo lo cual junto con las renovaciones que haga el pintor escenógrafo, quedará á beneficio del Teatro.

Artículo 7º—También se compromete á poner, para el espectáculo lírico y para los entreactos, una numerosa y magnífica orquesta que ejecute piezas nuevas principalmente.

Artículo 8º—Los precios de localidades serán las siguientes:

Asiento de palco bajo, maximun	$3.00
Asiento de lunetario, maximun	$2.00
Asiento de palco alto, maximun	$2.00
Galería, maximun	$0.25

Artículo 9º—En las funciones de abono no se dará más de dos veces cada obra.

Artículo 10.—Alcántara, finalmente, se obliga, á que la Compañía ponga algunas obras de gran aparato y á que todos los espectáculos se representen de la manera más propia y elegante.

Artículo 11.—El Gobierno, en cambio, concede á Alcántara una subvención de treinta mil pesos; moneda corriente, pagadera como sigue:

Al firmarse este contrato	$ 5,000
Al llegar la Compañía á esta Capital	$10,000
Y tres partidas de cinco mil pesos cada una, pagaderas después de cada diez funciones de abono	$15,000
Suma	$30,000

Artículo 12.—También le concede el uso del Teatro Colón con

todos sus muebles, útiles y enseres, el alumbrado eléctrico, la impresión de elencos, carteles anuncios, billetes y contraseñas y la excepción del pago de timbres.

Artículo 13.—Durante la temporada el Gobierno no concederá el Teatro Colón para ningún otro espectáculo.

Arrículo 14.—Las anteriores concesiones se otorgan en el preciso concepto de que Alcántara queda obligado á que la Compañía vaya á dar funciones durante un mes á la ciudad de Quezatenango.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á 19 de agosto de 1901.

(f.) RAFAEL SPÍNOLA

(f.) G. ALCÁNTARA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1901.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Germán Alcántara, para traer del extranjero una Compañía Dramática mexicana ó española de primer orden, con agregación de un cuarteto de zarzuela, que trabaje en la próxima temporada teatral en esta ciudad y en la de Quezaltenango; y encontrando justas y equitativas las condiciones estipuladas en el referido convenio.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los catorce artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes arbitrios para la Municipalidad de San Pablo, departamento de Sololá:

1º—Por cada licencia para zarabandas ó para poner músicas en los establecimientos de licores, cinco pesos durante el día, y cinco durante la noche; y,

2º—Cincuenta y veinticinco centavos, respectivamente, por cada cabeza de ganado de cerda ó lanar que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien autorizar á la Municipalidad de San Lucas Tolimán, para que cobre el arbitrio de cinco pesos, por cada licencia que expida para zarabandas, durante el día, y cinco durante la noche; en el concepto de que el producto de ese arbitrio se invertirá en la construcción del edificio para la escuela de niñas.

Comuníquese

ELTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamentación del Acuerdo de 24 de julio próximo pasado, sobre excepción del Servicio Militar.

Palacio del Poder ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1901.

La Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, con instrucciones del Señor Presidente de la República, tiene á bien reglamentar la aplicación del Acuerdo de 24 de julio próximo pasado, en los siguientes términos:

Quedan exceptuados de asistir á las listas de milicianos, Academias, Escuelas de Cabos y Sargentos y prácticas militares en tiempo de paz:

1º—Los individuos dedicados á mantener el ejercicio del culto, como Sacerdotes del mismo.

2º—Los funcionarios de nombramiento popular, ó que proceda de alguno de los Poderes del Estado.

3º—Los exceptuados del servicio militar, temporalmente, que sin perjuicio de pagar la conmuta establecida, cubran también cincuenta pesos al Fisco, anualmente.

4º—Los exceptuados, definitivamente, por impedimento físico, ó que hayan pagado la contribución de sangre, durante las anualidades de ley.

5º—Los individuos mayores de cincuenta años de edad, previa comprobación legal,

6º—Los Diretores, profesores ó alumnos de establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y profesional, que sean nacionales, ó creados con autorizacion del Gobierno.

7º—Los mozos colonos de fincas, según lo preceptuado en el artículo 5º, inciso 2º, Decreto Nº 603, sin más obligación que la de pasar lista en sus respectivas fincas, sujetos á la Comandancia Local de su jurisdicción.

8º—Deben entenderse comprendidos en las excepciones á que se refiere el presente reglamento, todos los empleados y trabajadores de las Empresas ferrocarrileras, de teléfonos particulares y de las demás Empresas autorizadas por el Gobierno en Leyes y Regla-

mentos especiales, así como también los panaderos, carniceros, barberos, cocheros de empresas, empleados de ferrocarriles y tranvías; pero con las mismas condiciones de enviarse por quien corresponde las listas nominales, en la forma prescrita para los Administradores de fincas.

Comuníquese.

MOLINA.

El Subsecretario,

J. M. LETONA R.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1901.

Vista la solicitud presentada por el ex-Agente de policía don Francisco Heredia, relativa á que se le conceda su jubilación; y apareciendo que dicho señor quedó impedido completamente para dedicarse á cualquier trabajo físico, á consecuencia del servicio, y que se han llenado todos los requisitos que la ley exige,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de lo que prescriben el acuerdo fecha 19 de abril de 1898 y el artículo 192 de la ley militar,

ACUERDA:

Jubilar al señor Heredia, con setenta pesos mensuales, último sueldo que disfrutó en el Cuerpo de Policía.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento setenta pesos, para comprar los útiles de escritorio que necesita la oficina de la Sección de Tierras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 24 de agosto de 1901.

Con presencia de las diligencias respectivas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Sololá, para que cobre el impuesto de cinco pesos por el día y cinco por la noche, por cada licencia que extienda para zarabandas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1901.

Con presencia de las diligencias respectivas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Cruz La Laguna, para que cobre el impuesto de cinco pesos por el día y cinco por la noche, por cada licencia que extienda para zarabandas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Santa Catarina Palopó, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia que expida para zarabandas, cinco pesos durante el día y cinco durante la noche; y

2º—Un peso anual, por cada matrícula de mozos, en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secrerario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Antonio Palopó, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia para zarabandas, cinco pesos durante el día y cinco durante la noche; y

2º—Veinticinco centavos, por cada cabeza de ganado menor que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Marcos La Laguna, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por cada licencia que expida para zarabandas, cinco pesos durante el día y cinco durante la noche; y

2º—Un peso anual por cada matrícula de mozos en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Pedro La Laguna, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia que expida para zarabandas, cinco pesos durante el día y cinco durante la noche; y

2º—Cincuenta centavos por cada cerdo que se beneficie en ese Municipio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y de Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutiuo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de al República

ACUERDA:

Autorizar á la Municípalidad de Santa María Visitación, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia para poner música en los establecimientos de licores ó para zarabandas, cinco pesos durante el día y cinco durante la noche; y

2º—Por cada matrícula de mozos, en su jurisdicción, un peso anual.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacióny Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan La Laguna, departamento de Sololá, para que cobre los arbitrios de cinco pesos por el día y cinco por la noche, por cada licencia que expida para zarabandas; y veinticinco centavos por

cada cerdo ó carnero que se destace en dicho Municipio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Luis Vega B., sobre que se declare rescindida la venta que se hizo á favor de los herederos de don José Vega, de un terreno baldío situado en la Palmilla, departamento de Izabal.

Apareciendo: que por Acuerdo Gubernativo de fecha 19 de noviembre de 1900 se mandó adjudicar, á razón de $36 caballería á á los mencionados herederos del señor Vega, las 29 caballerías, 57 manzanas, 4,093 varas cuadradas de que se compone el terreno; pero los interesados no han cubierto el precio, según se ve del expediente que se tiene á la vista.

Considerando: que la venta se rescinde á solicitud de cualquiera persona ó de oficio cuando se deja trascurrir más de un mes, sin efectuar el pago, y que además la presentación de los adjudicatarios ha manifestado que no tiene inconveniente en que se acceda á la presente solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se tenga por rescindida dicha venta y, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Luis Vega B., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla, y que corre por cuenta de don Juan Dávila Carrillo.

Apareciendo: que previos los trámites de ley se procedió á la medida por el Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, resultando que la superficie medida es de 29 caballerías, 44 manzanas, 2,118 varas cuadradas;

Que el denunciante pide que se le adjudique el terreno por la base de 18 centavos hectárea, y sin remate público, de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1,899.

Considerando: que es procedente tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de la Gomera extienda, á favor del señor Carrillo, el título que corresponde ante el Escribano del Gobierno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla, seguido por cuenta de don Juan Dávila Carrillo.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se practicó la medida por el Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, resultando que el terreno comprende una superficie de 10 caballerías, 8 manzanas, 4,610 varas cuadradas;

Que el denunciante pide que se le adjudique el terreno por la base de 18 centavos hectárea y sin remate público, de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1889, con relación á los terrenos de la mencionada Villa.

Considerando: que es procedente tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Municipalidad de la Gomera otorgue, á favor del señor Carrillo, el título que corresponde, ante el Escribano del Gobierno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1901.

Apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, compró á doña Teresa de Acabal, cuatro y media caballerías, de terreno denominado San José Granados, por la suma de $12,384; que esta cantidad fué proporcionada por 250 vecinos de aquel pueblo, que están en posesión de dicho terreno, y que por consi-

guiente éstos son los legítimos propietarios del inmueble; que la Municipalidad indicada manifiesta, que ella no tomó más parte en dicha compra-venta que la de representar á los vecinos, por medio de su síndico, y que, por lo tanto, quiere lo más pronto posible extenderle las correspondientes escrituras á favor de cada uno de los compradores, que reclaman en ese sentido; y en atención á las otras razones expuestas por el Ayuntámiento indicado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Darle autorizacion para que, por medio de su Síndico y ante el Secretario Municipal, otorgue á favor de cada uno de aquellos vecinos compradores, la escritura de propiedad por el tote que corresponda, la que, con visto bueno del Jefe Político departamental, será inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Disposición sobre los fondos que percibe la excepción del servicio militar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de mejorar, en lo posible, las condiciones de las Casas de Beneficencia, que sirven de asilo á los desvalidos de ambos sexos,

ACUERDA:

Que el monto que arroje en las Oficinas de Hacienda el superávit de cincuenta pesos que establece el Reglamento publicado el 23 del corriente sobre excepciones del servicio militar y relativo al Acuerdo de 24 de julio último, se destine al objeto indicado; debiendo ingresar, en consecuencia, á la Tesorería Nacional, á donde darán cuenta las citadas oficinas, para hacer, en su oportunidad, la distribución que convenga.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Sub-Secretario
J. M. LETONA R.

Se aumenta una asignación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á sesenta pesos la asignación mensual de gastos de

escritorio para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1901.

Vista la solicitud presentada por Cayetano Ventura, Salvador Fernández, Eustaquio Najarro, Juan Estrada, I. Ramos, Eustaquio Cruz, José A. Ampérez y Gregorio Fernández, milicianos de Salamá, relativa á que se declare caducada la concesión de un lote en el terreno denominado "San Vicente" hecha á don Luis Caceros A. á virtud del acuerdo fecha 24 de abril de 1880, pasándoles á ellos dicho derecho, por no haber cumplido el señor Caceros A., con las condiciones del acuerdo citado, y apareciendo comprobado esto último por las diligencias respectivas.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo pedido por el Fiscal del Gobierno y de lo que prescribe el artículo 9º del acuerdo de referencia,

Dispone: retirar al señor Caceros A., el derecho adquirido en aquel terreno, y con las condiciones del mismo acuerdo, se manda adjudicar á los milicianos que hicieron esta denuncia, quienes devolverán previamente al anterior adjudicatario el valor pagado al Fisco.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción; y además, el de cinco pesos durante la noche, y cinco durante el día, por cada licencia que expida para zarabandas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Barillas, departamento de Huehue-

tenango, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia que expida para serenatas, dos pesos;

2º—Por cada licencia para tocar instrumentos de música en los establecimientos de licores, dos pesos diarios;

3º—Por cada cabeza de ganado lanar que se destace en su jurisdicción, veinticinco centavos; y por cada cerdo cincuenta centavos; y

4ª—Por cada título de propiedad que otorgue de los sitios para edificar, á que se refiere el acuerdo fecha 29 de septiembre de 1900, tres pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, para que cobre el arbitrio de cinco pesos, por cada doce horas que se toque marimba ú otro instrumento de música, en los establecimientos de licores, de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejedutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

Con preseneia de la solicitud respectiva, y de lo informado por el Jefe Político Departamental.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, pará que cobre como arbitrios, cinco pesos por el día, é igual suma por la noche por cada licencia que expida para zarabandas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Panajachel, para que cobre, por cada licencia que expida para zarabandas, cinco pesos durante el día, y cinco durante la noche.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Palencia, para que venda al mejor precio posible, 5 bonos de $100 cada uno, que posee de la deuda pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento cincuenta y nueve pesos treinta y siete centavos, para pagar á la Compañía de Vapores Chilenos, el importe del pasaje de don Vicente Eduardo Paredes, desde el Puerto de San José de esta República, al de Puntarenas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

Informando la Dirección General de Cuentas que efectuada la glosa de las cuentas de la Dirección General de Telégrafos por los meses de diciembre de 1900, y enero, febrero y marzo del corriente año, resultó un déficit de ..... $35,509.56 de la manera siguiente:

Por el mes de diciembre de 1900 ...	$10.726.55
Por el mes de enero del corriente año	5.559.19
Por el mes de febrero del corriente año	14.545.17
Por el mes de marzo del corriente año	4.678.69
Total	$35.509 56

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se traslade á la Caja de la Dirección General de Telégrafos la suma de treinta y cinco mil quinientos nueve pesos cincuentiséis centavos, para cubrir el déficit de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Cruz la Laguna, departamento de Sololá, para que cobre como arbitrio, un peso anual por la matrícula de cada mozo, de los que corresponden á su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien ra1t-

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zacapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por cada licencia para portar revólver, veinte pesos anuales; y

2º—Por el cánon de agua en aquella cabecera, un peso, en vez de cincuenta centavos que se cobra actualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

Vista la solicitud de don Manuel Soto, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Casimiro de igual apellido, de un terreno denominado "Yalpoc" sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango seguida por cuenta de Juan Moreira.

Considerando: que el denunciante dejó de promover en el expediente por más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal; y que mandado oír de la presente solicitud, dijo que no tenía inconveniente en que se accediera á ella.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicha denuncia continúe por cuenta de don Manuel Soto.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en

jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, y cuya denuncia corre por cuenta de los señores Tránsito Oxón y Félix Cacao.

Apareciendo: que llenados los trámites de ley, se comisionó al Ingeniero don Ernesto Marroquín para la práctica de la medida, de la cual resulta que el terreno comprende una superficie de 17 caballerías, 51 manzanas, 6494 varas cuadradas, que valuaron los ex; pertos á razón de $250 caballería.

Que aun cuando don Segundo Grijalva protestó contra la medida alegando que había denunciado parte del baldío de que se trata, próximamente por el mes de enero de 1899, de esto no existe constancia alguna en el expediente y por otra parte, sí la hay de que la denuncia corre por cuenta de los señores Oxón y Cacao, fué hecha algunos años antes de aquella fecha, razón por la cual tanto el Revisor General como el Fiscal del Gobierno han pedido su aprobación.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación conforme á los Artículos 5º y 6º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los mencionados Oxón y Cacao el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

SEPTIEMBRE

Registro de una marca comercial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Agustín Mencos F., en concepto de apoderado de los señores Goodall Backhouse y Compañía, drogueros y fabricantes en conservas al por mayor domiciliados en Leeds, Inglaterra, relativa al registro de la marca de fábrica que dichos señores emplean en sus productos de comercio.

Considerando: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con el artículo 42 del mencionado Decreto sea registrada en la oficina res-

pectiva la marca comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que hecha la denuncia por don Leocadio Gramajo y llenados los requisitos legales se procedió á la medida por el Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, de cuyas operaciones, que han sido aprobadas por el Revisor General, se deduce que el terreno comprende una superficie de 15 caballerías, 29 manzanas, 7046 valor es de 18 centavos hectárea.

Que el denunciante pide que se le adjudiqu eel terreno de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 29 de enero de 1899, con relación á los terrenos de la Gomera; y

Considerando: que es procedente tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la mencionada Municipalidad otorgue, á favor del señor Gramajo, el título que corresponde, ante el Escribano del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud del Capitán don J. Margarito Cruz, sobre que se le adjudique, á razón de $10 caballería, un terreno baldío situado entre los pueblos de Soloma y y San Miguel Acatán, del departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que por Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de noviembre de 1900 se dispuso adjudicar á la Municipalidad y vecinos de Soloma los excesos de sus terrenos, excluyendo 9 caballerías, 45 manzanas, 2318 varas cuadradas, que se disputaban aquella Corporación y la de San Miguel Acatán; pero sin que hubiesen justificado la razón de sus pretenciones. Este baldío se halla comprendido, según el plano que obra en el expediente levantado por don Francisco Castillo Méndez, dentro de los mojones siguientes: Sachucuy, Lajcaguá, Istaquitz, San Miguel, Chival y Cap.

Que Cruz funda su solicitud en la circunstancia de que ninguno de los dos pueblos que pretenden el baldío ha vuelto á gestionar para adquirirlo, y en la inconveniencia de que permanezca esa pequeña faja sin dueño y sin cultivo entre las grandes superficies tituladas; y

Considerando: que son justas y atendibles tales razones,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Cruz, el título de propiedad que corresponda.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno denominado "Chivaché," sito en jurisdicción de San Pedro Carchá, del departamento de la Alta Verapaz, y de la propiedad de don Oscar Nostitz.

Apareciendo: que el terreno se compone de dos lotes contiguos: el primero que contiene una superficie de una caballería, siete manzanas, dos mil ciento ochentiocho varas cuadradas; y el segundo, una manzana, ocho mil sesenta varas cuadradas;

Que la superficie titulada del primer lote es de cincuenta y ocho manzanas, siete mil quinientas varas cuadradas; y en consecuencia tiene un exceso que debe componerse con el Fisco, de trece manzanas, quinientas cuatro varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que el segundo lote, lejos de exceder á la superficie titulada, difiere en mil novecientas cuarenta varas cuadradas, por error en la primera mensura.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º del Decreto número 483.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del exceso, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Von Nostitz, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Uzumatlán, para que cobre el arbitrio de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado de cerda ó lanar que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Andrés, departamento de Huehuetenango, relativa á que se le autorice para vender en asta pública, un terreno de su propiedad conocido con el nombre de "Potrero de Yachichín;" y apareciendo que se han llenado, en el expediente respectivo, todas las formalidades que la ley previene;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, debiendo invertirse el producto de esa venta, en pagar la deuda que tiene la Corporación, al Ingeniero que midió dicho terreno, y en refeccionar sus edificios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Río Hondo, para que cobre el arbitrio de cincuenta y veinticinco centavos, respectivamente, por cada cabeza de ganado de cerda y lanar que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia que expida para zarabandas, cinco pesos por el día, y cinco por la noche; y

2º—Por cada licencia que expida para serenatas, dos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue mensualmente la suma de ciento veinte pesos ($120.00), para la impresión de "El Boletín de Agricultura," que está publicando la Dirección General del Ramo.

Dicha suma se cargará á la partida de gastos extraordinarios de Fomento, y se computará desde el 1º de julio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1901.

Informando el Contador y Pagador del Ministerio de Fomento, que la existencia de útiles de la Dirección General de Telégrafos, últimamente pedidos al extranjero de orden del Gobierno por los señores Schwartz y Cia., está conforme con las facturas que estos señores han presentado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de diez mil doscientos setenta y cinco pesos, sesenta y ocho centavos oro americano, para pagar á los señores Schwartz y Cía., el importe del pedido relacionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud de Ramos, Felipe, Marcos, Gaspar Ramos, Juan Francisco, Juan Fernando Gaspar, Ramos Francisco, Sebastián Caño, Marcos Domingo, Mar-

cos Ramos, Pedro Juan, Pedro de Pedro, Mateo Domingo, Mateo Velásquez Alonzo, Mateo Juan, José Francisco, Jerónimo Toledo, Pedro Juan, Diego Andrés, Simón Cristóbal, y Sebastián Juan, sobre que se les adjudique á razón de $36 caballería, un terreno baldío que denunciaron en jurisdicción de "El Quetzal," departamento de Huehuetenango; compuesto de 12 caballerías, 6 manzanas, 4.816 varas cuadradas.

Apareciendo: que se ha practicado la medida por el Ingeniero don Antonio Molina A., que el Revisor General le dió su aprobación y que llenados todos los requisitos legales, el expediente se halla en estado de mandar subastar el terreno;

Que los solicitantes apoyan su petición en la escasez de sus recursos, que no les permite continuar haciendo erogaciones hasta la conclusión del expediente, lo que se evitaría adjudicándoles el terreno de que se trata.

Considerando: que es justa y atendible la presente solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á ella, y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los mencionados señores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Mercedes Calderón, relativas á que se le transmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla.

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 18 hectáreas, 20 áreas, 76 centiáreas, cuyo valor es de $5.20 hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Calderón, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se

insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estadó y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud del Licenciado don Leonardo Flores, sobre que se le adjudiquen á razón de $36 caballería, 4 caballerías, 4 manzanas de terreno baldío cuyos derechos de denuncia compró á don Macario Barrios, por escritura pública de 12 de agosto último y los que se hallan situados en el lugar llamado "Santo Cristo," jurisdicción de San Miguel Uspantam, departamento del Quiché.

Apareciendo: que tal solicitud, por lo que respecta al precio, está conforme con lo dispuesto por el Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia; y que los derechos de Flores, como cesionario de Barrios, están legalmente demostrados,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Licenciado Flores, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, que corre por cuenta del Doctor don Urbano Polanco.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se procedió á la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General y de las que resulta que el terreno comprende una superficie de 14 caballerías, 54 manzanas, 1,738 varas cuadradas;

Que el señor Polanco solicita que se le adjudique el terreno por la base de $36 caballería, de conformidad con el Código Fiscal;

Considerando: que es justa tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Polanco, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud de Nicolás Juan, Tomás Caño, Francisco Nicolás, Juan Nicolás, Juan de Juan, Pedro Nicolás, Caño Tomás 2°, Pedro Tomás, Sebastián Tomás, Juan Tomás, Pedro Baltazar, Pascual Tomás, Tomás Pascual, Lorenzo Pedro, Nicolás Lorenzo, Diego Pascual, Pedro Domingo, Juan Lorenzo, Diego Mateo, Pedro Mateo, Antonio Mateo, Diego Juan y Juan Tomás 2°, sobre que se les adjudique á razón de $10 caballería un terreno baldío, sito jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, denominado "El Centinela," y cuya denuncia corre por cuenta de los mismos.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Antonio Molina A., fué aprobada por el Revisor General y de ella resulta: que la superficie del terreno es de 8 caballerías, 46 manzanas, 3,305 varas cuadradas;

Que los solicitantes fundan su exposición en su carencia de recursos para pagar por mayor predio de terreno; y

Considerando: que es atendible la presente solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los mencionados señores el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia para portar revólver en su jurisdicción, cinco pesos; y

2º—Por cada cabeza de ganado de cerda ó lanar que se destace en el Municipio, veinticinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato para hacer varios trabajos en el Hipódromo Nacional.

Entre el infrascrito Director General de Obras Públicas por una parte y Julio Daras por la otra, se ha convenido en el siguiente contrato:

Artículo 1º—Julio Daras se compromete á ejecutar, en el Hipódromo Nacional, los trabajos que á continuación se expresan:

a). Desarmar completamente el kiosko Presidencial.

b). Armarlo por completo en la parte Oeste del salón de la derecha.

c). Quitar el graderío donde va colocado el kiosko.

d). Arreglar la parte del salón que queda tras el kiosko, á efecto de convertirlo en ante-sala.

e). Construir toda la mampostería necesaria para montar la parte metálica.

f). Quitar la escalera que conduce al salón de la derecha y construir otra nueva.

g). Construir dos escaleras especiales en el kiosko y ante-sala, respectivamente.

h). Pintar todas las partes que construya.

Artículo 2º—Daras debe ejecutar los trabajos de entera conformidad con las instrucciones que reciba del Ministerio de Fomento.

Artículo 3º—Todos los materiales que existen en las partes que se van á desarmar se utilizarán en la nueva obra, debiendo el contratista poner de su cuenta los que falten ó se inutilicen al desarmarlas.

Artículo 4º—Los precios por los trabajos indicados en el artículo 1º, son los siguientes:

a)	$ 675.00
b)	660.00
c)	550.00
d)	565.00
e)	2.430.00
f)	450.00
g)	780.00 á razón de $390 c. u.
h)	850.00
Total.....	$6,960.00

Los pagos se verificarán en seis plazos de $1,000 cada uno; uno cada sábado, efectuándose el primer pago el sábado siete del mes en curso; el segundo, día 14; el tercero el día 21; el cuarto el día 28; el quinto el día 5 de octubre; el sexto el día 13 del propio mes, y el último el día 19, fecha en que el contratista se compromete á entregar la obra enteramente con-

cluída, el resto de la cantidad, que son $960.00.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Guatemala, á los seis días del mes de septiembre de mil novecientos uno.

El Director General de Obras Públicas,

(f.) J. I. López Andrade.

El Contratista,

Julio Daras.

* * *

Guatemala, 10 de septiembre de 1901.

Examinado el contrato hecho entre la Dirección General de Obras Públicas y don Julio Daras para desarmar el kiosko Presidencial del Hipódromo quitándolo del lugar donde hoy está y armarlo nuevamente en la parte Oeste del Salón de la Derecha: y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Rafael Spínola.

Contrato acerca del arrendamiento de la finca nacional "La Aurora" y Acuerdo de aprobación

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Carlos Jaramillo por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—El Gobierno vende á Jaramillo, por cuatro mil pesos que aquél ha recibido á entera satisfacción, los pastos de los terrenos de la finca nacional "La Aurora," sin más reserva que la de los terrenos actualmente cultivados con milpa.

Artícnlo 2º—Jaramillo puede cortar, preparar, empacar y acarrear dichos pastos usando para ello maquinaria cuando y como mejor le convenga, hasta por el término de un año que se contará desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 3º—El Administrador de "La Aurora" mandará sacar inmediatamente de todos los potreros y pastos de la finca todo el ganado y demás animales en repasto; y en lo sucesivo no permitirá, bajo ningún concepto, repasto en los mismos ni que nadie corte ó dañe de cualquiera manera los pastos mientras esté vigente este contrato.

Artículo 4º—Jaramillo queda obligado á entregar en el mes de enero de 1902 veinticuatro tonela-

das de heno prensado á la Cochera del señor Presidente de la República

Artículo 5°—Jaramillo tiene el derecho ú opción de comprar los pastos de "La Aurora" en el mismo precio y condiciones estipulados en este contrato, caso de que ambas partes estuviesen de acuerdo en continuar el arrendamiento de la finca; pero será requisito indispensable para la prórroga el pago adelantado de la anualidad de cuatro mil pesos en los primeros quince días del mes de septiembre de 1902.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares del mismo señor: en Guatemala, á siete de septiembre de mil novecientos uno.

(f.) RAFAEL SPÍNOLA.

(f.) C. E. JARAMILLO.

*
* *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1904.

Visto el contrato hecho entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Carlos Jaramillo, acerca del arrendamiento de la finca nacional "La Aurora," y hallándose de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPINOLA.

Se aumenta una asignación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio en el Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veinticuatro pesos oro americano ($24.00), para pagar á la Compañía del cable el

valor de los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Alta Verapaz, por abril y julio	$ 337.25
Totonicapam, por abril y julio	285.00
Jutiapa, por junio y julio	550.00
Suchitepéquez, por junio y julio	379.25
Jalapa, por mayo y junio	310.59
Huehuetenango, por junio	190.87
Quiché, por junio	113.06
Chiquimula, por junio	244.12
Retalhuleu, por junio	170.25
Chimaltenango, por junio	102.25
Escuintla, por junio	165.50
Zacapa, por junio	94.25
Amatitlán, por junio	57.81
Sacatepéquez, por mayo	28.74
Suma	$ 3,028.94

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1901.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($3,465.00) que importa el costo de cuarenta uniformes para los carteros de la misma Dirección General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Creación de una Receptoría

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1901.

Siendo conveniente á los intereses del Fisco crear una Receptoría de impuestos fiscales en la población de Chabal, departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer dicha Receptoría para cuyo servicio se designa el siguiente personal.

	Al mes
1 Receptor con..	$100
1 Comandante de Resguardo.....	60
1 Sargento	35
4 Guardias con treinta pesos cada uno.	120
Alquiler de casa.....	20
Gasto común.....	6
Suma	$341

La suma de trescientos cuarenta y un pesos mensuales que importa dicha oficina, se tomará de la partida número 51 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se aumenta un sobre sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que conforme lo pedido por la Jefatura Política de Chimaltenango, el Comisionado Político de San Andrés Itzapa, perciba diez pesos de sobre sueldo que pagará de sus fondos de propios el Municipio indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1901.

Habiéndose presentado la señorita Eloísa Leiva de 17 años de edad, y vecina de esta capital, pidiendo que se le habilite de edad á fin de contraer matrimonio con don Luis Argueta P., y no siendo justas las causales expuestas por la madre de la presentada para oponerse al matrimonio de referencia,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 128 del Código Civil, tiene á bien dar la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta un sobre sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 17 de septiembre de de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Aumentar á cuarenta pesos mensuales, el sueldo de veinte que disfruta en la actualidad el Guarda Ayudante del Depósito de Licores

de Cuyotenango, en el departamento de Suchitepéquez, tomándose el excedente de veinte pesos, de los gastos extraordinarios del Ramo

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 17 de septiembre de 1901.

Con vista de la solicitud respectiva, y de lo informado por el Jefe Político de Sololá;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés S., para que cobre el arbitrio de dos pesos, por cada licencia que expida para serenatas; en el concepto de que, el producto de dicho arbitrio, lo destinará para llevar á cabo varias obras públicas que tiene emprendidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Peper, relativa á que se le autorice para negociar en el país como representante de la Compañía Ansiática de Plantaciones, domiciliada en Hamburgo, y apareciendo que en el expediente respectivo se han llenado las prescripciones de ley,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía queda sujeta á las leyes del país, especialmente á las prescripciones del Código de Comercio y del Decreto Legislativo número 205, y de que pagará al Fisco el impuesto anual de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1901.

Coe vista de las presentes diligencias, de las que aparece com-

probado que el finado don José Mariano López, desempeñó empleos públicos por espacio de diez y nueve años cinco meses y tres días, habiendo dejado para el fonde de montepío el descuento de ley, en los casos que correspondía hacerlo,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que preceptúa el Título XVI del Código de Hacienda y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder á la viuda del expresado señor López doña Asunción S. de López, el montepío que ha solicitado, debiendo en consecuencia, acudírsele, por el Tesoro Nacional, con la suma de ciento doce pesos cincuenta centavo mensuales, cuarta parte del último sueldo que devengó como Administrador de la Aduana de Retalhuleu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Santa Bárbara," de la propiedad de doña Virginia Asturias de Batres, siuada en el Departamento de Santa Rosa.

Apareciendo: que á solicitud del representante de la propietaria se comisionó para la remedida al Ingeniero don Julián Ortíz, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las cuales resulta: que el área medida es de 181 caballerías, 7 manzanas, 6,704 varas cuadradas; pero de esta extensión disputan una parte los pueblos de Ixguatán Texcuado, y los propietarios de Piedra de Agua y de San Diego, quedande en consecuencia reducida la parte libre á 150 caballerías, 47 manzanas, y 5,974 varas cuadradas;

Que como la superficie titulada es de 122 caballerías, 40 manzanas, 8,530 varas cuadradas de medida antigua, nay un exceso en esa parte libre de 28 caballerías, 47 manzanas, 3,360 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y fué valuado á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de preceder á lo que dispone el Artículo 9° Decreto número 483 por lo que respecta á excesos de la parte de terreno no disputada y á lo que prescribe el Artículo 602 del Código Fiscal por lo que hace á la superficie cuestionada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio y sin perjuicio de tercero, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora Asturias de Batres, título de propiedad parr las 28 caballerías, 47 manzans, 3,360 varas cuadradas de exceso; y que en seguida se pase el expediente al tribunal que corresponde para que ante él se ventilen las cuestiones pendientes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Timoteo y Lorenzo Chitay, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poseen en el distrito Municipal de Mixco, departamento de Guatemala; y

Apareciendo: del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 4 manzanas, 3,715 varas cuadradas, ó sea 3 hectáreas, 4 áreas, 79 metros cuadrados, cuyo valor es de $5.35 hectárea,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor de los expresados señores Chitay, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Funcac," "Rancho Viejo" y "Cotón," sito en jurisdicción de Saltán, departamento de la Baja Verapaz, de la propiedad de don Bienvenido Izquierdo.

Apareciendo: que denunciados los excesos por el anterior propietario don Inés Quiroa, se nombró al Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, para que practicase la remedida y de sus operaciones, que han sido aprobadas por el Revisor General, se deduce: que el área poseída es de 40 caballerías, 1 manzana, 7.972 varas cuadra-

das, y como según los títulos respectivos solamente existe propiedad sobre 25 caballerías de medida antigua, más 28 cuerdas, resulta un exceso de 13 caballerías, 52 manzanas, 2.344 varas cuadradas, que debe componerse con el fisco y fué valuado por expertos á razón de $36 caballería, de conformidad con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 647 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Izquierdo, el título que corresponde por lo que respecta al exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud de don José Melecio Carvajal, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Constantino Bamkemberg de un terreno baldío sito en Santo Tomás, departamento de Izabal.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover por más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono, y que mandado oír de la presente solicitud manifestó: que no tiene inconveniente en que se acceda á ella.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Carvajal.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1901.

Habiéndose presentado la Municipalidad de Chinautla de este Departamento, solicitando se le autorice para otorgar escrituras de propiedad á favor de los vecinos que están en posesión de los lotes de sus ejidos, que fueron distribuidos hace mucho tiempo, y con vista del informe del Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que los títulos de referencia serán visados por la Jefatura Política é inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, para que cobre los arbitrios que siguen:

Cincuenta centavos por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción;

Veinticinco centavos más sobre el beneficio de ganado vacuno;

Dos pesos mensuales, por cada hotel establecido ó que se establezca;

Diez pesos mensuales, por cada billar:

Cinco pesos por cada licencia para serenatas;

Dos pesos por cada licencia para velada de santos en casas particulares; y

Cincuenta centavos más sobre cada matrícula de arma de fuego.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en el Estor, departamento de Izabal, compuesto de 1.813 hectáreas, 45 áreas, 69 centiáreas.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se verificó el remate público, fincando en el Doctor Moulin Degrange, de quien son cesionarios don Domingo Alvarez y don Vicente Rosal, por la base del valúo ó sea á razón de 20 centavos hectárea.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.447 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda,

á favor de los rematarios, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato sobre el establecimiento de un vapor de veinticinco toneladas en el lago de Atitlán; y Acuerdo de aprobación.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y Antonio Fortuny por la otra, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°—Fortuny se compromete á poner en el lago de Atitlán, al servicio público, por el término de cinco años prorrogables, un vapor de 25 toneladas de capacidad cuyo modelo ó diseño y demás especificaciones, deberá presentar al Ministerio de Fomento en el término de cuarenta días contados desde hoy.

Artículo 2°—El vapor hará sus viajes entre San Lucas, Sanjuyú, Atitlán y Panajachel, sin perjuicio de extenderlos á las otras poblaciones del lago cuando las necesidades del tráfico así lo requieran.

Artículo 3°—El concesionario deberá presentar en el menor tiempo, una factura de lo que desee introducir para el establecimiento de la Empresa y una nómina de lo que anualmente quiera importar para el sostenimiento del negocio.

Artículo 4°—Presentará también una nómina del personal que haya de emplearse en los oficios de la Empresa para el caso de concedérsele exoneración de los servicios militar y concejil.

Artículo 5°—El concesionario formulará un proyecto de Reglamento que sujetará á la aprobación del Gobierno: dicho Reglamento contendrá el itinerario, la tarifa de pasajeros y de transporte de objetos y las responsabilidades de la Empresa hacia el propio Gobierno y los particulares.

Artículo 6°—Fortuny se compromete á transportar bajo su exclusiva responsabilidad y gratuitamente la correspondencia que se le entregue en cualesquiera de los puertos del lago, haciendo la recepción y entrega conforme á los reglamentos postales.

Artículo 7°—También se compromete á transportar gratuitamente á los empleados en comisión cuando lleven orden escrita de la respectiva autoridad, y á las tropas del Gobierno constituído lo mismo que sus equipos de guerra, en las proporciones que la capacidad de la embarcación lo permitan: pero para este efecto, en tiempo de guerra, el concesionario solamente obedecerá órdenes del señor Presidente de la República y del Ministerio de la Guerra.

Artículo 8°—Las horas de servicio del vapor, es decir, de embar-

ques y desembarques, serán de las cinco de la mañana á las seis de la tarde; pero las tropas del Gobierno, los pertrechos de guerra y equipos militares se obliga el concesionario á transportarlos á cualquier hora del día ó de la noche, gratuitamente.

Artículo 9°—Queda terminantemente prohibido al concesionario la conducción clandestina de artículos que corresponden á ramos estancados, so pena de la responsabilidad criminal correspondiente.

Artículo 10.—En cambio de estos servicios, el Gobierno otorga las siguientes concesiones:

I.—Suspensión del tráfico del vapor que tiene arrendado en la actualidad don Juan Vickers, tan pronto como se ponga al servicio público el del concesionario.

II.—Derecho exclusivo de explotación de la Empresa por cinco años prorrogables á diez si los servicios hubieren sido buenos á satisfacción del Gobierno y del público.

III.—Exoneración, por una sola vez, de los derechos fiscales y municipales para la importación de lo que necesite para el establecimiento del negocio. Esto con revisión de las facturas y taxativa de lo extrictamente indispensable.

IV.—Exoneración del pago de derechos fiscales y municipales, por cinco años, de lo que conforme á la nómina autorizada debe importar anualmente para el sostenimiento de la Empresa.

V.—Excepción del servicio militar y de cargos concejiles á favor de las personas que se hallen al servicio de la Empresa y que estén comprendidas en la nómina aprobada por el Gobierno, á que se refiere el Artículo 4°, quedando el concesionario obligado á dar inmediatamente aviso á la Comandancia de Armas de Sololá, del retiro ó separación de cada una de dichas personas, para cancelar en forma las boletas que se hubieren expedido y para extender las nuevas con el nombre del sustituto.

VI.—Revestir con el carácter de Agente de Autoridad á un policial pagado por la Empresa con el sueldo mensual de cuarenta y cinco pesos, de nombramiento de la Jefatura Política, con el objeto de que siempre viaje en la embarcación para la vigilancia del orden y para mantener en el goce de sus derechos é intereses á la Empresa y á las personas que viajen.

Artículo 11.—Las concesiones presentes caducarán:

I.—Por falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este convenio.

II.—Si á los ocho meses, contados desde la fecha de aprobación de este convenio, no se hubiere puesto al servicio público, y en buenas condiciones, el vapor de la Empresa, la cual quedará obligada por el mismo hecho, á pagar el duplo de los derechos fiscales y municipales que se le hubiesen condonado.

Artículo 12.—Las presentes concesiones se otorgan en el preciso concepto de que el concesionario no ocurrirá, en ningún caso, á la vía diplomática sino que se sujetará en todo y para todo á las leyes y á las resoluciones de las autoridades del país, sin que esto pueda en ningún caso considerarse como cláusula de estilo.

Artículo 13.—Para la orden de exoneración de derechos y para la taxativa de los artículos que se deban importar, el concesionario presentará las respectivas facturas al Ministerio de Hacienda.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares del mismo tenor: en Guatemala, á veinte de septiembre de mil novecientos uno.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario,

(f.) JUAN P. F. PADILLA.

(f.) ANTONIO FORTUNY.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1901.

Visto el convenio celebrado en esta fecha entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Antonio Fortuny, sobre el establecimiento de un vapor de veinticinco toneladas en el lago de Atitlán; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 13 artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1901.

Manifestando la Dirección General de Correos, que la suma que se adeuda al Servicio Postal de Francia, por el tránsito territorial de nuestra correspondencia, desde el segundo semestre de 1892 hasta el año de 1900 inclusive, es de diez y ocho mil trescientos noventa y cinco francos y treinta y cuatro céntimos.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez y ocho mil trescientos noventa y cinco francos treinta y cuatro céntimos, para pagar la deuda relacionada.

Dicha suma se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Fomento, el Sub-secretario

JUAN P. F. PADILLA.

Contrato para la provisión de 25,000 espigas de madera de eucalipto, que se destinarán al servicio del ramo de Telégrafos; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, en concepto de Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte y Jesús María López, por otra, han celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

1º—López se compromete á fabricar 25,000 espigas de madera de eucalipto, de las dimensiones y forma de la muestra que se le ha proporcionado.

2º—Dichas espigas las entregará López, puestas por su cuenta, en el Almacén de la Dirección General de Telégrafos, en cantidades no menores de 5,000 mensuales,

3º—La Dirección de Telégrafos pagará á López, 25 centavos, moneda del país, por cada espiga, en mensualidades de $1,000, después de recibidas á satisfacción, lo menos 5,000 espigas cada mes, como queda dicho en el artículo anterior. La fracción de $250 que resulta en el valor total, se aumentará á la última mensualidad,

4º—La propia Dirección, no aceptará las espigas que tengan algún defecto, ya sea por mal estado de la madera, ó mala fabricación, quedando López obligado á reponerlas y hacer los gastos que por tal motivo se ocasionen,

5º—La primera entrega de espigas la hará López en los últimos días de septiembre del corriente año.

En fe de lo cual firman dos de un tenor en Guatemala, á los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos uno.

(f.) J. M. LÓPEZ.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1901

Visto al contrato hecho entre el Director General de Telégrafos y don Jesús María López, para la provisión de 25,000 espigas de madera de eucalipto, que se destinarán al servicio del ramo, y hallándose de entera conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los cinco artículos de que se compone dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario

JUAN P. F. PADILLA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Antonio Huista, del departamento de Huehuetenango, sobre que se le autorice para dividir en lotes sus terrenos comunales, y para otorgar las escrituras de propiedad que corresponde á dichos lotes; y con presencia de lo que informa el jefe Político y del dictamen Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en la inteligencia de que la lotificación se lleve á cabo por un ingeniero, y sin perjudicar á tercera perosona, debiendo comprenderse en ella únicamente los terrenos que posea dicho ayuntamiento con título legítimo de propiedad; y de que las escrituras que otorgue sean visadas por la Jefatura Política departamental, para que así puedan ser inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1901.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este Departamento, relativa á que se autorice á su Secretario para hacer y firmar las inscripciones respectivas de las actas matrimoniales de los años transcurridos de 1890 á 1897, por no haberlo hecho el anterior encargado del Registro Civil, don José Soto que falleció ya; y con presencia del dictamen favorable del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización de que se hace mérito, en el concepto de que para proceder á verificar dichas inscripciones, deberá aquel empleado sujetarse á las instrucciones que oportunamente le co-

municará la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembrede 1901.

Con presencia de lo informado por el Juez de 1ª Instancia del departamento de Suchitepéquez.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que por el Erario Público se erogue la suma de quinientos pesos, que importa el arreglo del Archivo de aquel Juzgado, hasta ponerlo con el día.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuarenta pesos, veintidós centavos oro americano, valor de cablegramas transmitidos durante el mes de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las planillas de los trabajos emprendidos en el Hipódromo, bajo la inmediata vigilación de la Dirección General de Obras Públicas, desde el 22 de julio último en lo sucesivo, sean cubiertas por la Tesorería Nacional con cargo á la Partida de Gastos Extraordinarios de Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacgo de Fomento, el Sub-secretario

JUAN P. F. PAILLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1901.

Informando la Dirección General de Correos, que la existencia actual de los sellos del Ramo no es suficiente para cubrir las necesidades del servicio, hasta el mes de marzo en que podrá llegar á esta ciudad el pedido que se ha hecho á Londres, y que por tanto conviene proveerse de

400,000	sellos postales	de	1	centavo
200,000	"	"	2	cts.
50,000	"	"	5	"
200,000	"	"	6	"
50,000	"	"	10	"

cuyo total de 900,000 sellos postales hace un costo de $432.00 oro americano, incluyéndose en esta cantidad el importe del aseguro de flete marítimo y el dos y medio por ciento de comisión,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la expresada suma de $432.00 oro americano, para el objeto de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento el Sub-secretario

JUAN P. F. PADILLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de de 1901.

Vista la solicitud de Josefa Almanzán, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Felipe García, de los excesos de un terreno de la propiedad de don Gerardo Cordón, sito en santa Lucía, departamento de Zacapa:

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señora Almanzán.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1901.

Vista la solicitud del Coronel don Fulgencio Rivas, sobre que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío denominado "Los Guineos", sito en jurisdicción de Zacapa.

Apareciendo: que hecha la denuncia por don Jesús Cordón, y llenados los requisitos legales, se procedió á la medida por el Ingeniero don Salvador González Lobos, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General y de las que resulta, que la superficie medida es de 525 hectáreas, 49 áreas, 75 centiáreas;

Que el señor Rivas alega que Cordón no fué más que un encargado suyo, y el expediente se encuentra en estado de proceder á la adjudicación del terreno.

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de dicho señor Rivas, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacióny Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Suiza," de la propiedad de los señores Castillo Hermanos, sita en jurisdicción de San Vicente, departamento de Amatitlán.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Jesús Hernández, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, resulta: que el área poseída es de 5 caballerías, 58 manzanas, 9512 varas cuadradas, y como la titulada solo comprende 4 y media caballerías, hay un exceso que debe componerse con el Fisco de una caballería, 26 manzanas, 6604 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder conforme á lo que dispone el Artículo 9°, Decreto número 48.3

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de los señores Castillo Hermanos, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda se erogue la suma de ochenta y cinco pesos, que se invertirán en la pintura del exterior del edificio que ocupa la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango, debiendo comprobarse el gasto en forma legal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Aprobación de un arancel y una tarifa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1901.

Estimando justas las razones expuestas por la Dirección del Hospital General y sus dependencias,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder su aprobación al nuevo arancel de los derechos que la Administración del Servicio Fúnebre cobrará por terrenos para monumentos é inhumación de cadáveres, en el nuevo Cementerio; lo mismo que á la tarifa á que sujetará sus servicios dicha Administración; debiendo ambos comenzar á regir desde el 1° de octubre próximo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

OCTUBRE

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1901.

Manifestando el Director General de Estadística que para proceder á la traslación de sus oficinas al edificio de la antigua Aduana, necesita hacer gastos que montan á $250.00,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la expresada suma de doscientos cincuenta pesos, con cargo á la Partida de Gastos Ex-

traorcinarios del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado
en el Despacho de Fomento,
el Sub-Secretario,
JUAN P. F. PADILLA.

Concédese un premio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de octubre de 1901.

Informando la Dirección General de Telegrafos, que don Arturo Villagrán, telegrafista de la Oficina Cental de Quezaltenango, ha inventado un aparato que consiste en una reducida y cómoda combinación de telégrafo y teléfono, todo en una pequeña caja fácil de manejar y conducir por una sola persona: que dicho aparato es de innegable utilidad para el servicio telegráfico y que el señor Villagrán ha ofrecido suministrar cuatro de ellos para la práctica y pruebas correspondientes.

Considerando: que uno de los fines de la actual Administración es dar estímulo al trabajo que redunda en beneficio de la generalidad y que por tanto conviene premiar de algún modo al joven Villagrán, para que sirva de ejemplo á sus conciudadanos y para que él mismo continúe en su patriótica labor,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional con cargo al inciso 5° de la Partida número 65 del Presupuesto, por los meses de julio, agosto, septiembre y el que corre, se erogue la suma de mil pesos que se entregará á don Arturo Villagrán como premio al trabajo que ha verificado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado
en el Despacho de Fomento
el Sub-Secretario
JUAN P. F. PADILLA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 3 de Octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la municipalidad de Santa Clara La Laguna, del departamento de Sololá, para que cobre los arbitrios que siguen:

1°—Por cada licencia que expida por zarabandas ó para que se toquen instrumentos de música en los establecimientos de licores, cinco pesos durante el día y cinco durante la noche.

2°—Por cada licencia de serenatas, cinco pesos; y

3°—Por cada matrícula de mozos cuadrilleros, veinticinco centavos

por cada uno y por matrícula de colonos, se cobrará un peso por cada certificación que extienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, se erogue la suma de quinientos noventa y nueve pesos ($599) que se invirtieron en reparaciones urgentes hechas al edificio que ocupa la Aduana de Champerico.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se acuerda de conformidad á una solitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutaemala, 8 de octubre de 1901.

Manifestando la Dirección General de Correos la necesidad de cobrar el 3% sobre los valores declarados que se remitan por medio de las oficinas correspondientes, además de los derechos ordinarios de transporte, según el peso de los paquetes de envío,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se extienden unos títulos de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1901.

Apareciendo de las diligencias respectivas, que por acuerdo gubernativo de 24 de septiembre de 1901 se mandó adjudicar á la Municipalidad de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, el exceso de sus ejidos compuestos de 509 caballerías, 39 manzanas y 4389 varas cuadradas, de las cuales 30 caballerías lo fueron gratuitamente, y el resto á razón de $36 caballería; que los vecinos de la Aldea del Chuj, pertenecientes á aquella comprehensión municipal, han contribuido siempre con las cantidades que se les ha asignado para la medida de los terrenos del pueblo; que la Municipalidad de

Aguacatán no ha podido reunir la suma necesaria para pagar el valor de los terrenos que se le mandaron adjudicar; y que los del Chuj están dispuestos á redimir por su cuenta las 15 caballerías que han poseído siempre, las cuales están comprendidas dentro de los ejidos expresados, á lo cual no se opone la Municipalidad de Aguacatán; y con vista del informe del Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero don Carlos Moreira para que, sin perjuicio de tercero, y siguiendo los mojones demarcados en el memorial que presentaron los vecinos del Chuj, haga la segregación del terreno que poseen dichos vecinos, y que previo el pago de su valor, á razón de $36 caballería se extienda á su favor el título de propiedad que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1901.

No siendo suficientes para llevar con el día los trabajos encomendados á los Contadores de Glosa, por el aumento considerable de las cuentas que deben de revisar,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Contador de Glosa de la Dirección General de Cuentas, con el sueldo de doscientos pesos mensuales, que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda; y nombra para su desempeño á don Francisco Quiñónez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado ed el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

Se aumenta un sobresueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Eliseo Salazar, en concepto de Jefe de la oficina de Certificados, sobre aumento de sueldo, y el informe favorable de la Dirección General de Correos á ese respecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º del corriente mes se aumente á doscientos pesos el sueldo que devenga el Jefe de la Oficina Central de Certificados, quedando reformado en este sentido el número 18 de la Partida número 68 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Sub-secretario General, encargado del Despacho de Fomento

JOSE FLAMENCO.

Pago de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se pague la suma de setecientos pesos, sueldo que le corresponde á don Manuel Morales Sáenz como Jefe Político de aquel Departamento, desde el 20 de mayo al último de julio próximo pasado, tiempo que se le concedió de licencia, y durante el cual percibió su sueldo don Vicente Mazariegos, que fué nombrado como interino.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Sub-Secretario

J. M. LETONA R.

Se aumenta un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que se aumente con doce y medio centavos más, el impuesto establecido sobre cada quintal de azúcar y mocsabado que se elaboen los ingenios del departamento de Escuintla, cuya contribución que será entonces de veinticinco centavos, se destinará á la construcción de los edificios de la Jefatura Política, Juzgado de 1ª Instancia, Dirección de Policía y cárceles públicas en la cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece un impuesto-

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 21 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer el impuesto de dos centavos sobre cada botella de aguardiente que salga de los depositos Nacionales del Departamento de Escuintla, y cuyo producto será destinado para la construcción de los edificios de la Jefatura Política, Juzgado de 1ª Instancia,

Dirección de Policía y cárceles públicas de la cabecera del mencionado Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jutiapa, se erogue la suma de seiscientos sesenta y dos pesos, que empleará la Jefatura Política de aquel departamento de la manera siguiente: $162 en terminar la construcción de su edificio; y $500 para el adorno interior del mismo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Días feriados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Con el fin de dar la mayor solemnidad posible á la inauguración del Palacio de Minerva erigido en esta capital para la celebración de las fiestas escolares, á cuya festividad se han prestado á contribuir espontáneamente las colonias extranjeras construyendo en el campo del Hipódromo pabellones adecuados al objeto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los días 28 y 29 del corriente mes, subsiguientes al de la festividad, sean feriados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda transferir el levantamiento del Censo General de la República.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Considerando: que el plazo que fijó el acuerdo de 11 de septiembre último para levantar el Censo General de la República el 30 de noviembre próximo entrante, es corto por la necesidad que hay de proceder á importantes trabajos preliminares, y que el honorario de un peso por cada cien hombres que se inscriban, no conviene establecerlo desde luego,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—La fecha para levantar el Censo queda transferida para el 19 de enero de 1902.

2º—Los honorarios de las personas que se encarguen del trabajo, serán pagados equitativamente según las condiciones de las localidades.

Publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á las vistas fotográficas que sacará don Emilio Eichemberger, de los grupos que se formen en las fiestas de Minerva; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento, por una parte, y Emilio Eichemberger, fotógrafo, por otra, han celebrado *ad referendum*, el convenio que sigue:

Artículo 1º — Eichemberger se compromete á tomar vistas fotográficas, hasta en número de veinticinco, de los principales grupos que se formen con motivo de las fiestas de Minerva, así como de los más importantes edificios.

Artículo 2º— De dichas vistas el Gobierno tomará hasta el número de quince, en el concepto de que el precio no excederá de treinta y cinco pesos por docena de cada una de ellas.

Artículo 3º—Es condición esencial, para el debido efecto de este contrato, que Eichemberger entregará al Gobierno, gratuitamente, los negativos de las vistas que le compre.

Artículo 4º—El Gobierno queda en libertad de escoger las vistas fotográficas que mejor le parezcan hasta quince, sin que sean menos de una docena las que se le tomen de cada una.

Artículo 5º—El precio del trabajo del señor Eichemberger será cubierto como sigue:

La mitad se le pagará al ser aprobado este contrato, y la otra mitad al entregar las fotografías que el Gobierno haya escogido, previa, se entiende, la entrega de los negativos.

En fe de conformidad y para constancia de ambas partes firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á veintidós de octubre de mil novecientos uno.

(f.) JOSÉ FLAMENCO

(f.) E. EICHEMBERGER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Examinado el contrato celebrado en esta fecha entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento y don

Emilio Eichemberger, relativo á las vistas fotográficas que este último sacará de los grupos que se formen en las fiestas de Minerva, de las cuales el Gobierno tomará cierto número; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento, el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Registro de unas marcas de comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Vista la solicitud presentada por don J. Wolters, en concepto de apoderado especial de la casa de comercio "Van Den Berch y Cía," con residencia en Amberes, Bélgica, relativa á que se registren las dos marcas que usa dicha casa para identificar sus productos de destilación, cervecería y maltería, cuyas marcas se encuentran debidamente descritas en el expediente respectivo.

Considerando: que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que para tal efecto se han establecido en el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones del caso no se ha presentado ninguna oposición á lo pedido por el señor Wolters,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo mandado en el artículo 42 del mencionado Decreto, registre las marcas á que se ha hecho referencia, la Oficina correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una cuadrilla ambulante para que vigile y repare la línea telegráfica de Cobán á Flores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una cuadrilla ambulante, compuesta de quince hom-

bres que devengarán el jornal de un peso diario, para que se encargue de la vigilancia y reparación de la línea telegráfica de Cobán á Flores.

El gasto respectivo se hará por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Reforma el inciso 4º de la Partida número 59 del Presupuesto General de Gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reformar el inciso 4º de la Partida número 59 del Presupuesto General de Gastos, en el sentido de que el Encargado del Parque Central de esta ciudad devengará el sueldo de ochenta pesos mensuales, desde el primero del corriente mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se reconoce la entidad jurídica de la Compañía Eléctrica de Escuintla, y se aprueba su escritura y estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer la entidad jurídica de la Compañía Eléctrica de Escuintla y aprobar su escritura social y estatutos, con las siguientes reformas:

1ª—El inciso 3º del Artículo 15 de los Estatutos queda adicionado con las siguientes palabras: "Previa aprobación del Gobierno."

2ª—El inciso 2º del Artículo 20 de los Estatutos, queda así: "Nombrar, á propuesta del Gerente, todos los empleados del servicio de la Empresa."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se nombra una Comisión á efecto de reformar la Ley de Trabajadores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Considerando que es urgente hacer á la Ley de Trabajadores ó ó sea al Decreto Legislativo nú-

mero 253, de 9 de mayo de 1894 las reformas que exigen la experiencia y la necesidad de impulsar la producción nacional, dar garantía á los agricultores en sus contratos con los jornaleros, y amparar en sus legítimos derechos á éstos que por pertenecer en su mayor parte á la clase indígena, son acreedores á una protección especial de parte de las autoridades; y que para llevar á cabo tales reformas, el Gobierno cree conveniente oir el dictamen de personas entendidas en la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores Licenciados don Arturo Ubico, don Ignacio G. Saravia, Doctor Manuel Aparicio, don Antonio Zollikofer, General Pío Porta y Licenciado don Rafael Ariza para que inspirándose en los propósitos indicados, presente un proyecto de reformas á la Ley de Trabajadores de 9 de mayo de 1894; proyecto que deberá ser entregado á la Secretaría de Fomento el 30 de noviembre próximo entrante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Informando la Dirección General de Obras Públicas que para trasladar dos lanchas del Puerto de Iztapa al de Ocós, necesita se le autorize el gasto de setenta pesos para pagar á los tripulantes que las conduzcan,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, se erogue la expresada suma de setenta pesos, con el objeto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Despacho de Fomento

JOSE FLAMENCO,

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Ocós, relativas á los fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra... $ 559.63
Por el Ministerio de Hacienda. . $ 27.75
Por el Ministerio de Fomento.... $ 13.88

Total.... $ 601.26

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seiscientos un peso veintiséis centavos, para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós, el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle que se agrega.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos cuarenta y siete pesos setenta y seis centavos, cuarta parte del valor de los fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades en los trenes del Ferrocarril del Norte durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre últimos, como sigue:

Por el Ministerio de Fomento....	$ 50.08
Por el Ministerio de Instrucción Pública	$ 202.26
Por el Ministerio de la Guerra...	$ 595.32
Total....	$ 847.66

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Manifestando el Jefe Político de Totonicapán, que para la compra de los materiales indispensables á la construcción de taugías y canales en los caminos de aquel Departamento, se necesita de la suma de quinientos pesos.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la expresada suma para el objeto de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Contrato celebrado para suministrar el alumbrado eléctrico en los edificios nacionales del puerto de San José; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento, por una parte; y

Daniel B. Hodgsdon, Gerente del Ferrocarril Central y de la Compañía de Agencias del puerto de San José, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—Queda rescindido por el presente, el contrato que el

Gerente de la Compañía de Agencias del puerto de San José, celebró con el Gobierno el 16 de junio de 1893, por haber sido amortizada, con las mensualidades respectivas, la suma de $1,666.67 con que el Gobierno contribuyó para el establecimiento del alumbrado eléctrico en aquel puerto, y por haberse aumentado el número de focos que la Empresa suministra en el mismo, á los edificios nacionales.

Artículo 2º—El Gobierno pagará á la Empresa cinco pesos mensuales por cada foco, que en la actualidad son sesenta y siete, correspondiendo 49 focos al edificio de la Comandancia, inclusive los 6 del faro, y 18 al edificio de la Aduana. En consecuencia, la suma que se cubrirá mensualmente á la Empresa es de $335.00, que se computará desde el mes de noviembre de 1900, inclusive, pues los meses anteriores de agosto, septiembre y octubre quedaron cancelados en virtud del acuerdo del 27 de julio del mismo año.

Artículo 3º—La suma mensual de $335.00 á que se refiere el artículo anterior, se pagará á la Empresa, que hoy está unida al Ferrocarril Central, con el pasaje que esta última Compañía percibe directamente.

Artículo 4º—Para los efectos del pago, el Gerente respectivo presentará cada mes su recibo de $335.00 al Ministerio de Fomento para autorizarlo con cargo al pasaje según este contrato, y para remitirlo á la Dirección General de Cuentas con el fin de que ésta haga los abonos correspondientes.

En fé de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á veintidós de octubre de mil novecientos uno.

(f.) José Flamenco.

(f.) D. B. Hodgsdon.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1901.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento y don Daniel B. Hodgsdon, Gerente del Ferrocarril Central y de la Compañía de Agencias del puerto de San José, relativo á la suministración del alumbrado eléctrico en los edificios nacionales de aquel puerto; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los cuatro artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

R. 28.

Sobre la conmuta del servicio de caminos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

Con el objeto de regularizar convenientemente la recaudación del impuesto de caminos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—La Dirección General de Obras Públicas enviará directamente á las Jefaturas Políticas el número de boletos de excepciones del servicio de caminos, que juzgue necesarios.

2º—Las Jefaturas Políticas entregarán dichos boletos á los Directores de Caminos para que éstos á su vez los vayan suministrando á los individuos que hayan prestado el servicio personal de cuatro días. Dichos boletos deben ir firmados por el Administrador de Rentas del departamento respectivo; y

3º—Los Administradores Departamentales de Rentas quedan obligados á ejercer la más estricta vigilancia á efecto de que no se extiendan boletos de excepción, sino exclusivamente á aquellos que hayan prestado el servicio personal; con cuyo fin podrán exigir de los Alcaldes Municipales una nómina de los individuos que hayan sido enviados á conmutar la respectiva contribución en los trabajos públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento

JOSE FLAMENCO.

Aprobación de unos planos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

Estando en un todo conforme el trazo hecho por la Empresa del Ferrocarril Central, para la construcción de la línea férrea entre los Cocales y Mazatenango,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien dar su aprobación á los planos que la referida Empresa ha sometido al conocimiento del Gobierno para la respectiva autorización.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil ochenta

pesos, que se pagarán al Gerente del Ferrocarril del Norte, don Ricardo Barthel, por importe de veinte cajas de dinamita que suministró al Gobierno á razón de cincuenta y cuatro pesos caja.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

Vista la solicitud de la Jefatura Política de Chimaltenango, relativa á que se acuerde á favor de la Municipalidad de la cabecera, la subvención mensual de cien pesos, para el alumbrado del jardín público de aquella localidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y con cargo á la Partida de Gastos extraordinarios del Ministerio de Fomento, se erogue á favor de la Municipalidad de Chimaltenango la referida suma de cien pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

Visto el presupuesto formado por la Dirección General de Obras Públicas, que se refiere á las reparaciones indispensables que hay que hacer en los puentes de "La Canoa" y "Ocaña," que comunican este departamento con los pueblos de la Baja Verapaz;

Considerando: que es conveniente hacer cuanto antes, dichas reparacionos para que las lluvias no destruyan los trabajos que hasta la presente se han hecho en los puentes relacionados; que por otra parte deben ser atendidos por la utilidad que prestan al tráfico comercial de los departamentos de que se ha hecho mérito,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto formado por la Dirección General de Obras Públicas, que asciende á $1,758.50 de los cuales corresponderán $280.20 para gastos de reparaciones del puente "La Canoa," y $1,478.30 para las reparaciones del puente de "Ocaña," Dichas cantidades deben ser erogadas por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

Con vista de lo manifestado por la Municipalidad de Dolores, departamento del Petén, y de lo informado por el Jefe Político de aquel departamento.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á su solicitud, relativa á que se le concedan cuatro leguas cuadradas de terreno, que formarán sus egidos, debiendo quedar en el centro de dichos terrenos la propia población de Dolores, y que mientras ella pueda mandar medir y titular ese inmueble, ninguna persona jurídica ó particular tenga derecho á reducirlo á su propiedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen ciento cincuenta pesos para comprar diez resmas de papel de color que se necesitan en la Tipografía Nacional para los trabajos de billetes, cartelones, etc., que servirán en la próxima temporada teatral.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez, se eroguen seiscientos ochentiséis pesos, que invertirá la Jefatura Política departamental en reparar la cárcel del cuartel en la cabecera, que sufrió desperfectos con motivo de las recientes lluvias.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cuatrocientos veinte pesos valor de materiales que necesita la Tipografía Nacional para el arreglo de libros destinados á la Contabilidad fiscal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno ejidal sito en la Gomera, departamento de Escuintla, formado por solicitud de don Pantaleón Aguirre.

Apareciendo que llenados todos los requisitos y formalidades legales, se procedió á la medida por el Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que el terreno comprende una superficie de 15 caballerías, 3 manzanas, 7972 varas cuadradas;

Que Aguirre, solicita que el terreno se le adjudique gratuitamente en atención á su pobreza y demás circunstancias personales; y

Considerando que es atendible tal solicitud;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de la Gomera extienda á favor del señor Aguirre, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Desiderio Ajsac; relativas á que se le trasmita el domínio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Patzicía departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 7 hectáreas, 51 áreas, 60 centiáreas cuyo valor es de $1 hectáreas;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ajsac, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y elprdsente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el incidente promovido por don Federico de la Peña y doña Josefina Gálvez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don J. Mauricio Cordero de un terreno baldío sito en Cahabón, departamento de Alta Verapaz.

Apareciendo: que desde el 27 de enero de 1897, quedó sin promoción el expediente de que se trata;

Que el 18 de diciembre de 1900 se presentó la señora Gálvez solicitando el abandono y al siguiente día hizo el señor de la Peña igual solicitud;

Considerando que de lo expuesto se deduce que el abandono fué consumado y que es preferente el derecho de la señora Gálvez,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicha señora.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de 10 caballerías, cuarenta y siete manzanas, 7603 varas cuadradas.

Apareciendo: que practicada la medida y llenados todos los requisitos legales, se señaló día para el remate público, habiendo tenido lugar el 7 de febrero del corriente año fincando en don Wiliam L. Adans, por la base de su avalúo ó sea á razón de $36 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 1447 del Código Fiscal;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue el título que corresponde, á favor del rematario quien deberá pagar al primitivo denunciante don Félix Cárdenas, los gastos hechos en el expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Vista la solicitud de don Mariano Pérez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don José María Coronado de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Panzós, departamento de Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la demanda continúe por cuenta del señor Pérez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de 7 caballerías, 31 manzanas, 9151 varas cuadradas.

Apareciendo: que presentada la denuncia por don Moisés J. García, y practicada la medida que fué aprobada por el Revisor General, se señaló día para el remate público habiendo fincado en el denunciante por la base del valúo ó sea á razón de $36 caballería;

Que como se abriese el remate dentro del término de ley con un aumento de 10 por ciento, se señaló nuevo día y tuvo lugar el 6 de febrero del corriente año fincando en don William L. Adans;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 1447 del Código Fiscal;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio de $36 caballería, más el 10 por ciento de la puja, la Escribanía del Gobierno otorgue el título que corresponde, á favor del rematario quien deberá pagar los gastos hechos en el expediente al primitivo denunciante señor García.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Vista la solicitud de don Melecio Reyes sobre que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.

Apareciendo que por acuerdo gubernativo de fecha 6 de agosto del corriente año, se dispuso que se adjudicase al señor Reyes el mencionado lote en la forma siguiente: 2 caballerías á título gratuito y el resto ó sean 22 caballerías, treintiseis manzanas, 5.518 varas cuadradas á razón de $36 caballería;

Que Reyes funda la presente solicitud en su escaséz de recursos para hacer el pago y en sus demás circunstancias personales;

Considerando: que son atendibles dichas causales;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del solicitante el título de propiedad gratuita que corresponde por la totalidad del terreno de que se trata.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Aquilino Menéndez, sito en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Agustín Alarcón, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General resulta: que el terreno se compone de 4 lotes denominados, "La Esperanza," "Carrizal," "Tancuchapa" y "La Envidia" cuya superficie titulada es de 52 manzanas, 5.423 varas cuadradas habiendo un exceso poseído por Menéndez de 3 caballerías, 22 manzanas, 8.925 varas cuadradas que debe componerse con el fisco y cuyo valor tasaron los expertos á razón de $1 por manzana, de conformidad, con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el Artículo 646, del Código Fiscal.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda

á favor del señor Menéndez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Chilacá," de la propiedad de don Ambrosio Peláez, de la jurisdicción de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida á solicitud del propietario, se comisionó para la práctica de tal operación al Ingeniero don Ernesto Barrera, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General dando por reultado la superficie de 481 hectáreas, 38 áreas y 25 centiáreas: y como la titulada sólo comprende 242 hectáreas, 87 áreas y 59 centiáreas, hay un exceso de 238 hectáreas, 50 áreas y 66 centiáreas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder conforme lo establece el Artículo 9º de la ley Agraria,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Peláez, el título que corresponde, por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacióny Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Vista la solicitud de la señorita María Ester Arriaza, sobre que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío que en concepto de dueña de la finca "Napahuite," y como excesos posee en jurisdicción de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que prcticada la medida por el Ingeniero don Carlos Vela, resultó: que el terreno mencionado se compone de 1 caballería, 49 manzanas, 5.297 varas cuadradas;

Que la solicitud de la señorita Arriaza se funda en la posesión de varios años que han tenido en dicho terreno los primitivos dueños de "Napahuite" á quienes compró no sólo esta finca sino los derechos de denuncia del exceso y además de los muchos gastos que ha hecho en la formación del expediente respectivo; y

Considerando: que es atendible tal solicitud;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señorita Arriaza, el título de propiedad gratuito que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango,

Apareciendo que llenados los requisitos legales y practicada la medida por el Ingeniero don Antonio Molina A., cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, resulta: que el terreno comprende siete caballerías, veintidós manzanas, siete mil varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que el denunciante don Juan Fernando Gaspar, pide que la adjudicación se haga de conformidad con el artículo 9º del Decreto número 483, que ya estaba en vigor cuando se hizo la denuncia;

Considerando: que es procedente tal solicitud;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Gaspar, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de remedida formado á solicitud de don Juan Ambrosy con el objeto de que se sustituya y que se le dé posesión de un terreno que compró en jurisdicción de "El Tumbador", departamento de San Marcos;

Apareciendo que en diecisiete de octubre de 1873 la Municipalidad de San Marcos, concedió á don Francisco Robles cuatro caballerías de terreno situado en el paraje denominado "Las Flores" á censo enfiteutico las cuales redujo

aquel señor con posterioridad, según se desprende de los documentos cancelados que corren de fojas 6 á 12 de este expediente; y habiendo transferido á Ambrosy sus derechos, se otorgó á favor de éste, la escritura de propiedad que corre á fojas 25 y está inscrita bajo el número 2,657, tomo segundo, folio 36, del registro del departamento de San Marcos;

Que el señor Ambrosy se presentó á la Jefatura Política de San Marcos, solicitando que se le diera posesión del terreno redimido porque había sido enclavado ó anexado á las fincas circunvecinas de nominadas "Nueva Granada," "Monte Cristo," "El Perú" y "Barcelona," pidiendo al mismo tiempo la remedida de esta última propiedad para determinar sus excesos. Presentó además de sus escrituras el señor Ambrosy, una orden del Jefe del Ejecutivo, fecha 18 de febrero de 1888, por la que se dispuso que el terreno de Ambrosy, fuese ubicado en los excesos existentes entre las fincas mencionadas y dentro del área no titulada de "Barcelona";

Que para la remedida de dicha finca fué comisionado el Ingeniero don Simón E. Corea cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las que resulta que existe un exceso nacional, deducida la superficie titulada, de una caballería, veinticuatro manzanas, ocho mil setecientas noventa y una varas cuadradas, que son parte de las cuatro caballerías de Ambrosy, puesto que éstas tienen por límite las cuatro propiedades mencionadas;

Que aunque cuando el propietario de "Barcelona" protestó contra las operaciones del Ingeniero medidor, ninguna razón le asiste para ello, puesto que él mismo reconoce la existencia del exceso no titulado que posee sin derecho alguno, ya que como se ha dicho, está comprendido dentro del área inscrita á favor de Ambrosy;

Considerando que es el caso de aprobar las operaciones de remedida, y de hacer entrega á Ambrosy del terreno aludido, en la parte encontrada en la finca de que se trata y sin perjuicio de los derechos que le asisten para completar en la forma que lo dispuso el Ejecutivo en 18 de febrero de 1888, las cuatro caballerías redimidas por don Francisco Robles;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar dicha remedida, y que se dé posesión del señor Ambrosy de la caballería y fracción ubicada por el Ingeniero Corea; y

2º—Que el Escribano del Gobierno extienda á favor de Ambrosy, certificación de las diligencias y del presente acuerdo para los efectos legales y para las modifi-

caciones que corresponde hacer en el Registro de la Propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Josefa Almazán relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Santa Lucía, departamento de Zacapa.

Apareciendo del informe de la respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 11 manzanas, cuyo valor es de un peso cincuenta centavos manzana;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Almazán, la escritura que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío denominado "El Porvenir" sito en jurisdicción de Barillas, del departamento de Huehuetenango.

Apareciendo que llenados todos trámites legales y comprobada la calidad baldía del terreno, se comisionó al Ingeniero don B. Virgilio Galindo, el 28 de febrero de 1894 para la práctica de la medida, la cual no mereció la aprobación del Revisor General;

Que á solicitud del interesado se nombró para la misma operación al Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, con fecha 25 de enero de 1897, cuya operación, según informe del Ingeniero Revisor de 28 de agosto del corriente año puede aprobarse;

Que el interesado don Regino Díaz pide que dicho terreno, que se compone de siete caballerías, ocho manzanas, y tres mil cuatrocientas setenta y cuatro varas cuadradas, se le adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería

con motivo de los muchos gastos que ha hecho;

Considerando: que es justa y atendible la petición del solicitante;

ROR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio á razón de treinta y seis pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Díaz, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Se establece un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de la solicitud respectiva,

ACUERDA:

Establecer á favor de la Municipalidad de San Marcos, el arbitrio de doce y medio centavos por cada bulto de mercaderías que se importe ó se exporte por el puerto de Ocós; cuyo producto será destinado exclusivamente á la construcción del Palacio Municipal de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Quezaltenango, de enero á agosto último	$2,152.50
Jutiapa por agosto y septiembre	634.00
Sololá, por julio, agosto y septiembre	566.25
Alta Verapaz, por agosto y septiembre	514.50
Quiché, por julio, agosto y septiembre	342.87
Escuintla,, por agosto y septiembre	341.00
Chimaltenango, por agosto y septiembre	319.25
Jalapa, por julio y agosto	266.25
Santa Rosa, por agosto	248.00
Huehuetenango, por julio y agosto	218.00
Pasan	$5,602.62

Vienen....	$5,602.62
Zacapa, por agosto y septiembre	165.50
Chiquimula, por agosto	179.25
Champerico por junio, julio y agosto	206.00
Retalhuleu, por agosto.....	122.88
Amatitlán, por agosto y septiembre	114.25
Totonicapam, por agosto.....	105.75
Sacatepéquez, por junio á septiembre	96.25
Izabal, por septiembre	59 25
Suma.....	$6,651.84

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1901

Con el fin de facilitar las comunicaciones en el departamento del Petén,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue mensualmente la suma de veinticinco pesos, para establecer un correo más que haga el servicio en aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Sub-Secretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 31 de octubre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que por la Tesorería, Nacional, se erogue la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta pesos, moneda del país, para pagar á los señores Schwartz y Cía., el importe de cien cajas de dinamita, á cincuenta y cuatro pesos cada una y doscientas cajitas de fulminantes, explosivos que fueron pedidos al extranjero, por cuenta del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Sub-Secretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á las reparaciones del edificio del Teatro Colón; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento, por una parte; y Augusto Pinajel, por

otra, ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Pinajel se compromete á hacer los siguientes trabajos en el Teatro Colón:

1	Pintura y remiendo de la verja de mampostería	$ 220.00
2	Pintura y remiendo del exterior del edificio	966.00
3	Pintura al óleo, del interior del edificio	300.00
4	Pintura del corredor 1º y 2º orden, de palcos, puertas, cielos,	1.450.00
5	Pintura de la galería y excusados	300.00
6	Varias pinturas	350.00
7	Compostura de los cuartos de los artistas	250.00
8	Alfombras de las tribunas y palcos	2.300.00
9	Esterado de todos los pasillos	450.00
10	Colocación de los cielos	525.00
11	Reparación de cien sillas	400.00
12	Tapizado de dos juegos de muebles	430.00
13	Reparación de diez y ocho sofás de petatillo	90.00
14	Forrar dos marcoss de tremoles	80.00
15	Reparación del cielo de madera	175.00
16	Tapizar los bordes que separan los palcos	350.00
17	Reparar el piso del lugar de la orquesta	200.00
	Total	$8.836.00

Artículo 2º—Pinajel hará la entrega, de estos trabajos, á más tardar, el 30 de noviembre próximo entrante, en el concepto de que si no los tiene concluídos en este término, pagará una multa de mil pesos.

Artículo 3º—Pinajel empleará en los trabajos relacionados solamente obreros nacionales.

Artículo 4º— Cuando Pinajel haya concluído los trabajos, la Dirección General de Obras Públicas pasará á inspeccionarlos y á recibirlos oficialmente; y en el caso de que no estén de conformidad con este contrato, á juicio del Ministerio de Fomento, los hará de nuevo el contratista.

Artículo 5º— Por los mencionados trabajos el Gobierno pagará al señor Pinajel la suma expresada en el Artículo 1º, de ocho mil ocho cientos treinta y seis pesos, de la manera siguiente:

$3,000 al firmarse este contrato y $1,000 al finalizar cada semana de trabajos hasta completar la cantidad relacionada de ocho mil ocho cientos treinta y seis pesos.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á treinta y uno de octubre de mil novecientos uno.

(f.) José Flamenco

(f.) Augusto Pinajel.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1901.

Examinado el contrato celebrado en esta fecha entre el señor Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento y don Augusto Pinajel, relativo á las reparaciones que hay verificar en el edificio del Teatro Colón, lo mismo que en la verja que lo circunda; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

NOVIEMBRE

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1901.

Con el objeto de procurar el mejor servicio en el ramo de Telégrafos, y manifestando el respectivo Director General que el sueldo de veinte pesos que en la actualidad disfrutan muchos de los Celadores de líneas, no les alcanza para su subsistencia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos mensuales el sueldo de los Celadores de líneas que en la actualidad tienen solamente veinte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Sub-Secretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1901.

Visto el expediente de remedida de unos terrenos de la propiedad de doña Guillerma Marisuya, situados en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Manuel Estrada P., cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, resulta que en el lote denominado "La Soledad" existe sobre la parte titulada un exceso de 3 manzanas, 3,901 varas cuadradas, y en "Evangelina" 3.743 varas cuadradas;

Que además la señora Marisuya denunció y fueron también medidos por su cuenta los siguientes lotes baldíos: el marcado A., con 5 manzanas, 7,859 varas cuadradas, el B., con 9 manzanas, 2,892 varas cuadradas, y una faja baldía al Sur de dichos lotes y contigua á la finca "El Paraíso" compuesta de 19 manzanas, 3,184 varas cuadradas;

Que aún cuando don Eusebio Ibarra se opuso á la práctica de la medida alegando derechos de propiedad, ventilada esta operación ante el Juzgado 3° de Hacienda de Quezaltenango, concluyó por desistimiento de la Instancia pedido por el opositor;

Que la señora Marisuya, solicita que tanto los excesos como baldíos anexos de que se ha hecho mención se le adjudiquen á razón de $250 caballería mínimun que fija como precio el Decreto número 483; y

Considerando: que es procedente tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella y que la Escribanía del Gobierno previo pago del precio otorgue á favor de la señora Guillerma Marisuya, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, se erogue la suma de cien pesos que importan los gastos hechos en el entierro del Comandante del Resguardo de Hacienda don Alfredo González, que falleció en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, se erogue la suma de ciento ochenta y ocho pesos treinta y ocho centavos, que servirán para lo siguiente:

Valor del mobiliario que necesita el Despacho de la Administración de Rentas del referido departamento	$128 38
Valor de arneses de las bestias que tiran los carros de repartir aguardiente de la misma Administración	60.00
Suma	$188.28

Dicha suma se tomará de la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de ciento tres pesos que se invertirán en la compra de útiles de escritorio y mobiliario para el depósito de licores de "San Rafael Petzal," establecido por acuerdo gubernativo de 13 de septiembre del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1901.

Siendo necesario establecer agentes de policía dedicados exclusivamente al cuidado del edificio que ocupa la Aduana de esta capital,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adicionar el presupuesto de la Dirección General de Aduanas, con la suma de doscientos ochenta pesos mensuales que se destinarán al pago de los sueldos que devenguen los agentes de policía destinados á aquel servicio, debiendo tomarse dicha suma de la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1901.

Vísta la solicitud presentada por don J. Margarito Cruz, por sí y en representación de sesenta y tres vecinos del pueblo de San Pedro Soloma departamento de Huehuetenango, contraída á que se autorice al Síndico de dicho pueblo para que, ante el Secretario Municipal, otorgue á favor de cada uno de ellos el título de propiedad del lote que respectivamente les corresponda, en el terreno que se les adjudicó por disposición gubernativa de 22 de abril del corriente año; y considerando justa dicha solicitud,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acceder á ella; en el concepto de que en cada título se transcriba el presente acuerdo, los linderos y extensión de dichos lotes, conforme á la división que practique el Ingeniero nombrado al efecto, los cuales serán inscribibles en el Registro de la propiedad Inmueble, con el visto

bueno de la Jefatura Política departamental

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacionol se erogue la suma de doscientos pesos para gastos de inhumación del cadáver de don Rafael Castillo C., que murió en el desempeño del empleo de Administrador del Hipódromo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se adicionan los artículos 3º y 11 del contrato que con el Gobierno celebró el Ingeniero don Luis Buerón el 25 de febrero de 1901.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1901.

Examinada la solicitud hecha por el Ingeniero don Juan Luis Buerón, relativa á que sean adicionados los artículos 3° y 11 del contrato que celebró con el Gobierno el 25 de febrero de 1899, adicionados que son como sigue:

Artículo 3º—"Si en lugar de la tracción por vapor se adopta la tracción con fuerza eléctrica podrá prescindirse del sistema de "Cremallera" en todas las gradientes de la línea férrea hasta un máximo del 10 por ciento."

Al artículo 11.—"Adoptada la tracción eléctrica en vez del sistema de "Cremallera," la subvención será de nueve mil pesos oro por cada milla cuya gradiente no exceda del tres por ciento, y de dieciocho mil pesos oro por cada milla de gradiente mayor."

Considerando: que las adiciones propuestas por el contratista del "Ferrocarril Nacional de los Altos," lejos de ser perjudiciales á los intereses del país son de beneficiosas consecuencias porque tienden á facilitar más y más la pronta conclusión de aquella importante obra y á asegurar su durabilidad y solidez.

Considerando: que las condiciones substanciales del contrato de 25 de febrero de 1899, no se modifican en nada con las adiciones referidas, puesto que dejándolo en todo su vigor únicamente se establece que pueda emplearse para la consrucción de la línea, en lugar de tracción por vapor, la tracción por fuerza eléctrica, prescindiéndose, en este caso, del sistema de "Cremallera" en todas

las gradientes hasta un máximun de diez por ciento,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen expedido por el Fiscal del Gobierno, tiene á bien acceder á la solicitud del contratista del "Ferrocarril Nacional de los Altos," Ingeniero don Luis Buerón, quedando en consecuencia adicionados, en los conceptos referidos, los artículos 3° y 11 del contrato de 25 de febrero de 1899.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento.

JOSE FLAMENCO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y con cargo á la Partida de Gastos extraordinarios del Ramo de Fomento, se erogue la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos veinticuatro centavos, para pagar el transporte de veinticinco toneladas de rieles que sirvieron para la construcción del edificio de la Propiedad Inmueble de Quezaltenango, así:

A la Agencia Marítima Nacional	$150.75
A la Compañía de Agencias de Champerico.....	277.50
A la Compañía del muelle de Champerico...	29.99
Total	$458.24

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Prórroga á una disposición Gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 15 de noviembre de 1901.

Vista la solicitud hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencia del Norte, referente á que se prorrogue por dos años el término para concluir la construcción del Ferrocarril hasta Tucurú, que no se ha terminado por causas del todo independientes á la voluntad de la Compañía;

Considerando: que el número de millas que falta por construir en la expresada línea férrea, es relativamente corto y que su conclusión es de vital importancia para el tráfico comercial de los departamentos del Norte;

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer

que el término señalado en el acuerdo gubernativo de 7 de septiembre de 1899 para acabar de construir la línea férrea de Panzós á Tucurú se prorrogue por dos años más, es decir, hasta el 15 de noviembre de 1903.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento

JOSE FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario se pague la suma de novecientos diez pesos veintidós centavos oro americano, que importan veinticinco bultos de papel para la Tipografía Nacional, que pidieron los señores Schwartz y Cía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo al corte de maderas de construcción y de ebanistería y extracción de hule y resinas en el departamento del Petén; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

Federico Arthés, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—El Gobierno concede á Federico Arthés, en arrendamiento por el período de cinco años prorrogables, contados desde el primero de enero 1902, los terrenos y bosques nacionales situados en el ángulo Noroeste del departamento del Petén, limitado al Este por el camino de San Andrés á "Paizban" y al Sur por el camino de San Benito á Paso Real del Pasión, para establecer cortes de madera de construcción y de ebanistería, y extraer hule, chicle y resinas.

Artículo 2º—Arthés pagará al Gobierno por arrendamiento la cantidad de quinientos pesos anuales y además pagará por derechos de corte, extracción y exportación lo siguiente:

Por tonelada cúbica conteniendo 480 pies ingleses superficiales de madera de caoba, cedro, piche, bario y otras de construcción y ebanistería.....	$2.00
Por tonelada de mil kilógramos de maderas tintóreas de campeche ó tinte....	1.50
Brasil	1.00

Mora	0.75
Por kilógramo de hule seco	0.10
Por kilógramo de chicle en marqueta	0.05
Por kilógramo de resinas	0.10
Por árbol, madera para embarcaciones	5.00

Artículo 3°—El derribo de árboles de construcción y ebanistería se efectuará previo aviso á la Jefatura Política, de la cantidad, clase y situación de los árboles, indicando el arroyo ó río en que se botarán á flote.

Para la exportación, el interesado presentará á la Receptoría de Hacienda fronteriza respectiva, póliza por duplicado, manifestando la cantidad de trozas que se pretende exportar, marca, número, clase de madera y medida cúbica de cada troza procedencia y destino.

En la medición se detallará los largos, anchos y gruesos de cada troza, y su reducción á tonelada de 480 pies ingleses superficiales.

La Receptoría de Hacienda, en vista de lo manifestado, practicará sin demora la revisión y remedida de las trozas, y si las encontrare de conformidad á lo declarado, procederá á marcarlas con el martillo estampador nacional, y permitirá la exportación previo recibo de los derechos respectivos, librando al interesado el duplicado de la póliza, debidamente liquidada y cancelada.

Artículo 4°—El corte de maderas tintóreas se efectuará previo aviso á la Jefatura Política, del lugar en que se efectuará el corte, calidad de maderas y puntos destinados á almacenar ó entongar las trozas descortezadas.

Para la exportación, el interesado presentará á la Receptoría de Hacienda fronteriza, póliza por duplicado, manifestando la cantidad de trozas que se intenta exportar, clase de madera, lugares de procedencia, puntos en que se efectuará el embarque y destino.

La Receptoría de Hacienda procederá sin demora á pesar las trozas en el punto de embarque, marcándolas con el martillo nacional y con el de la montería, y permitirá su exportación previo recibo de los respectivos derechos, librando el duplicado de la póliza debidamente liquidada y cancelada.

El transporte de las maderas tintóreas desde el punto de embarque á la línea fronteriza de exportación, deberá ser amparado con guía talonaria expedida por el Administrador ó Jefe de la montería, en la cual constará el nombre de la embarcación, el del patrón de la misma embarcación, el número de trozas, el peso en kilógramos, la fecha de la póliza en que fueron pagados los derechos de la vía fluvial de exportación. Los talonarios serán registrados y sellados por la Jefatura Política, y las guías numeradas correlativamente.

Artículo 5°—El laboreo de árboles de hule, chicle y resinas aromáticas se efectuará con rayadores por medio de incisiones ó cortes oblícuos menores de la mitad de la

circunferencia del cañón del árbol, penetrando menos de 10 centímetros de la corteza celular ó fibrosa, y distantes los cortes entre sí más de cincuenta centímetros. Terminada la extracción de savia, serán cubiertas las incisiones con barro ú otra materia adherente, quedando terminantemente prohibido el repique ó posterior laboreo de árboles, cuyas incisiones anteriores no estuvieren totalmente cicatrizadas, y el derrivo de árboles huleros, chicozapote y balsameros.

Cada individuo autorizado para laboreo de árboles llevará consigo una boleta talonaria firmada por el concesionario ó su representante, y sellada por la Jefatura Política, en la cual constará: el nombre del individuo, lo autorización personal é intrasmisible, el período de autorización, no excediendo de seis meses. Los lugares de explotación, las condiciones del laboreo, y las penas en caso de infracción.

Los talonarios serán numerados correlativamente y sellados por la Jefatura Política antes de ser expedidos por el concesionario. El Administrador remitirá cada fin de mes á la Jefatura una lista nominal de las boletas expedidas durante el mes, y un detalle de los productos extraídos por cada individuo autorizado. Para la exportación de productos el interesado presentará á la Receptoría de Hacienda fronteriza, póliza por duplicado manifestando la cantidad de bultos, marca, número, contenido, peso, procedencia y destino. La Receptoría de Hacienda comprobará la exactitud de lo manifestado, y estando conforme permitirá la exportación, previo recibo de los respectivos derechos, librando al interesado el duplicado de la póliza debidamente liquidada y cancelada.

La Administración de Rentas expededirá las guías que fueron solicitadas para amparar el tránsito de maderas y productos por territorio extranjero, controlando las guías emitidas con las pólizas de exportación.

Artículo 6º—Serán penados por la Jefatura Política con dos meses de prisión conmutables con dos pesos diarios y comiso de los productos en su caso: los que explotaren la zona arrendada sin autorización del concesionario, ó transitare sin guías de la Municipalidad de procedencia de los productos; los que no cumplieren con las condiciones estipuladas para el laboreo de árboles; los que practicaren labores posteriores sobre árboles cuyas incisiones anteriores no estuvieren cicatrizadas; los que derribaren árboles huleros, chico-zapote y balsameros; los tenedores de hule ó resinas aromáticas extraídas fraudulentamente.

Artículo 7º—Los porteadores de productos procedentes de otras zonas podrán transitar por la zona arrendada, amparando el tránsito de productos con guía expedida

por el Alcalde Municipal del lugar de procedencia, y destinados únicamente á las Receptorías de Hacienda fronterizas. Los Alcaldes Municipales expedirán guías en vista de los productos, y constancia de su legal procedencia, consignando en cada guía, el número correlativo de orden, nombres del propietario y conductor, cantidad de bultos, marca, contenido y peso de cada bulto, itinerario de transporte, tiempo de validez de la guía calculado por la distancia á recorrer, estimada en seis leguas diarias, Receptoría fronteriza destinataria, fecha de emisión, sello de la Municipalidad y firma.

Artículo 8º—Para la exacta recaudación de las rentas fiscales y control de la explotación de bosques, el Gobierno establecerá una Receptoría Fiscal á inmediaciones de la frontera Oeste dominando la salida del río "San Pedro" y el camino de "Tenosique," y otra á inmediaciones de la frontera Norte dominando los arroyos "Sulubal" y "Candelaria" las cuales tendrán á su cargo la vigilancia de las líneas fronterizas Oeste y Norte en la zona arrendada, y una sección de inspección rural ambulante, compuesta de un jefe y cuatro guardias, los cuales, con el carácter y facultades de Guardias de Hacienda, tendrán las atribuciones siguientes:

1º Velar por la exacta recaudación de las rentas fiscales y perseguir el contrabando y defraudación.

2º Recorrer constantemente la zona arrendada para evitar la fraudulenta explotación de bosques y el transporte ilegal de hule, chicle y resinas aromáticas;

3º Evitar el derribo y repique prematuro de árboles huleros, chico-zapote y balsameros;

4º Vigilar el laboreo de árboles para que se efectúe en las condiciones estipuladas;

5º Vigilar los cortes de maderas, evitando el transporte fluvial de las trozas que carezcan de la marca del martillo nacional, y el de las maderas tintóreas sin la correspondiente guía talonaria; y

6º Auxiliar á los Jefes de Monterías para guardar el orden.

Artículo 9º—En monterías situadas en riberas de ríos que demarcan línea fronteriza internacional, las trozas de maderas de construcción y de ebanistería serán numeradas correlativamente y marcadas con el martillo de la montería antes de principiar el transporte terrestre; y no podrán ser botadas á flote sin que previamente sean medidas y marcadas con el martillo nacional.

Artículo 10.—En los primeros diez días de enero y julio el Administrador remitirá á la Jefatura Política listas del personal existente en las monterías, expresando el nombre, sexo, edad y nacionalidad, y los codos talonarios de boletas y guías expedidas durante el último semestre.

Artículo 11.—Caerán en comiso á beneficio del Erario Nacional; trozas botadas á flote en el río, sin numeración y marcas del martillo especial de la montería; trozas á flote á distancia menor de un kilómetro de línea fronteriza internacional sin marca del martillo nacional; trozas distantes más de cincuenta metros del tronco del árbol respectivo, sin marca del martillo de montería; y trozas á flote sin marca del martillo nacional, situadas ó procedentes de riberas de ríos que demarcan línea fronteriza internacional; trozas de maderas tintóreas navegando á distancia mayor de cuatro kilómetros de los puntos designados para almacenar ó entongar, sin guía del Administrador ó Jefe de la montería, y sin marca del martillo nacional; hule, chicle y resinas aromáticas porteadas á distancia menor de un kilómetro de línea fronteriza internacional, sin previo pago de derechos, exceptuando cuando se dirijan por vía fluvial á las Receptorías. La Jefatura Política impondrá á los causantes de las faltas ú omisiones que originen el comiso una multa igual al quíntuplo de los derechos correspondientes al producto decomisado.

La omisión de oportunos envíos de listas, avisos talonarios y demás procedimientos estipulados para la instalación, cortes, laboreo y explotación será penada por la Jefatura Política con multas de $10 á $50.

Artículo 12.—Los martillos marcadores de maderas serán presentados á la Jefatura Política para registrar las marcas, librando al interesado certificación del registro.

Artículo 13.—La Ley de Trabajadores vigente será aplicable en todo lo relativo á derechos y obligaciones entre Administradores ó Jefes de monterías y sirvientes y labradores.

Artículo 14.—Los Administradores y Jefes de Monterías tendrán las facultades de agentes de la autoridad para la persecución de los delitos y faltas y aprehensión de delincuentes, dando cuenta sin demora á la autoridad más cercana. En caso de homicidio se abstendrán de proceder al sepelio hasta tanto sea ordenado por la autoridad.

Artículo 15.—El personal empleado en las monterías gozará de iguales excepciones y privilegios concedidos á los trabajadores en fincas de café y caña.

Artículo 16.—Los contratos con trabajadores, celebrados en el exterior, serán válidos en el país.

Artículo 17.—En caso de que al vencerse el período del presente contrato no fuere prorrogado y existieren árboles derribados, maderas labradas ó medio labradas, ó á flote, ó maderas tintóreas entongadas, ó cortadas en el bosque, ó sin descortezar, el concesionario ó su representante deberá presentar á la Jefatura Política un inventario detallado de las existencias, desig-

nando los puntos en que se encuentran y el estado de las maderas. La Jefatura Política, á costa del interesado, mandará revisar y tomar nota exacta de las existencias, y remitirá al Ministerio de Fomento un informe detallado de ellas. El Ministerio de Fomento, con vista del informe, concederá un plazo equitativo para terminar las labores principidas y exportar los productos, el cual no podrá exceder de dos años.

Vencido el período del contrato ó el término concedido para exportar los productos, el concesionario no tendrá derecho alguno sobre maderas existentes en la zona.

Artículo 18.—Las dudas ó cuestiones que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte ó por un tercero que los mismos árbitros designarán de antemano para el caso de discordia. El laudo arbitral será sentencia definitiva é inapelable á la que ambas partes se sujetarán, quedando entendido expresamente que en ningún caso se recurrirá á la vía diplomática.

Artículo 19.—El presente contrato es intransmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en Guatemala, á 16 de noviembre de 1901.

José Flamenco.

Federico Arthés.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1901.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de fomento, por una parte, y don Federico Arthés, por la otra, relativo al corte de maderas de construcción y de ebanistería y extracción de hule y resinas, en terrenos nacionales del departamento del Petén, y hallándolo de conformidad á las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez y nueve artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1901.

Apareciendo de las diligencias respectivas que por acuerdo gubernativo de 24 de septiembre de 1900

se mandaron adjudicar á la Municipalidad de Aguacatán departamento de Huehuetenango el exceso de sus ejidos, compuestos de 509 caballerías, 39 manzanas y 4,389 varas cuadradas, de las cuales 30 caballerías lo fueron gratuitamente y el resto á razón de $36 caballería; que los vecinos de la aldea "El Manzanillo," de la jurisdicción de Aguacatán, han contribuído siempre con las cantidades que se les ha asignado para la medida de los terrenos del pueblo: que la Municipalidad de Aguacatán no ha podido reunir la suma necesaria para pagar el valor de los terrenos que se le mandaron adjudicar; y que los del Manzanillo están dispuestos á redimir por su cuenta las veinte caballerías que han poseído siempre. Las cuales están comprendidas dentro de los ejidos expresados, á lo cual no se opone la Municipalidad de Aguacatán; y con vista del informe del Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero don Carlos Moreira para que, sin perjuicio de tercero, y siguiendo los mojones demarcados en el memorial presentado por los interesados, haga la segregación del terreno que poseen dichos vecinos de "El Manzanillo" y que previo el pago de su valor á razón de $36 caballería, se extienda á su favor el título de propiedad que corresponda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1901.

Vista la solicitud de don Juan B. Enríquez, sobre que se le adjudiquen á razón de doscientos cincuenta pesos cada una, las cuatro caballerías, cuarenta y cinco manzanas, cinco mil quinientas sesenta y siete varas cuadradas de que se compone el terreno denominado "Patzulín," sito en jurisdicción de Santa María de Jesús en el departamento de Quezaltenango.

Apareciendo: del expediente respectivo que practicada la medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, dió por resultado una superficie de seis caballerías, cuarenta y cinco manzanas, cinco mil quinientas sesenta y siete varas cuadradas; pero de ellas se dedujeron dos caballerías, quedando en consecuencia el área expresada primeramente.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación solicitada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Enríquez, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

CIRCULAR.

Guatemala, 21 de noviembre de 1901.

Señor Jefe Político:

Honrado por el señor Presidente de la República, al confiarme interinamente el Ministerio de Fomento, me anima el propósito de secundar, en cuanto de mí dependa, las progresistas miras que abriga el Jefe de la Nación, á efecto de impulsar las fuentes de riqueza y los elementos de cultura que el país contiene.

Cuento para ello con el patriotismo de las primeras autoridades departamentales, que abundando en idénticos propósitos, sabrán prestar el contingente de su labor administrativa en cada demarcación local; y para impulsar la acción política en tan importante ramo, me complazco en dirigir á Ud. las siguientes indicaciones que, á no dudarlo, sabrá convertir en fórmulas de eficaz cooperación, á fin de realizar con ese Departamento el adelanto material y alentar el desarrollo de la industria y de las artes útiles.

El progreso debe marchar paralelamente en todos los ramos de la actividad, para corresponder así á las aspiraciones del bienestar del pueblo, ensanchando los horizontes morales, intelectuales y materiales. Debe haber empeño particular en que se aumente la producción de la riqueza, prestando ayuda á la iniciativa individual, cimentando el respeto á la propiedad, honrando el trabajo en todas sus formas y alentando las empresas reproductivas, por la remoción, dentro de la órbita legal, de cuantos obstáculos se presenten en el orden público, al libre vuelo de las energías de los empresarios. La agricultura, es por ahora, la fuente principal de nuestra riqueza, y las autoridades todas están, por lo tanto, en la obligación de protejerla por cuantos medios estén á su alcance; salvando las dificultades que á diario se sucitan entre patrones y mozos, ya proporcionando equitativamente, jornaleros para que las cosechas no queden perdidas, ya ensayando nuevos cultivos, á efecto de que no surjan las irregularidades económicas provenientes de que los

propietarios se dedican á un sólo ramo, ora procurando el ensanche de la crianza de ganado, y por último, cuidando de fomentar la siembra y cultivo de los cereales que forman la base de la alimentación general, á efecto de que se abaraten las subtancias y no se carezca de los granos de primera necesidad.

La naturaleza se embellece y se completa con la acción fertilizante de la industria agrícola, que merece protección amplísima, come es obio reconocerlo; pero para dar salida á los frutos y facilidades al comercio, hay que cuidar con el mayor empeño, de la construcción y entretenimiento de los caminos públicos, de esas arterias de vida que llevan la savia de la riqueza de un extremo á otro de la nación.

Las vías férreas, los puentes y las calzadas, son elementos primordiales para hacer valer los variados productos de nuestro rico suelo. Todo el interés que se les prodigue será poco en cambio de la trascendencia del servicio que prestan. Los territorios extensos sin el aliciente que ofrecen las vías de tránsito y transporte, guardan como tesoros escondidos cuanto en ellos crece y fructifica. Sin buenos caminos no cabe hacer preponderar los veneros de la producción nacional.

La actividad de las Jefaturas Políticas, en ciertas zonas, puede hallar extenso campo de acción para dictar benéficas medidas que den amparo á la industria minera explotándose así uno de los ramos generadores de pingües rseultados.

La civilización americana se caracteriza por el amplio desarrollo y por el común progreso de la inmigración honrada, que trae el contingente de sus peculiares aptitudes á estas extensas regiones que han menester brazos activos é industriosos para explotar sus múltiples elementos de producción, allegando á la labor común nuevos impulsos y vivificadoras corrientes.

Ni hay que olvidar la trascendencia que tienen las comunicaciones en la vida de los pueblos, en el desarrollo del comercio y en la cultura general, para imprimir á la Administración de Correos y Telégrafos toda la celeridad posible, garantizando á la vez la correspondencia como sagrada é inviolable. A las autoridades administrativas incumbe vigilar por su pronta trasmisión y segura entrega. El ramo postal y el telegráfico deben protejerse como servicios de importancia suma.

Las autoridades departamentales han visto con lamentable indiferencia la estadística, que es por cierto la base segura para que las leyes que se dicten y los acuerdos que se tomen repondan á las necesidades económicas y á los principios de la Legislación, íntimamente ligados con el conocimiento analítico de las necesidades públi-

cas, y de los elementos varios que forman el cuerpo social. El desenvolvimiento armónico y sucesivo en el orden sociológico no puede obtenerse sin el indispensable apoyo de los datos estadísticos. Requiere, pues, un esmero especial la importancia de esa institución, tanto por la trascendencia que para el Estado asume, como por la utilidad directa que á los particulares proporciona; y desde ese doble punto de vista, cumple á las autoridades, y á los ciudadanos todos, empeñarse en el mejoramiento de aquel ramo, que en cualquier país culto goza de singular preferencia.

Sin duda alguna que las obras públicas que se llevan á cabo en las poblaciones, dan la medida del progreso que se alcanza, en lo que se refiere á lo material por una parte, y al mejoramiento del gusto artístico, por otra, razón por la que conviene que las construcciones ordenadas por las autoridades llenen no solamente los requisitos de solidez y durabilidad, sino las condiciones que demanda el sentido estético de una sociedad civilizada.

Los parques y jardines públicos no sólo dan un tinte hermoso y alegre á las ciudades, sino que contribuyen también á la higiene pública y al solaz recreo de sus habitantes. Cabe, en tal sentido, desplegar patriótica actividad para la creación de tales elementos de regocijo, de salud y de cultura.

Otro tanto puede decirce de la creación de centros teatrales, en donde la música y la literatura encuentren como germinar y desarrollarse, dado que en nuestro pueblo abunda la inspiración por las bellas artes. Ni se necesita, por cierto, á efecto de que florezca la construcción de soberbios edificis, mucho menos en lugares de escasa población, sino que basta escoger la localidad más apropiada al caso, ya que si algo requiere un aprendizaje dilatado es precisamente el asunto á que este párrafo se contrae, y como quiera que de algún modo, aunque sea modestamente se ha de comenzar, las autoridades han de sostener y apoyar las sociedades que con tal objeto se formen.

Si el trabajo es elemento reproductivo y naturalizador, cumple auxiliar al obrero y alentar sus faenas, como que de ellas dependen, en mucho, el auge material y las comodidades de la vida. A los artesanos pues, siempre dignos de consideración, debe impartirse, por los delegados administrativos, en cada localidad toda la protección que sea dable, á fin de que el trabajo manual vaya siendo cada vez más apreciado y la industria nacional, ahora naciente, ocupe el lugar que le corresponde.

Entre los ramos que dependen de la supervigilancia de la Secretaría de Fomento se hallan las ferias y las exposiciones, que tanto contribuyen á dar movimiento

y vida al tráfico mercantil, al progreso en todas sus formas y á los hábitos de estímulo noble y de lucha leal y generosa. Cuando sea el caso, pues, de poner en acción esos recursos económicos, es de esperar que las autoridades sabrán comprender su benéfica importancia.

Muy conveniente es para el país que nuestro Museo Nacional se exhiban de continuo las muestras de toda clase de productos de los Departamentos, según he manifestado á Ud. con anterioridad y á este propósito, transcribo el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Gobierno Político de los Departamentos. Dice así:

"Los Jefes Políticos remitirán al Ministerio de Fomento las nuevas plantaciones textiles, alimenticias ó medicinales que se encontraren lo mismo que las maderas especiales que pueden aprovechar en la construcción de muebles y otros utensilios.

Enviarán también aquellos minerales que, por su rareza y otras condiciones, convenga coleccionar. Informarán al Gobierno acerca de las minas existentes ó que de nuevo se hallen en el territorio de su Departamento."

No dudo que Ud. con su reconocido celo y actividad en favor del progresa de la Nación, dictará las medidas conducentes al mejor éxito de los trabajos que dependen de este Ministerio y espero que mensualmente me envíe un informe detallado de todas ellas.

L. y C.

FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Quezaltenango, 22 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Coatepeque, en el departamento de Quezaltenango, para que compre á doña Susana Vaides, en la suma de seis mil pesos, un terreno compuesto de caballería y tres cuartos con el objeto de ensanchar la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á un Jefe Político.

Quezaltenango 28 de noviembre de 1901.

Debiendo ser trasladado á otro edificio el Instituto Nacional de señoritas de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Jefe Político del departamento para que proceda á la venta de las dos casas que ha ocupado dicho Instituto, procurando hacerlo en las mejores condiciones, para conseguir el más alto precio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. A MANDUJANO.

Se restablece la Facultad de Medicina y Farmacia de Occidente.

Quezaltenango, 28 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acordar: que se restablezca la Facultad de Medicina y Farmacia de esta ciudad; en el concepto de que dicha Facultad, tendrá por ahora, únicamente el carácter de Consejo Superior de Sanidad de los departamentos de Occidente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se establece el cobro de unas mercaderías.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de diciembre próximo, se cobre doce y medio centavos por cada bulto de mercaderías que se importe ó exporte por los puertos del Atlántico en beneficio del Hospital de Chiquimula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DICIEMBRE

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quinientos siete pesos, cincuenta centavos, para comprar los útiles de escritorio que necesita la Comisión Codificadora.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Huehuetenango, se erogue la suma de ciento cincuenta pesos, para comprar una estantería y otros útiles que se necesitan en el Archivo de la Jefatura Política departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se distribuyen unos terrenos entre los vecinos de Tacaná.

San Marcos, 7 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los terrenos denominados Juicoche, Las Barrancas y Llano Grande, sean divididos por lotes, por cuenta de la Municipalidad de Tacaná, para distribuirlos entre los vecinos de dicho pueblo, en el concepto de que las escrituras de propiedad, las extienda el Síndico ante el Secretario municipal, las que, con el visto bueno de la Jefatura Política de este departamento, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se exime del pago de unos derechos mercantiles.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1901.

Con el propósito de favorecer al Comercio en sus intereses, conciliándolos en cuanto posible sea con los del Fisco,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir á las mercaderías gravadas con derechos de importación, que desde el día 1º del mes de enero del año próximo de 1902, se introduzcan á la República, del pago de 15% adicional que establece el Acuerdo Gubernativo de 20 de diciembre de 1893.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

Se autoriza á unas municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por los vecinos de San Diego el Naranjo, aldea del departamento de San Marcos, relativa á que se autorice á la Municipalidad de dicho lugar para enajenar el terreno que compró á la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, á fin de poder pagar á esta Corporación la suma que le debe aún por dicha compra; con presencia del informe del Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud indicada, en el concepto de que la venta se verifique precisamente entre los vecinos de San Diego el Naranjo y que la división del terreno se haga en proporción de los mismos. Además se dispone que los títulos de propiedad de los lotes que se vendan, sean otorgados por el Síndico Municipal, ante el Secretario de la Corporación, é inscribibles, con el visto bueno de la Jefatura Política departamental, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Martín, departamento de Chimaltenango, para que aumente á seis pesos el canon de agua en dicha población.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, para que cobre el arbitrio de cinco pesos por cada licencia para serenatas y por músicas en las ventas de licores durante los días festivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que los ejidos de la Municipalidad de San Luis, departamento del Petén, se compongan de dos leguas cuadradas de terreno, en el centro de las cuales quedará situada la población indicada; y que, mientras ella consigue fondos para mandar medir y titular dicho inmueble, ninguna persona jurídica ó particular lo puede reducir á su propiedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Miguel Petapa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cincuenta centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción; y

2º—Diez pesos por cada licencia que expida para pescar, durante la temporada en la laguna de Amatitlán en la parte de su jurisdicción y con las restricciones del reglamento respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud de don Marcos Carías A., mayor de edad, casado, natural de Honduras y avecindado en esta Capital, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado de aquella República, extendido á los 31 días del mes de diciembre de 1898; y encontrando dicho título debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República de conformidad con los tratados vigentes,

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud de don Tiburcio Carías A., mayor de edad, soltero, natural de Honduras y avecindado en esta Capital, relativa

á que se le conceda pase á su título de Abogado de aquella República, extendido á los 30 días del mes de enero de 1899; y encontrando dicho título debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República de conformidad con los tratados vigentes

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para que cobre los arbitrios que siguen.

Primero—Por el beneficio de cada cerdo en su jurisdicción, cincuenta centavos.

Segundo—Por tocar arpa en las cofradías de los indígenas, dos pesos diarios.

Tercero—Por matrícula de escopetas, de un cañón, un peso, y de dos cañones dos pesos; y

Cuarto—Por matrícula de revólveres, diez pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por la señorita Cristina Sandoval, soltera, de diez y seis años y vecina de esta capital, relativa á que se le autorice para contraer matrimonio con don Víctor Coronado

H.; y habiéndose dado audiencia á la madre de la presentada, quien no tiene motivos justos para oponerse al matrimonio de referencia,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el Artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Habilitar de edad á la presentada para que proceda á dicho matrimonio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos "Fiat Lux," establecida en San Marcos, en el concepto de que el inciso 5º del Artículo 2º, y el Artículo 32 de dicho documento quedan redactados de la manera que sigue:

Artículo 5º—Que siempre que un socio esté en peligro, todos los socios deben procurar su salvación, por cuantos medios legítimos estén á su alcance.

Artículo 32.—Las penas que pueden imponerse son: expulsión privada ó pública de la Sociedad, á los que falten, sin excusa, cierto número de veces, no pagando la multa señalada.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez, para que pueda enagenar, al mejor postor, los bonos que posee del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien: autorizar á la Municipalidad de Rabinal,

departamento de la Baja Verapaz, para que pueda vender, al mejor precio, la suma de mil cien pesos en bonos del Ferrocarril al Norte; debiendo destinar su producto en las obras públicas que tiene emprendidas en la actualidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Totonicapam, se erogue la suma de ciento treinta pesos mensuales, para el sostenimiento del Juzgado de Paz de la cabecera; debiendo pagar; los demás gastos que ocasione dicha oficina, la Municipalidad de la población indicada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se pague al Licenciado don Ricardo González F., en tres partidas, la suma de un mil trescientos setenta y seis pesos, diez centavos, que se le adeudan por asesorías al Juzgado de Primera Instancia y Comandancia de Armas de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 24 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, sobre que se suprima dicha Corporación y se nombre en su lugar un Juez Municipal; y, con presencia de lo informado por el Jefe Político respectivo y, de lo pedido por el Fiscal del Gobierno;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 24 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, para que las certificaciones que, por medio de su Síndico extienda á favor de los vecinos de dicho pueblo, relativas á lotes urbanos, sirvan de títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble; y además para que pueda enajenar dos sitios que posee en aquella jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

Con vista de la solicitud respectiva, y de lo informado por el Jefe Político de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lorenzo el Cubo, para que venda al mejor precio posible, doscientos pesos que posee en bonos del Ferrocarril al Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Chicacao, del departamento de Sololá, para que pueda cobrar el arbitrio de cinco pesos, por cada licencia que expida para zarabandas durante el día, é igual suma por las que se verifiquen por la noche.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, relativa á que se le autorice para cobrar á cada individuo, cincuenta centavos de fondo comunal, en vez de treinta y siete que actualmente cobra; y con presencia de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á la Municipalidad de Retalhuleu, la autorización que solicita para emplear de sus fondos hasta la suma de dos mil pesos, en la celebración de la feria verificada del seis al doce del corriente mes, en aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Aumento de una subvención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la subvención mensual acordada para gastos de escritorio de la Jefatura Política del departamento de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

Con presencia de la solicitud hecha por los principales vecinos de Chimaltenango, del imforme favorable del Jefe Político y del dictamen Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que se venda un sitio que se halla al Norte de la Iglesia Parroquial de aquella cabecera, por medio de la Jefatura Política Departamental, observándose para ello las formalidades que previene el título V., Capítulo I., Sección 1ª del Código Fiscal; debiendo emplearse el producto exclusivamente en las reparaciones que necesita el Cementerio de dicha población y bajo la inmediata vigilancia del Jefe Político.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

Considerando: que los fines que se propone alcanzar la "Sociedad de Mutuo Auxilio y Protección" fundada por los empleados del Comercio de Quezaltenango, son por todo extremo benéficos y moralizadores; y que los Estatutos que ha formulado no tienen nada que se oponga á las leyes vigentes,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien concederle su aprobación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud hecha por la Municipalidad de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, y con presencia del informe del Jefe Político y del dictamen Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad expresada para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Cinco pesos por cada licencia que expida para zarabandas, durante el día é igual suma por las que se verifiquen en la noche.

2º—Dos pesos por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que sea conducido al poste.

3º—Cinco pesos por cada licencia que soliciten los patentados para poner marimba en establecimientos de ventas de aguardiente por menor.

4º—Veinticinco centavos por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción; y

5º—Un peso por la matrícula de cada mozo para las fincas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gua-
Guatemala, 24 de diciembre de 1901.

Con presencia de la solicitud respectiva, de lo informado por el Jefe Político del departamento de la Baja Verapaz, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Rabinal, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Cincuenta centavos por cada cerdo que se beneficie en su jurisdicción; y

2º—Cinco pesos por cada licencia que expida para serenatas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Escuela Normal de la Antigua.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de enero próximo entrante la Escuela Normal é Instituto de Varones del departamento de Sacatepéquez, continúe solamente con el carácter de Escuela Normal de Varones; quedando por lo tanto suprimidas las clases que corresponden á los Institutos de segunda enseñanza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

ENERO

Prórroga á una disposición Gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Debiendo recibirse próximamente del exterior los timbres que se pidieron,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar, hasta nueva disposición, el tiempo señalado en el Acuerdo gubernativo de 27 de noivembre de 1900, para uso de los timbres que mandó contramarcar el referido Acuerdo, pudiendo en consecuencia, seguir empleándose dichos timbres en los casos en que se necesiten.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quince pesos veinte centavos oro americano ($15.20 oro), para pagar á la Compañía del cable el valor de los despachos transmitidos durante los meses de octubre y noviembre del año pasado, por orden del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Ocós, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año próximo pasado, como sigue:

Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	$ 8.00
Por el Ministerio de Hacienda	4.00
Por el Ministerio de la Guerra	210.99
Total	$222.99

y apareciendo que se hallan de conformidad y que, además, se ha hecho en ellas la rebaja respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos veintidós pesos, noventa y nueve centavos, ($222.99), para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós, el valor de las cuentas de que se hace mérito, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas á fletes y pasajes ordenados durante los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado, por las respectivas autoridades de la dependencia del Ministerio de la Guerra; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quinientos siete pesos, cuarenta y ocho centa-

vos ($507.48), á que ascienden las citadas cuentas, después de haberse hecho en ellas la rebaja que estipula el respectivo contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato celebrado para suministrar á la Dirección General de Telégrafos, un millón de formularios para recibir telegramas, y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, en concepto de Director General, de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con la debida autorización del Ministerio de Fomento, por una parte; y José María Lardizábal por otra han celebrado con esta fecha el contrato siguiente:

1º—Lardizábal se compromete á pedir al extranjero y poner franco bordo en San José, á la orden de la Dirección General de Telégrafos, un millón (1.000,000) de formularios de recibir telegramas, en papel satinado, exactamente iguales á los que actualmente se usan en el país, y de los cuales se acompaña una muestra al presente contrato. Dichos formularios deberán estar en blocks de cien cada uno, perforados, conforme á la muestra, y numerados desde uno hasta un millón, cuya numeración deberá estar tanto en el formulario como en el codo respectivo

2º—Lardizábal hará el pedido por el próximo correo, á efecto de que los formularios lleguen á más tardar, una parte en los últimos días de marzo del año próximo entrante y el resto durante el mes de abril siguiente.

3º—La Dirección de Telégrafos pagará á Lardizábal la suma de diez y ocho mil pesos, moneda del país, en tres partidas, por el millón de formularios, de la manera siguiente: una tercera parte al firmarse el contrato; otra al presentar Lardizábal el conocimiento de embarque, y el saldo al recibo de los formularios en la propia Dirección.

4º—Si Lardizábal faltare al compromiso contraído, devolverá inmediatamente la suma ó sumas que hubiere recibido, y pagará además á la Dirección de Telégrafos una multa de quinientos pesos.

En fe de lo cual firman dos de un tenor del presente contrato *ad referedum*, en Guatemala, á veinte de noviembre de mil novecientos uno.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

(f.) JOSÉ M. LARDIZÁBAL.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Examinado el contrato celebrada con fecha 20 de noviembre del

año próximo pasado, entre el Director General de Telégrafos y don José María Lardizábal, por el que, éste último se compromete á suministrar á la Dirección General del Ramo un millón de formularios para recibir telegramas; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los cuatro artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Registro de unas marcas de fábricas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud presentada por los señores Krauss Schreder & Compañía, relativa al registro de la marca de fábrica que usarán estampada en los costales para empaque de harina del Norte.

Con presencia del informe de la Direción General de Estadística, del que resulta que la marca de referencia no se halla registrada en aquella oficina, y que tampoco hay otra con la que pudiera confundirse.

Considerando: que los interesados han llenado todos los requisitos que la ley previene en el particular; y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad; y, en consecuencia, pasen las respectivas diligencias á la Dirección General de Estadística para que proceda al registro de la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Carlos Crocker, relativa al registro de la marca que usará sobre las envolturas de paquetes y cajas que contengan maicena, maizeflora ó fécula de maíz elaborada en la fábrica de su propiedad.

Considerando: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto mencionado, y con las salvedades establecidas en el Artículo 31 del mismo, sea registrada en la oficina respectiva, la marca de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Lic. don José Díaz Durán en concepto de representante de los señores J. & J. Colman Limited de Londres, sobre el registro de las marcas que dichos señores emplean en la mostaza, almidón, azulina y harina de maíz y de trigo que fabrican.

Considerando: que los peticionarios han cumplido con todos los requisitos que la ley de la materia establece; y que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado oposición alguna para el registro de las marcas de referencia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con el Artículo 42 del Decreto Legislativo, número 441, y con las salvedades que señala el Artículo 31 del mencionado Decreto, la oficina respectiva proceda al registro de las marcas de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Jesús Altuve, en concepto de apoderado de los señores Anton Nelles y Heinrich Embasch, representantes legales y autorizados de la casa comercial "Die Antien Gesellschaft Apollinaris Brunnen Vormals, Georg Krenzber Nenenanr Reinish, Prusia, con residencia en Prusia Rinana, Alemania, relativa á que se registre la marca que dicha casa usa en sus productos; y

Considerando: que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos que establece el Decreto Legislativo número 441, no habiéndose presentado ninguna oposi-

ción al hacerse las publicaciones de ley,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, la marca de referencia sea registrada en la respectiva oficina, conforme á lo establecido en el Artículo 42 y con las salvedades que señala el Artículo 31 del Decreto aludido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Castillo, relativa al registro de la marca que destina para el embase del Agua Apollinaris Artificial elaborada en "La Centro-Americana" fábrica de Aguas Gaseosas de su propiedad, establecida en esta capital.

Considerando: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece la ley de la materia, y que hechas las respectivas publicaciones, no se presentó oposición alguna.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Legislativo número 441, y con las salvedades establecidas en el Artículo 31 del mencionado Decreto, sea registrada en la oficina respectiva la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejedutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades durante los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado, como sigue:

Por el Ministerio de Guerra....	$ 305.26
Por el Ministerio de Instrucción Pública.....	745.00
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	400.00
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia.....	74.85
Por el Ministerio de Hacienda..	38.57
Por el Ramo de Telégrafos.....	288.48
Por el Ministerio de Fomento...	87.47
Total..... ...	$1.939.80

y encontrándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, y después de haberse cubierto las cantidades que con anterioridad se han mandado á pagar, se abone la suma de mil novecientos treinta y nueve pesos, ochenta centavos, á que ascienden las cuentas de que se hace mérito, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año próximo pasado, como sigue:

Por el Ministerio de la Guera	$ 451.12
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	1,305.28
Por el Ministerio de Instrucción Pública	465.25
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	93.82
Por el Ministerio de Hacienda	27.00
Por el Ramo de Telégrafos	378.00
Por el Ministerio de Fomento	1,270.62
Total	$3,991,09

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, y después de haberse cubierto las cantidades que con anterioridad se le han mandado pagar, se abone á dicha Empresa la suma de tres mil novecientos noventa y un pesos, nueve centavos, á que ascienden las cuentas de referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tajumulco, departamento de San Marcos, para que pueda cobra doce y medio centavos por cada cuerda de terreno que se conceda á los vecinos, de conformidad con el acuerdo de 19 de junio último, con

el fin de mejorar el estado de sus fondos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chiquimula para que pueda aumentar los arbitrios que siguen:

1º—A diez pesos el canon de agua anual, en dicha cabecera; y

2º—A cincuenta pesos la licencia por cada pila, ó cada paja de agua que se conceda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Morazán, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por matrículas de escopetas:

Por cada escopeta de un cañón	$0.50
Por cada escopeta de dos cañones	1.00
Por cada escopeta de un cañón y retrocarga	1.00
Por cada escopeta de dos cañones y retrocarga	2.00

2º—Por cada cerdo que se beneficie en la jurisdicción, cincuenta centavos; y,

3º—Por cada mozo que se matricule, cincuenta centavos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud de la Municipalidad y vecinos de Aguacatán, para que se les adjudiquen á razón de $15 caballería los terrenos ejidales que se les mandaron titular al precio de $36 caballería por acuerdo gubernativo de 24 de septiembre de 1900.

Considerando que tal solicitud es justa porque se funda en la escasez de recursos de aquella Corporación y en la necesidad que tiene de dichos terrenos;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la presente petición, modificándose en el sentido que ella expresa el acuerdo gubernativo ya citado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud de don Benjamín B. García, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña Soledad Mejía, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Sinacantán departamento de Santa Rosa.

Apareciendo: que la denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, y citada por medio de edictos, por ignorarse su paradero, para concederle audiencia de la presente solicitud, no ha comparecido;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor García.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista solicitud de la Municipalidad de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, sobre que se les adjudiquen, á razón de $20 caballería, los excesos que resultaron al remedirse sus terrenos ejidales y los que se les mandó titular á razón de $36 caballería, por acuerdo gubernativo de 3 de noviembre de 1900.

Considerando: que tal solicitud es justa porque se funda en la escasez de recursos de aquella Corporación en la necesidad que tienen de dichos terrenos;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la presente solicitud, modificándose en el sentido por ella indicado, la disposición gubernativa citada.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San José Ojetenán, departamento de San Marcos, sobre

que se les rectifiquen las medidas de sus terrenos y los de los que pertenecen á la Municipalidad de Berlín, con el objeto de trazar la línea divisoria entre ambas propiedades.

Apareciendo: que al practicarse la remedida de las tierras de Berlín, fueron protestadas las operaciones del Ingeniero medidor por la Municipalidad de San José Ojetenán, quien disputa á aquella una parte de los expresados terrenos.

Que al aprobarse tal remedida, se dejaron á salvo los derechos de la Municipalidad opositora por no haber presentado entonces títulos que justificaran su oposición.

Que con ese motivo, dichos pueblos han sostenido y sostienen controversías y disputas perjudiciales á sus intereses y á la tranquilidad de sus habitantes;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que un Ingeniero nombrado por quien corresponde, divida en partes iguales, entre ambas Municipalidades contendientes, el terreno disputado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Rosario," de la propiedad de la sociedad Dieseldorff, Staulling y Winter, sita en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo que practicada la remedida por el Ingeniero don José D. Durán, dió por resultado una superficie de doce caballerías, ocho manzanas, tres mil novecientas ochenta y nueve varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende nueve caballerías, cinco manzanas, ocho mil trescientas sesenta y ocho varas cuadradas, hay un exceso de tres caballerías, dos manzanas, cinco mil seiscientas veinte varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9°, Decreto número 483;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la sociedad mencionada, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San José de las Flores," sita en jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, de la propiedad de don Timoteo Mérida y hermanos.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José María Ruiz Bourdet, dió por resultado la existencia de 7 caballerías, 2 manzanas, 154 varas cuadradas, que poseen los propietarios; y como su título únicamsnte comprende 5 caballerías, 188 cuerdas, hay un exceso de 1 caballería, 3 manzanas, 2351 varas cuadradas que valuaron los expertos en $400. de conformidad con el Decreto número 483;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º de dicha ley;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de los señores Mérida, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de San Andrés Sacabajá, departamento del Quiché;

Apareciendo: que presentada la denuncia por el poseedor del terreno, don Pedro Quiñónez, y tramitada conforme al Decreto número 170, se practicó la medida por el Ingeniero don José Mª Ruiz Bourdet, de cuyas operaciones se deduce que el terreno consta de 26 manzanas, 5944 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.90 centavos manzana;

Que aun cuando Andrés Mallic, Rafael Siprián y Andrés Matías Ixcuná, se opusieron á la medida y adjudicación, pasado el expediente al Juzgado de Hacienda respectivo, el juicio concluyó por desestimiento de los opositores;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 20 Decreto número 483;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de San Andrés Sacabajá otorgue á favor de Quiñónez el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de Felipe y Vicente Morán, sito en la jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que denunciados los excesos por los propietarios se comisionó al Ingeniero don José Lanza R. para que practicase la remedida, y de ella se deduce que la superficie poseída por los Morán es de 13 hectáreas, 86 áreas, 26 centiáreas, y como la titulada sólo comprende 8 hectáreas, 88 áreas, 26 centiáreas, existe un exceso de 4 hectáreas, 97 áreas, 27 centiáreas, que los expertos valuaron á razón de $5.25 hectárea;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483;

POR TANTÓ,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dichos señores Morán, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don José Max, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo de la remedida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, que el área poseída por Max es de 5 manzanas, 4007 varas cuadradas, habiendo, sobre lo titulado, un exceso de 1 hectárea, de 91 áreas, 76 centiáreas, y que los expertos valuaron á razón de $5.55 centavos hectárea;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 11, Decreto número 483;

ROR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del preccio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Max, el título que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Vizcaya,"

de la propiedad de don Domingo Goicolea, sita en jurisdicción de Colomba departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José Mª Ruiz Bourdet, resulta que la superficie titulada comprende 1 caballería, 63 manzanas, 3627 varas cuadradas, y como la poseída es de 4 caballerías, 1 manzana, 4666 varas cuadradas, hay un exceso de 2 caballerías, 2 manzanas, 6755 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor es de $550 caballería,

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9°, Decreto número 483,

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Goicolea, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Vistas las diligencias de remedida de unos terrenos situados en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, de la propiedad de los señores José Quej, Pío Ycal, Miguel Quej y Manuel Guillermo;

Apareciendo: que por denuncia que hiciera el último de los mencionados de 2 caballerías de terreno baldío, se procedió á practicar la medida por el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., de cuyas operaciones se deduce que el terreno se compone de excesos que sobre lo titulado poseen todos los propietarios en la siguiente proporción: José Quej, 54 manzanas, 5369 varas cuadradas; Pío Ycal, 1 caballería, 35 manzanas, 4 varas; Miguel Quej, 1 caballería, 12 manzanas, 9379 varas y Manuel Guillermo, 1 caballería, 55 manzanas, 8627 varas; que el denunciante cedió á los propietarios el derecho que pudiera tener para adquirir los excesos que les corresponden, reservándose el que tienen sobre los que él posee;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, por el precio de $36 caballería en que fueron valuados dichos excesos, de conformidad con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia,

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio respectivo, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de cada uno de los

señores mencionados, el título que corresponde, por lo que respecta á los excesos, cuyas superficies parciales se han consignado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Chalte," de la propiedad Stlling Wintter y Cía. sita en San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José D. Morán, resultó: que la finca contiene una superficie de 25 caballerías, 8079 varas, y 96 centésimas de vara, y como la titulada es de 21 caballerías, 19 manzanas, 6022 metros y 25 centésimas de vara, hay nn exceso de 3 caballerías, 45 manzanas. 7873 metros y 83 centésimas de vara, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el Artículo 9º, Decreto número 483;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la expresada sociedad, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca "La Primavera" "Florida," "Jutillo" etc. de la propiedad de la sociedad de plantaciones de la Verapaz, y anteriormente de doña Francisca A. de la Roda, sita en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que por denuncia que hiciera la propietaria de los excesos que pudiera contener la mencionada finca, se comisionó para remedirla, al Ingeniero don Juan Arzú Batres, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce que la superficie poseída es de 205 caballerías, 59 manzanas, 8998 varas, y como los varios títulos parciales arrojan el área total de 8211 hectáreas, 38 áreas, 9 centiáreas, hay un exceso de 1061 hectáreas, 10 áreas, 55 centiáreas, equivalente á 23 caballerías, 36 manzanas,

5212 varas, que debe componerse con el Fisco.

Que la expresada sociedad solicita la adjudicación del exceso, por el precio de $36.00 caballería, en razón del tiempo que lleva de poseerlo, y para evitar toda controversía con la Hacienda Pública, acerca de la prescripción de una parte del exceso, que aquella persona jurídica cree haber adquirido por total medio, al cual expresamente renuncia.

Considerando: que tal solicitud es justa y se halla arreglada á la ley de la materia;

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de la sociedad de Plantaciones de la Verapaz el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Prórroga á una disposición gubernativa.

Dirección General de Contribuciones: Guatemala, 8 de enero de 1902.

Con el fin de evitar algunas dudas que sin razón se han suscitado respecto al uso del papel sellado, se reproduce á continuación el Acuerdo gubernativo que dice así:

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

No habiéndose aún recibido el papel que se pidió del exterior.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar, hasta nueva disposición, el tiempo señalado en el Acuerdo gubernativo del 27 de noviembre del año próximo pasado, para el uso del papel sellado correspondiente á la emisión que terminó el 31 de diciembre del año dicho, pudiendo, en consecuecia, seguir empleándose, en los casos en que se necesite, el papel sellado que mandó habilitar el referido Acuerdo de 27 de noviembre de 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

* * *

En consecuencia y mientras se da á la circulación el papel sellado correspondiente al nuevo bienio, podrá seguir haciéndose uso del que habilitó el acuerdo preinserto, contramarcándolo con el sello del corriente año de 1902, practicán-

dose dicha operación en las Administraciones de Rentas en los Departamentos de la República, y en la Dirección General de Contribuciones en esta Capital.

GUILLERMO G. SALAS.

Se acuerda una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que en lo sucesivo solamente se use de papel timbrado con el escudo nacional en las comunicaciones puramente oficiales, entendiéndose que, tal uso, únicamente podrán hecerlo las personas que ejercen autoridad, ó los jefes de las oficinas respectivas; quedando, en consecuencia terminantemente prohibido en cualqueir otro caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

Deseando recompensar los servicios extraordinarios prestados por los empleados de la Dirección General de Correos, quienes no gozaron de las vacaciones acordadas,

Tiene á bien disponer que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de mil pesos, que se distribuirá equitativamente por la Dirección General del Ramo; debiendo cargase esta suma á la Partida de Gastos extraordinarios del Correo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil pesos y por la Administración de Rentas de Quezaltenago, mil pesos, que se destinarán para aguinaldo de los empleados á cuyo cargo se encuentran las máquinas de la Oficina Central de esta Capital y de la Central de Quezaltenango, en la forma que sigue:

Para los referidos Telegrafistas de la Dirección General respectivamente	$2,000.00
Para los de la Central de Quezaltenango	1,000.00
Total	$3,000.00

La Dirección General de Telégrafos, queda encargada de hacer la distribución correspondiente; y la suma erogada se cargará á gastos extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1902.

Con vista de la solicitud de los vecinos y Municipalidad de San Sebastián, departamento de Retalhuleu,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

1º—Conceder gratuitamente, á dicha corporación 10 caballerías de terreno baldío que deberán ubicarse en el lugar denominado "Vado Ancho," en la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango.

2º—Que á cada persona que se avecine en "Vado Ancho," se le conceda por la Municipalidad adjudicataria, y también á título gratuito, un lote de terreno suficiente para edificar su casa.

3º—Que, previa medida y revisión de las 10 caballerías expresadas, la Escribanía del Gobierno extienda el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 10 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Los Pinos," de la propiedad de don Regino Solórzano, sita en jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa; y

Apareciendo: que hecha la denuncia y practicada la remedida por el Ingeniero don F. Ernesto Barrera, resulta que el área es de seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, trece áreas, y cincuenta y seis centiáreas, y como la titulada sólo comprende doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, hay un exceso de cuatrocientas diez y nueve hectáreas, diez y nueve áreas, diez y siete centiáreas, equivalente á nueve caballerías, diez y nueve manzanas, nueve mil doscientas cuarenta y dos varas cuadradas.

Que los señores Felipe y Cecilio Blanco y José Antonio Arana, en concepto de cesionarios de Solórzano, solicitan que el terreno se les adjudique á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, en

razón de tener en él sus habitaciones y sementeras.

Considerando: que tal solicitud se encuentra conforme con lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Blanco y Arana, el título que corresponde por lo que respecta al exceso dicho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1902.

Visto el expediente de denuncia formado á solicitud del Ingeniero don José Lanza Ruiz, de un lote de terreno baldío denominado "Paso de Concepción" ó de "Yabsratnal," sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que seguida la tramitación de ley, se procedió á la medida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, y de ella resulta que el baldío se compone de once caballerías, seis manzanas, 3022 varas que el denunciante pide que se le adjudiquen por la base de $36 caballería, en atención á la época en que se presentó la denuncia.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación en los términos expresados;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Lanza R., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1902.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, del departamento de San Marcos, sobre que se le adjudiquen gratuitamente 3 caballerías de terreno baldío que en la actualidad posee sin título alguno Julián Vásquez y que sirvan de astillero del pueblo.

Considerando: que es justa y conveniente tal solicitud;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Que previa medida y revisión del terreno, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la mencionada Municipalidad, el título de adjudicación gratuito que corresponde en el concepto de que el terreno se destinará únicamente para astillero del pueblo; y

2º La misma Corporación indemnizará al señor Vásquez los gastos que hubiere hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis mil doscientos setenta y siete pesos ochenta y tres centavos ($6,277.83) para compra de la herramienta que se necesita con el objeto de hacer la reparación general de los caminos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesosería Nacional se erogue la suma de doscientos setenta y cinco pesos, cincuenta centavos, para pagar los gastos de inhumación del cadáver del Telegrafista don Arturo Bobadilla, quien falleció en el desempeño de su empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos cincuenta pesos, con el objeto de comprar el papel que se necesita

para la impresión de la obra escrita por don Manuel C. Mirón, intitulada "Cartilla Telegráfica."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 11 de enero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitnd de don Perfecto Tyamol relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de sesenta y dos áreas cuarenta centiáreas, cuyo valor es de $1 hectárea;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Tyamol, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1902.

Visto el expediente promovido por don J. Simón Aguirre, para que se declare abandonada la denuncia de una parte del terreno denominado "Santo Cristo," sito en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, denuncia que corre por cuenta de don Leonardo Flores.

Apareciendo: que el terreno de que se trata fué mandado adjudicar por Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de mayo en 1901 á los señores Tiburcio A. Molina, José María Ruiz Bourdet y Macario Barrios de quien hoy es cesionario el Licenciado Flores.

Que para llevar á cabo la titulación de los tres lotes en que el terreno debe dividirse, se ha nombrado Ingeniero y de las operaciones que practique depende la conclusión del expediente, el cual no ha dejado de promoverse y se halla en curso.

Considerando: que de lo expuesto se deduce que no es el caso de

aplicar el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la solicitud del señor Aguirre.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad del Presbítero don Angel Rivera, sito en Tactic, Departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que la superficie titulado es de 10 y media manzanas, en dos lotes, llamados "Xilacb" y "Parraxicón," y como la poseída es de 40 manzanas, 7123 varas, hay un exceso de 30 manzanas, 2133 varas.

Que el denunciante solicita se le adjudique el exceso gratuitamente.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República, en atención los servicios públicos prestados por el Sr. Rivera.

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á su favor título de propiedad gratuito por lo que respecta á los excesos expresados.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel Flores, sobre que se modifique el acuerdo gubernattvo de fecha 6 de agosto de 1901, por el que se le manda adjudicar un lote de terreno baldío; sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, en el sentido de que el precio se compute á razón de $36 caballería, y no al de $250 como se dispuso; y

Apareciendo: que el señor Flores funda su solicitud no sólo en su escasez de recursos para efectuar el pago por la base del valúo, sino en las circunstancias de hallarse el terreno sumamente lejos de todo centro de población, y en condiciones de no poderse explotar sin grandes erogaciones y sacrificios; y

Considerando: que son atendidas dichas causales,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la adjudicación se haga por el precio de $36 caballería, modificándose en tal sentido el citado acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1902.

Vista la solicitud de don Arturo Aparicio, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don David Recinos, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché; y

Apareciendo: que desde el 19 de mayo de 1898 fué comisionado para practicar la medida el Ingeniero don Francisco Suasnavar sin que el denunciante haya dado un sólo paso, ni gestionado para que continuace su curso el expediente, habiendo en consecuecia dejado trascurrir el término que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

Que dicha denuncia continúe por cuenta del señor Aparicio.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dicha denuncia continúe por cuenta del señor Aparicio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y que corre por cuenta de Tiburcio Caal, en concepto de cesionario de don Pedro de igual apellido; y

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Miguel Nuila, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General y de ellas se deduce que el baldío se compone de 15 caballerías menos 49 manzanas. Que el señor Caal solicita que se le adjudique el terreno á razón de $36 caballería, en atención á sus circunstancias personales y á las condiciones del terreno.

Considerando: que son atendibles dichas causales,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Tiburcio Caal el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, con cargo al inciso 7, de la Partida número 66, del Presupuesto General de Gastos, se erogue por la Tesorería Nacional, la suma de noventa pesos oro americano, que se girarán á favor del Cónsul de la República de Nueva Orleans, valor de los pasajes de don Alfonso Méndez y señora, y su estancia de ocho días en aquel puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una plaza de celador de línea telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1902.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Celador de la Oficina Telegráfica de Esquipulas, con la dotación mensual de treinta pesos, que se tomará de la Partida número 66, inciso 7, del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se aumenta una subvención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Germán Alcántara, relativa á que se le aumente la subvención que establece el contrato que firmó con la Secretaría de Fomento, con fecha 19 de Agosto del año próximo pasado, por las fuertes erogaciones que se ha hecho para el sostenimiento de la Compañía Teatral.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar con cinco mil pesos la subvención que fija el artículo XI del contrato relacionado, cuya suma la percibirá el señor Alcántara al concluírse las representaciones de la Compañía en Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Despacho de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1902.

Autorizar á la Municipalidad de San Martín, departamento de Chimaltenango para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por contribución de alumbrado, á cada propietario de casa que esté comprendida en el radio de las que gocen de ese beneficio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien: conceder su aprobación á los doce artículos de que se compone el Reglamento formulado por la Municipalidad de Retalhuleu, para el régimen del Cementerio de aquella Cabecera, por no contener nada que se oponga á las leyes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aumento de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cincuenta pesos mensuales el sueldo del escribiente supernumerario del Juzgado de 1ª Instancia del departamento de la Alta Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Organización de un "Kindergarten Nacional."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1902.

Considerando: que es necesario implantar las bases de un método

que responda á los estrictos principios de la pedagogía, á fin de que los conocimientos elementales que sirven para preparar el desarrollo intelectual del niño, sean impartidos de un modo armónico y gradual: que la práctica ha venido á demostrar que es deficiente la forma de organización que ha tenido la enseñanza de kindergarten, por cuanto no se le han aplicado la dedicación y esmero que tanto necesita ese importante ramo de la educación,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Primero.—Establecer en esta capital una escuela que se denominará "Kindergarten Nacional," para niños de cuatro á siete años de edad;

Segundo.—Que las pequeñas secciones de kindergarten que en la actualidad existen en los establecimientos nacionales de enseñanza se resuman en la nueva escuela; y

Tercero.—Que la Secretaría de Instrucción Pública proceda á la designación del personal que debe funcionar en el kindergarten nacional; tomando para organizarlo las asignaciones de las partidas números 98, 107, 108 y 111, del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Impuesto para una obra.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer el impuesto de dos centavos por cada botella de aguardiente que se realice en el Depósito de Licores de Santa Lucía Cotzumalguapa, cuyo producto se destinará para la construcción de una cañería que introducirá el agua del río "Palo Verde" á dicha villa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director del Hospicio, para que del producto de la Lotería pueda tomar la cantidad de ochenta mil pesos, que invertirá en la construcción de un segundo

piso en toda la parte frente de dicho establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional se erogue la suma de dos mil pesos con que se auxilía á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa para la introducción del agua potable á dicha villa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de San Marcos, para que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de cien pesos, que se invertirán en inhumar el cadáver del Comandante de Resguardos de aquel departamento, don Cleofas Barillas, que falleció en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno báldío, sito en jurisdicción de San Agustín Acasaguastlán, departamento de Zacapa; y

Apareciendo de la medida practicada por el Ingeniero don Antonio Llerena, operación aprobada por el Revisor General, que el terreno comprende una superficie de 17 caballerías, 58 manzanas, 1399 varas cuadradas, deducidas 11 manzanas, 6247 varas cuadradas que comprende la faja reservable en la rivera Norte del Motagua.

Que don Anselmo Ruiz, por quien corre la denuncia, solicita que se le adjudique el terreno, á razón de $36 caballería, en atención á la época que se hizo la denuncia.

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Ruiz, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1902.

Visto el expediente relativo á la denuncia que hizo don Francisco Hidalgo, del terreno denominado "Chichinabaj," departamento de Huehuetenango; y

Apareciendo: que llenados los requisitos de ley, se procedió á la medida por el Ingeniero don Jesús María Ordóñez, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de ellas se deduce que el baldío se compone de 74 caballerías, 24 manzanas y 522 varas cuadradas;

Que de dicha superficie, han sido ya segregadas y mandadas adjudicar á don J. Simón Aguirre, 30 caballerías, al Sur del terreno de Hidalgo, según se ve del expediente y plano respectivo;

Que en consecuencia, quedan por adjudicar, 44 caballerías, 24 manzanas, 522 varas cuadradas, que Hidalgo solicita se titulen á su favor, á razón de $36 caballería, en atención á la época en que se hizo la denuncia; (año de 1874.)

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Hidalgo, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se entregue á la Municipalidad de San Raimundo, de este Departamento, la suma de seiscientos pesos, como auxilio que se le da para comprar una casa y sitio contiguos á su edificio municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se paguen al Licenciado don Domingo S. Echeverría, los sueldos que devengó como Juez de 1ª Instancia de Suchitepéquez, desde octubre hasta el 24 de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de dos mil cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos, valor de textos y útiles para escritorio suministrados por la casa de don José María Lardizábal para servicio de la Escuela Politécnica, según factura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se concede pase á unos títulos de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1902.

Vista la solicitud de don Emilio Rodríguez, mayor de edad, natural del Salvador y residente en esta ciudad, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado de aquella República, extendido el 6 de diciembre de 1883; y encontrando dicho título debidamente legalizado.

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los tratados vigentes.

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1902.

Vista la solicitud de don Carlos Barahona, de cuarenta años de edad, casado, originario de El Salvador y

avecindado en esta capital, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado de aquella República, extendido á los 20 días del mes de septiembre de 1894, y encontrando dicho título debidamente legalizado.

El Presidente Constitucional de la República de conformidad con los tratados vigentes,

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. A MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1902.

Vista la solicitud de don José Francisco Arriola, mayor de edad, ciudadano salvadoreño, y avecindado en esta capital, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado de aquella República, extendido el 25 de julio de 1891; y encontrando dicho título debidamente legalizado.

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los tratados vigentes,

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango, se eroguen, mensualmente, cuarenta y cinco pesos, para el sostenimiento de la Biblioteca Pública que acaba de abrirse en aquella cabecera, los que se distribuirán así: treinta pesos para sueldo del Bibliotecario, y quince para el alumbrado del propio establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

FEBRERO

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de trecien-

tos sesenta y seis pesos, veinticinco centavos, valor de una factura de medicinas que la Farmacia de don Angel B. Coronado, suministró para la guarnición del departamento de Izabal.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se auxilíe á la Municipalidad indígena de Totonicapam, con la suma de doscientos pesos, que invertirá en el arreglo de las oficinas del Juzgado 3º Municipal y de Paz de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de quinientos ochenta y dos pesos, cincuenta centavos, valor de medicinas y útiles de escritorio suministrados al Hospital Militar, en los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado, en la forma siguiente:

Por medicinas.....	$489.37
Por útiles de escritorio	93.13
Total.....	$582.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas y Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, se deduce de ella que el terreno consta de 3 caballerrías, 48 manzanas y 3,161 varas cuadradas;

Que el denunciante, don Jesús Castañeda, solicita que se le adjudique el baldío por el precio de

$36 caballería, en atención á la época en que se presentó la denuncia;

Considerando: que tal solicitud es justa,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Castañeda el correspondiente título.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca "Seamay," sita en jurisdicción de Senahú departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de once caballerías, sesenta y una manzanas, siete mil novecientas treinta varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende ocho caballerías, cincuenta y una manzanas, tres mil novecientas cincuenta varas cuadradas hay un exceso de tres caballerías, diez manzanas, tres mil novecientas ochenta varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que aún cuando los señores Tikers Forst hermanos protestaron contra la remedida, tal protesta, según informe del Revisor General, carece de todo fundamento por haberse respetado las voces de sus títulos;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, sin perjuicio de los derechos de Tikers Forst, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Justicia, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Osaye, el título que corresponde, previo pago de los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito

en jurisdicción de Río Hondo departamento de Zacapa y que corre á favor de don Alberto Fuentes;

Apareciendo: que llenados los trámites legales, se practicó la medida por el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., de cuyas operaciones se deduce que el terreno comprende una superficie de 24 caballerías, 46 manzanas, siete mil doscientos siete varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 pesos caballería, en virtud de haberse acogido el denunciante á las disposiciones del Decreto número 483;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto ya citado;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la Repúplica

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Fuentes, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1902.

Visto el expediente de adjudicación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Sinacantán, departamento de Santa Rosa, compuesto de diez y siete caballerías, cuatro manzanas, dos mil ciento cincuenta y ocho varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales se procedió al remate público, el que tuvo lugar el 12 de noviembre del año próximo pasado, fincando en doña Angela C. de García, por la base del valúo, ó sea á razón de treinta y seis pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora de García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secrerario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, y la solicitud de Carlos Cuc, sobre que se le adjudique á razón

de treinta y seis pesos caballería, en atención á su pobreza;

Apareciendo de la medida practicada por el Ingeniro don J. Jacinto Mota, que el terreno comprende dos caballerías, treinta y nueve manzanas, mil trescientas cincuenta y cuatro varas cuadradas; y

Considerando que es atendible la expresada solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Cuc, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la solicitud respectiva, de lo informado por el Jefe Político de Zacapa y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º — Cincuenta centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción.

2º—Cincuenta centavos mensuales por cada venta de aguardiente en que se toque guitarra, acordeón ó cualquier otro instrumento de música.

3º—Un peso mensual por cada estanco que se establezca en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1902.

Vista la solicitud de don Martín Guzmán, sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron Loreto González y Catarina Toledo, de un terreno situado en ejidos de la Gomera, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que los denunciantes dejaron de promover el expediente más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Guzmán.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, y la solicitud de don Julián González, sobre que se le adjudique gratuitamente;

Apareciendo de la medida practicada por el Ingeniero don José Lanza R., que el terreno comprende una superficie de doce caballerías, 13 manzanas, 4.147 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la expresada solicitud en razón de las circunstancias personales del solicitante,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de dicho señor González, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de ocho caballerías, diez manzanas, seis mil ciento cincuenta y ocho varas cuadradas, y denominado "Pacyul;"

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, y aprobada la medida que practicó el Ingeniero don Miguel Nuila, se procedió al remate público, el siete de octubre de mil novecientos uno, habiendo fincado en don Eliseo Cojulún, por la base del valúo, ó sea á razón de $36 caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda,

á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Ernesto Duarte, sito en jurisdicción de Masagua, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Juan B. Padilla, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que la superficie poseída, es de cinco caballerías cincuenta y dos manzanas, setecientas ochenta y nueve varas cuadradas; y como los títulos registrados debidamente sólo comprenden, dos caballerías, cuarenta y una manzanas, ochocientas cuarenta y una varas cuadradas, hay un exceso de tres caballerías, 11 manzanas, doscientas ocho varas cuadradas, que fué valuado á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9° Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Duarte, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1902.

Vista la solicitud de doña Juana Sierra de Ponce, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Juan Samayoa Q., de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Chamelco, departamento de Alta Verapaz;

Apareciendo: que tramitada la denuncia en 1895, y comisionado para practicar la medida el Ingeniero don José Lanza R., éste señaló para dar principio á sus trabajos el 4 de enero de 1897, después el 6 de febrero, y por último el 10 de junio del mismo año, quedando desde entonces suspenso el expediente hasta el 29 de noviembre de 1900, en que la señora Ponce solicitó el abandono;

Que, aún cuando el denunciante se excusa manifestando que no dependió de él la demora, sino del Ingeniero medidor que tuvo en su poder las diligencias sin proceder al desempeño de su comisión, tales

razones son inadmisibles: 1º porque el señor Lanza ha informado que tres veces se constituyó en el campo, y que por falta de elementos indispensables que no suministró como debía de haberlo hecho el interesado, no pudo proceder á la medida; y 2º porque en el supuesto de que el Ingeniero hubiere demorado el trabajo con perjuicio del denunciante, éste pudo y debió acudir á la oficina respectiva, para que se compeliese á aquél á verificarlo ó se le sustituyese por otro facultativo, y al no hacerlo así, durante varios años, se demuestra que la demora fué ocasionada por su voluntad;

Considerando. que de lo expuesto se deduce que es el caso de aplicar el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señora de Ponce.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, y que corre por cuenta de don Lucas Cucul y compañeros;

Apareciendo de la medida practicada por el Ingeniero don Luis Leonardo, que el terreno comprende una superficie de 17 manzanas, 7,538 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.90 manzana.

Considerando: que es el caso de proceder conforme á lo que dispone el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Lucas Cucul y compañeros, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1902.

Visto el expediente de enagenación de uu lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Senahú, departamento de Alta Verapaz, compuesto de veintiséis caballerías,

veintidós manzanas, cuatro mil setecientas diez varas cuadradas, y conocido con el nombre de "Rubeltzuy;"

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales y practicada la medida por el Ingeniero don Manuel Rodríguez Castillejo, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, se procedió al remate público, en 4 de diciembre del año de 1901, habiendo fincado en don Ernesto Ariza, por la base del valúo, ó sea á razón de treintiséis pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1902.

Informando la dirección General de Correos que hay necesidad urgente de hacer un pedido de 150,000 sellos postales, de un centavo, 150,000 de 2, igual cantidad de 6, y 50,000 de diez centavos; y que ese pedido costará, en la American Bank Note de New York, la suma de doscientos cincuenta pesos, noventa y cuatro centavos, oro americano, inclusive el empaque, comisión, flete, &.,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $250.94, oro, para el objeto referido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Subsecretario del Despacho
JUAN P. F. PADILLA.

Acuerdo sobre papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1902.

Recibido ya el papel sellado que se pidió al exterior, y registrado y cotramarcado convenientemente,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1°—Declarar de uso legal, desde el día 1° del mes de abril del co-

rrienie año, el expresado papel, debiendo desde esa fecha retirarse de la circulación el que fué habilitado por acuerdo gubernativo del 30 del mes de abril próximo pasado.

2º—Por la Dirección General de Contribuciones se procederá á cambiar á las Administraciones de Rentas, por el papel autorizado, el sellado que conserven todavía correspondiente al bienio anterior.

3º—Los tercenistas ó particulares que en su poder tengan papel sellado de dicho bienio, deberán cambiarlo en la Dirección General de Contribuciones, directamente ó por medio de las Administraciones de Rentas, las que en ese caso remitirán á la expresada Dirección General el que en tal virtud se les entregue, y devolverán á los interesados, en la cantidad equivalente el nuevo que de esa oficina superior reciban, quedando los tercenistas ó particulares obligados á justificar la legítima procedencia del papel que soliciten cambiar y sujetos á las penas que establece la ley si el artículo fuera de viciada procedencia.

4º—Prohibir á los tercenistas comprar papel sellado en otro punto que no sea en la Administración de Rentas del Departamento á que pertenezcan ó en la Dirección General de Contribuciones, deduciéndose á los infractores de esa disposición la responsabilidad penal y civil que proceda, sin perjuicio de decomisárseles todas las existencias que del artículo se les encuentre.

5º—Prohibir también á los tercenistas conservar papel sellado en valor nominal mayor de dos mil pesos, é imponerles la obligación de llevar un libro donde anote, separadamente, el número de hojas de cada valor del que reciban y el número de hojas del que entreguen, castigándose la falta de cumplimiento á esta disposición, con el comiso del papel sellado que tengan en su poder.

6º—Las personas que sin la correspondiente patente venden papel sellado, sufrirán la pena de seis meses de prisión, conmutable, en todo ó en parte, á razón de tres pesos diarios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1902.

Vista la solicitud de don Miguel A. Fortín, natural de Honduras, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado de aquella República, extendido á los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis; y encontrando dicho título debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los tratados vigentes,

ACUERDA:

Accederá la referida solicitud.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Establecimiento de una feria en el pueblo de San Antonio Suchitepéquez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1902.

En el deseo de impulsar el movimiento comercial y agrícola del país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una feria en el pueblo de San Antonio Suchitepéquez, del departamento de este último nombre, que se verificará anualmete, durante los días 7, 8 y 9 de diciembre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de 605.55 francos, para pagar el flete de conducción de los frascos de cristal en que fueron exhibidos algunos de los objetos enviados á la Exposición Universal de París de 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos pesos, para comprar el papel que se necesita para la impresión de 24,000 boletas del servicio personal de caminos.

Dicha suma se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se concede una autorización

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Domingo Furrer, representante legal de la Compañía de cortes de madera "The Guatemala and Mexican Mahogany and Export Company," relativa á que se autorice á dicha Compañía para hacer negocios en el país; y apareciendo: que se ha comprobado que está constituída conforme las leyes del Estado de New Jersey Estados Unidos, lugar de su domicilio, y que se han llenado todos los demás requisitos que establece la ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que, en lo sucesivo queda sujeta á las leyes vigentes, especialmente al Decreto Legislativo número 205 y al Código de Comercio, debiendo pagar, desde esta fecha, el impuesto fiscal de mil pesos anuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Jumay 2°, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Samayac, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 2 hectáreas, 29 áreas, 2 centiáreas, cuyo valor es de $5.55 centavos hectárea,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Jumay 2°, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Jumay 2º, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de de Samayac, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie do 49 áreas, 2 centiáreas, cuyo valor es de $5.55 hectárea,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Jumay 2º, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Jumay 2º, relativas á que se la trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Samayac, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 3 manzanas, 2,145 varas cuadradas, cuyo valor es de $250 caballería,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Jumay 2º, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Mercedes Calderón, relativas á que se le trasmi-

ta el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 47 manzanas, 1910 metros cuadrados, cuyo valor es de $4 manzana,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Calderón, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo,

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Luciano Roldán, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados; que el terreno consta de la superficie de 63 manzanas, 5,708 metros cuadrados, cuyo valor es de 25 centavos manzana,

ROR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Roldán, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Jumay 2º, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito

Municipal de Samayac, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9° del decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 73 áreas, 83 centiáreas, y cuyo valor es de $5.55 hectárea,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Jumay, 2°, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á soliciiud de don Gaspar Semet, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Samayac Departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 1 hectárea, 47 áreas, 45 centiáreas, cuyo valor es de $5.55 hectárea,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Semet, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, relativa á que se le autorice para cobrar el impuesto de seis pesos anuales, por matrícula de cada carro de los que prestan su servicio en el interior

de la población; y estimando atendibles las razones que para el caso expone la expresada Municipalidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Con presencia de la solicitud respectiva, de lo informado por el Jefe Político de Sololá y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Panajachel, para que pueda cobrar el arbitrio de dos pesos por la matrícula de cada mozo colono ó cuadrillero que corresponda á su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Sinacantán, departamento de Santa Rosa, y la solicitud de don Marcelino Sagastume, sobre que se le adjudique á razón de $36 caballería;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José B. Montoya, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el área denunciada comprende 2 caballerías, 57 manzanas, 8.348 varas cuadradas;

Considerando: que es procedente la adjudicación en los términos de esta solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Sagastume, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno denominado

"Las Carretías," sito en Asunción Mita departamento de Jutiapa, y compuesto de 24 manzanas, 1942 varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, se efectuó el remate público, en 20 de abril de 1901, fincando en don Modesto García, por la base del valúo, ó sea á razón de $ 3.91 manzana;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Vista la solicitud de don Anselmo Véliz, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de dicho pueblo;

Apareciendo: que la mencionada Corporación dejó de promover por más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, y que al oir la de la presente solicitud manifestó que ya no tiene interés alguno en el terreno,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Vélis.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Paeque," de la propiedad de don Domingo Milián y compañeros, sita en jurisdicción de Cubulco, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, se deduce que la superficie poseída por los propietarios, es de 20 caballerías, 3 manzanas, 3396 varas cuadradas, y como la titulada es de 8 caballerías, 40 manzanas, 536 varas cuadradas, hay un exceso de 11 caballerías, 27 manzanas, 8676 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Milián y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno baldío sito en El Estor, departamento de Izabal, compuesto de 30 caballerías, 8 manzanas, 1430 varas cuadradas;

Apareciendo: que con las formalidades de ley se verificó el remate público, fincando en don Rosendo E. Monzón, por la base de su valúo, ó sea á razón de $36 caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el titulo que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Totonicapam, se erogue la suma de treinta pesos, para pagar la reparación de unas carretillas de mano, destinadas á obras públicas de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Despacho de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que de sus

fondos, pueda invertir la suma de mil cuatrocientos veintitrés pesos, en compra de instrumentos y demás útiles que hacen falta en los Hospitales de la Penitenciaría Central y Casa de Recogidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Vistas las solicitudes de los señores Federico W. Pérez y Martín Mollinedo, sobre que se le declare abandonada la denuncia que hizo don Ernesto Altschul, de los excesos de su finca "Sochamach," sita en Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que Altschul, no ha dejado de promover el expediente y, en consecuencia, no había transcurrido el término del abandono ni cuando Pérez lo solicitó, ni cuando lo pidió Mollinedo,

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar las expresadas solicitudes, y que la denuncia continúe por cuenta del señor Altschul.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Vista la solicitud de Cesareo Orellana, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Jesús Barillas, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637, del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Orellana.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno, situado en San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz, de la propiedad de Domingo, Felipe y Sebastián Calel;

Apareciendo: que el terreno se compone de 5 lotes, cuyas superficies parciales suman 1 caballería, 19 manzanas, 56 varas cuadradas,

según la medida que practicó el Ingeniero don José Lanza R., que como el área titulada es de 12 manzanas, resulta un exceso de 1 caballería, 7 manzanas, 56 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los mencionados Calel, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Vista la solicitud del Licenciado don Rafael Nuila, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Felipe Ponce, de un terreno denominado "Benzul-Chum," sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover el expediente por más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Nuila.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, y denominado "El Pajonal," así como la solicitud del Coronel don J. Salomé Chavarría, sobre que se le adjudique gratuitamente;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don J. Benito Montoya, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el terreno de que se trata se compone de una caballería, 33 manzanas, 3.426 varas cuadradas:

Considerando: que es atendible la expresada solicitud, y en atención á las circunstancias personales del solicitante,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Chavarría el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, denominado "La Chapina" y el cual corre á favor de don Juan Moreno;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Guadalupe A. Martínez: fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el terreno comprende una superficie de 21 manzanas, 2.811 varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 5° Decreto número 483.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Moreno, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel Alfonso, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don J. Ciriaco Mazariegos, de un terreno baldío sito en Colomba, departamento de Quezaltenango.

Apareciendo: que cuando se pidió el abandono, el expediente se encontraba en estado de remitirse por la Jefatura de Quezaltenango á los tribunales de Justicia, previa citación de los interesados, la que no se había hecho y que en consecuencia, se hallaba suspenso el término que fija el Artículo 637, del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Mazariegos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se establece un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que como lo establece la Tarifa de Aduanas, en la forma dispuesta para percibir los derechos de importación, la azúcar que del exterior se introduzca al país por las Aduanas marítimas ó Receptorías fronterizas, pague los siguientes derechos, desde el día 1º del próximo mes de marzo, salvo en los casos en que por tratados recíprocos, esté declarada libre de derechos su importación.

Azúcar, mascabado ó panela, peso bruto	0.05 el kilo
Azúcar, sin refinar, de todas clases, peso bruto	0.10 el kilo
Azúcar, refinado, peso bruto	0.20 el kilo

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1902.

Con vista de la solicitud formulada al efecto, y de conformidad con lo informado por el Jefe Político del Departamento, y lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango, para que en cuenta corriente y con el descuento del 8% anual, contrate con el Banco de Occidente, un empréstito de cien mil pesos; debiendo además, sujetarse á las instrucciones que por separado le comunicará la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la cantidad de dos mil pesos, para la compra de cuarenta resmas de papel blanco, para uso de la Dirección General de Telégrafos. Dicha suma deberá cargarse á la Partida Número 66, inciso 7, del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se suprimen varios empleos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1902.

En el deseo de hacer todas aquellas economías, que no puedan interrumpir el buen servicio administrativo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir los empleos siguientes: Inspector de Obras Públicas, Director, Pagador, Inspector, Escribiente, de la Dirección, Escribiente del Campamento y Portero de la Dirección de la Carretera del Norte, é Inspector de Caminos de este Departamento.

Los trabajos y todo lo concerniente á la expresada Carretera, queda bajo el inmediato cuidado y vigilancia de la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se fija un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1902.

Con el objeto de introducir todas aquellas economías compatibles con el buen servicio administrativo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, en lo sucesivo, el Guarda-almacén de Fomento, tenga el sueldo de cincuenta pesos mensuales, y que á la vez caucione su responsabilidad por los útiles que estén bajo su custodia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1902.

Examinada la solicitud hecha por el Ingeniero don Antonio de Arcos, como Gerente de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Minera Hispano-Mexicana," relativa á que se aprueben los Estatutos de la mencionada Compañía, que se ha formado para la exploración y explotación de minas, con residencia en esta Capital: y hallando ajustados dichos Estatutos á lo que sobre el particular prescribe el Capítulo 8º, Título 5º, Libro 2º del Código de Comercio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Darles su aprobación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1902.

Manifestando la Dirección General de Telégrafos, que para mantener expedita la comunicación telegráfica, en la línea que se construye entre Izabal y Panzós, se hace indispensable la creación de una oficina en el lugar denominado "Chinabel," que es el punto medio de la citada línea,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la oficina en referencia con el Presupuesto siguiente:

	Mensuales.
Telegrafista	$ 100.00
Dos celadores á $ 50 cada uno	" 100.00
Alumbrado	" 5.00
Total	$ 205.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 28 de febrero de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la suma asignada en el Presupuesto para gastos de escritorio de la Jefatura Política de la Alta Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo á un pedido de útiles telegráficos al extranjero: y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos, competentemente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Daniel B. Hodgsdon, Gerente del Ferrocarril Central, por otra, han convenido en lo siguiente:

1º—El señor Hodgsdon se compromete á pedir por el próximo correo, los artículos cuya lista corre al final de este contrato.

2º—A excepción de la papelería y el sulfato de cobre, los demás artículos deberán venir en un sólo viaje y en el mismo vapor, y todos los artículos consignados en la lista deberán venir precisamente de la calidad que se indica.

3º—El señor Hodgsdon no cobrará comisión alguna.

4º—El señor Hodgsdon se pagará con el peaje que la Empresa percibe directamente, después de haberse cobrado las sumas que con anterioridad se le han autorizado, el valor del pedido de conformidad con las facturas.

5º—No sabiendo á punto fijo el valor de varios artículos que en la

lista se consignan, se calcula en diez mil pesos oro americano, el valor de todo el pedido; pero si viniendo las facturas, se ve que sobra ó falta alguna pequeña cantidad, el señor Hodgsdon se cobrará la cantidad total que arrojen las facturas.

6º—Como el reintegro del valor pedido en oro, ha de hacerse por equivalencia en moneda circulante en el país, que es la que figura en las cuentas de peaje, se calcula un cambio de 675%, de prima.

7º—Al acusar recibo la Dirección General de Telégrafos, de los efectos pedidos, el Gerente del Ferrocarril, señor Hodgsdon, tendrá derecho para incluir en las cuentas del peaje, para su reintegro, el el valor del pedido, según facturas, conforme al artículo 4º

8º—Si en virtud de este contrato, surgieren algunas dificultades, éstas se resolverán por medio de árbitros arbitradores y nunca por la vía diplomática.

En fe de lo cual firman dos de un tenor, en Guatemala, á los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos dos.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

(f.) D. B. HODGSDON.

* * *

E. S. Greeley & Co. Catalogue, 23rd, edition New York.

100.—	Paire, No. 32,140, Bulkley wire strectehers a 200	$ 200.00
1.—	Mounted Grindstone, No. 26.320, on ironframe with shield and water bucket, 24 inch diameter with treadle.	25.00
1.—	Oil stone, No. 22.320 Mahogany case	50
1.—	Central Station Tool chest, No. 42.554	30.00
1.—	Step ladder standard, No. 14.221	6.00

Western Electric Co., Catalogue Electrical supplies, edition March 1896.

25.—	Combination sets No 12.536 nikel plated, composed of 300 ohms relays, aluminiun lever sounders, Victor keys and lightining arresters, all on same base, a $17	$ 425.00
200.—	Ibs. No. 1.643, fire and weathe proofinsulated wire No. 16	
25.—	Pole changing switchs No. 13.132, with binding posts a $3.20	80.00
400.—	Ibs. pure manila rope, No. 15.422, ½ diam. a 0.28	$ 112.00

Western Electric Co., Catalogue electrical supplies edition 1900.

5.—	Six line Western Union peg switch boards No. 12.575, size 12 x 14, a $22.20	$ 111.00
25.—	Three line Wertern Union peg switch boards No. 12.572, size 6 x 8 a $8.70	217.50
50.—	Pairs 4 inch pulley blocks with eye, No. 15.030, a $2.50	125.00
25.—	Standard aluminiun lever sounders, nikel plated finish, No. 12.520, a $3.70	92.50
25.—	Single plug cut outs with lightning arresters, nikel plated No. 12.556, a $2.60	65.00
40.—	Plugs No. 12.559, for cut outs, a $0.80	32.00
100.—	Yards No. 15.898, silk covered. Nouble copper conductnig cord, a $0.45	45.00
20.—	Ibs. Single silk covered magnet wire Catalogue No. 1,654, a $1.18	23.60
1.—	Extension jack saw frame No. 4.650	1.25
6.—	Star jack saw blades, 10 inch No. 4.661	45
6.—	Stubs jack saw blads, 10 inch No. 4.675	2.00

1.—Amidons patent corner bit brace, No. 2.914 ..... $ 3.75
1.—Coe wrench, 6 inch No. 3.496 75
1.—Coe wrench, No. 3.499, 12 inch 1.00
1.—Coe wrench, 18 inch No. 3.501 ..... 2.25
300.—Brass connectors, No. 13.177 24.00
60.—Stubs vises, 5½ inch, No. 14.935, with straps, a $2.25.. 135.00
25.—Springs for Victor telegraph keys 10
10,000.—Deep grove glas insulatore No. 2,349, a $45.00 ..... 450.00
800.—Glass gravity battery jars 6 X 8, a $0.35 ..... 280.00
10,000.—Libs No. 10.502 blue vitriol in boxes of 100 libs net each, strongly packed, a $0.10.... 1,000.00
4.—Gross small NP message hooks, No. 13.186 a $0.10.... 57.00
25.—Four line Wertern Union peg switch boards No. 12.573 size 8 X 10 a $13.60.. ..... 340.00
1.—Volume ELECTRIC MOTORS by bottone 50
1.—Volume PRACTICAL MANAGEMENT of DINAMOS and MOTORS by Crocker & Wheeler..... 1.00
1.—Volume STANDARD TABLES for ELECTRIC WIRE MEN by DAVIS 1.00

J. H. Bunnell & Co. New York, Catalogue No. 18.

1.—Wire and Electric Magnet Winder with weighing and reel No. 4 page 128 ..... $ 50.00

Western Electric Co., Catalogue American Standard Telephone Apparatus for Export 1899.

25.—Regular Long Bistance Wall Telephones complete with Solid Back trasmitters No. 80.000t a $36.50 ..... $ 912.00
4.—Portable testing instruments, No. 80.016T a $21.00..... 84.00
1.—Switch Board Power Generator No. 80.089T .....
1.—Small Electric Motor, to word the generator mentioned above wound for alternating current of 108 or 110 volts .....
25.—Standard plugs No. 30.128t for grounded circuits a $0.50 $ 12.50
25 —Extra guttapercha tubes for standard plugs above mentioned .....
25.—Iron strips for standard telephone switch board ready to arrange for five drops each.
50.—Small nuts same as are used on solid back trasmiters to fix and adjust the diaphram
25.—Standar springs jacks No. 80.134t for grounded circuit a $0.75 ..... 18.75
25.—Diaphragmes No. 11 for solid back trasmitters 2.50
25.—Permanent magnets for Bells of Solid Bak telephons.....
1.—Pony switch board for 30 telephone lines .....
100.—Flexible cords for telephone receivers .....
50.—Flexible cords for standard swich board receivers.....
50.—Rubber bands for solid bak telephone diaphragms (trasmitters) .....
12.—Flexible cords for standard swich board trasmitter.....
25.—Rubber cases complete for solid bak trasmitters.....
25.—Diaphragms for Bell telephone receivers .....
250.—Ibs sal amoniac No. 10.500t a $0 20 ..... 50.00
500.—Reams Paper 22 X 34, 36 lb Amber Railroad..... 1,260.00
50.—Reams Paper 24 X 36, 40 lb White News..... 80.00
30.—Reams Paper 17 X 22, 24 lb Parson extra superfine Wove watermarked rule as per sample No. 1..... 138.00
10.—Reams Paper 17 X 28, 32 lb Parson extra superfine wove watermarked rule as per sample No. 2 ..... 58.00
10.—Reams Paper 17 X 28, 36 lb Parson Scotch Linen Ledger watermarked ruled as per sample No. 3 ..... 82.00
500,000.—Sheets Tissue Paper sizeand quality same as sample herewith.....
50,000.—Envelopes No. 7 Baronial XX White Wove Full Gov 049 size 45 8 X 6 ..... 75.00

30,000.—Envelopes No. 12 XX White Wove Full Gov 0.49 size 43/4 X 11 ..... $ 75.00
2.—Hughes Printing Telegraph instruments Complete with instructions for setting up an operating same. These instruments to be of the latest model with a sufficient supply of paper and inck to recive 50,000 words .....
25.—Small office Clocks a $10.00. 250.00
50.—Strong comon woden office-chairs with perforated woden seat, knockded down.....
5,000—Universal steel pens.....
50.—Glove clip boards, size 10 x 14 .....
100.—Lbs Gun Arabic in criystals
25.—Sheets heaby oil paper ful size for press copy boocks..
1.—Volum Instructiones for Teleggraph Lines by Schwndler
1.—Volum Electrical Tebles and Formula for the use of Telegraph Inspectors and operators, by Clakey & Savine ...

E. S. Greeley Co. Catalogue 23rd edition New York.

15.—Home learnes outfit a $3.25. $ 48.75

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1902.

Visto el contrato hecho entre la Dirección General de Telégrafos y el Gerente del Ferrocarril Central, relativo á un pedido de útiles telegráficos al extranjero; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

MARZO

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del puerto de Ocós por cuenta de la partida de Gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de dos mil ciento ochenta pesos, valor del material destinado para la reparación de la parte del techo del edificio que ocupa la Comandancia y Cuartel del propio puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Administraciones de Rentas de los departamentos que se expresan, eroguen, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, las cantidades invertidas en habilitación de cupos y escoltas extraordinarias movilizadas como sigue:

Huehuetenango	$1,025.95
Chimaltenango	165.12
Jalapa	110.62
Petén	31.50
Chiqmimula	61.66
Puerto Barrios	26.37
Sacatepéquez	60.66
Zacapa	438.20
Suma:	$ 1920.08

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Administraciones de Rentas de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Sololá	$ 942.12
Alta Verapaz	803.10
Santa Rosa	536.41
Quiché	495.62
Chimaltenango	458.00
Zacapa	445.00
Escuintla	437.00
Huehuetenango	395.00
Retalhuleu	392.12
Jalapa	359.88
Salamá	273.40
Antigua	180.00
Totonicapam	172.00
Izabal	107.00
Amatitlán	77.70
Suma:	$ 6,074.35

Que se computará de la partida correspondiente, del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Pagò de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por cuenta del Gobierno, sean pagados los gastos ocasionados en la inhumación del cadáver del Licenciado don Reginaldo Rodríguez, que desempeñaba el Juzgado de Primera Instancia del departamento de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Antonio Las Flores, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por cada licencia que expida para zarabandas ó para tocar música en los establecimientos de licores, cinco pesos, por el día y cinco por la noche.

2º—Dos pesos por derecho de Hotel.

3º—Un peso por matrícula de escopetas.

4º—Un peso por matrícula de cada mozo.

5º—Cincuenta centavos por beneficio de cada cerdo.

6º—Veinticinco centavos por el destace de cada res.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché, para que cobre el impuesto de un peso por cada mozo que se matricule, cuyo producto será destinado exclusivamente para la construcción de un puente de cal y canto sobre el río que queda á orillas de dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1902.

Considerando: que á pesar de las varias disposiciones emitidas, no ha sido posible lograr que desaparezca el abuso que se comete con la trasmisión gratuita por medio del telégrafo, de comunicaciones que no tienen el carácter de urgentes ó de asuntos ya oficiales ó particulares que pueden ser tratados por correo;

Que dicho abuso, por una parte perjudica notablemente el servicio del ramo, y por otra afecta los intereses del Erario Nacional.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Prohibir terminantemente á los Directores Generales, Jefes Políticos, Comandantes de Armas, Jueces de 1ª Instancia, Administradores de Rentas, Comandantes Locales, Comisionados Políticos, Alcaldes, y demás funcionarios públicos y Corporaciones, el uso oficial del Telégrafo para asuntos particulares, debiendo concretar los telegramas oficiales que dirijan, á aquellos asuntos que revelen perentoria urgencia, como avisos, partes y consultas, los cuales deberán hacerse y resolverse con el

mayor laconismo, sin incluír fórmulas impropias de un mensaje telegráfico.

2º—La Dirección General de Telégrafos enviará mensualmente, con informe al Ministerio de Fomento, los mensajes que los funcionarios públicos hayan mandado transmitir indebidamente de oficio.

La Secretaría de Fomento queda ampliamente facultada para hacer efectivo el valor del telegrama transmitido en contravención á este Acuerdo, y para imponer, por vía de multa, el doble del valor de dicho telegrama.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Disposición acerca del arancel de los Ingenieros Topógrafos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1902.

Estimando atendibles las razones expuestas por el Revisor General de medidas, y de conformidad con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, y mientras se hacen á la Ley Agraria vigente las reformas que sean necesarias, el Gobierno únicamente abone á los adjudicatarios de terrenos nacionales que estén comprendidos en el Decreto número 483 de 9 de febrero de 1894, además de la revisión y título, los honorarios fijados en el arancel de Ingenieros Topógrafos para las medidas, deslindes, divisiones y amojonamientos, dejando á cargo de los interesados cualesquiera aumentos que se les cobre ó que estipulen con los Ingenieros, en virtud de la libertad que para ello tienen, y demás gastos que estén fuera de dicho arancel y del Artículo 4º, del Reglamento de Ingenieros Topógrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo á la navegación en el lago de Atitlán; y acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, por una parte; y

Antonio Fortuny, por medio de su representante legítimo, Licenciado don Manuel Diéguez, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Fortuny se compromete á poner y mantener en el lago de Atitlán, al servicio público, por el término de diez años, un vapor de veinticinco toneladas

de capacidad, cuyo modelo y diseño y demás especificaciones, deberá presentar al Ministerio de Fomento, en el término de cuarenta días, contados desde la fecha de aprobación del presente contrato.

Artículo 2°—El vapor hará viaje diario entre San Lucas Tolimán, Tzanjuyú y Atitlán, con excepción de los domingos; sin perjuicio de extender el tráfico á otras poblaciones del lago, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 3°—El concesionario deberá presentar, á la mayor brevedad, una factura de lo que desée introducir para el establecimiento de la Empresa, y una lista de lo que anualmente quiera importar para el sostenimiento del negocio.

Artículo 4°—Presentará también una nómina del personal que haya de emplearse en los oficios de la Empresa, para la exoneración de los servicios militar y concejil.

Artículo 5°—El concesionario formulará un proyecto de Reglamento, que sujetará á la aprobación del Gobierno. Dicho Reglamento contendrá el itinerario, la tarifa de pasajeros y de transporte de objetos.

Artículo 6°—Fortuny se compromete á transportar, gratuitamente y bajo su exclusiva responsabilidad, la correspondencia que se le entregue en cualquiera de los puertos del lago, haciendo la recepción y entrega conforme los reglamentos postales.

Artículo 7°—El Jefe Político y Comandante de Armas, el Juez de 1ª Instancia y el Administrador de Rentas del departamento de Sololá, deberán ser conducidos gratuitamente de un punto á otro del lago, siempre que motivos del servicio público lo exijan. También serán transportadas gratuitamente las tropas del Gobierno constituído, lo mismo que sus equipos de guerra, en las proporciones que la capacidad del vapor lo permitan; pero para este efecto, en tiempo de guerra, el concesionario solamente obedecerá órdenes del Señor Presidente de la República, del Ministerio de la Guerra, del Comandante de Armas del departamento de Sololá y del General en Jefe ó Jefe de operaciones, cuando éstos sean distintos de los primeros funcionarios referidos.

Artículo 8.—Las horas de servicio del vapor, ó sea de embarques y desembarques, serán conforme al Reglamento aprobado por el Gobierno; pero en tiempo de guerra, las tropas del Gobierno, los pertrechos de guerra y equipos militares, se obliga el concesionario á transportarlos á cualquiera hora del día ó de la noche, gratuitamente.

Artículo 9°—Queda terminantemente prohibido al concesionario la conducción clandestina de

artículos que correspondan á ramos estancados, so pena de la responsabilidad criminal del caso.

Artículo 10.—En cambio de estos servicios, el Gobierno otorga las siguientes concesiones:

(1.)—Derecho exclusivo de la Empresa, por diez años, para explotar la navegación en dicho lago de Atitlán; aquél término se cuenta desde esta fecha;

(2).—Autorización al concesionario para que haga en los puertos de Tzanjuyú, San Lucas T. y Atitlán, las mejoras que requiera el servicio de la Empresa;

(3).—Exoneración por una sola vez, de los derechos fiscales y municipales para la importación de lo que necesita el concesionario para el establecimiento del negocio. Esto, con revisión de las facturas y taxativa de lo extrictamente indispensable;

(4).—Exoneración del pago de derechos fiscales y municipales, por diez años, de lo que, conforme á la lista autorizada, debe importar anualmente para el sostenimiento de la Empresa;

(5).—Excepción del servicio militar y de cargos concejiles á favor de las personas que se hallan al servicio de la Empresa y que estén comprendidas en la nómina aprobada por el Gobierno, á que se refiere el Artículo 4°, quedando el concesionario obligado á dar inmediatamente aviso á la Comandancia de Armas de Sololá, del retiro ó separación de dichas personas, para cancelar, en forma, las boletas que se hubieren expedido, y para extender las nuevas con el nombre del sustituto;

(6).—Facultad otorgada al concesionario para cortar leña en los terrenos nacionales inmediatos al lago, en el preciso concepto de que se sujetará á las leyes y los Reglamentos vigentes, y á los que en lo sucesivo se dicten, sobre explotación y conservación de los bosques.

Artículo 11.—Las presentes concesiones caducarán:

(1).—Por falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este convenio, salvo caso fortuito ó fuerza mayor;

(2).—Si á los doce meses contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, no se hubiere puesto al servicio público y en buenas condiciones el vapor de la Empresa, el concesionario queda obligado á pagar los derechos fiscales y municipales de los objetos que hubiere importado.

Artículo 12.—Las presentes concesiones, se otorgan en el preciso concepto de que el concesionario no ocurrirá, en ningún caso, á la vía diplomática, sino que se sujetará, en todo y para todo, á las leyes y á las resoluciones de las autoridades del país, sin que esto pueda en ningún caso considerarse cómo simple cláusula de estilo.

Artículo 13.—Para la orden de exoneración de derechos y para la taxativa de los artículos que se deban importar, el concesionario presentará la respectiva factura al Ministerio de Hacienda.

Artículo 14.—Fortuny queda autorizado para ceder la concesión á don Jorge Rademann.

Artículo 15.—Estando comprendido en este contrato, el que el señor Fortuny celebró con este Ministerio el veinte de septiembre del año próximo anterior, queda este último sin efecto alguno.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á ocho de marzo de mil novecientos dos.

JOSÉ FLAMENCO.

MANUEL DIÉGUEZ.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Antonio Fortuny, por medio de su representante legítimo, Licenciado don Manuel Diéguez, relativo á la navegación en el lago de Atitlán; y hallándolo de conformidad con las instrucciones dadas sobre el particular,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los quince artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueban unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

Con presencia de la solicitud presentada por don Gustavo Kiene, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diecisiete Artículos de que se componen los Estatutos del Club de Boliche, fundado en la ciudad de Quezaltenango, bajo la denominación de "Kegel Club Alle-Neun," por no contener nada que se oponga á las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se señala una línea divisoria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva, de lo informado por los Jefes

Políticos de Zacapa y Chiquimula, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de las Municipalidades de Santa Rosalía y Chiquimula, se señale la línea divisoria entre uno y otro Municipio, por el Ingeniero nombrado para trazar los límites jurisdiccionales de Zacapa y Jocotán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Se aumenta una asignación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la asignación acordada en el Presupuesto Fiscal, para gastos de escritorio del Juzgado 6º de Primera Instancia, de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva, de lo informado pon el Jefe Político de la Alta Verapaz, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, para que como arbitrio, pueda cobrar la suma de un peso por matrícula de cada mozo que habiliten los agricultores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva, y del informe emitido por el Jefe Político de Jutiapa.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jerez, para que cobre el arbitrio de veinticinco centavos por cada ca-

beza de ganado de cerda que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

Con vista de la solicitud presentada al efecto; de lo informado por el Jefe Político de Escuintla, y de lo aconsejado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Don García, para que pueda cobrar los arbitrios que sigueu:

1°—Cinco pesos por la matrícula de cada carreta que transite los caminos públicos y que correspondan á su jurisdicción.

2°—Cinco pesos por cada licencia de serenatas; y

3°—Cinco pesos por conceder licencia á los patentados, para que puedan poner música en sus establecimientos de licores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, para que de sus fondos pueda invertir la suma de ocho mil novecientos treinta y siete pesos, en la construcción del mercado de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de San Pedro Yampuc, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1°—Dos pesos por cada licencia que expida para tocar cualquier clase de instrumentos de música en los establecimientos de licores; y

2°—Cincuenta centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva y del pedimento Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de Huehuetenango, para que con destino á la Tesorería de la Policía de aquella cabecera, pueda cobrar los arbitrios siguientes:

I.—Montepíos que hagan préstamos al 3 %, (mensual)	$ 50.00
II.—Montepíos que hagan préstamos á más del 3	100.00
III.—Carretas tiradas por bueyes, (al año)	1.00
IV.—Carros de carga tirados por caballos, (al año)	5.00
V.—Carruajes de cuatro ruedas, (al año)	2.00
VI.—Carretas de dos á cuatro ruedas al año	1.00
VII.—Empresas de carruajes por todos sus vehículos, menos carros y carretas, al año	25.00
VIII.—Por licencia de portación de arma de fuego, al año	25.00
IX.—Por establecimientos donde hay billar y se vende cerveza, anual	20.00
X.—Por puesto de venta de solo cerveza, mensual	2.00
XI.—Por impuesto sobre marcas de fuego, al año	5.00
XII.—Por cada segunda certificación de acta de matrimonio	5.00
XIII.—Por matrícula de cada mozo que habiliten los agricultores	1.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se erogue la suma de dos mil quinientos ochenta y cinco pesos, para las reparaciones que con urgencia deben hacerse al techo del edificio que ocupa el Juzgado y prisiones del puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos pesos, que importan las reparaciones que hay que hacer en el edificio que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos del Puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos pesos, para terminar las reparaciones que aún faltan en el puente de "Ocaña."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1902.

Visto el incidente de abandono promovido por la familia Díaz Barrios, en la denuncia que hizo don Emilio de igual apellido, de los excesos de la finca denominada "El Porvenir," sita en jurisdicción de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá;

Apareciendo: que el expediente se encontraba á la vista cuando falleció el denunciante, y que su apoderado no ha dejado de promover en ejercicio del mandato que se le confiriera; y en consecuencia no es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de los herederos de don Emilio Díaz Barrios.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de Apolonio López, sito en Panzal, jurisdicción de Purhulá, departamento de la Baja Verapaz;

Apareciendo: que comisionado para la práctica de la remedida el Ingeniero don Ernesto Barrera, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce; que aún cuando el terreno se compone de tres lotes adquiridos con tres diferentes títulos, forman un solo cuerpo acotado y poseído por López, cuya superficie es de catorce hectáreas, setenticuatro áreas, y sesenta centiáreas, habiendo un exceso sobre lo titulado, de ocho hectáreas, sesentiuna áreas, sesentitrés centiáreas ó sean doce manzanas, tres mil quinientas ochenta varas cuadradas, que los

expertos valuaron á razón de cinco pesos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de López, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1902.

Vista la solicitud de los vecinos de la aldea "Santo Domingo," perteneciente al Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, sobre que se les mande adjudicar, á título gratuito, un terreno baldío que en dicha jurisdicción han denunciado;

Apareciendo: que presentada la denuncia en septembre de 1894, por 112 individuos, se tramitó conforme á la ley, comisionándose para que practicara la medida al Ingeniero don J. Ernesto Aparicio, quien informó que el área acotada es de 42 caballerías, 18 manzanas, dentro de la cual existe una población aproximada de 400 habitantes, pertenecientes á la clase aborigen, con 2 escuelas públicas y 1 cabildo; que aún cuando la Municipalidad de San Pedro Pinula protestó contra la medida, alegando tener derecho de propiedad en el llano del Espino, que forma parte de la superficie acotada, no hay razón alguna para tal protesta, pues el terreno es baldío y hace mucho tiempo que lo cercaron y lo cultivaron los vecinos de Santo Domingo, no existiendo otro documento en favor de aquella Corporación Municipal, que una solicitud que presentó al Ministerio de Gobernación y Justicia para que se le adjudicase el llano del Espino, solicitud que dejó abandonada; siendo de advertir, por otra parte, que la población de San Pedro Pinula, posee más de 900 caballerías propias, que son suficientes para satisfacer sus necesidades particulares; que varias personas protestaron también contra la medida, alegando unas, propiedad, y las otras, posesión en pequeños lotes del mismo terreno, pero sin que sus documentos sean suficientes para poder determinar sus derechos;

Que la mensura del señor Aparicio ha sido aprobada, en su parte técnica, por el Revisor General; y

Considerando: que es un deber del Ejecutivo fomentar el ensanche y desarrollo de las poblaciones

en general, y principalmente de aquellas que, como la de Santo Domingo, carecen del terreno suficiente para sus cultivos; y en este concepto es justa y atendible la presente solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los vecinos de la aldea de Santo Domingo, título de propiedad del baldío medido.

2º—Que un Ingeniero, nombrado por quien corresponde, á costa de los interesados y con presencia de la nómina de folios 3 á 5, que será revisada por el Jefe Político de Jalapa, con el objeto de que revista la autenticidad debida, proceda á dividir el terreno en lotes iguales, para distribuirlos entre los adjudicatarios, respetándose las posesiones y cultivos ya plantados.

3º—Que hecha la distribución, la misma Jefatura pida á favor de cada uno de los adjudicatarios, certificación que deberá inscribirse en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, una vez que lo haya sido el título General.

4º—Queda á salvo todo derecho de tercero, para ser ventilado y resuelto ante los tribunales de justicia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

DECRETOS

DEL

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 617

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la situación fiscal del país, aunque bastante mejorada ya, se reciente aún de los efectos de la crisis monetaria que ha venido sirviendo de embarazo al movimiento económico de la República;

Que para satisfacer con puntualidad las exigencias del servicio administrativo, como hasta hoy se ha hecho, es indispensable contar con los fondos necesarios, cuyo monto debe ajustarse á lo que á ese respecto establece el Presupuesto General de productos y gastos votado por la Asamblea Nacional Legislativa en sus últimas sesiones ordinarias para el año económico de 1901–1902;

Que el alto tipo de los cambios de la moneda nacional sobre la moneda extranjera que desde hace tiempo existe en la República, proporciona positivas utilidades á los exportadores de frutos del país,

POR TANTO,

En Consejo de Ministros y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto Legislativo número 510,

DECRETO:

Prorrogar á un año más, que terminará el 30 de junio de 1902, salvo otras circunstancias que aconsejen su supresión, la providencia contenida en el Decreto Gubernativo número 609 de 5 de julio de 1900, debiendo, en consecuencia, continuar percibiéndose por el Fisco el impuesto de seis pesos, moneda del país, por cada quintal de café en oro que se exporte de la República, cobrándose en proporción á este impuesto por el café en pergamino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á doce de agosto de mil novecientos uno.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. A MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 618

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha tenido noticia oficial, en las últimas horas de la mañana de hoy, del sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don William Mc. Kinley, Presidente de los Estados Unidos de América:

Que por tan infausto suceso es natural que el país entero se asocie al justo pesar que hoy embarga al Gobierno y pueblo de la gran República Americana, de quienes el pueblo y Gobierno de Guatemala han recibido repetidas muestras de deferencia y simpatía:

Que por los motivos expresados el Gobierno de la República, está en el deber de hacer suyo el duelo nacional de aquel país amigo, acordando, en consecuencia, las demostraciones que el caso demanda;

POR TANTO,

En consejo de Ministros,

DECRETO;

Artículo 1°—El Pabellón Nacional será izado á media asta en todos los edificios públicos, durante el término de ocho días, que comenzarán á contarse desde esta fecha.

Artículo 2°—Durante ese mismo tiempo los empleados civiles y militares llevarán luto por la muerte de aquel ilustre Mandatario.

Artículo 3°—Se suspenden todas las festividades que se habían acordado con motivo del próximo aniversario de nuestra Emancipación Política, y solamente se cumplirá con el precepto legal é ineludible de dar lectura al Acta de Independencia y al Discurso de estilo. Unicamente durante ese acto flotará sin crespón la Bandera Nacional.

Artículo 4°—Los festejos públicos que se habían preparado se transfieren para el domingo 22 del corriente mes.

Artículo 5°—Sin perjuicio de publicarse este Decreto en el Periódico Oficial, será comunicado hoy mismo por telégrafo á todos los Jefes departamentales, para que surta desde luego, sus efectos en toda la República.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos uno.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 619

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los pueblos cultos honrar la memoria de los hombres ilustres:

Que el siglo XIX dejó como grato recuerdo para la América del Centro el hecho glorioso de la Independencia; y que, por lo tanto, en el primer año del actual se hace necesaria una demostración que simbolice el reconocimiento hacia los personajes que en aquélla tomaron parte:

Que la emancipación política de un pueblo es de tal importancia y y trascendencia, que su recuerdo bien merece todas las manifestaciones que el patriotismo demanda y que la gratitud impone; y

Que es de estricta justicia rendir un homenaje de respeto hacia los varones ilustres que, con riesgo de su vida, subscribieron en ese día inmortal, el acta en que se consignó aquella declaratoria por mil títulos memorable;

POR TANTO,

En uso de las amplias facultades de que estoy investido y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se erigirá en el lugar que se designe oportunamente, un monumento consagrado á honrar la memoria de los próceres de la Independencia y de los que suscribieron el acta memorable de 15 de septiembre de 1821.

Artículo 2º—El Ministerio de Fomento dictará todas las disposiciones conducentes á la pronta ejecución de este Decreto, del cual se dará cuenta á la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los quince días del mes de septiembre

de mil novecientos uno, 80º aniversario de la Independencia.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 620

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que hoy falleció el señor don Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, á quien el país es deudor de importantes servicios prestados en los distintos y elevados puestos que desempeñó;

Que tanto por esta causa, como por los méritos personales de aquel distinguido ciudadano, el Gobierno deplora sinceramente su pérdida y quiere significar el aprecio que le merecía;

POR TANTO;

En consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—La inhumación del cadáver del señor don Rafael Spínola, se costeará por el Estado, y á ella concurrirán todos los empleados civiles y militares de esta Capital.

Artículo 2º—Por el término de cinco días, á contar desde esta fecha, llevarán luto los propios empleados civiles y militares de la República.

Artículo 3º—Los Ministros de Gobernación y Justicia y de la Guerra quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos uno.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 621.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 233, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Farmacia y el establecimiento de droguerías, presenta en la práctica vacíos que se hace preciso llenar; que algunas de sus prevenciones no se han llevado á efecto por falta de la sanción conveniente; que la Facultad de Medicina y Farmacia del Centro, ha presentado con modificaciones, el nuevo reglamento, formulado por una Comisión Mixta de Médicos y Abogados, designada por las Facultades respectivas; y que dicho proyecto está conforme con los deseos del Gobierno,

POR TANTO:

En uso de las facultades de que me hallo investido por el Decreto Legislativo número 502, de 12 de abril del año próximo pasado,

DECRETO:

El siguiente reglamento:

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS MEDICINALES Y PERSONAS Á QUIENES COMPETE LA VENTA.

Artículo 1º—Para los efectos de este Reglamento, se dividen las sustancias medicinales como á continuación se expresa:

1º Medicamentos, que son las sustancias simples ó compuestas ya preparadas y dispuestas para su uso medicinal inmediato.

2º Drogas, objetos naturales y productos químicos empleados como primeras materias en la preparación de los medicamentos.

3º Plantas medicinales indígenas.

Artículo 2º—La preparación oficinal y magistral, y el expendio por menor de toda sustancia medicamentosa, así como de cualquier medicina de patente, aguas minerales, etc., etc., corresponde exclusivamente á los Farmacéuticos titulados.

Artículo 3º—El derecho exclusivo profesional de los Farmacéuticos, y libertad de comercio é industria de los drogueros y herbolarios, se sujetará, no obstante, á las prescripciones del presente reglamento.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LA FARMACIA.

Artículo 4º—La profesión de farmacia se ejerce regenteando una botica, ya en concepto de propietario, ó como responsable de la que se le encargare.

Artículo 5º—Para establecer una farmacia pública, recibir en traspaso una establecida, abrir de nuevo la que hubiese estado cerrada por más de cuatro meses consecutivos, ó regentear la de alguna persona ó

Corporación autorizada para ello, deberá el farmacéutico llenar los siguientes requisitos:

1º Presentar para el efecto, á la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Farmacia, una solicitud acompañada del título de Farmacéutico de la República de Guatemala, de una información de vida y costumbres y de la nómina de medicinas y útiles con que cuente.

2º Obtener de la Jefatura Política del Departamento, licencia por escrito, la cual, no será otorgada si no se presenta el acuerdo de la Junta Directiva de la Facultad para que se establezca, y el comprobante de haber enterado á la Tesorería de la misma los derechos de matrícula.

Artículo 6º—Si en una población no hubiere farmacia servida por un profesor, podrá la Junta Directiva de la Facultad conceder licencia á una ó más personas para establecer puntos de venta, debiendo quitarlos cuando llegue á establecerse un farmacéutico y siempre que llene las condiciones siguientes:

1ª Sujetarse á un examen práctico sobre reconocimiento, usos principales y dosis á que pueden administrarse las sustancias que podrán expender y que serán las de uso más común y menos peligroso, si el capital que empleen en un surtido de drogas y medicinas fuere mayor de quinientos pesos.

2ª Presentar una información de vida y costumbres.

3ª Pagar los derechos de examen, si lo hubiere, y el valor de la matrícula.

Artículo 7º—Autorizada la apertura de una botica, pondrá el farmacéutico, en la parte exterior del establecimiento un rótulo que diga: Botica de N. N., y un farol, en la parte superior de la puerta, que por la noche indique el lugar del establecimiento.

CAPITULO III

CONDICIONES DE LOCALIDAD DE LAS BOTICAS.

Artículo 8º—El local debe ser capaz y tener las piezas necesarias para el objeto á que se destina.

CAPITULO IV.

DE LOS ENVASES.

Artículo 9º—Todos los medicamentos estarán en sus frascos esmerilados y de color correspondiente para las sustancias alterables por la luz, así mismo, los frascos propios para los jarabes, aceites, aguas gaseosas, etc., etc., vasos de loza fina y de porcelana con sus tapaderas, y el demás envase relativo á las sustancias que deben contener; todo rotulado uniformemente, sujetándose á una misma nomenclatura que será la de la Farmacopea guatemalteca, cuyos nombres deberán estar en castellano y en latín y sin abreviaturas.

Artículo 10—Los farmacéuticos tendrán guardadas, en un lugar á

propósito y bajo de llave, las sustancias que se consignan en la lista que oportunamente formulará la Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FARMACEUTICOS.

Artículo 11—Los farmacéuticos están obligados á habitar en sus establecimientos; á dirigir las operaciones del laboratorio; á despachar, por sí ó bajo su propia responsabilidad, los medicamentos ó las recetas.

Artículo 12—Los farmacéuticos con botica abierta, no podrán ausentarse por más de un mes de la población en donde se hallen establecidos, sin dejar un regente farmecéutico que lo sustituya; pero en lugares donde no hubiere otro farmacéutico podrá regentear la botica otra persona versada en el despacho de ella, siendo siempre responsable el farmacéutico de las faltas que se cometan en su ausencia.

Artículo 13—Ningún farmacéutico podrá tener ó regentear más de una sola botica, sean en la misma ó en diferentes poblaciones.

Artículo 14—El farmacéutico es responsable de todos los abusos ó faltas que se cometan en su establecimiento.

Artículo 15—Es absolutamente prohibido al farmacéutico recetar ó suministrar medicamentos sin orden de algún médico con título legal.

Los que infringieren este Artículo incurrirán, por la primera vez, en $5 de multa, $25 por la segunda y $50 por la tercera infracción; en caso de reincidencia en la misma falta, se podrá cerrarles la botica, previo acuerdo de la Junta Directiva, quien pedirá á la autoridad correspondiente la debida ejecución de lo dispuesto.

Artículo 16—Los farmacéuticos no pueden tener y regentear botica en las poblaciones donde no haya más que un médico y esté ligado con ellos por parentesco de consanguinidad ó de afinidad en primer grado. Esta circunstancia se tendrá presente al acordar el permiso para el establecimiento ó el traspaso de la botica, pero después de establecido ya el farmacéutico, la prohibición de ejercer en la misma población se entiende impuesta al médico pariente de aquel que quisiese establecerse en dicho lugar.

Artículo 17—Los farmacéuticos responden de la buena preparación de los medicamentos y drogas aún cuando los adquieran en el comercio. En este último caso se hallan obligados á reconocer científicamente su estado de pureza.

Artículo 18—Se prohibe los contratos ó convenios particulares entre Médicos y Farmacéuticos de quedar aquellos obligados á enviar á éstos las recetas de sus clientes.

Artículo 19—Están obligados á practicar todos los reconocimientos y análisis, lo mismo que las comi-

siones que les encomienden, relativas á su profesión, las autoridades ó Junta Directiva de la Facultad, retribuyéndoles su trabajo.

Artículo 20—Los farmacéuticos regentes contraen los mismos deberes y responsabilidades que los propietarios.

Artículo 21—Es absolutamente prohibido á los farmacéuticos regentear boticas de profesores médicos, siempre que éstos existan donde aquél ejerza su profesión, para evitar los graves abusos que pudieran cometer en perjuicio del público.

Artículo 22—El farmacéutico está obligado á presentar á la Facultad el reglamento interior de su establecimiento, para su aprobación, y su observancia es obligatoria á los practicantes.

Artículo 23—Es obligación del farmacéutico guardar sigilo sobre los medicamentos que despachare.

Artículo 24—Es absolutamente prohibido á los médicos que posean el título de farmacéutico, ejercer ambas profesiones simultáneamente; así mismo al médico le está vedado el ser propietario de farmacia, en el lugar en que practique su carrera.

CAPITULO VI.

DESPACHO DE BOTICAS.

Artículo 25.—Las boticas estarán abiertas desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche, sin perjuicio de quedar los farmacéuticos obligados á despachar los medicamentos que se soliciten á cualquiera hora de la noche; pero en la población donde hubieren varias boticas, la Junta Directiva, ó la autoridad local en su defecto, señalará las de turno, que serán las obligadas al despacho durante la noche.

Artículo 26.—Es prohibida la venta de todo remedio secreto específico ó preservativo de composición ignorada, sea cual fuere su denominación; mas, cuando un farmacéutico quisiere vender un remedio secreto especial, lo manifestará á la Junta Directiva de la Facultad, la que después de haberlo examinado y reconocido su utilidad, atendiendo á su composición y efectos terapéuticos, autorizará la venta, reservando el secreto de su preparación.

Artículo 27.—Los farmacéuticos no despacharán, sin receta de médico legalmente autorizada, sino aquellas sustancias de uso común en la medicina doméstica, y las que suelen prescribir verbalmente los mismos médicos.

Artículo 28.—Aún con receta no despacharán medicamento alguno heróico ó venenoso en dosis extraordinaria, sin consultar antes con el médico que subscriba la receta y exigir la ratificación de ésta. La misma precaución tendrán con las sustancias incompatibles.

Artículo 29.—Para los efectos del Artículo anterior, los farmacéuticos remitirán, en cubierta cerrada á los médicos, las recetas que de-

sean sean ratificadas, las cuales quedarán en la botica para salvaguardia del boticario.

Artículo 30.—Es absolutamente prohibido al farmacéutico omitir ó añadir algo á las recetas de los médicos.

Artículos 31.—Para la venta de los medicamentos, lo mismo que para el despacho de recetas y preparación de medicamentos oficinales los farmacéuticos se ceñirán en lo posible al Codex francés, mientras tanto se forma la Farmacopea del país.

Artículo 32.—Las recetas deben despacharse según el orden en que lleguen, á no ser que la gravedad de algún caso dado obliguen á obrar de otra manera.

Artículo 33.—Para evitar todo abuso, las recetas no se despacharán segunda vez sin órden estrita de un facultativo.

Artículo 34.—Ningún boticario podrá, sin el permiso del médico, dar copia de ninguna receta que exista en el registro, salvo que lo exigiera alguna autoridad.

Artículo 35.—La receta despachada se devolverá al interesado, con el número de orden y el precio.

Artículo 36.—Las recetas serán copiadas en el libro copiador, expresando el número, precio, la fecha de despacho y el nombre del médico que la subscribe. Este libro deberá guardarlo por espacio de diez años.

Artículo 37.—Antes de devolver toda receta, el farmacéutico la leerá con atención para cerciorarse del buen despacho de ella.

Artículo 38.—Si la receta fuere de larga preparación, lo manifestará al interesado para evitar todo reclamo.

Artículo 39.—Todos los medicamentos que se despachen, llevarán un rótulo impreso con el nombre de la botica, y en el que se inscribirá la instrucción ó manera de administrarlo, así como su número y el nombre del médico que la prescribiere.

Artículo 40.—Todas las botellas, frascos, etc., en que se despachen pociones, jarabes ú otra especie de medicamentos, deberán ser tapados y capsulados. Las píldoras puestas en cajas adecuadas, como también los papeles, los ungüentos y aceites en su envase correspondiente.

Artículo 41.—Todo farmacéutico, sin perjuicio de los libros de contabilidad, tendrá tres más, destinados: el primero, para copiar las recetas; el segundo, para los practicantes; y el tercero, para anotar los hechos y fenómenos dignos de atención que observase durante sus operaciones.

CAPITULO VII.

OBRAS NECESARIAS AL FARMACÉUTICO.

Artículo 42.—En toda botica deberá tenerse el Codex francés, entre tanto se emite la Farmacopea

guatemalteca: una colección de formularios más usados para satisfacer las exigencias de los médicos; un tratado de farmacia; otro de química; otro de historia de drogas y otro de falsificaciones y alteraciones de los medicamentos.

Artículo 43.—Además de los útiles y objetos necesarios para la buena elaboración y preparación de los medicamentos, debe haber en las boticas una caja de reactivos para los análisis químicos de las sustancias empleadas.

CAPITULO VIII.

EXTRALIMITACIÓN EN EL PRECIO DE LOS MEDICAMENTOS.

Artículo 44.—La Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Farmacia, mediante el dictamen de una comisión nombrada ad hoc, justipreciará el valor de un medicamento cuando haya habido exceso en la venta y reclamación de parte, y dictará las providencias conducentes para evitarlo. En caso de epidemias ó escasés de medicinas, la Junta Directiva dictará las medidas necesarias para evitar los abusos.

CAPITULO IX.

ANUNCIOS Y LUGARES DONDE DEBEN VENDERSE LOS MEDICAMENTOS.

Artículo 45.—Es absolutamente prohibida la venta de toda droga, producto químico, medicina, especialidad de patente, águas minerales y cuanta sustancia tenga aplicación médica, por personas que no sean farmacéuticos ó droguistas con farmacia ó droguería legalmente establecida.

Artículo 46.—Para los efectos del Artículo anterior, el Ministerio de Hacienda ordenará á los Directores de Aduana el decomiso de toda droga, producto químico, etc., etc., que importe cualquier persona que no exhiba su licencia para tener farmacia ó droguería. Los objetos decomisados serán á beneficio de los hospitales.

Artículo 47.—Las sustancias que, á pesar no emplearse en medicina tengan uso constante en las industrias, etc., serán de libre importación, sujetándose siempre para esto al catálogo que la Junta Directiva de la Facultad tenga á bien formar y que revisará cada año.

CAPITULO X.

VISITAS DE BOTICAS.

Artículo 48.—Toda botica pública, lo mismo que la de los hospitales, Ejército y Corporaciones autorizadas para tenerla, debe estar bajo la inspección de la Junta Directiva, y ser visitada por ésta cuando lo estime conveniente; cuya visita se practicará, lo menos una vez cada tres meses. Para dichas visitas no se señalará hora, ni día y se ceñirá á lo siguiente:

1º La Junta Directiva de la Facultad nombrará una comisión compuesta de: un médico, dos farmacéuticos y el Secretario de la misma, siendo Presidente de ella el más antiguo de los profesores, sin perjuicio de agregar uno ó más miembros á la comisión cuando lo juzgue conveniente.

2º En la capital se harán las visitas por la comisión indicada, y en los Departamentos, la autoridad política, con su Secretario y el médico pensionado.

3º Los visitadores cobrarán los honorarios que la Facultad establezca.

4º Al llegar la comisión, exigirá al jefe de la botica el diploma, licencia, matrícula y promesa, bajo palabra de honor de no ocultar nada y de que no se valdrá de cosas que no sean de su propiedad.

5º Presentará todos los aparatos y útiles indispensables, así como todos los medicamentos oficinales preparados con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento, todo bien clasificado y puesto en orden.

6º Se hará un cotejo de las pesas y medidas con las que lleve la Comisión para ver si están conformes.

7º Se examinarán varias sustancias; y el gasto de reactivos y demás elementos necesarios, serán por cuenta de la botica visitada.

8º Las drogas y medicinas en mal estado, se decomisarán para destruirlas.

9º Los visitadores observarán, escrupulosamente, las instrucciones comprendidas en este Reglamento.

10 Concluida la visita, el Secretario levantará una acta, en libro destinado al efecto, haciendo relación detallada de cuanto en ella ocurra, dando cuenta de la misma á la Junta, por lo menos dentro de quince días, para que ésta disponga su publicación en el periódico de la Facultad, á fin de que el público quede impuesto de las botidas que ofrezcan mayores garantías.

11. Si después de la visita y amonestaciones que hiciere la Comisión, no corrigiere el farmacéutico las faltas que se hubieren notado en su botica, la Facultad impondrá la pena á que hubiere lugar, sin perjuicio de mandarle cerrar el establecimiento en caso de reincidencia.

CAPITULO XI.

PRACTICANTES DE BOTICA

Artículo 49.—Los practicantes están obligados á cumplir extrictamente el reglamento interior de la botica.

Artículo 50.—No pueden ser practicantes sino los curantes de farmacia, y para ser admitidos como tales, se requiere: una información de vida y costumbres seguida ante la autoridad competente; y certificación de la Secretaría de la Facultad de ser cursante de dicho ramo.

Artículo 51.—Es obligación del practicante, presentar á fin de año la certificación de exámenes y su matrícula al farmacéutico.

Artículo 52.—Ningún practicante ni dependiente podrá ser admitido en otra botica de la que sirve, sin llenar sus compromisos contraídos con la que deja, y presentar constancia ó certificado de su conducta y conclusión de sus compromisos.

Artículo 53.—Para el efecto del Artículo anterior, los Farmacéuticos que tienen á su cargo una botica, indagarán antes de admitir un practicante ó dependiente, su procedencia, y serán penados en virtud de aquélla, por la autoridad local, con cinco á veinticinco pesos de multa, si admitieren practicantes ó dependientes de otra botica sin llenar los requisitos establecidos.

CAPITULO XII.

DISCIPLINA.

Artículo 54.—Si algún farmacéutico ejerciere su profesión sin la escrupulosidad y honradez correspondientes, y hubiere abandonado el estudio, descuidando ilustrarse, y practicar su arte sin el buen desempeño que el público tiene derecho de exigir, ó contraviniere las disposiciones de este Reglamento, la Junta Directiva de la Facultad, después de probada la falta, lo sujetará á prevención, reprensión, multa y en último caso suspensión de su profesión.

CAPITULO XIII.

DROGUERÍA.

Artículo 55.—Toda droguería que se establezca en la República, estará bajo la inmediata inspección de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Farmacia.

Artículo 56.—Para establecer una droguería son indispensables los siguientes requisitos:

1º—Obtener autorización de la Junta Directiva de la Facultad, para cuyo efecto presentará el interesado una solicitud ante aquella Corporación, acompañada de tres certificaciones de competencia, subscritas por farmacéuticos de la Facultad, previo examen práctico sobre reconocimiento, uso y propiedades generales de las drogas y medicinas á que deben referirse los certificados si el solicitante no fuere farmacéutico. A esa solicitud se acompañará también una información de vida y costumbres y un catálogo de las sustancias que se propone expender.

2º—Con la presentación de los anteriores documentos, el Acuerdo de la Junta y la constancia de haber enterado los derechos de matrícula, obtendrá del Jefe Político del Departamento la licencia para establecer la droguería.

Artículo 57.—Las droguerías estarán sujetas á las visitas dispuestas para las boticas, y bajo las mismas condiciones estipuladas para aquéllas.

Artículo 58.—Las ventas en las droguerías quedan sujetas á las restricciones siguientes:

1ª—Es absolutamente prohibida la venta de preparaciones farmacéuticas oficinales ó magistrales, de toda medicina de composición definida y de todo medicamento secreto, específico ó preservativo.

2ª—Es prohibido el expendio al por menor, entendiéndose por tal el que consista en cantidades que puedan aplicarse al uso médico inmediato, pudiendo vender, según la naturaleza del artículo, por libra, arroba, quintal, docena, gruesa, &.

3ª—Harán constar en un libro, rubricado por el Jefe Político, los recibos de los compradores, con la firma de éstos cuando la sustancia sea venenosa.

4ª—No podrán comerciar con los artículos venenosos comprendidos en el catálogo que la Junta Directiva de la Facultad formará y modificará cuando lo juzgue conveniente.

5ª—Solamente á los farmacéuticos podrán vender los droguistas cualquier sustancia por menor, siempre que el pedido vaya bajo su firma.

Artículo 59.—El droguero es responsable de todos los abusos que se cometan en su establecimiento, sujetándose á las mismas penas impuestas á los farmacéuticos en los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 60.— Los delitos cometidos por los drogueros, como falsificación ó adulteraciones en sus drogas, se sujetarán á lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 61.—Es prohibido vender en los almacenes de droguerías artículo alguno de los que corresponden á la clase de alimentos, condimentos y bebidas.

CAPITULO XIV.

MATRÍCULAS Y PATENTES DE BOTICAS Y DROGUERÍAS.

Artículo 62.—Toda farmacia, droguería ó punto de venta de medicamentos, deberán pagar, en la Tesorería especial de la Facultad de Medicina y Farmacia, derechos de matrícula, al establecerse, y de patente, mensualmente, en la siguiente forma:

Las farmacias $30 de matrícula y $5 de patente mensual; las droguerías $60 de matrícula y $10 de patente mensual; los puntos de venta cuyo capital sea mayor de $500, $20 de matrícula y $2 de patente mensual, y los puntos de venta cuyo capital sea menor de $500, $10 de matrícula y $1 de patente mensual.

Las farmacias con despacho de droguería pagarán por separado los impuestos que corresponden á ésta.

Artículo 63.—Los enteros se harán por trimestres anticipados en los primeros quince días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, en la Tesorería de la Facultad, los establecimientos de la capital, y en las Jefaturas Políticas, los que existan en los departamentos.

En las Jefaturas se extenderán dobles recibos provisionales á los interesados, quienes remitirán uno por correo á la Secretaría de la Facultad, para que ésta envíe el recibo definitivo.

Artículo 64.—Pasados los términos de pago que fija el artículo

anterior, se impondrá, por la Junta Directiva de la Facultad, una multa que consista en 50% sobre el valor del impuesto.

Artículo 65.—Los Jefes Políticos de los departamentos, remitirán, cada trimestre, á la Tesorería de la Facultad, los fondos que recauden por impuestos y multas.

CAPITULO XV.

DE LAS SANCIONES PENALES.

Artículo 66.—Además de las sanciones penales consignadas en los Artículos 15, 46, 54 y 64 de esta Ley, se establecen las siguientes:

(a.) El médico y el farmacéutico que infrinjan el Artículo 18, serán penados, por la Junta Directiva, con una multa de $25 cada uno, la primera vez, con $50 la segunda y $100 la tercera. Estas sumas ingresarán á la Tesorería Especial de la Facultad.

(b.) La persona que vendiese las sustancias mencionadas en el Artículo 45, sin estar legalmente autorizada para ello, sufrirá una multa que no baje de $25 ni exceda de $200; dicha multa será impuesta por el Jefe Político del Departamento, á solicitud de la Junta Directiva de la Facultad, ante la cual toda persona tiene derecho de denunciar este abuso, aduciendo las necesarias pruebas; siendo una parte de la multa á beneficio del denunciante y dividiéndose las dos restantes, por partes iguales, entre los Hospitales y la Tesorería Especial de la Facultad.

(c.) La contravención de cualquiera de las restricciones que el Artículo 58 impone á los droguistas, será castigada con una multa de $5 á $25, que se impondrá en la forma que previene el inciso b. de este Artículo.

Artículo 67.—Las infracciones de esta ley, que sin caer bajo la jurisdicción del Código Penal, no están sancionadas en ella, se castigarán por la Autoridad Política Departamental, á solicitud de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS.

Artículo 68.—Todos los farmacéuticos en ejercicio de su profesión, drogueros y personas que tengan puntos de ventas de medicinas, se presentarán por escrito á la Secretaría de la Facultad, durante los dos meses siguientes á la promulgación de esta ley acompañando los documentos á que se refiere; directamente ó por medio de las Jefaturas Políticas de los departamentos, las cuales quedarán encargadas del cumplimiento de este Artículo.

Artículo 69.—Todos los que en la actualidad poseyeren, sin la autorización correspondiente para su expendio, drogas, productos químicos, especialidades en patente, aguas minerales, etc., podrán venderlos durante el término que fija el Artículo anterior, solamente á las personas autorizadas para ello.

LUIS TOLEDO H.,
Secretario.

Del presente Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: En Guatemala, á veinte de febrero de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

SESIONES ORDINARIAS

1901

DECRETO NUMERO 493.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones, ordinarias de mil novecientos uno.

Pase al Ejecutivo para su publcación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el día primero de marzo del año de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 494.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República dc Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por el sensible fallecimiento del señor Representante Manuel Cervantes, ha quedado vacante el cargo de Diputado por el Distrito de Tejutla,

DECRETA:

Artículo único. — El Distrito electoral de Tejutla procederá á elegir un Diputado en sustitución del señor Cervantes, observando las prescripciones del Decreto número 403 de 20 de diciembre de 1887, debiendo comenzar las elecciones el día diez de abril próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: á diez y nueve de marzo de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1901.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 495.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Quedan aprobados los Decretos gubernativos siguientes: Número 608 de 15 de junio próximo pasado reformando los Artículos 31 y 182 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial; número 612 de 28 de agosto último, disponiendo que las concesiones de caminos de hierro, canales y demás obras públicas de igual índole, puedan inscribirse como derechos reales en el Registro de la Propiedad Inmueble; y el número 613 de 27 de noviembre del año próximo pasado, derogando los artículos 13 y 16 del anterior.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y nueve de marzo de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1901.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

DECRETO NUMERO 496.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—Declárase electos por la Asamblea, Magistrados Fiscales de las Salas 2ª y 3ª de la Corte de Apelaciones, respectivamente, á los Licenciados Antonio Godoy y Juan Calderón Valdés.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á nueve de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO.
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA.
Secretario.

M. LARREINAGA
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1901.

Publíquese

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 498.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el período constitucional de los Representantes que deben ser renovados según lo dispuesto en el Artículo 51 de la Constitución, concluirá el 1º de marzo próximo venidero, y que en tal concepto, corresponde convocar á elecciones á los Distritos respectivos,

DECRETA:

Artículo 1º—Los Distritos electorales que expresa la Tabla adjunta, procederán á elegir, cada uno, el número de Diputados, que en ella se indica, observando las disposiciones del Decreto número 403, de 20 de diciembre de 1887.

Artículo 2º—Las elecciones comenzarán el 15 de diciembre próximo entrante.

Pase al ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á 16 de abril de 1901.

ARTURO UBICO.
Presidente.

FRNCISCO C. CASTAÑEDA.
Secretario.

M. LARREINAGA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1901.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 499.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos, por la Asamblea, Magistrados Suplentes de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, á los Licenciados Ramón G. Saravia y Carlos Salazar; de la Sala 2ª de la misma Corte, á los Licenciados Ernesto Asturias y Luis Dardón, y de la Sala 3ª á los Licenciados Manuel J. Alvarado y Benito Fernández.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Cuatemala, á diez y nueve de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente,

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 500.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban en todas sus partes los tratados que sobre Derecho Mercantil, Propiedad Literaria, Artística é Industrial, Derecho Penal y Extradición, celebraron los Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro-Americano, el cinco y doce de febrero próximo pasado, en la ciudad de San Salvador, exceptuando aquellas disposiciones contenidas en el Tratado sobre "Derecho Mercantil," que se opongan al Decreto número 580 de 14 de junio de mil ochocientos noventa y ocho sobre quiebras, el cual fué aprobado por la Asamblea Legislativa.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinte días del mes de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 501.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos, por la Asamblea, Magistrados propietarios de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, á los Licenciados Angel M. Bocanegra y Calixto de León, y Suplente de la misma, al Licenciado Jesús E. Carranza, en sustitución de los Licenciados Leonardo Flores, Rubán Barrientos y J. Antonio Méndez que, respectivamente, renunciaron dichos cargos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veinte de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 502.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase á un año más la autorización concedida al Ejecutivo por el Decreto número 473, de 12 de mayo del año próximo pasado, para continuar las reformas de la Legislación vigente y para introducir las que crea oportunas en los demás ramos de la Administración Pública.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á 22 de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

MIGUEL LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1901.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 503.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los cuatro artículos que contiene el Tratado sobre Derecho Procesal, celebrado por el Segundo Congreso Jurídico Centro-Americano, firmado en la Capital de la República de El Salvador.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintidós de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente,

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

MIGUEL LAREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 504.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1°—Se concede al Director del 5° Registro de la Propiedad Inmueble, la autorización que pide para trasladar á nuevos libros, los asientos é inscripciones que constan en libros antiguos que están deteriorados.

Artículo 2°—Practicadas esas operaciones en los nuevos libros, se confrontarán escrupulosamente las inscripciones por el Registrador y el Juez de 1ª Instancia Departamental, poniendo una razón al final de cada libro, que firmarán ambos, de haber cumplido con esta prescripción; debiendo conservarse en el archivo de dicha oficina, los libros originales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumpliplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintidós de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

MIGUEL LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1901.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 505.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Convención ajustada el doce de febrero del corriente año, en la ciudad de San Salvador, por los Delegados al 2° Congreso Jurídico Centro-Americano, sobre "Derecho Civil," en lo que no se oponga á lo prescrito acerca de paternidad y filiación, por el Decreto número 591.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á veintisiete de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 506.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Convención que sobre "Derecho Internacional," celebraron en la Ciudad de San Salvador, á doce de febrero del corriente año, los Delegados al segundo Congreso Jurídico Centro-Americano, en lo que no se oponga al Decreto Gubernativo número 615, y exceptuando del artículo 1º del tratado, la franquicia que se refiere á tal exportación.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario,

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 507.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Convención que sobre Derecho Político, celebraron el doce de febrero próximo anterior en la Ciudad de San Salvador, los Delegados al segundo Congreso Jurídico Centro Americano, con la salvedad que establece el artículo 27 de la propia Convención.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente,

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario,

VICENTE SÁENEZ,
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 508.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—Se señala una pensión de cien pesos mensuales á cada una de las señoritas Mercedes y Dolores Montúfar, de la que disfrutarán en los términos establecidos para los "Montepíos" en el Código Fiscal, en concepto de hijas legítimas del Benemérito de la Patria, Doctor don Lorenzo Montúfar.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1901.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 509

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébanse las convenciones de Unión Postal Universal y de Cambio de Paquetes Postales firmadas en Washington por los Delegados respectivos, el 15 de julio de 1897.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 510.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto General de Productos y Gastos de la Hacienda Pública, para el año fiscal de 1º de julio de 1901 á 30 de junio de 1902, propuesto por el Ejecutivo.

Artículo 2º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, realizar negociaciones y dictar, en el Ramo de Hacienda, todas aquellas providencias que tiendan al ensanche y mejoramiento de las Rentas Fiscales, así como para introducir en el Presupuesto General de Gastos, las modificaciones que exija el buen servicio público.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 511.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado á la Presidencia de la República, al Licenciado don Manuel Morales Tovar; y Segundo, al General Luis Molina.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 512.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Legislativa, á los Representantes Francisco González Campo,

Francisco Alarcón, Guillermo Sánchez, Juan M. Guerra, Faustino Novales, José Aranda y Quirino Flores y Flores.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.
FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.
VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 513.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los contratos celebrados por el Ministro de Fomento y Mr. Daniel B. Hodgsdon, en 1º de marzo y 29 de abril del año en curso, sobre la construcción del Ferrocarril que, partiendo de la Estación de "Los Cocales," terminará en la ciudad de Mazatenango.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.
FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.
VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,
JUAN P. F. PADILLA.

DECRETO NUMERO 514.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos uno.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos uno.

ARTURO UBICO,
Presidente.
FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.
VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1901.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

TRATADOS

Tratado sobre Derecho Mercantil.

Los Gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber: Los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; los Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua; y los Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador.

A efecto de establecer reglas uniformes de Derecho Mercantil en las cinco Repúblicas de la América Central han convenido en lo siguiente, previa exhibición de sus Poderes que se encontraron en debida forma.

Artículo único.—Ratifícase el Tratado sobre Derecho Mercantil que celebraron en Guatemala el 15 de junio de 1897 los Delegados al Primer Congreso Jurídico Centro-Americano con la modificación del Artículo 37 que para mejor claridad queda así:

"Este Tratado será Ley de la República que lo acepte desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados, desde que se comunique su aprobación, lo cual equivale al canje. La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás."

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares en San Salvador, á cinco de febrero de mil novecientos uno.

L. S. Salvador Escobar; L. S. Rafael Montúfar; L. S. Ricardo Pacheco; L. S. F. Dávila; L. S. J. Leonard; L. S. T. Bonilla; L. S. Manuel Delgado; L. S. Bruno H. Buitrago; L. S. Francisco Martínez S.

Tratado sobre Propiedad Literaria, Artística é Industrial.

Los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador, por medio de sus Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; los Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua; y los Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador.

Con el objeto de sentar las bases más convenientes para llegar á la unificacion de los principios que en Centro-América deben regular la Propiedad Literaria, la Artística y la Industrial, y uniformar las leyes que á este respecto rigen en los cinco Estados.

Previa la exhibición de sus respectivos Poderes, que fueron hallados en forma y las conferencias que al efecto ocurrieron, han convenido en celebrar el Tratado que se contiene en el Artículo siguiente:

Artículo único.—Se ratifica en todas sus partes el Tratado que sobre Propiedad Literaria, Artística é Industrial celebraron las Repúblicas de Centro-América, por medio de sus Delegados, en la Ciudad de Guatemala, el diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete, quedando el artículo final, en los siguientes términos:

Este tratado será Ley de la República que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado,no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador á doce de febrero de mil novecientos uno.

Salvador Escobar; Rafael Montúfar; Ricardo Pacheco; F. Dávila; J. Leonard; T. G. Bonilla; Bruno H. Buitrago; Manuel Delgado; Francisco Martínez S.

TRATADO SOBRE DERECHO PROCESAL.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador, deseando unificar en cuanto sea dable las legislaciones de sus respectivos paises, han nombrado para Plenipotenciarios suyos, á saber: el de Guatemala, á los señores Licenciados don Rafael Montúfar y don Salvador Escobar; el de Costa Rica, al señor Licenciado don Ricardo Pacheco; el de Honduras, á los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard; el de Nicaragua, á los señores Doctores don Bruno H. Buitrago y don Tiburcio G. Bonilla; y el de El Salvador, á los señores Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro Americano reunido en esta Capital.

Quienes después de comunicar sus respectivos plenos poderes que hallaron en debida forma y de conferenciar y discutir ámpliamente

respecto de los puntos cardinales, de Derecho Procesal, contenidos en el Tratado suscrito en Guatemala el 23 de junio de 1897 por los Delegados de los mismos Estados al primer Congreso jurídico Centro Americano: han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—Ratifícase el Tratado sobre Derecho Procesal, firmado en la ciudad de Guatemala, á 23 de junio de 1897, por los Delegados de los cinco Estados de Centro América, al primer Congreso Jurídico Centro Americano con las adiciones y enmiendas que se consignan en los Artículos siguientes:

Artículo 2º—En cuanto á la forma ó solemnidades externas de un acto ó contrato que deba tener efecto en cualquiera de las Repúblicas signatarias, el otorgante ú otorgantes pueden sujetarse á las leyes del Estado en donde el acto ó contrato deba tener su efecto ó en el lugar donde el acto ó contrato se ejecute ó celebre.

Artículo 3º—Los bienes existentes en cualquiera de las Repúblicas de propiedad de una persona declarada en estado de quiebra ó de concurso en otro país, pueden ser ejecutados ó concursados por los acreedores residentes en el lugar donde se hallan situados y únicamente lo que sobrare de esos bienes después de concluído el recurso parcial ó de satisfechos los ejecutantes corresponderá á la masa del concurso ó quiebra pendiente en otra parte.

Artículo 4º—Este Tratado será ley de la República que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados desde que se comunique su aprobación lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares en San Salvador. L. S. Salvador Escobar; L. S. Rafael Montúfar; L. S. Ricardo Pacheco; L. S. F. Dávila; L. S. J. Leonard; L. S. Bruno H. Buitrago; L. S. Francisco Martínez S.

Tratado sobre Derecho Penal y Extradición.

Los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; los Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nica-

ragua; y los Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador.

Con el propósito de unificar de una manera conveniente los principios de Legislación Penal y Extradición que deben regir en los Estados de Centro América: después de haberse exhibido sus plenos poderes que se hallaron en forma, han convenido en firmar el Tratado que se contiene en el punto siguiente:

Artículo único—Se ratifica en todas sus partes el Tratado que sobre Derecho Penal y Extradición celebraron las Repúblicas de Centro América, por medio de sus Delegados en la ciudad de Guatemala el diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete, quedando el artículo final redactado en los términos siguientes:

Este Tratado será ley de la República que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado, no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Salvador Escobar, Rafael Montufar, Ricardo Pacheco, F. Dávila, T. Leonard; G. Bonilla; Bruno H. Buitrago; Manuel Delgado; Francisco Martínez S.

TRATADO SOBRE DERECHO CIVIL.

Los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras Nicaragua y El Salvador, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber: Los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; los señores doctores don Tiburcio G. Bouilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua; y los doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador.

Con la mira de sentar principios uniformes de Derecho Civil en las cinco Repúblicas de Centro América, previo examen de sus plenos poderes que se encontraron en forma, han convenido en ratificar el Tratado sobre Derecho Civil celebrado por el primer Congreso Jurídico Centro-Americano por medio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala, el día 21 de junio de 1897, con las modificaciones siguientes:

1º—Al artículo 16 de dicha Convención se agrega: "También se

aplicará la ley especial establecida en un Estado sobre la forma del testamento que se otorgue por un nacional en país extranjero.

2°—Al inciso *(f)* del artículo 22 de la referida Convención, se le hace la siguiente reforma: "Si no hiciere capitulaciones matrimoniales, cada cónyugue queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio y de los que adquiera durante él por cualquier título." "La sociedad conyugal contraída en virtud de leyes anteriores, seguirá produciendo sus efectos, pero los cónyugues podrán otorgar capitulaciones matrimoniales para separarse parcial ó totalmente de bienes inscribiéndose la escritura pública en el correspondiente Registro.

3°—El inciso *(h)* del mismo artículo 22 se aprobó de la manera siguiente:

"*(h)* La ley reconoce el divorcio en cuanto al vínculo aún por mútuo consentimiento."

4°—Al mismo artículo 22 se le agrega el inciso siguiente:

"*(m)* Los pagarés á la orden, libranzas, letras de cambio y otros documentos de igual naturaleza, se consideran mercantiles y están sujetos á las leyes de comercio, sea cual fuere su procedencia y la calidad de las personas que en ellos intervengan."

5°—El artículo 24 se reforma en estos términos.

Este Tratado será ley de la República que lo acepte desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado la presente Convención en número de cinco ejemplares, en la ciudad de San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

(f.) Salvador Escobar; (f.) Rafael Montúfar; (f.) Ricardo Pacheco; (f.) F. Dávila; (f.) J. Leonard; (f.) T. G. Bonilla; (f.) Bruno H. Buitrago; (f.) Manuel Delgado; (f.) Francisco Martínez S.

TRATADO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL.

Los Gobiernos de Gutemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber: Los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores doctores don Fausto Dávi-

la y don José Leonard, por Honduras; los doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua y los doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador.

Con el propósito de estrechar en cuanto sea posible las fraternales relaciones que deben existir entre las cinco Repúblicas de la América Central y previo examen de sus plenos poderes, que se encontraron en debida forma, han celebrado la Convención siguiente:

Artículo 1º—Serán libres de toda clase de derechos é impuestos, sean fiscales ó municipales, la importación y la exportación entre los Estados de Centro América de los productos naturales ó manufacturados de cada uno de ellos. Esta franquicia no se extiende á los artículos estancados y de ilícito comercio ni á las preparaciones ó manufacturas de dichos artículos estancados y de comercio ilícito ni á los que se envíen de uno á otro puerto de Centro América de tránsito para los mercados extranjeros. Los Gobiernos signatarios podrán expedir separadamente ó de común acuerdo los reglamentos que crean necesarios para evitar defraudaciones al Fisco.

Artículo 2º—Los centro-americanos podrán ejercer en cualquier punto de Centro-América, sus profesiones ú oficios, sin otras condiciones que las que se exijan á los naturales por las leyes del Estado, y previo el pase de la autoridad correspondiente, quien deberá darlo con la sola presentación del título ó diploma debidamente autenticado, y la comprobación de la identidad de la persona, si fuese necesaria. Una vez obtenido el pase antedicho, no se necesitará ningún otro requisito para la incorporación del agraciado en la Universidad ó escuela respectiva.

Artículo 3º—Los centro-americanos serán considerados como naturales del Estado en que residan en todos los casos en que se exija dicha cualidad para el desempeño de alguna función ó cargo público, salvo las restricciones constitucionales; y sea cual fuere el lugar de su residencia, podrán aceptar empleos de cualquier Gobierno Centro Americano sin necesidad de permiso alguno y sin que por ello incurran en ninguna pena ó responsabilidad.

Artículo 4º—La Representación Diplomática y Consular podrá unificarse con el nombre de "República de Centro América," cuando alguna de las partes contratantes lo solicite para asuntos que no sean de interés exclusivo de alguna de ellas.

Artículo 5º—Las cinco Repúblicas concurrirán unidas á las exhibiciones de productos de la América Central, en el extranjero.

Artículo 6º—Los Gobiernos signatarios se comprometen á terminar por medio del arbitraje cual-

quiera cuestión ó diferencia que se suscite entre ellos, sino se pudieren terminar satisfactoriamente por la vía diplomática.

Artículo 7º—Cada dos años por lo menos se reunirá un Congreso de cinco Plenipotenciarios de las Repúblicas de Centro América, con el objeto de revisar y reformar ó ampliar las convenciones vigentes y celebrar otras que se consideren oportunas ó necesarias para llevar adelante el trabajo de unificación de las legislaciones de los Estados. La próxima reunión se verificará el día 15 de enero de 1903, en la ciudad de San José de Costa Rica.

Artículo 8º—Esta Convención será ley de la República que la acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto entre dos ó más Estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas cláusulas de esta convención, no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Salvador Escobar.–Rafael Montúfar.—Ricardo Pacheco.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla. Bruno H. Buitrago.—Manuel Delgado.—Francisco Martínez S.

TRATADO SOBRE DERECHO POLÍTICO.

Los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador, por medio de sus Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; los señores Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua; y los señores Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador.

Con el objeto de fijar reglas uniformes que manifiesten la unificación del espíritu político que deba dominar en las cinco secciones de la América Central, han convenido en las siguientes estipulaciones:

1º—Procurar el mayor ensanche posible de las vías de comunicación entre las Repúblicas y del Comercio Marítimo en sus costas.

2º—Procurar la mayor y más pronta unificación de monedas, pesas y medidas, bajo el sistema decimal y la unión fiscal y aduanera, así como la uniformidad en el plan de estudios.

3º—Separación de la Iglesia y el Estado y el respeto absoluto á las creencias.

El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos ó prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas. Queda absolutamente prohibida toda manifestación de culto fuera de los templos.

Se garantiza la libertad de imprenta, sin previa censura ni caución.

De los delitos y faltas de imprenta conocerá un Jurado.

4º—Todos pueden disponer libremente de sus bienes, siempre que al hacerlo no contravengan á la ley.

Las vinculaciones, sin embargo, quedan absolutamente prohibidas y toda institución á favor de manos muertas, exceptuándose solamente las que se destinen á favor de los establecimientos de beneficencia.

Los alimentos debidos no pueden ser perjudiciales con el ejercicio de esta facultad.

5º—La capacidad civil de las personas se establece por medio de actos de carácter puramente civil.

Se reconoce el derecho de Habeas Corpus y el amparo para reclamar contra toda violación de garantías.

6º—Es inviolable la propiedad, salvo el caso de expropiación por utilidad y necesidad públicas comprobadas conforme á la ley y previa indemnización, que en caso de guerra podrá no ser previa.

7º—Es absoluta la independencia entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

8º—La persona es inviolable, salvo el caso de delito ó falta. La detención para inquirir no podrá durar más de cinco días.

9º—Las leyes no tienen efecto retroactivo á no ser en materia penal cuando favorezcan al reo.

10º—No se permite la confiscación ni el tormento.

11º—Se reconoce el derecho de petición individual ó colectivo. La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer el derecho de petición.

12º—Se reconoce el derecho de reunión pacíficamente y sin armas, pero se prohibe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones ó asociaciones monásticas. Se prohibe igualmente la entrada y permanencia en el territorio de cada una de las Repúblicas, de las personas que pertenezcan á cualquiera clase de las mismas asociaciones ó instituciones.

13º—El derecho de defensa es inviolable.

14º—Todo ciudadano es libre para fijar su domicilio y para entrar al país y salir de él, salvo el caso de estar sujeto á responsabilidades.

15º—El domicilio es inviolable y no puede allanarse sino en los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

16º—En ningún caso se podrá ocupar ni menos examinar los papeles privados sin orden de Juez competente.

17º—Todos los hombres son iguales ante la ley.

18º—La enseñanza primaria es laica y obligatoria, la enseñanza sostenida por el Estado es laica y gratuita. En consecuencia, los reglamentos respectivos se ajustarán estrictamente á estos preceptos.

19º—El originario de cualquiera de las Repúblicas estará en las condiciones del nacional si manifiesta su deseo de serlo ante la autoridad competente.

20º—La capacidad civil y política del centro americano, llenado el requisito del artículo anterior, se regirá por la ley del Estado en que resida respecto de los actos en él verificados.

21º—En consecuencia, la opinión á que se refiere el Artículo 19, les dará carácter de ciudadanos naturales con todos sus deberes y garantías, el domicilio y todos los derechos y cargos de vecindad sin exclusión alguna.

22º—El derecho de asilo es inviolable, salvo los casos previstos en los pactos de extradición.

23º—Las Repúblicas de Centro-América procurarán hacer causa común en las cuestiones internacionales que afecten su soberanía ó su independencia.

24º—La paz entre las Repúblicas de Centro-América será garantizada por el reconocimiento del principio de no intervención.

25º—Si algunos de los principios consignados en esta Convención no estuvieren de acuerdo con las Constituciones vigentes, los Gobiernos respectivos procurarán que en la debida oportunidad se introduzcan en la forma correspondiente.

Este Tratado será Ley de la República que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá que tenga fuerza legal en los demás.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

L. S., Salvador Escobar, L. S., Rafael Montúfar; L. S., Ricardo Pacheco; L. S., F. Dávila; L. S., J. Leonard; L. S., T. G. Bonilla; L. S., Bruno H. Buitrago; L. S., Manuel Delgado; L. S., Francisco Martínez S.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje Presidencial III
Contestación al Mensaje Presidencial XI

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Año de 1901.			
Aduanas.			
Reparaciones al edificio de la Aduana de Champerico	Octubre	3	208
Agentes de policía para la Aduana	Noviembre	8	234
Año de 1901.			
Agricultura.			
Pago de 5 libras de tabaco de Sumatra	Abril	20	31
Pago de semilla de trigo	Abril	30	41
Reglamento para la extracción de zarzaparrilla	Mayo	13	55
Aprobación del anterior reglamento	Mayo	13	58
Compra de semilla de algodón	Mayo	29	75
Reglamento para la explotación de bosques	Mayo	29	77
Aprobación del anterior	Mayo	29	82
Contrato para el corte de 400 árboles de caoba y cedro	Agosto	3	152
Aprobación del anterior	Agosto	3	155
Impresión de "El Boletín de Agricultura"	Septiembre	5	184
Se nombra una Comisión á efecto de reformar la Ley de Trabajadores	Octubre	22	214
Contrato relativo al corte de madera de construcción y ebanistería y extracción de hule y resinas en el Petén	Noviembre	16	237
Aprobación del anterior	Noviembre	16	242
Año de 1901.			
Beneficencia.			
Establecimento de un impuesto	Junio	21	113
Se autoriza la venta de una casa	Julio	18	133
Disposición sobre fondos de la excepción del servicio militar	Agosto	28	175

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Aprobación de un arancel y una tarifa del Servicio Fúnebre	Septiembre	27	206
Se establece el cobro de unas mercaderías en favor del Hospital de Chiquimula	Noviembre	30	248
Año de 1902.			
Construcción en el Hospicio de Guatemala	Enero	21	282
Año de 1901.			
Correos.			
Acuérdase la remarcación de unos sellos postales	Abril	20	29
Pago de 200.000 sellos de un centavo	Abril	20	32
Pago de francos, 7831.28 al Correo de la Gran Bretaña	Abril	20	32
Flete de fardos postales	Mayo	6	47
Pago de 400.000 de un centavo	Mayo	25	72
Remarcación de unos sellos postales	Mayo	27	72
Pago al Gobierno Inglés por tránsito marítimo y territorial de correspondencia	Junio	19	106
Pago al Correo de Bruselas	Julio	25	138
Pago á la Oficina Internacional de Berna	Julio	25	138
Pago de uniformes para los carteros	Septiembre	11	191
Pago al Servicio Postal de Francia	Septiembre	21	200
Pago de 900.000 sellos postales	Septiembre	24	204
Cobro de 3% sobre valores declarados	Octubre	8	208
Se aumenta un sobre sueldo	Octubre	10	209
Se aumenta un correo en el Petén	Octubre	31	230
Año de 1902.			
Gratificación á los empleados de la Dirección	Enero	10	273
Pedido de sellos postales	Febrero	14	294
Año de 1901.			
Crédito Público.			
Emisión de $4.800.000 en bonos de café	Agosto	12	162
Año de 1901.			
Espectáculos públicos.			
Contrato celebrado con don G. Alcántara para traer del exterior una Compañía Dramática	Agosto	19	166
Aprobación del anterior contrato	Agosto	29	168
Pago de 10 resmas de papel de color	Octubre	23	220
Se aumenta la subvención á don G. Alcántara	Enero	16	280

DISPOSICIONES	MES.	DIA.	PAG.
Año de 1901.			
Estadística.			
Gastos de traslación de la Dirección	Octubre	1	206
Se acuerda transferir el levantamiento del Censo General de la República	Octubre	22	211
Año de 1901.			
Ferrocarriles.			
Modificación del Artículo 21 del contrato de 1º de marzo de 1901 para la construcción del Ferrocarril entre Los Cocales y Mazatenango	Abril	29	40
Pago de flete de rieles	Agosto	5	155
Aprobación de unos planos	Octubre	23	218
Se adicionan los artículos 3 y 11 del contrato celebrado con el Ingeniero don Luis Bueron, el 25 de febrero de 1901	Noviembre	14	235
Prórroga á una disposición relativa al Ferrocarril Verapaz	Noviembre	15	236
Año de 1901.			
Fomento.			
Erogación de una cantidad	Marzo	18	3
Pago de cablegramas	Marzo	19	5
Pago de herrramienta á Laeisz y Cía	Abril	16	25
Pago de fletes y pasajes	Abril	16	25
Se establece una cuadrilla ambulante	Abril	20	28
Ratificación de unos acuerdos	Abril	20	28
Pago de 42 cajas de dinamita	Abril	20	30
Pago de fletes al Ferrocarril del Norte	Abril	20	31
Pago de fletes al Ferrocarril Central	Abril	20	31
Suprímese el empleo de Ingeniero consultor del Gobierno	Mayo	7	51
Gastos de viaje de un Ingeniero	Mayo	23	71
Pintura del Palacio Presidencial	Mayo	23	71
Pago de herramienta	Mayo	26	74
Pago de cablegramas	Mayo	29	75
Compra de herramienta	Mayo	31	87
Pago de pasaje de un Cónsul	Junio	19	107
Se acuerda una disposición acerca de la oficina de Bonificación	Julio	8	127
Pago de honorarios al Ingeniero don Antonio de Arcos	Julio	18	133
Se aumenta un sueldo	Julio	18	134
Pago de fletes y pasajes oficiales	Julio	28	141
Pago de fletes y pasajes oficiales	Julio	28	141
Pago de cablegramas	Agosto	9	161
Pago de una máquina de barrenar	Agosto	10	161

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Pago de unas cantidades	Agosto	19	164
Pago de un pasaje á la Cía. Chilena	Agosto	31	178
Contrato de arrendamiento de la finca nacional "La Aurora"	Septiembre	7	189
Aprobación del anterior	Septiembre	7	190
Pago de cablegramas	Septiembre	10	190
Contrato relativo á las vistas fotograficas de los grupos que se formen en las fiestas de Minerva	Octubre	22	212
Aprobación del anterior	Octubre	22	212
Reforma al inciso 4º de la Partida 59 del Presupuesto General de Gastos	Octubre	22	214
Pago de fletes y pasajes al Ferrocarril de Ocós	Octubre	22	215
Pago de fletes al Ferrocarril del Norte	Octubre	22	216
Construcción de taujías y canales	Octubre	22	216
Sobre la conmuta del servicio de caminos	Octubre	22	218
Pago de 20 cajas de dinamita	Octubre	23	218
Pago de 100 cajas de dinamita	Octubre	31	230
Contrato para reparaciones en el Teatro Colón	Octubre	31	230
Aprobación del anterior	Octubre	31	231
Pago de fletes	Noviembre	15	236
Circular del Ministro de Fomento	Noviembre	21	244
Año de 1902.			
Fomento.			
Pago de cablegramas	Enero	7	259
Pago de fletes y pasajes oficiales	Enero	7	259
Pago de fletes y pasajes oficiales	Enero	7	259
Pago do fletes y pasajes oficiales	Enero	7	263
Pago de fletes y pasajes oficiales	Enero	7	264
Pago de herramienta	Enero	11	276
Pasaje de don A. Méndez y señora	Enero	16	280
Flete de de unos frascos de cristal	Febrero	18	296
Papel para boletos de servicio de caminos	Febrero	18	296
Se suprimen varios empleos	Febrero	28	308
Se fija sueldo al Guarda-almacén de Fomento	Febrero	28	308
Reparaciones al edificio de Correos y Telégrafos de Ocós	Marzo	12	321
Año de 1901.			
Gobernación.			
Se acuerda una cantidad para gastos de escritorio	Marzo	18	4
Habilítase de edad á María A. Quiroa	Marzo	22	11
Compra de un reloj para Santa Catalina Barahona	Abril	1	13
Compra de un reloj para Santa Lucía Cotzumalguapa	Abril	8	13
Establecimiento de un impuesto en Escuintla	Abril	8	14

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Compra de un reloj para Amatitlán	Abril	8	14
Auxilio á la Municipalidad de San Miguel Petapa	Abril	8	15
Pago de cablegramas	Abril	9	15
Reparación de los edificios públicos de Ciudad Vieja, Sacatepéquez	Abril	10	16
Suprensión de un Juzgado y creación de una Municipalidad	Abril	10	17
Inversión de una cantidad	Abril	10	17
Se concede una autorización relativa al Hospital de la Antigua	Abril	10	17
Erogación de una cantidad	Abril	12	22
Se aprueban unas disposiciones, Zacapa	Abril	15	22
Se aprueban unas disposiciones, Retalhuleu	Abril	15	22
Muebles para la Jefatura de San Marcos	Abril	22	34
Suprímese la Sub-Jefatura Política	Abril	22	34
Pago de medicinas	Abril	24	38
Disposición conforme al artículo 128 del Código Civil	Abril	25	39
Erogación de una cantidad	Abril	29	40
Habilítase de edad á la señorita Trinidad Ruano	Mayo	7	50
Se establece el empleo de Fiscal auxiliar del Gobierno	Mayo	8	54
Aprobación del Reglamento de Policía Municipal	Mayo	16	65
Deniégase una solicitud	Mayo	21	70
Se aumenta una subvención	Mayo	30	84
Pago de cablegramas	Junio	13	93
Ensanche del Cementerio de Zacapa	Junio	14	94
Estudios sobre la instalación de luz eléctrica en Jalapa	Mayo	18	102
Reloj para Jutiapa	Junio	18	102
Indemnización á doña Juana González	Junio	18	104
Uniformes de la Policía de la Capital	Junio	25	119
Se aumenta una asignación	Julio	3	122
Libros para el 5º Registro de la Propiedad	Julio	11	129
Erogación de una cantidad	Julio	17	131
Compra de una casa en Jutiapa	Julio	18	132
Sueldo del Archivero de Gobernación	Julio	18	133
Se establece una plaza de escribiente	Julio	18	133
Compra de papel para la Tipografía Nacional	Julio	27	141
Pago de capas de hule para la Policía	Julio	29	143
Celebración del 15 de septiembre próximo	Agosto	1º	146
Reparación de un edificio	Agosto	1º	146
Habilítase de edad á la señorita Ester Chacón	Agosto	3	152
Festejos del 30 de junio último	Agosto	9	161
Pago de medicinas	Agosto	19	163
Gastos de escritorio de la Sección de Tierras	Agosto	24	170
Se aumenta un sobresueldo	Septiembre	16	192
Habilítase de edad á la señorita Eloisa Leiva	Septiembre	16	192
Inscripción de actas matrimoniales	Septiembre	21	202
Pago de cablegramas	Septiembre	24	203
Se aumenta un impuesto en Escuintla	Octubre	21	210
Erogación de una suma	Octubre	22	211
Días feriados	Octubre	22	211
Raparación de la cárcel de Mazatenango	Octubre	23	220
Pago de materiales para la Tipografía Nacional	Octubre	23	220
Pago de papel para la Tipografía Nacional	Noviembre	16	237

DISPOSISIONES	MES	DÍA	PAG.
Ensanche de la población de Coatepeque	Noviembre	22	247
Utiles de escritorio para la C. Codificadora	Diciembre	3	248
Archivo de la Jefatura de Huehuetenango	Diciembre	3	249
Ejidos de la Municipalidad de San Luis, Petén	Diciembre	19	251
Habilítase de edad á la señorita Cristina Sandoval	Diciembre	20	252
Títulos inscribibles en San Francisco Zapotitlán	Diciembre	24	255
Gastos de la feria de Retalhuleu	Diciembre	24	256
Aumento de una subvención	Diciembre	24	256
Se accede á una solicitud	Diciembre	24	256
Año de 1902.			
Uso del Escudo Naacional en la correspondencia	Enero	9	273
Agua del río "Palo Verde."	Enero	21	282
Establecimiento de una feria en San Antonio Suchitepéquez	Febrero	18	296
Instrumentos etc. para el Hospital de la Penitenciaría Central	Febrero	21	303
Autorízase á la Municipalidad de Quezaltenango para contratar un empréstito de $100,000	Febrero	27	307
Se aumenta un presupuesto	Febrero	28	309
Inhumación del cadáver de un Juez	Marzo	8	313
Disposición acerca del Arancel de Ingenieros Topógrafos	Marzo	8	315
Línea divisoria entre los municipios de Santa Rosalía y Chiquimula	Marzo	10	318
Arbitrios para la Tesorería de la Policía de Huehuetenango	Marzo	10	321
Erogación para reparaciones de un edificio en Ocós	Marzo	12	321
Año de de 1901.			
Guerra.			
Erógánse $597 por hechura y compostura de cartucheras	Marzo	15	1
Compra de libros para el Cuerpo de Artillería ($478)	Marzo	16	3
Gasto de $336 en la inhumación del cadáver del Teniente Coronel Ciriaco Bonilla	Marzo	16	3
Reglamento sobre instrucción militar en las Escuelas Facultativas	Marzo	20	7
Medicinas para el Hospital Militar	Abril	8	14
Reparaciones al edificio del Batallón número 3	Abril	9	16
Erogación de una cantidad	Abril	22	33
Pago de medicinas	Abril	24	38
Gastos de inhumación	Mayo	24	71
Pago de medicinas	Mayo	31	88
Se aumenta una asignación	Junio	6	91
Asignación de unos sueldos	Junio	6	91
Certamen para celebrar el XXX aniversario de la Revolución del 71	Junio	20	113
Erogación de una cantidad	Julio	2	120
Pago de medicinas	Julio	9	129
Reparaciones á un edificio	Julio	16	130

DISPOSICIONES	MES	DIA	PAG.
Pago de textos para la Escuela Politécnica	Julio	16	130
Pago de medicinas	Julio	22	135
Habilitación de cupos y escoltas	Julio	22	136
Pago de medicinas para el Petén	Julio	27	139
Gastos de una inhumación	Julio	27	140
Se accede á una solicitud	Julio	27	140
Flete de mar de mercaderías	Julio	29	143
Oficina de Estadística Militar	Julio	31	145
Relamento del Acuerdo de 24 de julio próximo pasado sobre excepción del servicio militar	Agosto	23	169
Pago de medicinas	Septiembre	10	191
Pago de una cantidad	Octubre	11	210
Pago de medicinas	Octubre	30	220
Año de 1902.			
Utiles para la Escuela Politécnica	Enero	30	285
Pago de medicinas	Febrero	1º	286
Medicinas y útiles para el Hospital Militar	Febrero	5	287
Reparación de una Comandancia y un Cuartel	Marzo	1º	312
Pago por habilitación de cupos y escoltas	Marzo	4	312
Pago de medicinas	Marzo	5	313
Año de 1901.			
Hacienda.			
Inhumación del cadáver de don Mariano Sarti	Marzo	20	8
Inhumación del cadáver de don Manuel Cervantes	Marzo	20	8
Reparación en la Administración de Rentas de Sacatepéquez	Abril	2	13
Reparación en la Administración de Rentas de Amatitlán	Abril	2	13
Prórroga de una disposición gubernativa	Abril	30	41
Disposición sobre el 30% de derechos arancelarios	Junio	18	162
Creación de una Receptoría	Septiembre	13	191
Se aumenta un sobresueldo	Septiembre	17	192
Pintura de un edificio	Septiembre	24	206
Creación de una plaza de Contador Glosa	Octubre	9	209
Se establece un impuesto en Escuintla	Octubre	21	210
Gastos de inhumación del cadáver de un Comandante de Resguardo	Noviembre	7	233
Pago de un mobiliario, arneses, etc. etc	Noviembre	8	233
Pago de útiles de escritorio	Noviembre	8	234
Derechos del 15% adiccional	Diciembre	18	249
Año de 1902.			
Empleo de timbres contramarcados	Enero	7	258
Uso de papel sellado	Enero	8	272
Gastos de inhumación del cadáver de un empleado	Enero	22	283
Declárase de uso legal un papel sellado	Febrero	14	294
Impuesto sobre el azúcar que se importe	Febrero	26	307

DISPOSICIONES	MES,	DIA.	PAG.
Año de 1901.			
Hipódromo.			
Contrato para hacer varios trabajos	Septiembre	6	188
Aprobación del anterior	Septiembre	10	189
Pago de planillas	Septiembre	24	203
Ihumación del cadáver del Administrador del Hipódromo	Noviembre	14	235
Año de 1901.			
Industrias, patentes de invención, marcas.			
Regístrase la marca J. y F. Martell y Cía	Abril	20	33
Regístrase la marca "Ralph Martindale y compañía, de Astou," Inglaterra	Abril	30	42
Se otorgan algunas concesiones para el establecimiento de una fábrica de fósforos	Mayo	25	73
Regístrase la marca de los señores Leve Brothess Lsacted, de Port Sunligth	Agosto	2	152
Regístrase la marca de la Sociedad Menier de París	Agosto	10	162
Regístrase la marca de Krauss Schroeder y Cía	Agosto	12	162
Regístrase la marca de Goodall Backhouse y Cía	Septiembre	3	180
Regístranse dos marcas de la Casa de Comercio "Van Den Berch y Cía, de Amberes	Octubre	22	213
Regístrase una marca de los señores Krauss Schoederer y Cía	Enero	7	261
Regístrase una marca de don Carlos Krocker	Enero	7	261
Regístrase una marca de J. & J. Colmar Limited	Enero	7	262
Regístrase la marca de "Die Antien Grosellschaft Apollinaris Brunnen Vernals, & &.	Enero	7	262
Regístrase una fábrica don Enrique Castillo	Enero	7	263
Año de 1901.			
Instrucción Pública.			
Supresión de la Policía Escolar	Abril	22	34
Escuelas Nacionales de Zaragoza	Mayo	26	74
Escuelas Nacionales de Yepocapa	Mayo	26	74
Escuelas Nacionales de Comalapa	Mayo	26	75
Escuelas Nacionales de Chimaltenango	Mayo	26	75
Alquiler de una casa para escuela	Junio	14	94
Edificio de las escuelas del Oratorio	Junio	19	107
Edificio de las de Zapotitlán	Junio	19	108
Edificio de las de Alzatate	Junio	19	108
Edificio de las de Barberena	Junio	19	108
Edificio de las de San Rafael	Junio	19	109
Edificio de las de Chiquimulilla	Junio	19	109
Edificio de las de Azulco	Junio	19	109

DISPOSICIONES	MES.	DIA.	PAG.
Edificio de las de Comapa	Junio	19	109
Edificio de las de Taxisco	Junio	19	109
Edificio de las de Jalapa	Junio	19	110
Edificio de las de Chaparrón	Junio	19	110
Edificio de las de Santa Rosalía	Junio	19	110
Adición de unas partidas al Presupuesto General de Gastos	Junio	21	114
Se reforma un acuerdo Gubernativo	Junio	26	119
Se autoriza un gasto para alimentación	Julio	11	129
Pago de alquileres de casa	Julio	26	138
Autorización para la venta de dos casas	Noviembre	28	247
Se restablece la Facultad de Medicina y Farmacia de Occidente	Noviembre	28	248
Concédese pase al título de Abogado de Honduras de don M. Carías A.	Diciembre	19	251
Concédese pase á un título de Abogado	Diciembre	19	251
Escuela Normal de la Antigua	Diciembre	30	258
Año de 1902.			
Organización de un Kindergarten Nacional	Enero	21	281
Pase á un título de Abogado de El Salvador	Enero	30	285
Pase á un título de Abogado	Enero	30	285
Pase á un título de Abogado	Enero	30	286
Sostenimiento de una Biblioteca Pública	Enero	30	286
Pase al título de Abogado del hondureño Miguel A. Fortín	Febrero	15	295
Año de 1901.			
Jubilaciones y Montepíos, etc.			
Concédese montepío á favor de doña Feliciana Mirón de Suárez	Abril	20	28
Jubílase á Leandro Carranza	Abril	20	29
Auxilíase á la viuda del ex-Director de Camimos de Guatemala	Abril	20	30
Concédese montepío á doña María Molina viuda de Cervantes	Mayo	7	51
Jubílase á don Felipe Galicia	Mayo	13	55
Jubílase á don José M. Alfaro	Mayo	14	59
Concedese Montepío á Eduardo y Ernesto López Alvarado	Mayo	17	64
Jubílase á don Salvador Rubio	Junio	13	92
Dispónese que se continúe pagando montepío á los menores María, Rodolfo, Elisa, Rosa, Elena y Josefina Gálvez	Julio	20	135
Jubílase á don F. Heredia	Agosto	24	170
Concédese Montepío á doña Asunción S. de López	Septiembre	18	193

DISPOSICIONES.	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1901.			
Justicia.			
Establecimiento de una plaza de Receptor	Marzo	23	12
Establecimiento de una plaza de Intérprete	Julio	20	134
Se aumenta una asignación	Agosto	28	175
Se aumenta una asignación	Septiembre	9	190
Arreglo del archivo de un Juzgado	Septiembre	21	203
Los asientos del Juzgado de Paz de Totonicapam	Diciembre	23	254
Pago por asesorías en el Juzgado de 1ª Instancia de Cobán	Diciembre	23	254
Créase un un Juez Municipal en Masagua	Diciembre	24	254
Año de 1902.			
Aumento de un sueldo	Enero	20	281
Pago de sueldos de un Juez	Enero	23	285
Se aumenta una asignación	Marzo	10	319
Año de 1901.			
Municipalidades.			
Concédense unas autorizaciones	Marzo	18	4
Se accede á una petición	Marzo	19	5
Autorízase á la Municipalidad de la Capital para el gasto de una suma	Abril	10	18
Creación de un arbitrio	Abril	10	18
Se auxilía á la Municipalidad de Mixco	Abril	10	18
Auxilio á la Municipalidad de Chiquimula	Mayo	2	46
Se accede á una solicitud	Mayo	3	47
Creación de un arbitrio	Mayo	8	54
Autorización para la venta de unos bonos	Mayo	10	55
Arbitrios para la Municipalidad del Quiché	Mayo	18	65
Se deniegan unas solicitudes á la Municipalidad de Mazatenango	Mayo	21	69
Accédese á una solicitud	Mayo	22	70
Se conceden unos arbitrios	Mayo	23	70
Se autoriza un arbitrio	Mayo	23	71
Autorízase un arbitrio	Mayo	29	76
Se deniega una solicitud	Mayo	29	77
Autorización de unos arbitrios	Mayo	30	84
Agua potable en Patzún	Mayo	30	84
Reparación de Cárceles en Acatenango	Mayo	30	84
Construcción de estanques en Parramos	Mayo	30	85
Edificio Municipal en Patzicía	Mayo	30	85
Obras públicas en Tecpán	Mayo	30	85
Contribución de ornato en Acatenango	Mayo	30	85
Auxilio á la Municipalidad de San Andrés Itzapa	Mayo	30	85
Agua potable en "El Tejar"	Mayo	30	86
Edificio Municipal en San Martín Jilotepeque	Mayo	30	86
Edificio de Escuela en Zaragoza	Mayo	30	86

DISPOSICIONES	MES.	DIA.	PAG.
Edificio del Juzgado Municipal en San Jacinto	Mayo	30	86
Agua potable en San Antonio Nejapa	Mayo	30	87
Cobro de unos impuestos	Junio	14	94
Erogación de una cantidad	Junio	15	95
Cañería para Jalpatagua	Junio	15	95
Agua potable en Texcuaco	Junio	15	96
Se auxilía á la Municipalidad de Guazacapán	Junio	15	96
Se auxilía á la Municipalidad de Chiquimulilla	Junio	15	96
Se auxilía á la Municipalidad de Cuajiniquilapa	Junio	15	97
Se auxilía á la Municipalidad del Oratorio	Junio	15	97
Se auxilía á la Municipalidad de Santa Rosa	Junio	15	97
Se auxilía á la Municipalidad de Mataquescuintla	Junio	15	97
Se auxilía á la Municipalidad de Barberena	Junio	15	97
Se auxilía á la Municipalidad de Río Hondo	Junio	15	98
Se auxilía á la Municipalidad de Quezaltepeque	Junio	8	98
Se auxilía á la Municipalidad de Concepción	Junio	17	98
Se auxilía á la Municipalidad de Olopa	Junio	17	98
Se auxilía á la Municipalidad de Teculután	Junio	17	99
Se auxilía á la Municipalidad de Chiquimula	Junio	17	99
Se auxilía á la Municipalidad de Chaparrón	Junio	17	99
Se auxilía á la Municipalidad de Acasaguastlán	Junio	17	99
Se auxilía á la Municipalidad de Esquipulas	Junio	17	100
Se auxilía á la Municipalidad de Jocotán	Junio	17	100
Se auxilía á la Municipalidad de San Jacinto	Junio	17	100
Se auxilía á la Municipalidad de San Juan Ermita	Junio	17	100
Se auxilía á la Municipalidad de Estanzuela	Junio	17	100
Se auxilía á la Municipalidad de Camotán	Junio	17	101
Se auxilía á la Municipalidad de Usumatán	Junio	17	101
Se auxilía á la Municipalidad de Jilotepeque	Junio	17	101
Se auxilía á la Municipalidad de Ipala	Junio	17	101
Autorización á la Municipalidad de la Capital	Junio	18	102
Autorización para venta de bonos	Junio	18	103
Se auxilía á la Municipalidad de Jutiapa	Junio	18	103
Se auxilía á la Municipalidad de Asunción Mita	Junio	18	103
Se auxilía á la Municipalidad de Agua Blanca	Junio	18	103
Se auxilía á la Municipalidad de Yupe	Junio	18	104
Se auxilía á la Municipalidad de El Adelanto	Junio	18	104
Se auxilía á la Municipalidad de Jerez	Junio	18	104
Se auxilía á la Municipalidad de Atescatempa	Junio	18	105
Se auxilía á la Municipalidad de Comapa	Junio	18	105
Se auxilía á la Municipalidad de Santa Catarina Mita	Junio	18	105
Se auxilía á la Municipalidad de Moyuta	Junio	18	105
Se auxilía á la Municipalidad de Quezada	Junio	18	105
Se auxilía á la Municipalidad de San Pedro Pinula	Junio	18	106
Se auxilía á la Municipalidad de Jilotepeque	Junio	18	106
Se auxilía á la Municipalidad de Pasaco	Junio	18	106
Se auxilía á la Municipalidad de Jutiapa	Junio	18	106
Autorización de un arbitrio	Junio	19	108
Arbitrios para la Municipalidad de Retalhuleu	Junio	19	110
Se concede una autorización á la Municipalidad de la Capital	Junio	19	111
Se accede á una solicitud de la Municipalidad de San Marcos	Junio	19	111

DISPOSICIONES	MES	MES	PAG.
Se accede á una solicitud de la Municipalidad de Tajumulco	Junio	19	112
Ferial anual en Chicacao	Junio	20	112
Auxilio á la Municipalidad de Zacapa	Junio	21	114
Se autorizan unos arbitrios	Junio	21	115
Se auxilía á la Municipalidad de Chaparrón	Junio	22	118
Se auxilía á la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán	Junio	22	118
Se auxilía á la Municipalidad de Sansare	Junio	22	119
Aprobación de un Reglamento	Junio	27	119
Arbitrios para la Municipalidad de Amatitlán	Julio	2	120
Autorización para venta de bonos	Julio	3	121
Autorización para venta de un terreno	Julio	3	121
Arbitrio para la Municipalidad de Patulul	Julio	3	121
Se deniega una solicitud	Julio	3	121
Se accede á una solicitud	Julio	3	122
Erogación de una cantidad	Julio	3	122
Arbitrio para la Municipalidad de Santa María Cauqué	Julio	16	130
Arbitrio para la Municipalidad de San Martín	Julio	16	131
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Rosalía	Julio	17	131
Trabajos en la nueva Alhóndiga	Julio	17	131
Celebración del 30 de junio de 1901	Julio	17	132
Aprobación de un contrato	Julio	18	134
Reparación de cárceles en Cobán	Julio	18	134
Arbitrios para la Municipalidad de Santiago Atitlán	Julio	20	135
Autorización para venta de bonos	Julio	23	136
Venta de bonos del Ferrocarril del Norte	Julio	25	137
Supresión de una Corporación Municipal	Julio	25	138
Inversión de fondos	Julio	26	139
Manutención del presidio de Zacapa	Julio	26	139
Se autoriza á una Municipalidad	Julio	27	140
Arbitrio para la Municipalidad de Carchá	Agosto	1?	145
Autorización para unos arbitrios	Agosto	19	163
Autorización para unos arbitrios	Agosto	19	163
Arbitrios Municipales	Agosto	20	168
Arbitrios Municipales	Agosto	22	169
Arbitrio para la Municipalidad de Sololá	Agosto	24	170
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Cruz La Laguna	Agosto	24	171
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Catarina Palopó	Agosto	26	171
Arbitrio para la Municipalidad de San Antonio Palopó	Agosto	26	171
Arbitrio para la Municipalidad de San Marcos La Laguna	Agosto	26	172
Arbitrio para la Municipalidad de San Pedro La Laguna	Agosto	26	172
Arbitrio para la Municipalidad de Sta. María Visitación	Agosto	26	172
Arbitrio para la Municipalidad de San Juan La Laguna	Agosto	26	172
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Bárbara	Agosto	29	176
Arbitrio para la Municipalidad de Barillas	Agosto	30	176
Arbitrio para la Municipalidad de San Andrés Semetabaj	Agosto	30	177
Arbitrio para la Municipalidad de Patulul	Agosto	31	177
Arbitrio para la Municipalidad de Panajachel	Agosto	31	177
Arbitrio para la Municipalidad de Palencia	Agosto	31	178
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Cruz La Laguna	Agosto	31	178
Arbitrio para la Municipalidad de Zacapa	Agosto	31	179
Arbitrio para la Municipalidad de Usumatlán	Septiembre	4	183

DISPOSICIONES	MES	MES	PAG.
Venta del "Potrero Fachichín"	Septiembre	4	183
Arbitrio para la Municipalidad de Río Hondo	Septiembre	4	183
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán	Septiembre	4	183
Arbitrio para la Municipalidad de Cabañas	Septiembre	6	187
Arbitrio para la Municipalidad de San Andrés S.	Septiembre	17	193
Arbitrio para la Municipalidad de Coatepeque	Septiembre	19	197
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Clara La Laguna	Octubre	3	207
Alumbrado del jardín de Chimaltenango	Octubre	23	219
Arbitrio para la Municipalidad de San Marcos	Octubre	26	229
Aumento del canon de agua en Chimaltenango	Diciembre	19	250
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Lucía Cotz	Diciembre	19	250
Arbitrio para la Municipalidad de San Miguel Petapa	Diciembre	19	251
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Masagua	Diciembre	20	252
Arbitrio á favor de la Municipalidad San Juan Sacatepéquez	Diciembre	20	252
Autorización á la Municipalidad de San Bernardino	Diciembre	21	253
Autorización á la Municipalidad de Rabinal	Diciembre	21	253
Autorización á la Municipalidad de San Lorenzo el Cubo	Diciembre	24	255
Arbitrio para la Municipalidad de Chicacao	Diciembre	24	255
Arbitrio para la Municipalidad de Purulhá	Diciembre	24	256
Arbitrio para la Municipalidad de Tucurú	Diciembre	24	257
Arbitrio para la Municipalidad de Rabinal	Diciembre	24	258
Año de 1902.			
Municipalidades.			
Arbitrio para la Municipalidad de Tajumulco	Enero	7	264
Arbitrio para la Municipalidad de Chiquimula	Enero	7	265
Arbitrio para la Municipalidad de Morazán	Enero	7	265
Arbitrio para la Municipalidad de San Martín	Enero	16	281
Reglamento de la Municipalidad de Retalhuleu	Enero	20	281
Auxilio á la Municipalidad de Santa Lucía Cotz	Enero	21	283
Auxilio á la Municipalidad de San Raimundo	Enero	23	284
Auxilio á la Municipalidad indígena de Totonicapam	Febrero	1º	287
Arbitrio para la Municipalidad de San A. Acasaguastlán	Febrero	8	290
Arbitrio para la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz	Febrero	20	300
Arbitrio para la Municipalidad de Panajachel	Febrero	20	301
Arbitrio para la Municipalidad de San Antonio las Flores	Marzo	8	313
Arbitrio para la Municipalidad de Azacualpa	Marzo	8	314
Arbitrio para la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz	Marzo	10	319
Arbitrio para la Municipalidad de Jeréz	Marzo	10	319
Arbitrio para la Municipalidad de Don García	Marzo	10	320
Construcción de un Mercado Municipal	Marzo	10	320
Arbitrios para la Municipalidad de San Pedro Yampuc	Marzo	10	320
Año de 1901.			
Minas.			
Se extiende á don Juan de Dios Ocaña, título de propiedad de una mina de cobre, zinc y plomo, en su finca "San José"	Junio	13	93

DISPOSICIONES.	MES.	DÍA	PAG.
Año de 1901.			
Obras Públicas.			
Puente sobre el río "Agua Caliente," carretera del Norte.	Mayo	6	47
Aprobación del contrato anterior	Mayo	6	50
Puente sobre el Nicán	Mayo	26	74
Puente en la villa de Jutiapa	Mayo	29	77
Puente en Sinacantán	Mayo	31	87
Puente en Jutiapa	Junio	2	88
Contrato para la construcción de cuatro muros de retención en el Palacio La Reforma	Junio	5	89
Aprobación del anterior	Junio	5	90
Puente en Jilotepeque (Jalapa)	Junio	5	90
Puente en el Departamento de Jalapa	Junio	5	91
Puente sobre el río Songotongo	Junio	9	92
Puente en Jocotán	Junio	9	92
Edificios públicos en Guazacapán	Junio	15	95
Cementerio de Jutiapa	Junio	15	95
Reparaciones en el Teatro Colón	Junio	20	112
Pago de una cantidad	Junio	22	118
Aprobación de un Reglamento	Julio	18	132
Reparaciones á dos puentes	Octubre	23	219
1902.			
Compra de carretillas de mano	Febrero	21	303
Reparaciones al puente de "Ocaña"	Marzo	12	322
Año de 1901.			
Puertos.			
Construcción de un muelle en el Puerto de Izabal	Abril	20	33
Modificación de un acuerdo	Abril	33	37
Draga del Puerto de Iztapa	Abril	29	39
Traslación de unas lanchas	Octubre	22	215
Contrato para suministrar alumbrado eléctrico en los edificios nacionales	Octubre	22	216
Aprobación del anterior	Octubre	22	217
Año de 1901.			
Relaciones Exteriores.			
Se concede carta de ciudadanía guatemalteca á don Pablo Torselli	Julio	6	126
Año de 1901.			
Sociedades.			
Se concede una autorización á la "Boston and Gomera Rubber Company"	Abril	18	27
Aprobación de los Estatutos de la Sociedad de Artesanos "El Siglo XX"	Mayo	18	65

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Aprobación de los Estatutos de la Sociedad Española de Beneficencia	Junio	22	117
Reforma de un artículo de los Estatutos de la "Sociedad Francesa de Beneficencia"	Julio	25	137
Representante de la Compañía Ansiática de Plantaciones	Septiembre	17	193
Reconócese la entidad jurídica de la Compañía Eléctrica de Escuintla y se aprueban sus Estatutos	Octubre	22	214
Apruébanse los Estatutos de la Sociedad "Fiat Lux," de San Marcos	Diciembre	20	253
Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad de Mutuo Auxilio y Protección," de Quezaltenango	Diciembre	24	257
Año de 1902.			
Autorización á la "The Guatemala and Mexican Mahoney and Export Company	Febrero	18	297
Apruébanse los Estatutos de la Sociedad "Compañía Minera Hispano Americana"	Febrero	28	308
Se aprueban los Estatutos del Club de Boliche de Quezaltenango	Marzo	10	318
Año de 1901.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Establécese una oficina en Flores, Quezaltenango	Marzo	19	5
Pago de $3.000 oro por 500 resmas de papel	Abril	16	24
Creación de una oficina en Quezada	Abril	16	25
Creación de una oficina en Nebaj	Abril	20	29
Inhumación del cadáver del mensajero José M. Peralta	Abril	20	32
Uniformes para Mensajeros	Abril	20	33
Compra de mil libras de sulfato de cobre	Abril	27	39
Erogación de unas cantidades	Abril	30	41
Contrato para la construcción de un juego de aparatos telegráficos sistema "Duplex Diferencial"	Mayo	29	76
Aprobación del anterior	Mayo	29	76
Reglamento para licencias de los empleados de Telégrafos y Teléfonos Nacionales	Mayo	29	82
Aprobación del anterior	Mayo	29	83
Gratificación al telegrafista de Jerez	Junio	2	88
Instalación de un aparato telefónico en Teculután	Junio	8	91
Inhumación del cadáver de don Pedro Gerard	Junio	19	107
Establecimiento de una plaza de celador	Julio	8	127
Presupuesto de la oficina de Vado Hondo	Julio	18	132
Oficina telegráfica en Sansare	Julio	25	138
Contrato para suministrar al Telégrafo, 2,000 espigas de hierro	Julio	28	142
Aprobación del anterior	Julio	28	142
Aumento de sueldos á algunos celadores	Julio	31	144
Presupuesto de la oficina de Solomá	Julio	31	145
Pago de gastos mensuales	Agosto	19	164

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Déficit de $35.509. 56	Agosto	31	178
Pago de una factura de útiles	Septiembre	5	184
Contrato para la provisión de 25,000 espigas de madera de eucalipto	Septiembre	21	201
Aprobación del anterior	Septiembre	21	201
Premio á don Arturo Villagrán	Octubre	1º	207
Cuadrilla ambulante para vigilar y reparar la línea entre Cobán y Flores	Octubre	22	213
Se aumentan unos sueldos de Celadores	Noviembre	5	232
Contrato para la suministración de un millón de formularios de recibir telegramas	Noviembre	20	260
Año de 1902.			
Aprobación del anterior contrato	Enero	7	260
Gratificación á los telegrafistas	Enero	10	273
Inhumación del cadáver de A. Bobadilla	Enero	11	276
Impresión de la obra "Cartilla Telegráfica"	Enero	11	276
Se establece una plaza de celador	Enero	16	280
Compra de papel blanco	Febrero	28	307
Oficina telegráfica en Chinabel	Febrero	28	309
Contrato relativo á un pedido de útiles telegráficos al extranjero	Febrero	22	309
Aprobación del anterior	Febrero	28	312
Disposición relativa á comunicaciones telegráficas	Marzo	8	314
Año de 1901.			
Tierras.			
Declárase sin lugar la solicitud de Juan Ixcacoy y compañeros	Marzo	15	1
Adjudicación gratuita á favor de Lorenzo Castañeda	Marzo	16	2
Adjudicación gratuita á favor de Miguel Molina	Marzo	16	2
Título á favor del Coronel P. Villatoro	Marzo	19	5
Título á favor del General J. F. Flores	Marzo	19	6
Título á favor del Comandante F. Corzantes	Marzo	19	6
Título á favor del Comandante E. Ponce	Marzo	21	9
Título á favor del General J. F. Flores	Marzo	21	9
Título á favor del Coronel S. Contreras	Marzo	21	10
Título á favor de A. y L. Aguilar	Marzo	21	10
Título á favor de L. Leal E	Marzo	22	11
Título á favor del Coronel F. Perdomo	Marzo	25	12
Título á favor de Lupareo Méndez	Abril	9	15
Título á favor del General M. Larrave	Abril	10	19
Denuncia á favor de doña Gertrudis M. de Rosa	Abril	10	19
Denuncia á favor de José Mª Escobar	Abril	10	19
Adjudición de los excesos de la finca "Menocal"	Abril	10	20
Título á favor de D. Codinach	Abril	10	21
Título á favor de José C. Sosa	Abril	10	21
Adjudicación de los excesos de la finca "La Alianza"	Abril	15	22

DISPOSICIONES.	MES.	DÍA.	PAG.
Adjudicación de los excesos de las fincas "La Alianza" y "Argentina"	Abril	15	23
Adjudicación de los excesos de la finca "El Rinconcito"	Abril	15	24
Excesos de la finca "La Estanzuela"	Abril	17	26
Denuncia á favor J. H. Garrido	Abril	17	26
Título á favor de José Fortún	Abril	17	27
Título á favor de Xol y compañeros	Abril	22	35
Título á favor de doña Dolores D. de Santiago	Abril	22	35
Título de un exceso á favor de Rafael Ariza	Abril	22	36
Título á favor de los oficiales y milicianos de San Pedro Soloma	Abril	22	36
Título á favor del Comandante J. R. Solórzano	Abril	22	37
Declárase sin lugar una solicitud	Abril	30	42
Título á favor del Generel F. Villela	Abril	30	43
Título á favor de Castillo Hermanos	Abril	30	43
Título á favor de C. Ramírez	Mayo	1º	44
Título á favor de J. A. Aguilar	Mayo	1º	45
Denuncia á favor de Adriana García	Mayo	1º	46
Título á favor de F. R. Reina	Mayo	1º	46
Título á favor de J. Asturias C	Mayo	7	51
Rescíndese una venta	Mayo	7	52
Título á favor de la Municipalidad de Sacapulas	Mayo	7	53
Denuncia á favor de J. L. Vides	Mayo	8	53
Título á favor de N. Caal	Mayo	8	54
Declárase nula una venta	Mayo	15	59
Denuncia á favor de R. Paz Morales	Mayo	15	59
Título á favor de P. J. Leiva	Mayo	15	60
Título á favor de Lucas López	Mayo	15	60
Título á favor de los señores Mathies y Welman	Mayo	15	61
Título á favor de J. L. Vidaurre	Mayo	15	61
Denuncia á favor de M. F. Sosa y A. Orellana	Mayo	15	62
Denuncia á favor de J. H. Garrido.	Mayo	15	62
Título á favor de C. Avila	Mayo	15	63
Título á favor de J. C. Melgar	Mayo	15	63
Título á favor de J. M. Cacao	Mayo	15	64
Denuncia á favor de F. Bonilla Silva.	Mayo	18	65
Título á favor de P. Florián M.	Mayo	18	66
Título á favor de Clara Orellana.	Mayo	18	67
Título á favor de Paulino Leal V.	Mayo	18	67
Título á favor de L. González	Mayo	18	67
Título á favor de E. Bojorges	Mayo	18	68
Título á favor de A. Pérez, y demás condueños.	Mayo	18	69
Denuncia á favor de F. Arévalo	Mayo	24	72
Distribución de un terreno	Mayo	30	87
Se nombra un Ingeniero para el deslinde de unos terrenos.	Junio	14	94
Denuncia á favor de F. Moraga	Junio	21	115
Título á favor de los milicianos de Chilascó.	Junio	21	115
Título á favor de la Municipalidad de Tacaná.	Junio	21	115
Sobre títulos de propiedad	Junio	27	120
Título á favor de P. Velásquez	Julio	3	122
Denuncia á favor de M. García.	Julio	3	123
Título á favor de M. Muralles.	Julio	3	123
Denuncia á favor de J. L. Parra	Julio	3	124

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Declárase sin lugar una solicitud	Julio	3	124
Denuncia á favor de V. Rafales	Julio	3	125
Título á favor de V. Durán M.	Julio	3	125
Título á favor de N. Laparra	Julio	3	126
Denuncia á favor de D. L. Ariza	Julio	8	127
Se extiende una certificación	Julio	9	126
Se concede una autorización	Julio	16	130
Denuncia á favor de D. Pérez	Julio	30	143
Denuncia á favor de Esteban Gómez	Julio	31	144
Denuncia á favor de C. Recinos	Julio	31	144
Título á favor de J. M. Heruández	Agosto	1°	146
Título á favor de J. H. Garrido	Agosto	1°	147
Título á favor de Felipe Regalado y la Municipalidad de Atescatempa	Agosto	1°	147
Título á favor de T. Castañeda	Agosto	1°	148
Título á favor de J. Roldán	Agosto	1°	148
Título á favor de T. Ramírez	Agosto	1°	149
Título á favor de D. Mancios	Agosto	1°	149
Título á favor de la Municipalidad y vecinos de Canalitos	Agosto	1°	150
Título á favor de V. D. Paredes	Agosto	1°	150
Título á favor de V. Juárez y demás compañeros de la aldea la Cruz	Agosto	1°	151
Se accede á una solicitud	Agosto	5	155
Título á favor de Emilio de León	Agosto	6	156
Título á favor de M. Reyes	Agosto	6	156
Título á favor de A. Sandoval	Agosto	6	157
Título á favor de C. Méndez	Agosto	6	157
Título á favor de G. Marroquín	Agosto	6	158
Título á favor de J. Sinibaldi	Agosto	6	158
Denuncia á favor de A. Díaz Durán	Agosto	6	159
Título á favor de M. Flores	Agosto	6	159
Título á favor de Leipraud y Cía	Agosto	6	160
Título á favor de L. Sapper y Cía	Agosto	6	160
Denuncia á favor de A. Recinos López	Agosto	19	164
Título á favor de D. Lima	Agosto	19	165
Título á favor de F. Cruz O.	Agosto	19	165
Modificación de un acuerdo	Agosto	19	166
Título á favor de Luis Vega B.	Agosto	26	173
Título á favor de J. Dávila Carrillo	Agosto	26	173
Título á favor de J. Dávila Carrillo	Agosto	26	174
Autorización á unas Municipalidades	Agosto	27	174
Se accede á la solicitud de unos milicianos	Agosto	29	176
Denuncia á favor de M. Soto	Agosto	31	179
Título á favor de T. Oxón y F. Cacao	Agosto	31	179
Título á favor de L. Gramajo	Septiembre	3	181
Título á favor de J. M. Cruz	Septiembre	3	181
Título á favor de Von Nostitz	Septiembre	3	182
Título á favor de Ramos, Felipe, etc. etc	Septiembre	6	184
Título á favor de M. Calderón	Septiembre	6	185
Título á favor de L. Flores	Septiembre	6	186
Título á favor de U. Polanco	Septiembre	6	186
Título á favor de Nicolás Juan, etc. etc	Septiembre	6	187
Título á favor de doña Virginia A. de Batres	Septiembre	18	194

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título á favor de T. y L. Chitay	Septiembre	18	195
Título á favor de B. Izquierdo	Septiembre	18	195
Denuncia á favor de J. M. Carvajal	Septiembre	18	196
Autorización á una Municipalidad	Septiembre	18	196
Título á favor de D. Alvarez y V. Rosal	Septiembre	20	197
Autorización á una Municipalidad	Septiembre	21	202
Denuncia á favor de Josefa Almanzán	Septiembre	24	204
Título á favor de F. Rivas	Septiembre	26	204
Título á favor de Castillo Hermanos	Septiembre	26	205
Segregación y titulación de un terreno	Octubre	9	208
Se accede á la solicitud de la Municipalidad de Dolores	Octubre	23	220
Título á favor de P. Aguirre	Octubre	26	221
Título á favor de D. Ajsac	Octubre	26	221
Denuncia á favor de Josefina Gálvez	Octubre	26	222
Título á favor de W. L. Adans	Octubre	26	222
Denuncia á favor de M. Pérez,	Octubre	26	223
Título á favor de W. L. Adans	Octubre	26	223
Título á favor de M. Reyes	Octubre	26	224
Título á favor de A. Menéndez	Octubre	26	224
Título á favor de A. Peláez	Octubre	26	225
Título á favor de M. Ester Arriaza	Octubre	26	225
Título á favor de Juan F. Gaspar	Octubre	26	226
Apruébase una remedida y se da posesión de un terreno á J. Ambrosy	Octubre	26	226
Título á favor de Josefa Almanzán	Octubre	26	228
Título á favor de R. Díaz	Octubre	26	228
Título á favor de Guillerma Marizuya	Noviembre	6	232
Se accede á una solicitud de título	Noviembre	12	234
Segregación de "El Manzanillo," Huehuetenango	Noviembre	16	242
Título á favor de J. B. Enríquez	Noviembre	16	243
Se distribuyen unos terrenos entre los vecinos de Tacaná	Diciembre	7	249
Se autoriza una enajenación entre los vecinos de San Diego y el Naranjo	Diciembre	18	250
Año de 1902.			
Terrenos ejidales de Aguacatán	Enero	7	265
Denuncia á favor de B. B. García	Enero	7	266
Título á favor de la Municicipalidad de Santa Eulalia	Enero	7	266
División de un terreno	Enero	7	266
Título á favor de Diesseldorff, Stanlling y Winter	Enero	7	267
Título á favor de T. Mérida y hermanos	Enero	7	268
Título á favor de P. Quiñónez	Enero	7	268
Título á favor de F. y V. Morán	Enero	7	269
Título á favor de J. Max	Enero	7	269
Título á favor de D. Goicolea	Enero	7	269
Título á favor de José Quej, etc. etc	Enero	7	270
Título á favor de Stilling Wingter	Enero	7	271
Título á favor de la Sociedad de Plantaciones de la Verapaz	Enero	7	271
Título á favor de la Municipalidad de San Sebastián	Enero	10	274
Título á favor de F. y C. Blanco y J. A. Arana	Enero	10	274
Título á favor de J. Lanza R.	Enero	10	275
Título á favor de la M. de San Cristóbal Cucho	Enero	10	275

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título á favor de P. Tyamol	Enero	11	277
Declárase sin lugar la solicitud de J. S. Aguirre	Enero	13	277
Título á favor de A. Rivera	Enero	13	278
Título á favor de M. Flores	Enero	14	278
Denuncia á favor de A. Aparicio	Enero	14	279
Título á favor de T. Caal	Enero	14	279
Título á favor de A. Ruiz	Enero	22	283
Título á favor de F. Hidalgo	Enero	22	284
Título á favor de J. Castañeda	Febrero	7	287
Título á favor del señor Osaye	Febrero	7	288
Título á favor de A. Fuentes	Febrero	7	288
Título á favor de Angela C. de García	Febrero	8	289
Título á favor de C. Cuc	Febrero	8	289
Denuncia á favor de M.Guzmán	Febrero	12	290
Título á favor de J. González	Febrero	12	291
Título á favor de E. Cojulún	Febrero	12	291
Título á favor de E. Duarte	Febrero	12	292
Denuncia á favor de Juana S. de Ponce	Febrero	13	292
Título á favor de L. Cucul	Febrero	13	293
Título á favor de E. Ariza	Febrero	13	294
Título á favor de F. Jumay 2º	Febrero	19	297
Título á favor de F. Jumay 2º	Febrero	19	297
Título á favor de F. Jumay 2º	Febrero	19	298
Título á favor de M. Calderón	Febrero	19	298
Título á favor de L. Roldán	Febrero	19	299
Título á favor de F. Jumay 2º	Febrero	19	299
Título á favor de G. Semet	Febrero	19	300
Título á favor de M. Sagastume	Febrero	20	301
Título á favor de M. García	Febrero	20	301
Denuncia á favor de A. Véliz	Febrero	20	302
Título á favor de D. Milián y compañeros	Febrero	20	302
Título á favor de R. E. Monzón	Febrero	20	303
Denuncia á favor de E. Altschul	Febrero	21	304
Denuncia á favor de C. Orellana	Febrero	21	304
Título á favor de D., F. y S. Calel	Febrero	21	304
Denuncia á favor de R. Nuila	Febrero	21	305
Título á favor de J. S. Chavarría	Febrero	21	305
Título á favor de J. Moreno	Febrero	21	309
Denuncia á favor de J. C. Mazariegos	Febrero	21	306
Denuncia á favor de los herederos de don Emilio Díaz Barrios	Marzo	12	322
Título á favor de A. López	Marzo	14	322
Título á favor de los vecinos de la aldea de Santo Domingo	Marzo	14	323
Año de 1902.			
Vapores.			
Contrato sobre el establecimiento de un vapor en el lago de Atitlán	Septiembre	20	198
Aprobación del anterior	Septiembre	20	200
Año de 1902.			
Contrato relativo á la navegación en el lago de Atitlán	Marzo	8	315
Aprobación del anterior	Marzo	8	318

ÍNDICE

DE LOS

DECRETOS DEL EJECUTIVO

— 1901-1902 —

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 617.—Se prorroga para un año más el impuesto sobre cada quintal de café en oro que se exporte de la República.....	Agosto	12	327
Decreto número 618.—Honores al ex-Presidente de los EE. UU. del Norte, Mr. Mac Kinley...	Septiembre	14	328
Decreto número 619.—Eríjese un monumento á los Próceres de la Independencia Nacional..	Septiembre	15	329
Decreto número 620.—Inhumación del cadáver del Ministro de Fomento, don Rafael Spínola	Octubre	4	330
Decreto número 621.—Reglaméntase el ejercicio de de la profesión de Farmacia y el establecimiento de droguerías..	Febrero	20	331

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS

1901

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 493.—La Asamblea abre sus sesiones ordinarias	Marzo	1º	343
Decreto número 494.—Manda que el Distrito de Tejutla elija un Diputado	Marzo	19	343
Decreto número 495.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 608, 612 y 613	Marzo	19	344
Decreto número 496.—Elige Magistrados Fiscales para las Salas 1ª y 2ª de la Corte de Apelaciones	Abril	19	344
Decreto número 498.—Manda hacer elecciones para renovar Diputados	Abril	16	345
Decreto número 499.—Elige seis Magistrados Suplentes para las Salas 1ª, 2ª y 3ª de la Corte de Apelaciones	Abril	19	345
Decreto número 500.—Aprueba los Tratados que sobre Derecho Mercantil, Propiedad Literaria, Artística é Industrial, Derecho Penal, Extradición, celebraron los Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro-Americano	Abril	20	346
Decreto número 501.—Elige dos Magistrados Propietarios y un Suplente para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Abril	20	346
Decreto número 502.—Prorroga á un año más la autorización concedida al Ejecutivo para continuar las reformas de la Legislación vigente	Abril	22	347

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 503.—Aprueba los cuatro artículos que contiene el Tratado sobre Derecho Procesal, celebrado por el 2º Congreso Jurídico Centro-Americano	Abril	22	347
Decreto número 504.—Autoriza al Director del 5º Registro de la Propiedad Inmueble para trasladar á nuevos libros los asientos é inscripciones que constan en libros antiguos que están deteriorados	Abril	22	347
Decreto número 505.—Aprueba la Convención ajustada el 12 de febrero del corriente año, en la ciudad de San Salvador por los Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro-Americano, sobre Derecho Civil en lo que no se oponga en lo prescrito, acerca de paternidad y filiación por el Decreto 591	Abril	22	348
Decreto número 506.—Aprueba la Convención que sobre Derecho Internacional, celebraron en la ciudad de San Salvador, á 12 de febrero del corriente año los Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro-Americano	Abril	29	348
Decreto número 507.—Aprueba la Convención que sobre Derecho Político celebraron á 12 de febrero próximo anterior, en la ciudad de San Salvador los Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro-Americano	Abril	29	349
Decreto número 508.—Señala una pensión de cien pesos mensuales á cada una de las señoritas Mercedes y Dolores Montúfar	Abril	29	449
Decreto número 509.—Aprueba las Convenciones de Unión Postal Universal y de Cambio de Paquetes Postales formado en Washington por los Delegados respectivos, el 13 de julio de 1897	Abril	29	350
Decreto número 510.—Aprueba el Presupuesto General de productos y gastos para el año Fiscal de 1º de julio de 1901 á 30 de junio de 1902	Abril	29	351
Decreto número 511.—Nombra designados á la Presidencia de la República	Mayo	29	351
Decreto número 512.—Nombra los individuos de la Comisión Permanente	Abril	29	351

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 513.—Aprueba los contratos celebrado entre el Ministro de Fomento y Daniel B. Hodgsdon, para la construcción de ferrocarril entre Cocales y Mazatenango..	Abril	30	352
Decreto número 514.—La Asamblea cierra sus sesiones ordinarias.....	Abril	30	352

TRATADOS

1897-1901

TRATADOS	MES	DÍA	PÁG.
Tratado sobre Derecho Mercantil.....	Febrero	5	355
Tratado sobre Propiedad Literaria, Artística é Industrial.....	Febrero	12	355
Tratado sobre Derecho Procesal.....	Junio	23	356
Tratado sobre Derecho Penal y Extradición.....	Febrero	12	357
Tratado sobre Derecho Civil.....	Febrero	12	458
Tratado sobre Derecho Internacional.....	Febrero	12	359
Tratado sobre Derecho Político.....	Febrero	12	361

UFM-BIBLIO
052738